

Código Internacional de Nomenclatura Zoológica

4ª Edición

*Comisión Internacional de
Nomenclatura Zoológica*

“All rights reserved. No part of this publication may be reproduced, stored in a retrieval system, or transmitted in any form or by any means (electronic, mechanical, photocopying or otherwise), without the prior written consent of the publisher and copyright holder.

Published by

The International Trust for Zoological Nomenclature 1999
c/o The Natural History Museum - Cromwell Road - London SW7 5BD -
UK

© International Trust for Zoological Nomenclature 1999

PDF version made available with the consent of the ITZN (2009)”

“Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede, ni en todo ni en parte, ser reproducida, almacenada en un sistema informático, o transmitida de ninguna manera (electrónica, mecánica, fotocopiada o de cualquier otro modo) sin el consentimiento escrito previo del editor y del poseedor del copyright.

Publicado por

*The International Trust for Zoological Nomenclature 1999
c/o The Natural History Museum - Cromwell Road - London SW7 5BD -
UK*

© *International Trust for Zoological Nomenclature 1999*

Versión PDF hecha disponible con la aprobación del ITZN (2009)”

Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica

CÓDIGO INTERNACIONAL
DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

CUARTA EDICIÓN

*adoptada por la
Unión Internacional de Ciencias Biológicas*

Las disposiciones de este Código anulan las de las ediciones previas
con efecto a partir del 1 de enero de 2000



El autor de este Código es la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica

«La Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica ha autorizado la publicación de este texto como el *texto oficial español* del Código que, conforme al Artículo 87, es equivalente en vigencia, significado y autoridad a los textos oficiales de otros idiomas.»

Comité editorial: W. D. L. Ride (Presidente) H. G. Cogger
C. Dupuis O. Kraus
A. Minelli F. C. Thompson
P. K. Tubbs

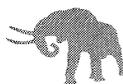


Consejo Superior de Investigaciones Científicas
MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Caja España



The International Commission on Zoological Nomenclature



SOCIEDAD DE AMIGOS DEL MUSEO
NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Traducción de la versión española: M. A. Alonso-Zarazaga
Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC)
Madrid, España

© The International Trust for Zoological Nomenclature

ISBN: 84-607-0588-9
Depósito Legal: M. 21.969-2000
Realización e impresión: Diseño Gráfico AM2000, S. L.
C/ Maudes, 26, 1.º - 4
28003 Madrid
Impreso en España

ÍNDICE DE MATERIAS

Nota explicativa acerca del Código	X
Prefacio de la edición española	XI
Prefacio de la Cuarta Edición	XIV
Introducción	XIX

CÓDIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Preámbulo	2
Capítulo 1. De la Nomenclatura Zoológica.	
Artículo 1. Definición y ámbito.	2
Artículo 2. Admisibilidad de ciertos nombres en la nomenclatura zoológica.	4
Artículo 3. Punto de partida.	4
Capítulo 2. Del número de palabras en los nombres científicos de los animales.	
Artículo 4. Nombres de los táxones de categorías superiores al nivel especie.	4
Artículo 5. Principio de la Nomenclatura Binominal.	5
Artículo 6. Nombres intercalados.	5
Capítulo 3. De los criterios de publicación.	
Artículo 7. Aplicación.	6
Artículo 8. Qué constituye una obra publicada.	6
Artículo 9. Qué no constituye una obra publicada.	8
Capítulo 4. De los criterios de disponibilidad.	
Artículo 10. Disposiciones que confieren disponibilidad.	9
Artículo 11. Requisitos.	10
Artículo 12. Nombres publicados antes de 1931.	16
Artículo 13. Nombres publicados después de 1930.	18
Artículo 14. Autoría anónima de nombres y actos nomenclaturales.	20
Artículo 15. Nombres y actos nomenclaturales publicados después de 1960.	20
Artículo 16. Nombres publicados después de 1999.	20

Índice de materias

Artículo 17. Nombres que indiquen más de un taxon o táxones de origen híbrido o basados en partes o fases de animales o en ejemplares insólitos.	22
Artículo 18. Nombres inapropiados y tautónimos.	22
Artículo 19. Situación de las enmiendas, las grafías incorrectas y los cambios obligatorios.	22
Artículo 20. Nombres de nivel género para fósiles que terminen en <i>-ites</i> , <i>-ytes</i> o <i>-ithes</i> .	22
Capítulo 5. De la fecha de publicación.	
Artículo 21. Determinación de la fecha.	23
Artículo 22. Cita de la fecha.	24
Capítulo 6. De la validez de los nombres y de los actos nomenclaturales.	
Artículo 23. Principio de Prioridad.	25
Artículo 24. Precedencia entre nombres, grafías o actos publicados simultáneamente.	31
Capítulo 7. De la formación y tratamiento de nombres.	
Artículo 25. Formación y tratamiento de nombres.	32
Artículo 26. Presunción del griego o del latín en los nombres científicos.	33
Artículo 27. Signos diacríticos y otros.	33
Artículo 28. Letras iniciales.	33
Artículo 29. Nombres de nivel familia.	33
Artículo 30. Género gramatical de los nombres de nivel género.	35
Artículo 31. Nombres de nivel especie.	38
Artículo 32. Grafías originales.	40
Artículo 33. Grafías posteriores.	43
Artículo 34. Cambios obligatorios de grafía a consecuencia de cambios de categoría o combinación.	45
Capítulo 8. De los táxones nominales de nivel familia y sus nombres.	
Artículo 35. El nivel familia.	45
Artículo 36. Principio de Coordinación.	46
Artículo 37. Táxones nominotípicos.	47
Artículo 38. Homonimia entre nombres de nivel familia.	47
Artículo 39. Invalidez debida a la homonimia o la supresión del nombre del género tipo.	47
Artículo 40. Sinonimia del género tipo.	48
Artículo 41. Géneros tipo identificados erróneamente y fijaciones de tipo pasadas por alto.	48

Capítulo 9.	De los táxones nominales de nivel género y sus nombres.	
Artículo 42.	El nivel género.	49
Artículo 43.	Principio de Coordinación.	49
Artículo 44.	Táxones nominotípicos.	50
Capítulo 10.	De los táxones nominales de nivel especie y sus nombres.	
Artículo 45.	El nivel especie.	50
Artículo 46.	Principio de Coordinación.	52
Artículo 47.	Táxones nominotípicos.	52
Artículo 48.	Cambio de asignación genérica.	53
Artículo 49.	Uso de nombres de nivel especie aplicados equivocadamente por identificación errónea.	53
Capítulo 11.	De la autoría.	
Artículo 50.	Autores de los nombres y de los actos nomenclaturales.	53
Artículo 51.	Cita de los nombres de los autores.	55
Capítulo 12.	De la homonimia.	
Artículo 52.	Principio de Homonimia.	58
Artículo 53.	Definiciones de la homonimia en el nivel familia, el nivel género y el nivel especie.	58
Artículo 54.	Nombres que no entran en homonimia.	59
Artículo 55.	Nombres de nivel familia.	59
Artículo 56.	Nombres de nivel género.	60
Artículo 57.	Nombres de nivel especie.	60
Artículo 58.	Variaciones en la grafía de nombres de nivel especie que se consideran idénticas.	62
Artículo 59.	Validez de los homónimos secundarios.	63
Artículo 60.	Reemplazo de homónimos más modernos.	64
Capítulo 13.	Del concepto de tipo en nomenclatura.	
Artículo 61.	Principio de Tipificación.	65
Capítulo 14.	De los tipos en el nivel familia.	
Artículo 62.	Aplicación.	67
Artículo 63.	Tipos portanombre.	67
Artículo 64.	Elección de género tipo.	67
Artículo 65.	Identificación del género tipo.	67
Capítulo 15.	De los tipos en el nivel género.	
Artículo 66.	Aplicación.	68

Índice de materias

Artículo 67. Disposiciones generales.	68
Artículo 68. Especie tipo fijada en la publicación original.	72
Artículo 69. Especie tipo no fijada en la publicación original.	74
Artículo 70. Identificación de la especie tipo.	76
Capítulo 16. De los tipos en el nivel especie.	
Artículo 71. Aplicación.	77
Artículo 72. Disposiciones generales.	77
Artículo 73. Tipos portanombre fijados en la publicación original (holotipos y sintipos).	82
Artículo 74. Tipos portanombre fijados posteriormente a partir de la serie tipo (lectotipos a partir de sintipos).	84
Artículo 75. Neotipos.	86
Artículo 76. Localidad tipo.	89
Capítulo 17. De la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica.	
Artículo 77. Relación de la Comisión con los organismos internacionales de los que proceden sus funciones y sus poderes.	90
Artículo 78. Poderes y deberes de la Comisión.	91
Artículo 79. <i>Lista de Nombres Disponibles en Zoología.</i>	92
Artículo 80. Condición de las acciones de la Comisión.	95
Artículo 81. Uso del Poder Plenario.	97
Artículo 82. Situación de un caso bajo consideración.	99
Artículo 83. Obligaciones y discreción de la Comisión.	99
Artículo 84. Constitución y Estatutos.	99
Capítulo 18. De las reglas que gobiernan este Código.	
Artículo 85. Título y autoría.	99
Artículo 86. Fecha de entrada en vigor y vigencia del Código.	99
Artículo 87. Textos Oficiales.	100
Artículo 88. Aplicación del Código.	100
Artículo 89. Interpretación del Código.	101
Artículo 90. Enmienda del Código.	101
Glosario	103
Sumario de la condición de las obras, de los nombres y de los actos nomenclaturales	128

Apéndices	
Apéndice A. Código de Ética.	129
Apéndice B. Recomendaciones Generales.	130
Constitución de la Comisión	132
Índice	141

Nota explicativa

Este Código ha sido aprobado por la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica y ha sido ratificado por el Comité Ejecutivo de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS) en representación de la Asamblea General de la Unión. La Comisión puede autorizar textos oficiales en cualquier lengua y todos esos textos serán equivalentes en fuerza y significado (Artículo 87).

El Código propiamente dicho comprende el Preámbulo, 90 Artículos (agrupados en 18 Capítulos) y el Glosario. Cada Artículo consta de una o más disposiciones obligatorias, acompañadas a veces por Recomendaciones y/o Ejemplos ilustrativos. A la hora de interpretar el Código el significado de una palabra o expresión debe entenderse como se da en el Glosario (véase el Artículo 89). Las disposiciones del Código pueden suspenderse o modificarse en su aplicación a un caso particular si la adhesión estricta a él pudiera causar confusión, pero esto sólo lo puede hacer la Comisión, en representación de todos los zoólogos y mediante el uso de su poder plenario (Artículos 78 y 81), y nunca un individuo.

Además del Código en sí mismo, el presente volumen contiene un Prefacio (a cargo de los Presidentes actual y saliente de la Comisión) y una Introducción (a cargo del Presidente del Comité Editorial). Hay tres Apéndices; de éstos, los dos primeros tienen la condición de Recomendaciones, y el tercero es la Constitución de la Comisión.

Los textos inglés y francés del Código los publica, en nombre de la Comisión, el International Trust for Zoological Nomenclature, una sociedad sin ánimo de lucro establecida en el Reino Unido para aportar apoyo financiero y de secretaría al trabajo de la Comisión.

Pueden dirigirse, respecto del Código o de la aplicación de sus disposiciones a casos particulares, a:

The Executive Secretary, I.C.Z.N., c/o The Natural History Museum,
Cromwell Road, London SW7 5BD, U.K. (e-mail: iczn@nhm.ac.uk)

Prefacio de la edición española

La versión española de la Cuarta Edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* que el lector tiene en sus manos, sucede en el tiempo a la que ofreciese a los zoólogos de habla española el Dr. Rafael Alvarado Balles-ter en 1976, traducción efectuada sobre la Segunda Edición oficial e incluida en un libro de la Editorial Blume conjuntamente con el entonces vigente *Código Internacional de Nomenclatura Botánica* (traducido por el Prof. J. Izco) y con un manual de *Nomenclatura Biológica* de Charles Jeffrey que vertieron al español el Prof. J. Izco y el Dr. F. D. Calonge. Con ese libro aprendimos muchos zoólogos y botánicos españoles e hispanoamericanos los entresijos de la Nomenclatura. La Tercera Edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* (1985), vigente hasta el pasado año, ha carecido de contraparte española, por lo que entre la traducción de Alvarado y la que se presenta aquí han pasado 24 años.

El núcleo del interés por realizar una versión española del nuevo Código se gestó en el año 1998 a iniciativa de un grupo de zoólogos del Museo Nacional de Ciencias Naturales del CSIC (los Dres. María Ángeles Ramos Sánchez, Francisco de Borja Sanchiz Gil de Avalle, José Templado González y el que escribe estas líneas) y del Dr. Enrique Macpherson Mayol (Centro de Estudios Avanzados, CSIC), actual miembro de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica. Sabemos bien lo que ha costado materializar en este libro el esfuerzo de múltiples reuniones, innumerables llamadas telefónicas y horas de traducción y repaso. Contamos desde el primer momento con el apoyo incondicional del Prof. Alessandro Minelli, del Dr. Philip K. Tubbs y de Mr. Jeremy D. D. Smith, a quienes agradecemos su entusiasmo y colaboración. Asimismo hemos de agradecer el interés y el respaldo institucional ofrecido tanto por el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en las personas de su Directora, la Dra. Montserrat Gomendio Kindelán, y sus Vicedirectores, la Dra. Isabel Izquierdo Moya y el Dr. Ignacio de la Riva de la Viña, como por su Sociedad de Amigos, en la persona de su Presidente, D. José Lladó y Fernández Urrutia, y de su Coordinadora, Dña. Josefina Cabarga Gómez.

La Dirección de Caja España, en la persona de su Presidente, D. Marcial Manzano Pesa, sabiamente asesorado por el Dr. Juan Manuel Nieto Nafría (Universidad de León), muy consciente de la importancia de esta traducción para los zoólogos de habla española al inicio de este nuevo siglo que se acerca, tuvo a bien sufragar los gastos de edición, por lo que le estamos muy agradecidos. La labor del Dr. Nieto Nafría no acaba ahí, sino que además aceptó gustosamente y cumplió a porfía la labor de asesor del traductor, revisando por entero los pormenores del lenguaje y de la terminología usados en la traducción, con lo que ésta ha mejorado notablemente en calidad y fluidez.

A pesar de esta ardua labor, la traducción debía ser un fiel reflejo de lo que

es la versión original inglesa (que se ha tomado como base, aunque se ha consultado en algunos puntos el texto francés) y ésto es la causa de ciertas construcciones pesadas y algo ajenas a la gracia de la lengua española. Tuve que elegir entre recargar en exceso el texto con alternativas en femenino (zoólogo, -a) para no hacer un texto sexista o simplificarlo mediante el uso del masculino como un término de género gramatical epiceno que engloba ambos sexos, como he hecho; al ser el inglés un idioma sin género gramatical, el problema no existe en los sustantivos, si bien queda patente en el uso continuado de la alternativa *he/she* en los pronombres personales y similares. Pido disculpas si la solución adoptada aquí y en otras instancias semejantes no resulta satisfactoria a todas las usuarias (y usuarios).

He optado por acercarme lo más posible a la versión anterior del Prof. Alvarado, por mor de la continuidad. Sin embargo, existen dos puntos terminológicos que merecen una explicación. El primero se refiere a mi decisión de desestimar el uso que hacía el Prof. Alvarado del término *binomio* (de *bi-* y *nomós*, parte o porción) por tratarse de un término profundamente enraizado en las Matemáticas, para traducir el neologismo *binomen* (de *bi-* y *nomen*, nombre), que tiene una etimología diferente. El texto francés crea asimismo un neologismo, *binom* por contraposición a *binôme* (binomio). He recurrido en este caso a españolizar el neologismo sin modificarlo, como *binomen* (m.), plural *binómenes*, de acuerdo con su etimología real, al resultarme cacofónica la copia de la solución del texto francés (*binombre*). Lo dicho vale también para *trinomen* (m.), plural *trinómenes*.

El segundo punto es el uso de la acentuación paroxítona del término *taxon*, en detrimento de la forma oxítona aceptada por el *Diccionario de la Real Academia Española* (taxón). Dado que de ningún modo la forma oxítona es la predominante en el habla y ambas acentuaciones coexisten en el uso diario, he optado por utilizar *taxon*, en plural *táxones*, a sabiendas de que los usuarios de la forma oxítona y los gramáticos que se adhieren al Diccionario de la RAE pueden criticarlo. Existen varios motivos para esta decisión: la continuidad con el texto del Prof. Alvarado, mi uso personal a causa de mis raíces botánicas, mi convicción de que la acentuación paroxítona es la correcta (reforzada por el comentario erudito de Jesús María Liaño en los *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 40(2): 477 de 1983) y el disgusto expresado por usuarios distinguidos (cf. Santiago Castroviejo et al., 1993, *Anales del Jardín Botánico de Madrid*, 51(1): 175) ante la aceptación de la acentuación oxítona en el Diccionario de la Real Academia para un neologismo griego (*taxon*) acuñado en 1950 y que en 1953 ya sancionaba como llano el *Diccionario de Botánica* de Pío Font-Quer. Esperemos que, al menos, la RAE acepte en un futuro ambas acentuaciones.

Es mi deseo (y el de todos los que han intervenido de un modo u otro en esta traducción) que este *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* tenga una amplia difusión y un uso continuo y prolongado por parte de todos los zoó-

logos puros y aplicados de lengua española y de aquellos que, aun no siendo su lengua materna, la prefieran para leerlo antes que las versiones inglesa y francesa, por resultarles más afín.

MIGUEL ÁNGEL ALONSO ZARAZAGA
Madrid, 1 de enero de 2000

Prefacio de la Cuarta Edición

Cuando se publicó la tercera edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* en febrero de 1985, ya empezaba a hacerse patente la necesidad de una cuarta edición definitiva. A la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica y especialmente a los miembros del Comité Editorial que redactaron la tercera edición, les había quedado claro a partir de cierto momento que no iba a ser posible tratar diversos problemas y que las soluciones para éstos sólo podrían incorporarse a una futura edición. Se habían recibido, y se siguieron recibiendo, comentarios de la comunidad zoológica mundial, derivados en parte de la experiencia en la aplicación del Código, y en parte estimulados por el progreso ininterrumpido en todo el campo de la sistemática biológica, aunque también incitados por el desarrollo de las tecnologías de la información. El proyecto de formular una cuarta edición lo puso oficialmente en marcha la Comisión en su reunión de Canberra de octubre de 1988, coincidiendo con la XXIII Asamblea General de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS). Se adelantó que la nueva edición del Código incorporaría algunos cambios fundamentales respecto de las ediciones anteriores, si bien, como éstas, debería obviamente compatibilizarse con las acciones realizadas por los zoólogos en tiempos pasados. Siguió más de diez años de discusiones y consultas; tanto éstas como su resultado los refiere con más detalle W.D.L. Ride en la Introducción que sigue a este Prefacio.

En Canberra se constituyó un Comité Editorial para la nueva edición, siendo sus miembros originales H.G. Cogger (Australia), C. Dupuis (Francia), R.V. Melville (Reino Unido), W.D.L. Ride (Australia), F.C. Thompson (Estados Unidos; Presidente) y P.K. Tubbs (Reino Unido). En julio de 1989 O. Kraus (Alemania) sustituyó a W.D.L. Ride en la Presidencia de la Comisión y se agregó al Comité Editorial *ex officio*. En 1990 Thompson dimitió como Presidente si bien permaneció como miembro; le sucedió Ride, quien, de este modo, recuperó el papel que jugó en la preparación de la tercera edición.

La edición futura del Código se discutió en sesión abierta en el Cuarto Congreso Internacional de Sistemática y Biología Evolutiva (ICSEB) en la Universidad de Maryland en julio de 1990 y en una reunión coincidiendo de la Comisión. En agosto de 1991 el Comité Editorial, a invitación del Prof. L.B. Holthuis, se reunió en Leiden durante varios días en el Nationaal Natuurhistorisch Museum y, al mes siguiente, se discutió el Código en la Asamblea General de la IUBS en Amsterdam tanto por parte de la Comisión como de la Sección de Nomenclatura Zoológica de la IUBS. La Comisión continuó su consideración del Código en Leiden, reuniéndose por vez primera en dicha ciudad desde que se fundase en ella 96 años antes precisamente para el mismo propósito.

Una etapa fundamental en la preparación de la cuarta edición fue una reunión de varios días del Comité Editorial cerca de Hamburgo en octubre de 1993. Tras

una revisión posterior, el Borrador de Discusión resultante fue distribuido a la comunidad zoológica en general en mayo de 1995. La Secretaría distribuyó unos 700 ejemplares de ese Borrador al menos en 43 países; otros fueron distribuidos por la Asociación Americana de Nomenclatura Zoológica y se abrió un foro de discusión sobre el nuevo Código en Internet. O. Kraus y D. Ride presentaron también los nuevos conceptos y disposiciones incorporados al Borrador en el número de junio de 1995 del *Bulletin of Zoological Nomenclature*, junto a una solicitud de comentarios y sugerencias. En noviembre de 1995 A. Minelli (Italia) sucedió a O. Kraus como Presidente de la Comisión y se agregó al Comité Editorial *ex officio*. El número de zoólogos y de otras personas de todo el mundo que aportaron comentarios acerca del Borrador de Discusión reflejó la actual dimensión humana del «trabajo en red» humano. Se recibieron más de 800 páginas documentales de unas 500 personas o grupos en los 12 meses siguientes a la primera circulación pública del borrador, bien por carta, bien por correo electrónico. Algunas de entre ellas se publicaron en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* (septiembre de 1995 a junio de 1996), lo que motivó discusiones adicionales.

Todos los documentos recibidos se clasificaron y comentaron como preparación de una reunión de una semana del Comité Editorial en Vicenza (Italia) en junio de 1996. Una evaluación cuidadosa de tan extensa colección llevó al Comité a volver a redactar muchas disposiciones; se abandonaron algunas propuestas del Borrador de Discusión (como el «registro» obligatorio de todos los nombres nuevos y el abandono de la concordancia en género gramatical entre los nombres genéricos y específicos) debido a las dificultades de índole práctica y/o a que no eran aceptables para un consenso suficientemente amplio de zoólogos. Los miembros de la Comisión reunidos con ocasión del Quinto Congreso ICSEB (Budapest, agosto de 1996) discutieron en detalle las conclusiones del Comité, junto a los cambios en la Constitución de la Comisión que había planteado su Consejo, y una reunión de la Sección de Nomenclatura Zoológica de la IUBS confirmó su acuerdo en todos los puntos fundamentales, como quedó registrado en el número de diciembre de 1996 del *Bulletin of Zoological Nomenclature*. Minelli dio una idea general de las principales características del nuevo Código en un acontecimiento muy concurrido, el XX Congreso Internacional de Entomología de Florencia de agosto de 1996, y posteriormente se le dio publicidad en la «Red Mundial».

En 1997 se aceptaron los cambios fundamentales en el Código y la Constitución en una votación postal «indicativa» de toda la Comisión. El Comité Editorial (al que se había agregado I. M. Kerzhner [Rusia] en agosto de 1996, si bien dimitió en febrero de 1998 después de efectuar numerosas contribuciones extremadamente valiosas) procedió a la tarea de pulir y cotejar el texto; algunos serios problemas de salud causaron un retraso considerable e inesperado, aunque aquellos, afortunadamente, fueron temporales. Se realizó un trabajo útil en reuniones de dos o tres personas en Padua, Londres y Canberra.

Entre tanto, P. Bouchet, J. Le Renard y R. Roy, ayudados por C. Dupuis (todos del Muséum National d'Histoire Naturelle, Paris) comenzaron a trabajar en el texto francés del Código. Se comprobó que esto era también de una importancia capital en el desarrollo del texto inglés: el Comité Editorial tuvo en consideración las inconsistencias o las ambigüedades lógicas detectadas durante la traducción.

Esperando sólo completar las mejoras en la redacción final, en octubre de 1998 se pasó el Código (consistente tanto en las disposiciones como en el Glosario) a la Comisión para el voto definitivo en tres meses que lo adoptaría como cuarta edición; lo mismo se hizo con la Constitución revisada. La Comisión votó por amplia mayoría (24 votos a favor, dos en contra) la adopción del nuevo Código; en el caso de la Constitución el voto fue unánime. Al mismo tiempo se comunicaron el Código y la Constitución al Comité Ejecutivo de la IUBS, que los ratificó en nombre de la Asamblea General de la Unión.

Esta Cuarta Edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* entra en vigor a partir del día 1 de enero de 2000, introduciendo la nomenclatura zoológica en el tercer milenio; con más modestia y menos rotundidad, marca el 242.º aniversario de la fecha formal del inicio de esta materia, la publicación de la 10.^a edición del *Systema Naturae de Linnaeus*. Por supuesto que la nueva edición se construye sobre la precedente, la tercera edición (1985), a la que substituye, que, a su vez, se basó ampliamente en la de 1961. La preparación de esta edición (como la de las anteriores, todo sea dicho) ha tomado mucho más tiempo del planeado o concebido por cualquiera de los implicados. Sin embargo, tenemos la satisfacción de saber que es el resultado (gracias ante todo al correo electrónico) de consultas más amplias y más intensas de las que habían sido posibles con anterioridad. Este Código es más que una mera revisión: como refiere David Ride en la Introducción que sigue, las nuevas disposiciones permiten a cualquier zoólogo realizar una serie de acciones para mantener el uso actual de los nombres en circunstancias que hubiesen requerido hasta ahora dirigirse a la Comisión, y creemos que a esto se le dará una bienvenida amplia (aunque no universal). A la inversa, las reglas son ahora menos permisivas en ciertos aspectos: hay criterios adicionales que deben cumplirse para que un nombre pueda llegar a estar disponible.

Podemos prever que los zoólogos y otros usuarios de los nombres científicos requerirán en breve aún más cambios en el Código, quizá con más énfasis en lo tocante a los procedimientos para la catalogación de los nombres existentes y el registro de los nuevos. Respecto de lo primero, están apareciendo ahora vastas bases de datos en rápida sucesión que están siendo consolidadas por iniciativas tales como Species 2000, y esta cuarta edición del Código ya ha dado un paso significativo mediante las disposiciones para el desarrollo y la adopción de *Lista(s) de Nombres Disponibles en Zoología*. En lo que respecta al registro de nuevos nombres, esta práctica ya ha sido introducida en bacteriología, y los botánicos y los zoólogos pueden llegar a aceptarla a pesar de unas dudas y obje-

ciones comprensibles. Al menos en estas áreas, el futuro de la nomenclatura biológica será testigo probablemente de la convergencia entre las diferentes tradiciones que divergieron durante el siglo XIX.

La jerarquía linneana convencional no podrá sobrevivir sola: tendrá que coexistir con las ideas y la terminología de la sistemática filogenética (cladística). Desde una perspectiva cladista, a menudo se considera nuestra nomenclatura tradicional a la vez demasiado legalista y demasiado permisiva. Demasiado legalista por cuanto fuerza a todos los táxones (y a sus nombres) a encajar en categorías arbitrarias de la jerarquía; demasiado permisiva por cuanto puede aplicarse por igual tanto a grupos parafiléticos como a grupos monofiléticos. Por consiguiente, se esperan nuevas propuestas. Pero incluso ante la perspectiva de nuevos desarrollos, creemos que nunca será posible o deseable deshacerse de 250 años de taxonomía y nomenclatura linneana zoológica (y botánica). Se debería tener siempre en cuenta que una función importante de las clasificaciones es la recuperación de información. La tradición linneana se complementará, pero no se substituirá, con nuevas herramientas semánticas y léxicas.

Al cerrar el Prefacio, deseamos expresar nuestra gratitud a todos los que han contribuido a la preparación de este Código: lo hacemos no sólo en nuestro nombre y el de la Comisión sino también en nombre de toda la comunidad zoológica y, por supuesto, de muchos otros usuarios de los nombres científicos de los táxones animales.

Entre aquellos a los que estamos agradecidos están, aunque no sean todos, los siguientes: David Ride y los demás miembros del Comité Editorial a lo largo de los años, los miembros jubilados y actuales de la Comisión (muchos de los cuales ayudaron notablemente en las reuniones y por correspondencia), Philippe Bouchet, Jacques Le Renard y Roger Roy, los finados Richard Melville y Curtis Sabrosky, los que hicieron posible de modo hospitalario las reuniones editoriales de Canberra, Hamburgo, Leiden y Vicenza, los Directivos de la IUBS y el personal de la Secretaría de la Comisión y de Biosis U.K. (editores del *Zoological Record*). Agradecemos a Robert Barnes, Catedrático de Lenguas Clásicas en la Universidad Nacional Australiana, su asesoramiento acerca del género gramatical en el latín y el griego. Tanto nosotros como la Comisión queremos expresar nuestra especial gratitud a los varios cientos de personas de todo el mundo que hicieron comentarios y sugerencias, tanto en las reuniones como por carta o por correo electrónico; sin su interés y sus contribuciones el Código posiblemente no reflejaría las necesidades y opiniones de los zoólogos de hoy día hasta el punto que esperamos haga.

Por último, agradecemos a la Société Française de Systématique y a la Asociación Americana de Nomenclatura Zoológica su valioso apoyo económico en la impresión de esta edición; en el contexto de la asistencia de esta última queremos mencionar una vez más al finado Curtis Sabrosky, cuya contribución final al Código fue el generoso legado a la Asociación que hizo posible su ayuda.

Prefacio

El Prefacio de la 3.^a edición concluía: «No hay Código perfecto. Ninguno gustará a todos. Verdaderamente es poco probable que Código alguno sea satisfactorio para cualquiera». Estas palabras seguirán siendo siempre ciertas, pero ahora, como hicieron entonces nuestros predecesores, recomendamos el nuevo Código a los zoólogos.

ALESSANDRO MINELLI, Presidente (1995-)

OTTO KRAUS, Presidente (1989-95)

Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica

Introducción

Como toda lengua, la nomenclatura zoológica refleja la historia de los que la han producido y es el resultado de prácticas variables y contradictorias. Algunos de nuestros usos nomenclaturales son el resultado de la ignorancia, de la vanidad, de la insistencia obstinada en seguir predilecciones individuales, muchos, como los del lenguaje en general, de las costumbres, los orgullos y los prejuicios nacionales.

Los lenguajes comunes crecen espontáneamente en innumerables direcciones, pero la nomenclatura biológica tiene que ser una herramienta exacta que transmitirá un significado preciso a las personas de todas las generaciones.

J. Chester Bradley. Prefacio de la 1.^a edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica*, 1961.

La 4.^a edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica*, como las ediciones previas y antes de ellas las *Règles internationales de la Nomenclature zoologique*, tiene un propósito fundamental, que es proporcionar las máximas universalidad y continuidad a los nombres científicos de los animales compatibles con la libertad de los científicos para clasificar los animales según sus criterios taxonómicos.

El Código consta de Artículos (que son obligatorios) y Recomendaciones. Los Artículos se diseñaron para permitir a los zoólogos llegar a los nombres de los táxones que sean correctos en circunstancias taxonómicas concretas. El uso del Código permite a un zoólogo determinar el nombre válido de cualquier taxon al que pertenezca un animal en cualquier categoría de la jerarquía especie, género y familia (incluyendo subespecie, subgénero y categorías del nivel familia tales como subfamilia y tribu). El Código no regula enteramente los nombres de los táxones por encima del nivel familia y no proporciona reglas para el uso por debajo de la categoría de subespecie.

Principios

Hay ciertos principios subyacentes sobre los que se basa el Código. Son los siguientes:

(1) El Código se abstiene de extenderse sobre los criterios taxonómicos, que no pueden hacerse objeto de regulación o restricción.

(2) La nomenclatura no determina la inclusividad o exclusividad de taxon alguno, ni el rango que se le debe dar a conjunto alguno de animales, sino que, al contrario, proporciona el nombre que debe usarse para un taxon sin importar los límites taxonómicos o la categoría que se le den.

(3) El recurso de los tipos portanombre permite que se apliquen nombres a los táxones sin extenderse sobre los criterios taxonómicos. Todo nombre dentro del ámbito del Código (excepto los nombres de los «grupos colectivos» y de los táxones por encima del nivel familia) está permanentemente ligado a un tipo portanombre. Para las especies y las subespecies este tipo portanombre es o bien un

Introducción

ejemplar único o un conjunto de ellos que constituyen a la vez el portanombre; para los géneros y subgéneros es una especie nominal; para los táxones de las categorías de nivel familia es un género nominal. Por consiguiente, cuando un taxónomo define un táxon de cualquier nivel, éste puede contener varios tipos portanombre, cada uno con un nombre disponible para su uso en esa categoría. El Principio de Prioridad (cuyo funcionamiento puede modificarse en interés de la estabilidad y universalidad - véase (4) más adelante) se usa para determinar cuál de esos nombres es el válido.

(4) Las reglas nomenclaturales son herramientas diseñadas para proporcionar la máxima estabilidad compatible con la libertad taxonómica. De acuerdo con esto, el Código reconoce que la aplicación rígida del Principio de Prioridad puede en ciertos casos alterar el significado usual de un nombre aceptado durante largo tiempo por la validación de un nombre apenas conocido o incluso largamente olvidado. Por consiguiente, las reglas deben permitir que el Principio de Prioridad se deje a un lado en las ocasiones en que su aplicación pudiera ser destructiva de la estabilidad o la universalidad, o pudiera causar confusión. El Código incluye, para su uso en tales casos, disposiciones que modifican la aplicación automática del Principio de Prioridad, concierna éste al establecimiento o a la precedencia de los nombres, a la fijación de tipos portanombre, a la grafía de un nombre o a cualquier otro tema.

(5) Para evitar ambigüedades, el uso del mismo nombre para diferentes táxones no debe ocurrir y queda prohibido. Éste es el Principio de Homonimia.

(6) El Código proporciona una guía a los zoólogos que necesiten establecer nuevos nombres y reglas para determinar si cualquier nombre previamente propuesto está disponible y con qué prioridad, si el nombre requiere enmiendas para su uso correcto y para permitir que se pueda averiguar (y, si es necesario, fijar) el tipo portanombre del taxon que indica.

(7) El Código previene también su propia interpretación y administración, prescribiendo la constitución y el funcionamiento de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica y las condiciones en las que se puede enmendar el Código.

(8) No hay jurisprudencia en nomenclatura zoológica. Los problemas de nomenclatura se deciden mediante la aplicación directa del Código y nunca mediante referencia a un precedente. Si se solicita a la Comisión una decisión sobre un caso concreto, aquella se aplica a ese caso exclusivamente.

Antecedentes históricos

El origen de un Código de Reglas de Nomenclatura Zoológica aceptado internacionalmente es consecuencia de la confusión de nombres que tuvo lugar en la literatura zoológica en los inicios del siglo XIX. A partir de la publicación de la 10.^a edición del *Systema Naturae* de Linnaeus en 1758 y de la adopción por parte

de éste en esa obra de nombres binominales para las especies de animales, el siglo siguiente contempló la expansión del nuevo sistema y su desarrollo en distintos lugares y de distintas maneras para diferentes grupos de animales. En el segundo cuarto del siglo XIX eran comunes usos dispares y se había hecho evidente por doquier la necesidad de un acuerdo para conseguir la universalidad de los nombres científicos de los animales y una mayor estabilidad.

Además, la gran explosión de las especies conocidas, causada por el crecimiento de la ciencia y por la activa exploración de países extraeuropeos, produjo una multiplicidad de nombres; muchos eran sinónimos producidos por el trabajo de científicos que investigaban independientemente. Se volvió un asunto crítico idear métodos universalmente aceptados para elegir entre ellos.

El más importante de los precoces intentos de regular la nomenclatura zoológica fue el de Hugh Strickland. Las reglas propuestas por Strickland y sus colegas conformaron lo que desde entonces se ha llamado el Código de la Asociación Británica o Código de Strickland; su título oficial era *Serie de Propuestas para Volver la Nomenclatura de la Zoología Uniforme y Permanente*. A partir de su presentación en la Asociación Británica para el Avance de la Ciencia en 1842 por parte de un Comité que incluía a zoólogos tan distinguidos como Charles Darwin, Richard Owen y John Westwood, aquel Código se tradujo y distribuyó ampliamente y tuvo una gran influencia. Se publicó en Francia, Italia y Estados Unidos de América. Fue aceptado por el Congreso Científico de Padua de 1843, por la Sociedad Americana de Geólogos y Naturalistas en 1845, y fue adoptado por la Asociación Británica para el Avance de la Ciencia en 1846. Fue revisado en los años posteriores y constituyó la base del código formulado por Henri Douvillé (1881) que adoptaron internacionalmente los geólogos y el Código de la Unión de Ornítólogos Americanos (1886).

Como resultado de la discusión en los Congresos Internacionales de Geología (París, 1878; Bolonia, 1881), quedó claro que existía la necesidad de llevar a cabo un acuerdo internacional formal para que las reglas cubriesen todos los nombres zoológicos, con independencia de qué corporaciones o disciplinas requieran su uso y sean aplicables a animales tanto fósiles como actuales. En el 1.º Congreso Internacional de Zoología (París, 1889), el Congreso adoptó, en parte, unas reglas redactadas por Maurice Chaper y Raphael Blanchard y remitió el tema para discusión al 2.º Congreso (Moscú, 1892). El 3.º Congreso (Leiden, 1895) nombró una Comisión de cinco zoólogos (R. Blanchard, J. V. Carus, F. A. Jentink, P. L. Sclater y C. W. Stiles) para formular un «codex» e informar al 4.º Congreso (Cambridge, Inglaterra, 1898). Éste fue el nacimiento de la actual Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica. Como resultado de la adición de diez miembros más y nuevo estudio, el 5.º Congreso (Berlín, 1901) aprobó un informe y se publicó un Código de reglas en francés, inglés y alemán en 1905 que incorporaba la decisión de ese Congreso. Este Código, titulado *Règles internationales de la Nomenclature zoologique*, con una serie de enmiendas resul-

tantes de Congresos posteriores (Boston, 1907; Mónaco, 1913; Budapest, 1927; Padua, 1930) se mantuvo en vigor hasta 1961, en que se lo reemplazó totalmente con la primera edición del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica*. Éste provino de los estudios que siguieron a la guerra de 1939-45 (París, 1948; Copenhague, 1953; y Londres, 1958); Norman R. Stoll, Presidente del Comité Editorial, hizo una relación detallada del trabajo que quedó culminado en la edición de 1961 en su Introducción a esa edición. Se publicó una segunda edición en 1964 que incorporaba enmiendas adoptadas en Washington (1963).

Para la mayoría de los zoólogos de la época, el 17.º Congreso Internacional de Zoología (Mónaco, 1972) pareció ser probablemente el último Congreso general de Zoología. Se tomaron en él las decisiones pertinentes para enmendar la segunda edición (1964) y además, para asegurar los mecanismos para la continuidad y la actualización futura, se tomó la decisión de traspasar la responsabilidad de Códigos futuros (y de la Comisión) desde los Congresos Internacionales de Zoología a la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS).

La IUBS aceptó la responsabilidad del Código y de la Comisión en la XVII Asamblea General de la IUBS (Ustaoset, Noruega, 1973). Como respuesta a las propuestas de cambios fundamentales y sustantivos en el Código efectuadas por la comunidad de zoólogos de la época y para eliminar ambigüedades, la Comisión preparó y aprobó una tercera edición del Código con la autoridad de la IUBS a finales de 1983, que se publicó en 1985. La Introducción de la edición dio una relación de los cambios adoptados en esa edición, de los comentarios acerca de las propuestas y de la votación de la Comisión.

Una relación más detallada del desarrollo de la nomenclatura zoológica y de los acontecimientos que llevaron al moderno Código la da Richard Melville, anterior Secretario de la Comisión, en la historia centenaria de la Comisión que se publicó en 1995 con el título *Towards stability in the names of animals*.

Las décadas de los 70 y los 80 presenciaron cambios aún más marcados en la preparación y educación profesional de los zoólogos, cambios en la metodología de la taxonomía resultantes en su mayoría de nueva información genética y de la utilización de los ordenadores, una literatura floreciente, y cambios acelerados en la tecnología de la información incluyendo la edición electrónica. Quedó patente que la Comisión debería trabajar en pos de una cuarta edición que acomodase las consecuencias de estos factores y de otros, entre los que se incluye un mayor ecumenismo de la ciencia biológica que provoca una presión interna en la IUBS para alcanzar una mayor consistencia entre los varios códigos de nomenclatura.

La Comisión nombró en Canberra en octubre de 1988 un Comité Editorial y se sometieron a discusión las propuestas en las reuniones de la Comisión y de la Sección de Nomenclatura Zoológica de la IUBS en Maryland (1990) y en Amsterdam (1991), y en las reuniones del Comité en Leiden (1991) y Hamburgo (1993). Como resultado de éstos, se propuso públicamente un Borrador de

Discusión en mayo de 1995. En un año se generaron casi 800 páginas de comentarios de unas 500 fuentes, muchas de las cuales eran grupos de zoólogos; algunos de estos comentarios se publicaron en el *Bulletin of Zoological Nomenclature*. El Comité Editorial consideró todos los comentarios (en su mayoría enviados mediante correo electrónico) y el texto en Vicenza en junio de 1996 y en agosto de ese año se presentó un informe a la Comisión y a la Sección de Nomenclatura Zoológica en Budapest. Los comentarios mostraron que algunas de las propuestas tentativas del Borrador de Discusión (como la propuesta de «registro» obligatorio de nuevos nombres y la abolición de la concordancia en género gramatical en las combinaciones de nombres genéricos y específicos) no eran lo bastante aceptables para que los zoólogos las adoptasen. La Comisión aceptó un borrador revisado mediante votación postal (1997) con pequeñas enmiendas. La Comisión, al votar, hizo un cierto número de sugerencias de clarificación que se incorporaron a esta edición.

Al mismo tiempo que el trabajo del Comité Editorial de la edición actual, e influyendo sobre aquél, la IUBS apoyó con fuerza estudios y simposios para valorar la necesidad de la uniformidad en la nomenclatura biológica y para examinar las dificultades que tendrían que superarse antes de que pudiera desarrollarse un código de nomenclatura biológica aceptable (un «Biocódigo»). Este trabajo ha dejado claro que sería prematuro introducir en esta edición cambios fundamentales en los principios establecidos y en la estructura que sirven de base al Código. Los distintos códigos han divergido tanto en aspectos fundamentales desde sus primeros comienzos que la introducción de reglas comunes hoy día, y su aplicación a los nombres establecidos bajo los distintos códigos y que tienen un uso estable, produciría mucha inestabilidad nomenclatural. Actualmente, todos los códigos luchan por conseguir un mayor grado de uniformidad terminológica. Pero la ausencia de una equivalencia directa en significado de conceptos universalmente aplicables tales como «disponibilidad» (zoología) y «válidamente publicado» (botánica y bacteriología - en las que el mismo término tiene diferentes sentidos) ha hecho que esta tarea sea imposible por el momento. Sin embargo, y a pesar de ésto, el trabajo de desarrollar un «Biocódigo» aplicable a los nuevos nombres ha avanzado bajo los auspicios de la IUBS. Anticipándonos al futuro, si el progreso en todas las disciplinas continúa hacia el desarrollo de sistemas aceptables de registro de nuevos nombres y la catalogación oficial de todos los nombres disponibles, de manera que las reglas que los protegen puedan convertirse en una cosa del pasado, el código único llegará a ser una posibilidad.

La edición actual

El moderno *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* es un documento complejo y rigurosamente integrado, lo mismo que sus predecesores. Su

complejidad resulta en parte de su entramado de Artículos interdependientes. Pero la causa principal es el requisito de que las reglas obligatorias para los actos y nombres nuevos actuales no deben trastornar las acciones realizadas por las generaciones pasadas que funcionaban con reglas o convenciones nomenclaturales diferentes y menos restrictivas.

Por ejemplo, muchos de estos nombres son productos del período anterior a las *Règles* cuando la aplicación del principio de los tipos portanombre, tan fundamental hoy día para la identificación objetiva de los nombres y para establecer la sinonimia, no estaba regulada. Este principio se introdujo en las reglas para los nombres de nivel género con efecto desde 1931, y la obligación de fijar explícitamente los tipos portanombre para los nuevos táxones de nivel especie se introduce tan sólo en la edición actual. Antes de existir una base estrictamente objetiva para identificar los nombres con los táxones, aquellos pudieron aplicarse incorrectamente con facilidad y lo fueron a menudo. Por tanto, al mismo tiempo que obliga a la identificación precisa de los tipos portanombre, las disposiciones acerca de los tipos deben proporcionar medios para la protección de los nombres que se establecieron bajo reglas menos precisas.

A causa del punto hasta el cual las disposiciones del Código son interdependientes, pueden aparecer con facilidad disposiciones contradictorias y distintas redacciones que conduzcan a interpretaciones opuestas. Consecuentemente, su lenguaje debe ser preciso; palabras y frases idénticas deben usarse una y otra vez, y debe haber frecuentes referencias cruzadas. Para muchos zoólogos estos requisitos producen una prosa tediosa y pedante que a algunos puede parecer excesivamente legalista. No nos disculpamos por la redacción elegida porque creemos que la interpretación debe quedar fuera de toda duda incluso a expensas de la elegancia. También para reducir la ambigüedad, el Glosario es parte integral del Código: cuando se da un significado en el Glosario, sólo se debe usar ese sentido en la interpretación.

Si el Comité ha tenido éxito en lograr el propósito de proporcionar un Código que puedan interpretar fácilmente la mayoría de los taxónomos en ejercicio y los demás, sólo su aplicación lo dirá. Merece la pena pensar que todos los que han redactado las ediciones previas del Código actual (y de sus predecesores) tenían la misma esperanza.

Donde la experiencia ha demostrado que sería deseable una reordenación del material respecto de las ediciones previas, lo hemos hecho. Por lo demás, la cuarta edición sigue la ordenación de la tercera.

Desarrollo de los principios subyacentes

El Código siempre ha seguido el principio subyacente de que, para estar disponibles, los nombres deben publicarse en copias múltiples, idénticas y duraderas. Por este medio ha asegurado de manera efectiva que, con independencia de

dónde y cuándo se publicaron, los nombres y las descripciones de nuevos táxones fueran accesibles permanentemente y pudieran consultarse con suma facilidad; además, no habría duda de si un nombre cualquiera se había presentado públicamente de manera idéntica a todos los zoólogos. Sin embargo, se puede cuestionar si el sistema actual cumple efectivamente los objetivos de permanencia y accesibilidad hoy día, en que la publicación y la comunicación electrónicas se están convirtiendo en un medio cada vez más común de intercambio y búsqueda de información, y enormes cantidades de documentos efímeros cumplen los criterios de «publicación».

Durante la última mitad de siglo el Código se ha ido alejando de la asunción, y más tarde del requisito, de que los nuevos nombres deban publicarse mediante un método que emplee tinta sobre papel. Las *Règles* de 1905 no especificaban ningún método en particular, pero en aquella época la mayoría de la información científica se distribuía en obras compuestas e impresas con tinta. La tecnología cambiaba, por lo que el Congreso de París de 1948 consideró necesario restringir la publicación a la reproducción mediante tinta sobre papel, un requisito incorporado en la edición de 1961 del Código. En la tercera edición (1985), el requisito de tinta sobre papel se eliminó para las nuevas obras con ciertas garantías dirigidas a eliminar la mayoría de los tipos de documentos efímeros. En la cuarta edición se admiten discos láser de sólo lectura (sujetos a ciertas restricciones) como un método aceptable, pero no la distribución mediante señales electrónicas. Pero parece probable, a largo plazo, y con el desarrollo de nuevos sistemas de información, que la solución no consistirá en remendar una definición de publicación sino más bien en desecharla y encontrar un medio de sustituir la «publicación» como el determinante primario de la disponibilidad.

La Comisión consideró una propuesta para la introducción del registro de todos los nombres nuevos como tal determinante durante el desarrollo de la presente edición. La reacción pública estuvo en contra, siendo la principal dificultad esgrimida por los opositores que actualmente no hay disponible ningún procedimiento aceptable; sin embargo, parece probable que los botánicos lleven a cabo un sistema de registro de nuevos nombres y puede ser que su experiencia dé como resultado, en su momento, un mecanismo aceptable para resolver la dificultad aún mayor (en términos de número de nuevos nombres) en zoología. Lo máximo que la Comisión ha podido conseguir en esta edición es recomendar a los autores que todos los nombres nuevos se pongan en conocimiento del *Zoological Record* y requerir que todo nombre nuevo se identifique explícitamente como tal en la publicación original.

En esta edición se ha progresado en el establecimiento de un mecanismo que facilite el acceso a los nombres previamente establecidos y en alcanzar la certidumbre de que las búsquedas que se efectúen de los nombres sean completas, permitiendo a grupos internacionales de especialistas la compilación de listas de nombres disponibles existentes y conocidos en los principales campos taxonó-

micos, y que la Comisión apruebe estas listas. Los nombres que no estén en la Lista aprobada pertinente no estarían disponibles. Un sistema similar ya se ha adoptado para todos los géneros y especies en microbiología, en la que ni nombres antiguos ni nuevos están disponibles si no se los ha registrado oficialmente.

Otro punto fundamental subyacente del sistema que se cuestiona actualmente es la observancia de la gramática latina que el Código requiere en cierto número de sus Artículos; se puede esperar que sólo unos pocos zoólogos de hoy, o del futuro, tengan una comprensión de esa lengua y muchos encuentran este requisito oneroso.

Como en los Códigos previos, la edición actual conserva el requisito de que los nombres de nivel especie que sean adjetivos latinos o latinizados deban siempre concordar en género gramatical con el nombre del género con que se combinan. Se consideró una propuesta que hubiese permitido que se trataran los nombres de las especies y subespecies como si fuesen palabras arbitrarias (o sea, como si no tuvieran que tratarse nunca como adjetivos latinos), de manera que sus grafías serían invariables sin tener en cuenta el género gramatical del nombre de género con el que se combinaran en cualquier momento. La propuesta no sólo hubiese facilitado la carga de los que no saben latín, sino que además hubiese facilitado la búsqueda electrónica. Pero, como la mayoría de los respondientes consideró que las diferentes maneras propuestas de conseguir grafías inmutables tenían todas inconvenientes y no podían aceptarse, la propuesta se retiró. Sin embargo, se han hecho algunos cambios en esta edición para simplificar la identificación del género gramatical en los nombres de nivel género y la formación de raíces para los nombres de nivel familia, que la Comisión espera que reduzcan algunas de las dificultades de los que carecen de conocimiento del latín.

Quizá el cambio de funcionamiento más significativo que ha aprobado la Comisión sea introducir cierto número de líneas de acción automáticas en casos que requieran previamente la intervención de la Comisión. Entre éstos se halla la exigencia de apartarse automáticamente del Principio de Prioridad en ciertos casos en que el uso actual de nombres o grafías se vea amenazado por el restablecimiento de nombres en desuso propuestos antes de 1900. También si un zoólogo descubre que al establecer un género o subgénero se identificó erróneamente la especie tipo, se le ha dado la capacidad de fijar como especie tipo o la especie realmente nombrada por el autor original o la especie nominal que se conforma al nombre en uso. Los casos de estas dos categorías están entre los más comunes de los enviados a la Comisión, con lo que la eliminación de la necesidad de presentarlos evitará retrasos e incertidumbres. La remisión a la Comisión sigue siendo la línea de acción prescrita en los casos en que la acción individual de un autor posiblemente dificulte antes que promueva una solución aceptable y está siempre abierta como una vía de apelación; queda también abierta como la línea de acción para aquellos casos en que el Código no proporciona una solución automática.

Los cambios principales introducidos en esta edición quedan explicados a continuación. Debe consultarse el propio Código para la redacción de las disposiciones concretas. Las tres primeras, que conciernen a las propuestas de nuevos nombres, vienen a confirmar la práctica profesional actual.

Cambios que afectan a las propuestas de nuevos nombres

1. Un nombre nuevo publicado después de 1999 no queda disponible si no se indica explícitamente como tal (preferiblemente mediante el uso de un término como «sp. nov.», «gen. nov.», «fam. nov.», «nom. nov.», o por un término directamente equivalente en el idioma en que esté escrita la obra).

2. Después de 1999, la propuesta de un nuevo taxon nominal de nivel especie debe incluir la fijación de un tipo portanombre para aquél (un holotipo o sintipos indicados expresamente) de tal manera que permita el reconocimiento posterior de ese tipo.

3. Cuando el tipo portanombre de un taxon de nivel especie propuesto después de 1999 conste de uno o más ejemplares conservados, se requiere que el proponente incluya una declaración citando la colección en que se ha depositado o se depositará el tipo portanombre.

4. La propuesta después de 1999 de un nuevo taxon nominal de nivel género para rastros fósiles (un icnotaxon) debe incluir la designación de una especie tipo.

5. Un autor que establezca un nombre nuevo de nivel familia después de 1999 puede adoptar una raíz para el nombre del género tipo que no se derive correctamente del genitivo del nombre de género según los principios de la gramática latina, debiendo los autores posteriores mantener la grafía resultante del nombre de nivel especie (se recomienda que, si es necesario para evitar nombres homónimos de nivel familia, los autores saquen partido de esta disposición y adopten el nombre de género entero como raíz).

Construcción de las designaciones de lectotipo

6. Las designaciones de lectotipo efectuadas después de 1999 requieren el uso del término «lectotipo» o de una traducción directa de éste, acompañado por una declaración al efecto de que la designación se hace con el propósito de clarificar la aplicación del nombre a un taxon dado.

Cuestiones que afectan a los neotipos

7. Si se redescubre un holotipo, sintipo o lectotipo previamente perdido de una especie tipificada posteriormente mediante un neotipo, el o los ejemplares tipo originales reemplazarán automáticamente al neotipo y se convertirán en el

Introducción

tipo portanombre. Si esto causase confusión o inestabilidad cualquier autor podría solicitar a la Comisión la reinstauración del neotipo.

8. Si el tipo portanombre actual de un taxon de nivel especie no está identificado, de manera que la aplicación correcta del nombre a un taxon particular resulta dudosa (o sea, el nombre es un *nomen dubium*), cualquier autor podría solicitar a la Comisión que lo rechace y designe un neotipo.

Cambios que afectan a la publicación

9. Una obra no impresa en papel aparecida después de 1999 en copias inalterables, duraderas, numerosas e idénticas (p. ej., en discos láser de sólo lectura) puede tratarse como publicada si la obra en sí contiene una declaración de que se han depositado copias en la forma en que se ha publicado en al menos cinco bibliotecas principales públicamente accesibles que se mencionen en la misma obra.

10. A los efectos de la nomenclatura zoológica, los siguientes tipos de materiales se consideran no publicados:

- (a) el texto o las ilustraciones distribuidos electrónicamente;
- (b) las copias descargadas o impresiones de ese material;
- (c) los resúmenes de trabajos, carteles, conferencias, etc. repartidos a los participantes de congresos, simposios y otras reuniones que no se hayan publicado de otra manera;
- (d) las separatas distribuidas después de 1999 antes de la fecha de publicación especificada en la obra de la que la separata forma parte.

Medidas que facultan a los autores a actuar en pro de la preservación del uso establecido

11. Se exigirá que un autor (sin una decisión de la Comisión) no desplace un nombre que haya sido usado como válido por al menos 10 autores en 25 publicaciones durante los 50 años anteriores y que cubran al menos un período de no menos de 10 años, en favor de un sinónimo u homónimo anterior que no haya sido usado como válido desde 1899.

12. En la mayoría de los casos se exigirá que un autor mantenga la grafía concreta de un nombre en uso predominante, incluso si se encuentra que no es la original; por ejemplo, las grafías de los nombres de nivel familia en uso actual deben mantenerse incluso si están formadas a partir de raíces incorrectas gramaticalmente.

13. Como ya se ha dicho, si un autor descubre que la fijación de especie tipo de un taxon de nivel género se basa en una identificación errónea de la especie tipo, el autor puede fijar como especie tipo, en pro de la estabilidad y sin solicitarlo a la Comisión, bien la especie taxonómica realmente implicada, bien la especie nominal mal identificada fijada con anterioridad.

14. Si se halla que un nombre actualmente en uso generalizado para un taxon de nivel familia es posterior a un nombre actualmente en uso para uno de sus táxones subordinados de nivel familia, el nombre usado para el taxon de categoría superior no debe reemplazarse por el nombre del taxon subordinado.

Listas de Nombres Disponibles

15. La Comisión queda facultada, con garantías, para aprobar listas de nombres en los principales campos taxonómicos. Los nombres en el ámbito de tal lista aprobada pero no incluidos en ella se tratarán como indisponibles. La Comisión sólo podrá aprobar listas que hayan sido propuestas por corporaciones internacionales, y sólo después de la publicación de las propuestas, de una amplia consulta con comités de especialistas y de otras personas, y de tener en cuenta los comentarios públicos.

Conclusión

Los taxónomos y los demás usuarios del Código encontrarán en esta edición, como en las previas, un compromiso entre la aventura y el conservadurismo que no gustará a todos. Incluso en este compromiso, el Código refleja las muchas voces contemporáneas de zoólogos en ejercicio escuchadas por la Comisión para alcanzar sus conclusiones respecto de las propuestas hechas por el Comité Editorial y publicadas para la recepción de comentarios en el Borrador de Discusión de 1995. Como sus predecesores, el Código resultante es una mezcla de aclaraciones de lo que ya estaba en ediciones anteriores y nuevas medidas diseñadas para afrontar los retos de la ciencia moderna.

La cuarta edición no será la última palabra. Los zoólogos en general, y la Comisión en particular, seguirán refinando la redacción del Código para reducir aún más la ambigüedad y para reparar las deficiencias en el tratamiento de los productos del pasado y del presente (y, hasta donde se pueda prever, de los del futuro). Tanto la ciencia misma como los sistemas sociales y técnicos dentro de los que trabajan los científicos cambian constantemente, y el Código debe continuar evolucionando para prevenir estos cambios. Pueden quedar tranquilos los zoólogos de que seguirá haciéndolo.

W. D. L. Ride

Presidente, Comité Editorial

Universidad Nacional Australiana

Canberra, Territorio de la Capital Australiana

Mayo de 1999



CÓDIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Cuarta Edición

Texto español oficial

CÓDIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

PREÁMBULO

El Código Internacional de Nomenclatura Zoológica es el sistema de reglas y recomendaciones adoptadas originalmente por el Congreso Internacional de Zoología y por la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS), desde 1973.

Los objetivos del Código son impulsar la estabilidad y la universalidad de los nombres científicos de los animales y asegurarse de que el nombre de cada taxon es único y diferente. Todas sus disposiciones y recomendaciones están subordinadas a estos fines y ninguna restringe las libertades de pensamiento o de acción taxonómicos.

La prioridad en la publicación es un principio básico de la nomenclatura zoológica; sin embargo, bajo las condiciones prescritas por el Código, su aplicación puede modificarse para conservar un nombre aceptado desde hace tiempo en su sentido usual. Cuando la estabilidad de la nomenclatura en un caso concreto se vea amenazada, la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica puede suspender la aplicación estricta del Código, bajo ciertas condiciones.

La precisión y la consecuencia en el uso terminológico son esenciales en un código de nomenclatura. Los significados que se dan a los términos usados en este Código se exponen en el Glosario. Tanto este Preámbulo como el Glosario forman parte integral de las disposiciones del Código.

El autor del Código es la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica.

CAPÍTULO 1 DE LA NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Artículo 1. Definición y ámbito.

1.1. Definición. La nomenclatura zoológica es el sistema de nombres científicos que se aplica a las unidades taxonómicas (táxones; singular: taxon) de animales existentes o extintos.

1.1.1. A los efectos de este Código, el término «animales» se refiere a los Metazoos y también a los táxones protistas cuando los autores los tratan como animales a efectos nomenclaturales (véase también el Artículo 2).

1.2. **Ámbito.**

1.2.1. Los nombres científicos de los animales existentes o extintos incluyen los nombres basados en animales domesticados, nombres basados en fósiles que son sustituciones (reemplazos, impresiones, moldes y vaciados) de los restos reales de los animales, nombres basados en la obra fosilizada de organismos (icnotáxones) y nombres establecidos para grupos colectivos (véanse, en particular, los Artículos 10.3, 13.3.2, 23.7, 42.2.1, 66.1, 67.14), así como los nombres basados en la obra de animales existentes propuestos antes de 1931.

1.2.2. El Código regula los nombres de los táxones de nivel familia, de nivel género y de nivel especie. Los Artículos 1-4, 7-10, 11.1-11.3, 14, 27, 28 y 32.5.2.5 regulan además los nombres de táxones en las categorías por encima del nivel familia.

1.3. **Exclusiones.** Se excluyen de las disposiciones del Código los nombres propuestos

- 1.3.1. para conceptos hipotéticos;
- 1.3.2. para ejemplares teratológicos como tales;
- 1.3.3. para ejemplares híbridos como tales (véase el Artículo 17.2 para los táxones de origen híbrido);
- 1.3.4. para entidades infrasubespecíficas a menos que el nombre haya sido considerado posteriormente disponible según el Artículo 45.6.4.1;
- 1.3.5. como medio de referencia temporal y no para un uso taxonómico formal como nombres científicos en la nomenclatura zoológica;
- 1.3.6. después de 1930, para la obra de animales existentes;
- 1.3.7. como modificaciones de nombres disponibles [Art. 10] en todo un grupo taxonómico por adición de un prefijo o sufijo uniforme para indicar que los táxones nombrados son miembros de ese grupo.

Ejemplo. Herrera (1899) propuso que todos los nombres genéricos vayan precedidos de un prefijo que indique la Clase a la que el género pertenece, de manera que, p. ej., todos los nombres genéricos de Insectos llevarían el prefijo *Ins-*. Las palabras formadas de ese modo son «fórmulas zoológicas» (Opinión 72) y no entran en la nomenclatura zoológica.

1.4. **Independencia.** La nomenclatura zoológica es independiente de otros sistemas de nomenclatura por cuanto el nombre de un taxon animal no debe rechazarse exclusivamente porque sea idéntico al nombre de un taxon que no es animal (véase el Artículo 1.1.1).

Recomendación 1A. Nombres ya en uso para táxones que no son animales. Se recomienda encarecidamente a los autores que pretendan establecer nuevos nombres de nivel género que consulten el *Index Nominum Genericorum (Plantarum)* y la *Approved List of Bacterial Names* para

determinar si se han establecido nombres idénticos bajo los Códigos Internacionales de Nomenclatura relacionados con esas listas y, si es así, que se abstengan de publicar nombres zoológicos idénticos.

Artículo 2. Admisibilidad de ciertos nombres en la nomenclatura zoológica.

- 2.1. **Nombres de táxones no clasificados como animales originalmente pero sí posteriormente.** Véase el Artículo 10.5 para las condiciones en que estos nombres entran en la nomenclatura zoológica.
- 2.2. **Nombres de táxones clasificados como animales en algún momento pero no posteriormente.** Cualquier nombre disponible de un taxon que haya sido clasificado en algún momento como animal continúa compitiendo en homonimia en la nomenclatura zoológica incluso si posteriormente ha dejado de ser clasificado como animal.

Artículo 3. Punto de partida. Se fija arbitrariamente en este Código la fecha del 1 de enero de 1758 como la fecha de inicio de la nomenclatura zoológica.

- 3.1. **Obras y nombres publicados en 1758.** Se considera que dos obras se publicaron el 1 de enero de 1758:
 - la 10.^a edición del *Systema Naturae* de Linnaeus;
 - los *Aranei Svecici* de Clerck.

Los nombres de esta última obra tienen prioridad sobre los de la primera, pero se considera que cualquier nombre publicado en cualquier otra obra de 1758 se ha publicado después de la 10.^a edición del *Systema Naturae*.

- 3.2. **Nombres, actos e información publicada antes de 1758.** Ningún nombre o acto nomenclatural publicado antes del 1 de enero de 1758 entra en la nomenclatura zoológica; pero la información (como descripciones o ilustraciones) publicada antes de esa fecha puede usarse. (Véase el Artículo 8.7.1 para la situación de los nombres, los actos y la información presentes en obras publicadas después de 1757 que la Comisión ha suprimido a efectos nomenclaturales).

CAPÍTULO 2 DEL NÚMERO DE PALABRAS EN LOS NOMBRES CIENTÍFICOS DE LOS ANIMALES

Artículo 4. Nombres de los táxones de categorías superiores al nivel especie.

- 4.1. **Nombres uninominales.** El nombre científico de un taxon de categoría superior al nivel especie consiste en una palabra (es decir, el nombre es uninominal); debe comenzar con una letra mayúscula [Art. 28].

- 4.2. **Uso de los nombres de los subgéneros.** El nombre científico de un subgénero no debe usarse como primer nombre de un binomen o trinomen a menos que se esté usando con categoría de género [Art. 6.1].

Artículo 5. Principio de la Nomenclatura Binominal.

- 5.1. **Nombres de especies.** El nombre científico de una especie, y no el de un taxon de cualquier otra categoría, es una combinación de dos nombres (un binomen), siendo el primero el nombre genérico y el segundo el nombre específico. El nombre genérico debe comenzar con una letra mayúscula y el nombre específico debe comenzar con una letra minúscula [Art. 28].

5.1.1. Véase el Artículo 11.4 para la aplicación del Principio de la Nomenclatura Binominal a la disponibilidad de nombres de nivel género publicados sin especies nominales asociados y de nombres subespecíficos publicados en trinómenes.

5.1.2. Véase el Artículo 6 para la aplicación del Principio de la Nomenclatura Binominal al uso de nombres subgenéricos y de nombres para agregados de especies y subespecies.

- 5.2. **Nombres de subespecies.** El nombre científico de una subespecie es una combinación de tres nombres (un trinomen, es decir, un binomen seguido de un nombre subespecífico) [Art. 11.4.2]. El nombre subespecífico debe comenzar con una letra minúscula [Art. 28].

- 5.3. **Exclusión de signos tipográficos y abreviaturas calificativas.** Un signo tipográfico como ? y una abreviatura como aff., prox. o cf., si se usan para calificar la aplicación de un nombre científico, no forman parte del nombre de un taxon, incluso aunque se inserten entre los componentes del nombre.

Artículo 6. Nombres intercalados.

- 6.1. **Nombres de subgéneros.** El nombre científico de un subgénero, si se usa en un binomen o trinomen, debe intercalarse entre paréntesis entre el nombre genérico y el nombre específico; no se cuenta como una de las palabras del binomen o trinomen. Debe comenzar por una letra mayúscula.

Recomendación 6A. Intercalación indeseable de ciertos nombres de nivel género en binómenes o trinómenes. Ningún nombre de nivel género salvo un nombre de subgénero válido debiera intercalarse entre un nombre genérico y un nombre específico, incluso entre corchetes o paréntesis. Un autor que desee hacer referencia a una combinación genérica anterior debiera hacerlo de una manera explícita como «*Branchiostoma lanceolatum* [anteriormente en *Amphioxus*]».

- 6.2. **Nombres de agregados de especies o subespecies.** Un nombre específico puede añadirse entre paréntesis tras el nombre de nivel género o intercalarse entre paréntesis entre el nombre de nivel género y el nombre especí-

fico, para indicar un agregado de especies dentro de un taxon de nivel género; y un nombre subespecífico puede intercalarse entre paréntesis entre los nombres específico y subespecífico para indicar un agregado de subespecies dentro de una especie; tales nombres, que deben comenzar siempre con una letra minúscula y estar escritos completos, no se cuentan en el número de palabras de un binomen o trinomen. El Principio de Prioridad se aplica a esos nombres [Art. 23.3.3]; véase el Artículo 11.9.3.5 para su disponibilidad.

Recomendación 6B. Significado taxonómico de los nombres intercalados. Un autor que quiera indicar un agregado en cualquiera de los niveles taxonómicos adicionales mencionados en el Artículo 6.2 debiera colocar un término que indique el significado taxonómico del agregado en el mismo paréntesis que el nombre de nivel especie intercalado en la primera ocasión en que use esa notación en una obra.

Ejemplo. En el género de mariposas *Ornithoptera* Boisduval, 1832, la especie *O. priamus* (Linnaeus, 1758) es el miembro nominado más antiguo de un agregado de especies vicariantes que incluye también *O. lydius* Felder, 1865 y *O. croesus* Wallace, 1865. El significado taxonómico concedido al agregado de *O. priamus* puede expresarse con la notación «*Ornithoptera* (superespecie *priamus*)», y los miembros del agregado por las notaciones «*O. (priamus) priamus* (Linnaeus, 1758)», «*O. (priamus) lydius* Felder, 1865» y «*O. (priamus) croesus* Wallace, 1865».

CAPÍTULO 3 DE LOS CRITERIOS DE PUBLICACIÓN

Artículo 7. Aplicación. Las disposiciones de este Capítulo se aplican a la publicación no sólo de un nuevo nombre científico, sino también a la de cualquier acto nomenclatural o información que pueda afectar a la nomenclatura.

Artículo 8. Qué constituye una obra publicada. A los efectos de la nomenclatura zoológica se debe considerar una obra como publicada si cumple los requisitos de este Artículo y no queda excluida por las disposiciones del Artículo 9.

8.1. **Criterios a satisfacer.** Una obra debe satisfacer los siguientes criterios:

- 8.1.1. debe publicarse con la finalidad de proporcionar un registro científico público y permanente,
- 8.1.2. debe poderse obtener, cuando aparezca por vez primera, gratis o mediante compra, y
- 8.1.3. debe haberse producido mediante edición que contenga copias obtenidas simultáneamente por un método que asegure numerosas copias idénticas y duraderas.

8.2. **Negación de la publicación.** Una obra que contenga una declaración manifiesta de que no se ha editado para constituir un registro científico público y permanente o para fines de nomenclatura zoológica, no se ha publicado en el sentido del Código.

8.3. Negación de nombres y actos. Si una obra contiene una declaración negando que todos o alguno de los nombres o actos nomenclaturales contenidos en ella tengan finalidad nomenclatural, los nombres o actos negados no se hallan disponibles. La obra en cuestión puede estar publicada (es decir, la información taxonómica contenida en ella puede tener la misma condición nomenclatural que la información taxonómica de una obra publicada pero suprimida: véase el Artículo 8.7.1).

8.4. Obras producidas antes de 1986. Para considerarse publicada, una obra producida antes de 1986 debe haber sido realizada sobre papel, por un método de impresión convencional en la época (como el texto impreso o el offset) o por hectografía o mimeografía.

8.5. Obras producidas después de 1985 y antes de 2000. Una obra producida entre 1985 y 2000 por un método que no sea la impresión convencional puede aceptarse como publicada en el sentido del Código si

8.5.1. cumple los demás requisitos de este Artículo y no queda excluida por las disposiciones del Artículo 9, y

8.5.2. contiene una declaración del autor de que los nombres o actos nomenclaturales nuevos contenidos en ella tienen como finalidad el registro científico público y permanente, y

8.5.3. contiene una declaración escrita en la propia obra de que se ha producido una edición compuesta de ejemplares obtenibles simultáneamente.

8.6. Obras producidas después de 1999 por métodos que no empleen la impresión sobre papel. Para que se acepte como publicada en el sentido del Código, una obra producida después de 1999 por un método que no sea la impresión en papel, debe contener una declaración de que se han depositado ejemplares (en la forma en que se ha publicado) en al menos cinco bibliotecas públicas importantes enumeradas por su nombre en la misma obra.

8.7. Situación de las obras suprimidas. Una obra que ha sido suprimida a efectos nomenclaturales por la Comisión mediante el uso del poder plenario [Art. 81] y que satisfaga las disposiciones de este Artículo queda publicada en el sentido del Código, a menos que la Comisión haya decidido que debe tratarse como no publicada;

8.7.1. esa obra permanece disponible como fuente de descripciones e ilustraciones publicadas, pero no como obra en que esté disponible un nombre o un acto nomenclatural (como la fijación de un tipo portanombre o la determinación de la prioridad según el Artículo 24.2).

Recomendación 8A. Amplia distribución. Los autores tienen la responsabilidad de asegurarse de que los nuevos nombres científicos, los actos nomenclaturales y la información que pueda

afectar la nomenclatura se conozcan ampliamente. Esta responsabilidad se descarga con la máxima facilidad publicando en las revistas científicas apropiadas o en series monográficas bien conocidas y asegurándose de que los nuevos nombres que propongan entran en el *Zoological Record*. Esto último se consigue con facilidad enviando un ejemplar de la obra al *Zoological Record*, publicado por BIOSIS U.K.

Recomendación 8B. Conveniencia de las obras en papel. Se recomienda vivamente a los autores y editores que se aseguren de publicar por vez primera un nombre científico o acto nomenclatural nuevos en una obra en papel impreso.

Recomendación 8C. Acceso público a las obras publicadas. Ejemplares de las obras impresas que contengan nombres científicos o actos nomenclaturales nuevos se deberían conservar permanentemente en bibliotecas cuyas obras sean de acceso público (pero para el depósito de obras producidas después de 1999 por un método que no sea la impresión sobre papel véase el Artículo 8.6).

Recomendación 8D. Responsabilidades de los autores, redactores y editores. Los autores, redactores y editores tienen la responsabilidad de asegurarse de que las obras que contengan nuevos nombres, actos nomenclaturales o información que pueda afectar a la nomenclatura se publiquen patentemente en el sentido del Código. Los redactores y editores deberían asegurarse de que las obras contienen la fecha de publicación y la información acerca de dónde se las puede obtener.

Recomendación 8E. Inclusión de negaciones. Los redactores y editores deberían evitar la inclusión de nuevos nombres y de la información que debe aparecer para hacer disponibles los nombres, o nuevos actos nomenclaturales, en obras que no se publican para el registro científico público y permanente (como resúmenes previos de congresos o avisos de trabajos que se van a presentar en una reunión). Deberían asegurarse de que esos documentos contienen una negación (véase el Artículo 8.2), de manera que los nombres nuevos publicados por vez primera en ellos no entren en la nomenclatura zoológica sin querer y pisen la publicación pretendida en otra obra.

Artículo 9. Qué no constituye una obra publicada. No obstante las disposiciones del Artículo 8, ninguna de las siguientes es una obra publicada en el sentido del Código:

- 9.1. después de 1930, las obras manuscritas reproducidas en facsímil por cualquier procedimiento;
- 9.2. las fotografías como tales;
- 9.3. las pruebas de imprenta o galeradas;
- 9.4. los microfilmes;
- 9.5. los registros acústicos como tales efectuados por cualquier método;
- 9.6. las etiquetas de los ejemplares;
- 9.7. las copias obtenidas a solicitud de una obra no publicada [Art. 8], incluso si previamente se hubiese depositado en una biblioteca u otro archivo;
- 9.8. el texto o las ilustraciones distribuidas por medio de señales electrónicas (p. ej., por medio de la Red Mundial); o
- 9.9. los resúmenes de artículos, de contribuciones, de carteles, de textos de conferencias y de materiales similares que se emitan esencialmente para los participantes en reuniones, simposios, coloquios o congresos.

Recomendación 9A. Los autores deben evitar la publicación involuntaria en los resúmenes. Los autores que envíen resúmenes de comunicaciones principalmente para su entrega a los participantes deberían asegurarse de que los nombres y actos que afectan a la nomenclatura en dichas obras no se vean sujetos a publicación involuntaria. Deberían asegurarse de que los volúmenes de los resúmenes contienen las negaciones adecuadas [Art. 8.2].

CAPÍTULO 4 DE LOS CRITERIOS DE DISPONIBILIDAD

Artículo 10. Disposiciones que confieren disponibilidad. Un nombre o acto nomenclatural resulta disponible sólo en las siguientes condiciones.

10.1. Condiciones generales a satisfacer. Un nombre o acto nomenclatural está disponible y toma autor y fecha sólo cuando ha satisfecho las disposiciones de este Artículo y, si es pertinente, las de los Artículos 11 a 20 (véanse los Artículos 21 y 50 para la fecha y el autor). La Comisión puede decidir que un nombre resulte disponible si estas condiciones no se satisfacen plenamente [Arts. 78-81].

10.1.1. Si la publicación de los datos relativos a un nuevo taxon nominal o a un acto nomenclatural se interrumpe y se continúa en fecha posterior, el nombre o el acto resultan disponibles sólo cuando se hayan satisfecho los requerimientos de los Artículos pertinentes.

Recomendación 10A. Responsabilidad de redactores y editores. Un redactor debiera asegurarse de que el conjunto de descripción e ilustraciones relativas a un nuevo taxon nominal y concretamente cualquier acto nomenclatural o dato necesario para hacer disponible un nombre, se publiquen en la misma obra y el mismo día.

10.2. Disponibilidad de los nombres infrasubespecíficos. Un nombre infrasubespecífico no está disponible [Art. 45.5] a partir de su publicación original, a menos que fuese publicado antes de 1961 para una «variedad» o «forma» y se considere disponible según el Art. 45.6.4.1. Si un autor usa un nombre, previamente publicado en una categoría infrasubespecífica, de tal manera que lo hace disponible para una especie o subespecie, por esa razón ese autor lo establece como un nombre nuevo y toma su autoría [Art. 45.5.1] (véanse también los Artículos 23.3.4 y 50.3.1).

10.3. Disponibilidad de los nombres propuestos para grupos colectivos e icnotáxones. Un nombre propuesto para un grupo colectivo se trata como un nombre de nivel género [Art. 42.2.1]; un nombre propuesto para un icnotaxon es un nombre de nivel familia, de nivel género o de nivel especie dependiendo del modo en que se establezca por vez primera (véase el Artículo 42.2.1 para los nombres establecidos para que los icnotáxones los usen en el rango de nivel género).

10.4. Disponibilidad de los nombres para las divisiones de los géneros. Se considera que un nombre uninominal propuesto para una división de nivel género de un género, aunque se proponga para una división secundaria (o inferior), es un nombre subgenérico incluso si la división viene indicada por un término como «sección» o «división»; pero un nombre

usado para un agregado de especies indicado por un término como «superespecie» no se considera como un nombre de nivel género [Art. 6.2].

- 10.5. **Disponibilidad de los nombres de táxones no clasificados como animales originalmente pero sí posteriormente.** El nombre (o los nombres) de un taxon, incluyendo un taxon basado en la obra de un organismo, no clasificado originalmente como un animal, pero sí clasificado posteriormente como tal, está disponible a partir de su publicación original siempre que satisfaga las disposiciones pertinentes de este Capítulo, siempre que no se encuentre excluido del Código [Arts. 1.3, 3] y siempre que sea un nombre potencialmente válido bajo otro Código (el Código Internacional de Nomenclatura Botánica o el Código Internacional de Nomenclatura de Bacterias) relacionado con este taxon.
- 10.6. **Efecto de la invalidez sobre la disponibilidad.** Un nombre disponible una vez lo sigue siendo sin tener en cuenta su invalidez como sinónimo más moderno, homónimo más moderno, enmienda injustificada, nombre de sustitución innecesario o nombre suprimido, a menos que la Comisión haya decidido de otra manera [Arts. 78.1, 78.2]. Incluso si el taxon en cuestión ya no se clasifica como animal, su nombre queda disponible [Art. 2.2].
- 10.7. **Disponibilidad de los nombres que no figuren en la Parte aprobada adecuada de la Lista de Nombres Disponibles en Zoología.** Ningún nombre que quede sin listar en el ámbito de una Parte aprobada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* está disponible, a pesar de cualquier disponibilidad anterior [Art. 79.4.3].

Artículo 11. Requisitos. Para estar disponible, un nombre o, cuando sea apropiado, un acto nomenclatural debe satisfacer las siguientes disposiciones:

- 11.1. **Publicación.** El nombre o acto nomenclatural debe haber sido publicado, en el sentido del Artículo 8, después de 1757.
- 11.2. **Uso obligatorio del alfabeto latino.** Un nombre científico debe haberse escrito, en su primera publicación, con sólo las 26 letras del alfabeto latino (ampliado para incluir las letras j, k, w e y); la presencia de signos diacríticos o de otro tipo, apóstrofes o ligados, o un guión o un número en la primera publicación de un nombre en nombres de nivel especie compuestos no convierte al nombre en indisponible (véanse los Artículos 27 y 32.4.2 para las correcciones).
- 11.3. **Derivación.** Siempre que cumpla con los requisitos de este Capítulo, un nombre puede ser una palabra en latín, griego o cualquier otra lengua o derivada de éstas (incluso de una que carezca de alfabeto), o formarse a partir de tal palabra. Puede ser una combinación arbitraria de letras siempre que se forme para usarse como una palabra.

Ejemplos. *Toxostoma* y *brachyrhynchos* del griego; *opossum* del indio algonquino; *Abudefduf* del árabe; *korsac* del ruso; *nakpo* del tibetano; *canguru* del aborigen kokoimudji; *Gythemon*, una combinación arbitraria de letras. La combinación arbitraria de letras cbafdg no puede usarse como palabra y no constituye un nombre.

Recomendación 11A. Uso de nombres vernáculos. Una palabra vernácula sin modificar no debiera usarse como nombre científico. La latinización apropiada es el medio preferido en la formación de nombres a partir de palabras vernáculos.

11.4. Aplicación consecuente de la nomenclatura binominal. El autor debe haber aplicado de manera consecuente el Principio de la Nomenclatura Binominal [Art. 5.1] en la obra en la que el nombre o acto nomenclatural fue publicado; sin embargo, este Artículo no se aplica a la disponibilidad de nombres de táxones en las categorías por encima del nivel familia.

11.4.1. Se acepta como consecuente con el Principio de Nomenclatura Binominal una obra publicada que contenga nombres de nivel familia o de nivel género sin especies nominales asociadas, en ausencia de evidencia de lo contrario.

11.4.2. Se acepta que el nombre científico de una subespecie, un trinomen [Art. 5.2], es consecuente con el Principio de la Nomenclatura Binominal.

11.4.3. Un índice publicado antes de 1931 en una obra que no es consecuentemente binominal es aceptable en sí como una obra consecuente con el Principio de Nomenclatura Binominal siempre que el principio se aplique consecuentemente a los nombres científicos del índice; así un nombre científico publicado en ese índice está disponible si el nombre satisface las demás disposiciones de este Capítulo y de los Artículos 4, 5 y 6, y si hay una conexión inequívoca entre la entrada del índice y la descripción, ilustración o indicación del texto.

11.5. Nombres que deben tratarse como válidos cuando se les propone.

Para llegar a estar disponible, un nombre debe usarse como válido para un taxon cuando se le propone, a menos que se le publique por vez primera como un sinónimo más moderno y se le haga disponible posteriormente según lo estipulado en el Artículo 11.6.1.

11.5.1. Un nombre propuesto condicionalmente para un taxon antes de 1961 no debe excluirse sólo por ese motivo [Art. 15].

11.5.2. La situación de un nombre previamente indisponible no cambia por citarlo tan sólo (o sea, sin adoptarlo para un taxon) aunque se le acompañe de una referencia a la obra en que se publicó pero no quedó disponible.

Ejemplo. Chemnitz en 1780 describió el gastrópodo *Conus moluccensis* y trató su nombre como válido, pero en una obra que no era consecuentemente binominal y por tanto el nombre es

indisponible. Dillwyn en 1817 citó el nombre *Conus moluccensis*, pero no lo usó como el nombre válido de un taxon. El nombre *Conus moluccensis* no se hace disponible por el acto de Dillwyn, aunque su cita estuviese incluso acompañada por una referencia a la obra de Chemnitz. Küster (1838) aplicó el nombre a un taxon y lo atribuyó a Chemnitz mediante una referencia bibliográfica, haciendo así disponible el nombre *Conus moluccensis* Küster, 1838.

11.6. Publicación como sinónimo. Un nombre que se publicó por vez primera en una obra disponible como un sinónimo más moderno de un nombre usado en ese momento como válido, no queda, por ello, disponible.

11.6.1. Sin embargo, si tal nombre publicado como un sinónimo más moderno hubiese sido tratado antes de 1961 como un nombre disponible y o bien adoptado como el nombre de un taxon o bien tratado como un homónimo más antiguo, queda, por ello, disponible pero se fecha por su primera publicación como un sinónimo (si es un nombre de nivel género véase el Artículo 67.12 para la especie tipo; si es un nombre de nivel especie véanse los Artículos 73-75 para el tipo portanombre; véase el Artículo 50.7 para la autoría).

Ejemplos. Meigen (1818), en una discusión acerca de *Ceratopogon flavipes* Meigen (Diptera), comentó que había recibido el material de Megerle bajo el nombre manuscrito de *Palpomyia geniculata*. *Palpomyia*, publicado ahí como sinónimo de *Ceratopogon*, es un nombre disponible porque antes de 1961 se le usó como válido; se le atribuye a Meigen, 1818. El nombre específico *geniculata*, no habiéndose adoptado nunca, no está disponible a partir de Meigen (1818).

11.6.2. Un nombre publicado antes de 1758, pero citado después de 1757 como sinónimo de un nombre usado como válido, no puede hacerse disponible según lo estipulado en el Artículo 11.6.

Ejemplo. El nombre «*Cidaris miliaris* Klein» (es decir, de Klein, 1734) citado por Linnaeus (1758) en la sinonimia de *Echinus esculentus* Linnaeus, 1758 no se vuelve disponible a partir de Linnaeus (1758) como resultado de su simple adopción para un taxon por otro autor.

11.6.3. Un nombre publicado por primera vez después de 1960 y tratado como un sinónimo más moderno en esa ocasión, no puede hacerse disponible a partir de ese acto, según lo estipulado en el Artículo 11.6.

11.7. Nombres de nivel familia.

11.7.1. Un nombre de nivel familia al ser publicado por primera vez debe cumplir todos los criterios siguientes. Debe:

11.7.1.1. ser un nombre en nominativo plural formado a partir de la raíz de un nombre genérico disponible [Art. 29] (indicado bien por referencia expresa al nombre genérico, bien por inferencia de su raíz, pero véase el Art. 16.2 para los nombres de nivel familia propuestos después de 1999); el nombre genérico debe ser un nombre usado en ese momento como válido en

el nuevo taxon de nivel familia [Arts. 63, 64] (simplemente el uso de la raíz en la formación del nombre se acepta como evidencia de que el autor usó el nombre genérico como válido en el nuevo taxon de nivel familia a menos que haya evidencia de lo contrario);

Ejemplos. El nombre ERYCINAE Robineau-Desvoidy, 1830 (originalmente escrito ERYCINAE) está disponible porque se publicó para un taxon de nivel familia que incluía el género *Erycia* Robineau-Desvoidy, 1830. El nombre TRICHOCERIDAE Rondani, 1841 está disponible, si bien se propuso sin mención explícita de *Trichocera* Meigen, 1803, porque se publicó en una clasificación de las familias de Diptera de Europa con una referencia a Meigen y con una declaración explícita del principio básico de Rondani de formar todos los nombres de familia sobre el nombre de un género incluido. PINNIDAE Leach, 1819 incluía no solamente *Modiola* Lamarck, 1801 y *Mytilus* Linnaeus, 1758, sino también, por inferencia a partir de la raíz, *Pinna* Linnaeus, 1758, para el que obviamente se creó; está disponible.

El nombre "Macromydae" de Robineau-Desvoidy (1830) no está disponible porque, aunque sea un nombre de grupo formalmente latinizado (no uno vernáculo), era un término descriptivo para un grupo de géneros que no incluía *Macromyia* Robineau-Desvoidy, 1830, en el contexto un género colocado en una división diferente y distante de la familia TACHINIDAE.

11.7.1.2. usarse claramente como un nombre científico para indicar un taxon supragenérico y no meramente como un nombre o adjetivo en plural para referirse a los miembros de un género;

Ejemplo. Osten Sacken (1882) publicó una clave para once especies del género de dípteros *Graptomyza* con el título «*Graptomyzae* del Archipiélago Indo-Malayo». La palabra «*Graptomyzae*» es un sustantivo plural que se refiere sólo a «las especies del género *Graptomyza*»; no está disponible como nombre de nivel familia.

11.7.1.3. terminar en un sufijo de nombre de nivel familia excepto en lo que se dispone en el Artículo 11.7.2; un nombre de nivel familia cuyo sufijo de nombre de nivel familia [Art. 29] sea incorrecto, está disponible con su autor y fecha originales, pero con el sufijo corregido [Arts. 29, 32.5.3];

Ejemplo. Latreille (1802) estableció una familia Tipulariae, basada en *Tipula* Linnaeus, 1758. El sufijo -ariae se corrige a -IDAE; TIPULIDAE se atribuye a Latreille, no al autor que corrigió por primera vez la grafía.

11.7.1.4. no basarse en ciertos nombres que se aplican sólo a fósiles y que terminan en los sufijos *-ites*, *-ytes* o *-ithes* [Art. 20];

11.7.1.5. no basarse en un nombre de nivel género que haya sido suprimido por la Comisión [Art. 78].

11.7.2. Si un nombre de nivel familia se publicó antes de 1900, siguiendo las disposiciones anteriores de este Artículo pero sin forma latinizada, está disponible con su autor y fecha originales sólo si ha sido latinizado por autores posteriores y en general ha sido aceptado como

válido por autores interesados en el grupo en cuestión, con la fecha de esa primera publicación en forma vernácula.

Ejemplo. Se atribuye generalmente el nombre de familia TETRANYCHIDAE a Donnadieu, 1875. Éste publicó el nombre como «Tétranycidés», pero a la vista de la aceptación general de TETRANYCHIDAE a partir de 1875, se le debe atribuir a su obra y fecha, y no a Murray (1877), quien lo latinizó por primera vez.

11.8. Nombres de nivel género. Un nombre de nivel género (véase también el Artículo 10.3) debe ser una palabra de dos o más letras, y debe ser o debe tratarse como un nombre en nominativo singular.

11.8.1. Un nombre de nivel género propuesto en un texto latino pero escrito en un caso que no sea el nominativo singular, a causa de los requisitos de la gramática latina, está disponible, siempre que cumpla con el resto de los requisitos de disponibilidad, pero debe corregirse al nominativo singular.

Ejemplo. El nombre genérico *Diplotoxa* (Diptera) lo propuso Loew (1863) en una nota titulada «*Chlorops versicolor* nov. sp.» como sigue: «*Chlor. versicolor* cum similibus proprium genus ... constituit, cui nomen *Diplotoxae* propono» [*Chlor. versicolor* y las especies similares constituyen un género diferente, para el que propongo el nombre de *Diplotoxa*].

11.9. Nombres de nivel especie.

11.9.1. Un nombre de nivel especie debe ser una palabra de dos o más letras o una palabra compuesta (véase el Artículo 11.9.5) y, si es una palabra latina o latinizada, debe ser o debe tratarse como

11.9.1.1. un adjetivo o participio en nominativo singular (como en *Echinus esculentus*, *Felis marmorata*, *Seioptera vibrans*), o

11.9.1.2. un sustantivo en nominativo singular en aposición al nombre genérico (como en *Struthio camelus*, *Cercopithecus diana*), o

11.9.1.3. un nombre en genitivo (p. ej., *rosae*, *sturionis*, *thermopylarum*, *galliae*, *sanctipauli*, *sanctae-helenae*, *cuvieri*, *merianae*, *smithorum*), o

11.9.1.4. un adjetivo usado como sustantivo en genitivo y derivado del nombre específico de un organismo con el cual el animal en cuestión se encuentra asociado (como en *Lernaeocera lusci*, un copépodo parásito de *Trisopterus luscus*).

11.9.2. Un nombre de nivel especie que sea un adjetivo propuesto en un texto latino pero no escrito en nominativo singular a causa de los requisitos de la gramática latina, está disponible siempre que cumpla los demás requisitos de disponibilidad, pero debe corregirse al nominativo singular si es necesario.

Ejemplo. Acompañando su tratamiento de las especies *Musca grossa* y *M. tremula*, Illiger (1807) describió una nueva mosca manifestando «... species occurrit, *Grossae* et *Tremulae* intermedia... quam *Pavidam* nuncupamus» [hay una especie intermedia entre *M. grossa* y *M. tremula*... que se denomina aquí *pavida*]. El nombre específico publicado en caso acusativo como *pavidam* se corrige al nominativo *pavida*.

11.9.3. Un nombre de nivel especie debe publicarse en combinación exenta de ambigüedad con un nombre genérico (explícito, o implícito en el contexto);

Ejemplo. En el Ejemplo anterior del Artículo 11.9.2, las combinaciones no quedan explícitas por la yuxtaposición o el idioma (o sea, el uso de nombres latinos distintos del resto del texto) pero quedan claras por el contexto. Se considera que el nombre específico *pavida* se ha publicado en combinación con *Musca*.

11.9.3.1. el nombre genérico no tiene por qué ser válido ni siquiera disponible;

11.9.3.2. se considera que un nombre de nivel especie se ha publicado en combinación con la grafía original correcta del nombre genérico incluso si se publicó realmente en combinación con una enmienda o una grafía incorrecta del nombre genérico [Art. 33];

11.9.3.3. el nombre genérico puede citarse en abreviatura siempre que sea inequívoca en el contexto en el que se publica el nuevo nombre de nivel especie;

11.9.3.4. la combinación genérica, aunque debe ser inequívoca, puede ser provisional;

Ejemplo. En el binomen *Dysidea? papillosa* Johnston, 1842, la combinación genérica provisional no afecta la disponibilidad del nombre específico.

11.9.3.5. un nombre de nivel especie publicado por vez primera como un nombre intercalado [Art. 6.2] no puede quedar disponible por ese acto;

11.9.3.6. se considera que un nombre de nivel especie publicado por primera vez antes de 1961 en combinación con un nombre genérico previamente disponible, pero acompañado en la misma obra por un nuevo género nominal propuesto condicionalmente [Art. 15] para contener la nueva especie o subespecie, se ha hecho disponible en combinación con el nombre genérico previamente disponible (véanse los Artículos 15.1 y 51.3.3).

Ejemplo. Lowe (1843) estableció la nueva especie de pez *Seriola gracilis* y al mismo tiempo propuso condicionalmente un nuevo género *Cubiceps* para contener esa especie nominal. Por esa acción, se considera que estableció primero la especie nominal *Seriola gracilis* Lowe, 1843 y después la transfirió al género *Cubiceps*, condicionalmente propuesto, en el cual su nombre es *Cubiceps gracilis* (Lowe, 1843).

11.9.4. Un nombre de nivel especie no debe consistir en palabras unidas por una conjunción ni incluir un signo que no pueda ser deletreado con el alfabeto latino (véase el Artículo 11.2; véase el Artículo 32.5.2.4.3 para el uso del guión).

Ejemplos. Las expresiones como «rudis planusque» (en las cuales «-que» es una conjunción) y «?-album» no son aceptables como nombres de nivel especie.

11.9.5. Si un nombre de nivel especie se publica como palabras separadas que representan o se refieren conjuntamente a una única entidad (p. ej. una especie patrón, un área geográfica) en una obra en la que el autor ha aplicado consecuentemente, por otra parte, el Principio de la Nomenclatura Binominal [Art. 5.1], se estima que las palabras componentes forman una única palabra y se unen sin guión [Art. 32.5.2.2.].

Ejemplos. Los nombres específicos de *Coluber novaehispaniae*, *Calliphora terraenovae* y *Cynips quercusphellos* (este último basado en el nombre binominal de su planta patrón) se publicaron originalmente como dos palabras, pero se aceptan porque juntas denotan una entidad única. Sin embargo, las palabras «*aquilegiae flava*» de *Aphis aquilegiae flava* (es decir, «el pulgón amarillo de la *Aquilegia*») no forman un nombre de nivel especie aceptable porque son una frase descriptiva no basada en el nombre de una única entidad.

11.10. **Empleo deliberado de identificaciones erróneas.** Si un autor emplea un nombre específico o subespecífico para ser la especie tipo de un nuevo taxon nominal de nivel género pero deliberadamente lo hace en el sentido de una identificación incorrecta previa de éste, se considera que el empleo del nombre hecho por ese autor indica una nueva especie nominal y el nombre específico queda disponible con sus propios autor y fecha como si se hubiese propuesto nuevamente en combinación con el nuevo nombre de nivel género (véase el Artículo 67.13 para la fijación como especie tipo de una especie incluida originalmente como una identificación errónea anterior expresamente manifiesta, y el Artículo 69.2.4 para la designación posterior de una especie semejante como la especie tipo de un género o subgénero nominal previamente establecido).

Ejemplo. Leach (1817), al establecer el género nominal *Plea* (Heteroptera), fijó como especie tipo por monotipia *Notonecta minutissima*, pero empleó expresamente el nombre *N. minutissima* en el sentido de una identificación errónea usada por Geoffroy en Fourcroy (1785) y otros autores y no en el sentido taxonómico de Linnaeus (1758), autor original del binomen. Se considera que Leach, por esa acción, ha establecido la nueva especie nominal *Plea minutissima* Leach, 1817 para el taxon realmente en cuestión y que ha designado éste (y no *Notonecta minutissima* Linnaeus, 1758) como especie tipo de *Plea*.

Artículo 12. Nombres publicados antes de 1931.

12.1. **Requisitos.** Para estar disponible, todo nombre nuevo publicado antes de 1931 debe satisfacer las disposiciones del Artículo 11 e ir acompaña-

do de una descripción o una definición del taxon que denota, o de una indicación.

12.2. **Indicaciones.** A los efectos de este Artículo la palabra "indicación" denota sólo lo siguiente:

- 12.2.1. una referencia bibliográfica a una descripción o definición publicada previamente incluso si la descripción o definición está contenida en una obra publicada antes de 1758, o que no sea consecuentemente binominal, o que haya sido suprimida por la Comisión (a menos que la Comisión haya decidido que la obra debe tratarse como no publicada [Art. 8.7]);
- 12.2.2. la inclusión de un nombre en el índice de una obra que no es consecuentemente binominal, siempre que se satisfagan las disposiciones del Artículo 11.4.3;
- 12.2.3. la propuesta de un nuevo nombre de reemplazo (*nomen novum*) para un nombre disponible, tanto si lo requiere una disposición del Código como si no;
- 12.2.4. la formación de un nombre de nivel familia a partir de un nombre genérico disponible [Art. 29]);
- 12.2.5. en el caso de un nuevo nombre de nivel género, el uso de uno o más nombres específicos disponibles en combinación con él o claramente incluidos en él o claramente referidos a él mediante una referencia bibliográfica, siempre que el o los nombres específicos puedan asignarse sin ambigüedad a uno o varios táxones de nivel especie;

Ejemplo. Dejean (1835) propuso *Isarthron* como un nombre de nivel género de escarabajos con ocho nombres de nivel especie asociados. Éstos se citaron con autor (p. ej., «*luridum* Fabr.»); si bien no se dieron referencias bibliográficas, los nombres pueden asignarse inequívocamente por el contexto a especies nominales e *Isarthron* quedó, por tanto, disponible.

- 12.2.6. una descripción o definición combinada de un nuevo género nominal y una única especie nominal nueva, lo que proporciona una indicación para cada nombre sin tener en cuenta si se hace constatación de que los nombres sean nuevos;
- 12.2.7. la proposición de un nuevo nombre de nivel género o de nivel especie asociados a una ilustración del taxon que se nombra, o a una referencia bibliográfica de tal ilustración, incluso si ésta se halla contenida en una obra publicada antes de 1758 o en una que no es consecuentemente binominal, o en una que la Comisión ha suprimido (a menos que la Comisión haya decidido que la obra debe tratarse como no publicada [Art. 8.7]); y
- 12.2.8. la descripción de la obra de un organismo [Arts. 23.3.2.3, 72.5.1].

- 12.3. **Exclusiones.** La mención de un nombre vernáculo, una localidad, un horizonte geológico, un patrón, una etiqueta o un ejemplar no constituye en sí descripción, definición o indicación.

Artículo 13. Nombres publicados después de 1930.

- 13.1. **Requisitos.** Para estar disponible, todo nombre nuevo publicado después de 1930 debe satisfacer las disposiciones del Artículo 11 y debe

13.1.1. estar acompañado de una descripción o definición que exponga con palabras los caracteres que supuestamente diferencian el taxon, o

13.1.2. estar acompañado de una referencia bibliográfica de una tal exposición ya publicada, incluso si dicha exposición se contiene en una obra publicada antes de 1758 o en una que no es consecuentemente binominal o en una que la Comisión ha suprimido (a menos que la Comisión haya decidido que la obra debe tratarse como no publicada [Art. 8.7]), o

13.1.3. estar propuesto expresamente como un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) para un nombre disponible, tanto si lo requiere una disposición del Código como si no.

Recomendación 13A. Propósito de distinción. Al describir un nuevo taxon nominal, el autor debiera dejar claro su propósito de distinguir el taxon incluyendo junto a éste una diagnosis, es decir, un resumen de los caracteres que diferencian el nuevo taxon nominal de los táxones relacionados o semejantes.

Recomendación 13B. Idioma. Los autores deberían publicar las diagnosis de los nuevos táxones en idiomas de amplio uso internacional en zoología. Las diagnosis también debieran darse en idiomas en uso en las regiones relacionadas con los táxones diagnosticados.

- 13.2. **Nombres de nivel familia.** Para estar disponible, todo nuevo nombre de nivel familia publicado después de 1930 debe satisfacer las disposiciones del Artículo 13.1 y debe haberse formado a partir de un nombre disponible de nivel género usado en ese momento por el autor como válido en el taxon de nivel familia [Arts. 11.7.1.1, 29].

13.2.1. Un nombre de nivel familia publicado por primera vez después de 1930 y antes de 1961 que no satisfaga las disposiciones del Artículo 13.1 queda disponible a partir de su publicación original sólo si se estaba usando como válido antes de 2000, y también si no lo rechazó autor alguno que, después de 1960 y antes de 2000, aplicase expresamente el Artículo 13 de las ediciones del Código entonces en vigor.

- 13.3. **Nombres de nivel género.** Para estar disponible, todo nuevo nombre de nivel género publicado después de 1930 (excepto los propuestos para

grupos colectivos o icnotáxones) debe, además de satisfacer las disposiciones del Artículo 13.1, acompañarse de la fijación de una especie tipo en la publicación original [Art. 68] o proponerse expresamente como un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) [Art. 67.8].

13.3.1. Si el nombre de un taxon de nivel género establecido antes de 1931 se sustituye con un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) después de 1930, debe designarse entonces la especie tipo del taxon nominal, si no hay ya una fijada.

13.3.2. Un nombre publicado en cualquier momento para un grupo colectivo [Art. 66] no necesita ir acompañado de una fijación de especie tipo, dado que los grupos colectivos no tiene especie tipo [Art. 42.3.1].

13.3.3. Un nombre publicado para un icnotaxon de nivel género antes de 2000 no necesita ir acompañado de una fijación de especie tipo; pero si un nombre semejante se sustituye después de 1999 con un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum), se debe designar entonces una especie tipo, si no hay ya una fijada [Art. 66.1].

13.4. Descripción combinada de un nuevo taxon de nivel género y una nueva especie. Se considera que la descripción o definición combinada de un nuevo género o subgénero nominal y una única especie nominal incluida en él, si viene marcada por «gen. nov., sp. nov.» o una expresión equivalente, confiere disponibilidad a cada nombre según el Artículo 13.1.1 (un taxon de nivel especie así descrito después de 1999 debe satisfacer además las condiciones del Artículo 16.4).

13.5. Descripción combinada de un nuevo taxon de nivel familia y un nuevo género. Se considera que la descripción o definición combinada de un nuevo taxon nominal de nivel familia y un único género nominal nuevo cuyo nombre es la base para el nuevo nombre de nivel familia [Art. 11.5] confiere disponibilidad a cada nombre según el Artículo 13.1.1, pero para tales nombres publicados después de 1930 no se confiere la disponibilidad a cada nombre a menos que se fije una especie tipo para el nuevo género nominal [Arts. 13.2 y 13.3].

Recomendación 13C. Descripciones y definiciones individuales. Se insta a los autores a que eviten publicar descripciones y definiciones combinadas. Cada nuevo taxon nominal debiera diferenciarse de los demás táxones de la misma categoría.

13.6. Exclusiones.

13.6.1. Un nombre propuesto después de 1930 no puede hacerse disponible por los métodos de «indicación» relacionados en los Artículos 12.2.2, 12.2.4 (pero véase el Artículo 13.2.1), 12.2.5 y 12.2.7.

- 13.6.2. Un nombre propuesto después de 1930 que esté basado en la obra de un animal existente se excluye de la nomenclatura zoológica [Art. 1.3.6].

Artículo 14. Autoría anónima de nombres y actos nomenclaturales. Un nuevo nombre o acto nomenclatural publicado después de 1950 con autoría anónima [Art. 50.1] no queda disponible por esa razón; tal publicación antes de 1951 no impide la disponibilidad. Este Artículo no se aplica a los actos nomenclaturales publicados por la Comisión.

Artículo 15. Nombres y actos nomenclaturales publicados después de 1960.

15.1. **Propuesta condicional.** Un nuevo nombre o acto nomenclatural propuesto condicionalmente y publicado después de 1960 no queda disponible por esa razón. Un nuevo nombre o acto nomenclatural propuesto condicionalmente y publicado antes de 1961 puede estar disponible (véanse los Artículos 67.2.5 y 67.5.3 para los Artículos relativos a la fijación de especie tipo; véanse los Artículos 11.9.3.6 y 51.3.3 para los nombres de nivel especie publicados por primera vez al tiempo que nombres genéricos propuestos condicionalmente, y véase el Artículo 11.9.3.4 para aquellos publicados en combinaciones provisionales).

15.2. **Exclusión de nombres publicados después de 1960 bajo el término «variedad» o «forma».** Se considera que un nombre nuevo publicado después de 1960 expresamente como el nombre de una «variedad» o «forma» es infrasub específico y como tal, no viene regulado por el Código [Art. 1.1.1] y se excluye de sus disposiciones [Arts. 1.3.4, 45.6.3].

15.2.1. Véase el Artículo 45.6.4 para los nombres publicados antes de 1961 para «variedades» o «formas».

Artículo 16. Nombres publicados después de 1999.

16.1. Todos los nombres: la intención de los autores de establecer nuevos táxones nominales debe ser explícita. Todo nombre publicado después de 1999, incluyendo los nuevos nombres de reemplazo, deberán indicarse explícitamente como intencionadamente nuevos.

Recomendación 16A. Modos de indicar de manera explícita que los nombres son intencionadamente nuevos. Para evitar la incertidumbre acerca de sus intenciones se aconseja a los autores que propongan nombres nuevos (nomina nova), incluyendo nuevos nombres de reemplazo, que hagan explícitas sus intenciones mediante el uso, en encabezamientos o cuando el nombre nuevo aparezca por primera vez, de las abreviaturas adecuadas de términos latinos tales como «fam. nov.», «g. nov.», «sp. nov.», «ssp. nov.» o alguna expresión estrictamente equivalente como «familia nueva», «género nuevo», «especie nueva», «subespecie nueva», «n. fam.», «n. g.», «n. sp.», «n. ssp.», «nomen novum». La abreviatura «nom. nov.» sólo debiera usarse para indicar un nuevo nombre de reemplazo.

El término «stat. nov.» no debiera usarse. Pero si se ha utilizado para indicar que se está aplicando el nombre previo de una entidad infrasub específica a una especie o subespecie, cualquier autor debería aceptar que es una indicación explícita de la intención del usuario de establecer el nombre previo de la entidad infrasub específica como un nombre nuevo (véase el Artículo 45.5.1).

16.2. Nombres de nivel familia: mención obligatoria del género tipo. Además de satisfacer las disposiciones de los Artículos 13-15, un nuevo nombre de nivel familia publicado después de 1999 debe acompañarse de la mención del nombre del género tipo (es decir, el nombre a partir del cual se forma el nombre de nivel familia).

Recomendación 16B. Se aconseja a los autores que, cuando mencionen el nombre del género tipo, para evitar ambigüedad con posibles homónimos y nombres similares, citen su autor y fecha de publicación y mencionen además la referencia bibliográfica de la obra en la que fue establecido.

16.3. Nombres de nivel género: icnotáxones y grupos colectivos. Véase el Artículo 13.3.3 para los nombres propuestos para icnotáxones; véase el Artículo 13.3.2 para los nombres propuestos para grupos colectivos.

16.4. Nombres de nivel especie: obligatoriedad de la fijación explícita de tipos. Todo nuevo nombre específico o subespecífico publicado después de 1999, a excepción de un nuevo nombre de reemplazo (un nomen novum), para el cual el tipo del taxon nominal que indica viene fijado automáticamente [Art. 72.7], debe acompañarse en la publicación original

16.4.1. de la fijación explícita de un holotipo, o de sintipos, para el taxon nominal [Arts. 72.2, 72.3, 73.1.1, 73.2 y Recs. 73A y 73C], y

16.4.2. de una declaración de la intención de, si el holotipo o los sintipos son ejemplares existentes, depositarlos (o haberlos depositado) en una colección y de una declaración indicando el nombre y la ubicación de esa colección (véase Recomendación 16C).

Recomendación 16C. Conservación y depósito de ejemplares tipo. Reconociendo que los tipos portanombre son los patrones internacionales de referencia (véase el Artículo 72.10), los autores deberían depositar los ejemplares tipo en una institución que mantenga una colección de investigación, con la infraestructura apropiada para conservarlos y hacerlos accesibles al estudio (o sea, una que cumpla los requisitos de la Recomendación 72F).

Recomendación 16D. Publicación de la información que distinga los ejemplares tipo. Cuando se suministre información para distinguir el ejemplar o los ejemplares tipo de otros ejemplares (Artículo 16.4.1), los autores debieran incluir informaciones tales como el número de los ejemplares y la descripción de las etiquetas (véanse las Recomendaciones 73C y 73D para los datos recomendados).

Recomendación 16E. Preferencia de un holotipo sobre unos sintipos. Siempre que sea posible, los autores debieran escoger un holotipo en vez de sintipos.

Recomendación 16F. Ilustraciones de los ejemplares tipo. Siempre que sea posible, en la obra en que se describa el nuevo taxon nominal, se deberían incluir ilustraciones del holotipo o de los sintipos, en las que se muestren los caracteres distintivos del taxon.

Artículo 17. Nombres que indiquen más de un taxon o táxones de origen híbrido o basados en partes o fases de animales o en ejemplares insólitos. La disponibilidad de un nombre no se ve afectada incluso si

- 17.1. se encuentra que la descripción original o el ejemplar (o los ejemplares) tipo portanombre se refiere a más de un taxon o a partes de animales pertenecientes a más de un taxon; o
- 17.2. se aplica a un taxon que se sabe, o se descubre después, que es de origen híbrido (véase también el Artículo 23.8); o
- 17.3. se basa en sólo una parte de un animal, o en un sexo, o en una fase del ciclo vital, o en una de varias generaciones desemejantes, o en una forma o casta de una especie polimórfica, o en una forma partenogénica, o en un ejemplar que es un ejemplo insólito del taxon (véanse los Artículos 1.3 y 45.6 para las exclusiones).

Artículo 18. Nombres inapropiados y tautónimos. La disponibilidad de un nombre no se ve afectada por su falta de propiedad o por la tautonimia [Art. 23.3.7].

Ejemplos. Los nombres tales como *Polyodon*, *Apus*, *albus* o *sinensis* no deben rechazarse por la pretensión de que indican un carácter o una distribución que el taxon no presenta. Los nombres de nivel especie tales como *bison* en *Bison bison* y *troglodytes* en *Troglodytes troglodytes troglodytes* no deben rechazarse por la tautonimia.

Artículo 19. Situación de las enmiendas, las grafías incorrectas y los cambios obligatorios.

- 19.1. **Enmiendas injustificadas y grafías incorrectas.** Una enmienda injustificada de un nombre disponible es en sí un nombre disponible [Art. 33.2.3], siempre que cumpla con los demás requisitos de disponibilidad, pero una grafía posterior incorrecta no lo es [Art. 33.3].
- 19.2. **Enmiendas justificadas.** Una enmienda justificada reemplaza la grafía original incorrecta y, como grafía original corregida, conserva la autoría y la fecha del nombre original [Arts. 32.2.2, 33.2.2, 50.4].
- 19.3. **Grafías originales múltiples.** Se considera que las grafías originales alternativas que no hayan sido adoptadas por el Primer Revisor [Art. 24.2] son grafías originales incorrectas y no están disponibles por separado [Art. 32.4].
- 19.4. **Cambios obligatorios.** La disponibilidad de un nombre no se ve afectada por un cambio obligatorio hecho conforme a las disposiciones del Artículo 34.

Artículo 20. Nombres de nivel género para fósiles que terminen en *-ites*, *-ytes* o *-ithes*. Un nombre formado mediante la adición del sufijo *-ites*, *-ytes* o

-ithes al conjunto o a la raíz de un nombre disponible de un taxon de nivel género y aplicado a fósiles para distinguirlos de los miembros actuales de ese taxon, sin clara evidencia de que se esté intentando establecer un nuevo taxon de nivel género, queda disponible sólo a los efectos del Principio de Homonimia. Un nombre así no puede usarse como nombre válido para un taxon [Art. 23.1.] o como base de un nombre de nivel familia [Art. 11.7.1.4].

Ejemplo. Los nombres genéricos *Pectinites* y *Tellinites* Schlotheim, 1813, usados para denominar conchas fósiles que supuestamente pertenecen a los géneros recientes *Pecten* Müller, 1776 y *Tellina* Linnaeus, 1758, están disponibles sólo a los efectos del Principio de Homonimia. Sin embargo, los nombres propuestos para táxones fósiles de nivel género (como es el caso de *Pentacrinites* Blumenbach, 1804) pero no sólo para indicar miembros fósiles de géneros de animales actuales no se ven afectados por este Artículo y pueden estar disponibles.

CAPÍTULO 5 DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN

Artículo 21. Determinación de la fecha.

- 21.1. **Fecha a adoptar.** Excepto en lo estipulado en el Artículo 3, la fecha a adoptar como fecha de publicación de una obra y de un nombre o acto nomenclatural contenido en ella, debe determinarse de acuerdo con las siguientes disposiciones.
- 21.2. **Fecha especificada.** La fecha de publicación especificada en una obra debe aceptarse como correcta, salvo evidencia de lo contrario.
- 21.3. **Fecha incompletamente especificada.** Si no se especifica el día de publicación en una obra, se deberá aceptar como fecha de publicación el primer día en el que se demuestre su existencia como obra publicada; pero en ausencia de tal evidencia, la fecha que debe adoptarse será
 - 21.3.1. el último día del mes, si se especifican o se demuestran el mes y el año, pero no el día, o
 - 21.3.2. el último día del año, si sólo se especifica o se demuestra éste.
- 21.4. **Fecha incorrecta.** Si se encuentra que la fecha de publicación especificada en una obra es incorrecta, se deberá adoptar el primer día en el que se demuestre su existencia como obra publicada. En ausencia de evidencia respecto del día, se aplicarán las disposiciones del Artículo 21.3.
- 21.5. **Fechas de obras aparecidas en partes.** Si se publicaron partes de una obra en diferentes días, la fecha de publicación de cada parte debe determinarse por separado.
- 21.6. **Intervalo de fechas.** Si la fecha de publicación especificada en una obra es un intervalo de fechas, la obra deberá llevar la fecha del último día del intervalo; sin embargo, si la evidencia demuestra que la fecha así determinada es incorrecta o que la obra apareció en partes, la fecha o las

fechas de publicación se determinarán de acuerdo con las disposiciones pertinentes de los Artículos 21.3-21.5.

21.7. Fecha no especificada. Si en una obra no se especifica la fecha de publicación, se deberá adoptar como fecha de publicación de la obra o de esa parte de la misma el primer día en el que se demuestre su existencia como obra publicada. A falta de evidencia respecto del día, se aplicarán las disposiciones del Artículo 21.3.

21.8. Distribución adelantada de separatas y pretiradas. Antes de 2000, un autor que haya distribuido separatas antes de la fecha especificada de publicación de la obra en que se publicó el trabajo, adelantó por esa razón la fecha de publicación. Después de 1999, la aparición adelantada de separatas no lo hace así, mientras que las pretiradas, claramente estampadas con su propia fecha de publicación, pueden ser obras publicadas desde la fecha de su aparición (véase el Glosario: «separata», «pretirada»).

Recomendación 21A. Publicación en fecha distinta a la especificada. Un autor, redactor o editor no debería publicar o permitir que se publicase o distribuyese una obra, total o parcialmente, por vez primera en fecha distinta a la especificada de publicación. Un autor que reciba separatas antes de la fecha especificada de publicación no debería distribuir las hasta estar seguro de que la obra se ha publicado.

Recomendación 21B. Publicación simultánea de datos pertinentes. Un redactor o editor debiera exigir que todo lo enviado por un autor que afecte la disponibilidad de un nuevo nombre científico, incluyendo la fijación de tipo, se publique en la misma obra y en el mismo día [Recomendación 10A].

Recomendación 21C. Especificación de la fecha. Un redactor o editor debería hacer constar el día de publicación de una obra, de cada parte de una publicación periódica y de cualquier obra publicada por partes. En un volumen hecho con partes aparecidas por entregas, se debería especificar el día de publicación de cada una de las partes y las páginas, láminas, mapas, etc. exactas que tienen.

Recomendación 21D. Conservación de la información sobre la fecha. Un bibliotecario no debería quitar o permitir que un encuadernador quitase la cubierta o las páginas que lleven información concerniente a la fecha de publicación, a los contenidos de la obra o sus partes o al día o fechas de recepción en la biblioteca.

Recomendación 21E. Información bibliográfica sobre separatas y pretiradas. Un autor, redactor o editor debería asegurarse de que una separata contenga referencia bibliográfica completa de la obra original (incluyendo su fecha de publicación) y de que tenga la misma paginación de esa obra. Las pretiradas, que incorporan su propia fecha de publicación, deberían estar claramente identificadas como tales.

Recomendación 21F. Corrección de la fecha. Si el autor de un nuevo nombre científico o de cualquier otro acto nomenclatural está al corriente de que la fecha especificada en la obra que lo contiene es incorrecta o incompleta, debería publicar una corrección de forma adecuada.

Artículo 22. Cita de la fecha. Si se cita, la fecha de publicación de un nombre sigue al nombre del autor (véase el Artículo 51).

Recomendación 22A. Cita.

22A.1. Cita de la fecha. Se recomienda encarecidamente que la fecha de publicación (y la autoría; véase el Artículo 50) de un nombre se cite al menos una vez en una obra que trate

un taxon. Ésto es especialmente importante para los homónimos y para los nombres de nivel especie que no estén en su combinación original.

22A.2. Método de cita. Al citar la fecha de publicación de un nombre, un autor

22A.2.1. no debería intercalar más que una coma entre el nombre del autor y la fecha;

22A.2.2. debería, si la fecha real de publicación es diferente de la fecha especificada en la obra (fecha impresa), citar la fecha real de publicación; a menos que,

22A.2.3. queriendo citar tanto la fecha real como la impresa, cite primero la fecha real (como se dice arriba), seguida de la fecha impresa como información y encerrada entre paréntesis u otro tipo de corchetes o comillas; véase la Recomendación 40A para un uso distinto del paréntesis en las fechas de los nombres de reemplazo de nivel familia conservados según el Artículo 40.2.1.

Ejemplo. *Ctenotus alacer* Storr, 1970 («1969») o *Ctenotus alacer* Storr, 1970 [«1969»] o *Ctenotus alacer* Storr, 1970 (impreso 1969) o *Ctenotus alacer* Storr, 1970 (no 1969) se estableció en una obra que, aunque publicada en 1970, llevaba la fecha impresa de 1969; *Anomalopus truncatus* (Peters, 1876 [«1877»]) se estableció en un género diferente de *Anomalopus* en una obra que, aunque publicada en 1876, llevaba la fecha impresa de 1877.

22A.3. Fecha de una combinación cambiada. Si se cita la fecha original de publicación de un nombre de nivel especie en una combinación cambiada, la fecha debería encerrarse en el mismo paréntesis del nombre del autor original [Art. 51.3].

Ejemplo. *Limax ater* Linnaeus, 1758 debiera citarse como *Arion ater* (Linnaeus, 1758) cuando la especie se incluye en el género *Arion*.

CAPÍTULO 6 DE LA VALIDEZ DE LOS NOMBRES Y DE LOS ACTOS NOMENCLATURALES

Artículo 23. Principio de Prioridad.

23.1. Declaración del Principio de Prioridad. El nombre válido de un taxon es el nombre disponible más antiguo que se le aplique, a menos que ese nombre haya sido invalidado o que alguna disposición del Código o decisión de la Comisión haya dado precedencia a otro nombre. Por esta razón, la prioridad se aplica a la validez de los sinónimos [Art. 23.3.1], a la precedencia relativa de los homónimos [Arts. 53-60], a la corrección o no de las grafías [Arts. 24, 32] y a la validez de los actos nomenclaturales (tales como los actos comprendidos en el Principio del Primer Revisor [Art. 24.2] y la fijación de tipos portanombre [Arts. 68, 69, 74.1.3, 75.4]).

23.1.1. Véanse los Artículos 35.5 y 40 para unas excepciones relativas a ciertos nombres de nivel familia.

23.1.2. Véase el Artículo 55.3.1.1 para el caso de nombres de nivel familia en desuso que son homónimos.

23.1.3. Véanse los Artículos 20 y 23.7 acerca de las circunstancias en

las cuales ciertos nombres de nivel género se excluyen de la aplicación del Principio de Prioridad.

23.1.4. Véanse los Artículos 23.7.3 y 23.8 acerca de las circunstancias en las cuales se excluyen parcialmente ciertos nombres de nivel especie de la aplicación del Principio de Prioridad.

23.2. **Propósito.** De acuerdo con los objetivos del Código (véase el Preámbulo), el Principio de Prioridad debe usarse para promover la estabilidad y su uso no está pensado para alterar un nombre de prolongada aceptación en su significado usual mediante la introducción de un nombre que es su sinónimo u homónimo más antiguo (véase el Artículo 23.9 para ciertos de esos casos) o mediante una acción realizada al descubrirse un acto nomenclatural previo desconocido hasta el momento (como por ejemplo una fijación de tipo previa; véanse los Artículos 70.2 y 75.6).

23.3. **Aplicación a la Sinonimia.** El Principio de Prioridad exige que un taxon formado por la reunión de dos o más táxones nominales previamente establecidos dentro del nivel familia, del nivel género o del nivel especie en un único taxon de una categoría concreta, tome como nombre válido el nombre determinado de acuerdo con el Principio de Prioridad [Art. 23.1] y con su Propósito [Art. 23.2], con cambio de sufijo si así se requiriese en el caso de un nombre de nivel familia [Art. 34].

Ejemplo. El nombre válido de un género formado por la unión de los géneros *Aus* 1850 y *Cus* 1870, con el subgénero *Bus* 1800 (transferido del género *Xus* 1758) es *Bus* 1800.

23.3.1. La prioridad del nombre de un taxon nominal no se ve afectada por su elevación o descenso de categoría dentro del nivel familia, nivel género o nivel especie [Arts. 36, 43, 46] ni por cualquier cambio obligatorio de sufijo de un nombre de nivel familia como consecuencia de un cambio de categoría [Art. 34].

23.3.2. El Principio de Prioridad se aplica incluso si

23.3.2.1. alguna parte de un animal es nombrada antes que el animal completo, o

23.3.2.2. dos o más generaciones, formas, fases o sexos de una especie se nombran como diferentes táxones nominales, o

23.3.2.3. sobre la obra de un animal actual se estableció antes de 1931 un nombre antes de que otro se estableciese para el animal mismo (véase el Artículo 23.7 para los icnotáxones).

23.3.3. El Principio de Prioridad se aplica a los nombres específicos intercalados que se añadan entre paréntesis tras un nombre de nivel género para indicar agregados de especies o intercalados entre paréntesis entre nombres específicos y subespecíficos para indicar

agregados de subespecies [Art. 6.2]. La prioridad de tal nombre intercalado es la que tenga en el nivel especie (véase el Artículo 11.9.3.5).

- 23.3.4. El Principio de Prioridad no se aplica a los nombres adjudicados a las entidades infrasubespecíficas, ya que éstas están excluidas de la nomenclatura zoológica [Art. 1.3.4]. Si un nombre que se hubiese publicado para una entidad tal, se establece posteriormente para una especie o subespecie (véanse los Artículos 10.2, 45.5 y 45.6), el Principio de Prioridad se aplica entonces desde la fecha en que el nombre se hace disponible como resultado de ese establecimiento.
- 23.3.5. El Principio de Prioridad exige que, si se encuentra que el nombre en uso de un taxon no está disponible o es inválido, deba ser reemplazado por el nombre disponible siguiente en antigüedad de entre sus sinónimos, incluyendo los nombres de los táxones contenidos en el mismo nivel (p. ej., subgéneros dentro de géneros), siempre que ese nombre no sea inválido en sí mismo. Si el nombre rechazado no tiene un sinónimo potencialmente válido, se debe establecer en su lugar un nombre nuevo de sustitución (véase el Artículo 60.3).

Ejemplos. Se considera que el género *Aus* 1850 contiene subgéneros con los nombres válidos *Aus* 1850, *Bus* 1900 y *Cus* 1860. Si se halla que el nombre *Aus* no está disponible o es inválido, el nombre del género y del subgénero nominotípico se convierte en *Cus* 1860; sin embargo, si el anterior subgénero *Aus* (*Aus*) tuviese un sinónimo *Dus* 1855 (o sea, contiene la especie tipo de *Dus*), el nombre del género sería entonces *Dus* 1855.

- 23.3.6. El Principio de Prioridad continúa aplicándose a un nombre disponible cuando se le trata como un sinónimo más moderno; éste puede usarse como el nombre válido de un taxon por cualquier autor que considere errónea la sinonimia o si se encuentra que el sinónimo más antiguo no está disponible o es inválido (véase el Artículo 11.6 para los nombres publicados por vez primera como sinónimos más modernos).
- 23.3.7. Un nombre disponible válido conforme al Principio de Prioridad no debe rechazarse, ni siquiera por su(s) autor(es), a causa de razones tales como la falta de propiedad, la tautonomía (véase el Artículo 18 para los ejemplos) o la grafía incorrecta (en este caso, tal nombre sigue siendo válido, pero en su forma correcta: véase el Artículo 19).

23.4. **Aplicación a la Homonimia.** El Principio de Prioridad exige que la precedencia relativa de los homónimos, incluyendo los homónimos secundarios de nivel especie, se determine de acuerdo con el Principio de

Prioridad (véanse los Artículos 23.1 y 23.2) y el Principio de Homonimia [Art. 52]; véase el Artículo para su aplicación a los homónimos publicados simultáneamente.

23.4.1. El Principio de Prioridad se aplica a los nombres de nivel familia si el nombre en sí mismo o el de su género tipo resultan ser homónimos más modernos; en estos casos véanse los Artículos 55 y 39 respectivamente.

23.5. **Aplicación a las grafías.** El Principio de Prioridad se aplica a las grafías de un nombre disponible, a menos que una grafía incorrecta haya sido conservada conforme al Artículo 33.3.1 o, en el caso de los nombres de nivel familia, conforme a los Artículos 29.4 o 29.5. (Véase el Artículo 33.2.3.1 para la conservación de enmiendas injustificadas).

23.6. **Aplicación a actos nomenclaturales.** De acuerdo con el Principio de Prioridad el primer acto nomenclatural realizado con respecto a un nombre u otro acto nomenclatural constituye el único acto válido relativo a la aplicación del Principio del Primer Revisor [Art. 24.2], la fijación de especies tipo [Arts. 68, 69], la primera inclusión de especies nominales en un taxon de nivel género [Art. 67.2], la designación de lectotipos [Art. 74.1.3] y neotipos [Art. 75.5] (los tipos de nivel familia se fijan automáticamente y no están sujetos a fijación posterior [Art. 63]; pero véase el Artículo 16.2 para los nombres publicados después de 1999).

23.7. **Aplicación a grupos colectivos e icnotáxones.** Excepto en la aplicación del Principio de Homonimia [Arts. 55, 56, 57],

23.7.1. un nombre expresamente establecido para un grupo colectivo no compite en prioridad con otros nombres de nivel género;

23.7.2. un nombre establecido para un taxon nominal de nivel género y puesto posteriormente en uso para un grupo colectivo ya no compite en prioridad con otros nombres de nivel género mientras se use como tal (véase también el Artículo 67.14);

23.7.3. un nombre establecido para un icnotaxon no compite en prioridad con un nombre establecido para un animal (incluso para el animal que formó o pudo haber formado el rastro fósil).

Ejemplo. Krebs (1966) asoció las huellas llamadas *Chirotherium* por Kaup (1835) con el reptil fósil triásico *Ticinosuchus* Krebs, 1965. *Ticinosuchus* no debe ser rechazado como sinónimo más moderno de *Chirotherium* por ello.

23.8. **Aplicación a nombres de nivel especie establecidos sobre híbridos.**

Un nombre de nivel especie establecido para un animal reconocido posteriormente como un híbrido [Art. 17] no debe usarse como nombre válido de ninguna de las especies parentales, incluso si es más antiguo que todos los demás nombres disponibles para éstas. Un nombre tal puede

entrar en homonimia. Véase el Artículo 17.2 para los nombres basados en táxones que son de origen híbrido.

23.9. Inversión de la precedencia. De acuerdo con el propósito del Principio de Prioridad [Art. 23.2], se modera su aplicación como sigue:

23.9.1. el uso predominante debe mantenerse si se dan a la vez las siguientes condiciones:

23.9.1.1. el sinónimo u homónimo más antiguo no se ha usado como nombre válido después de 1899, y

23.9.1.2. su sinónimo u homónimo más moderno se ha usado para un taxon concreto, como su supuesto nombre válido, en al menos 25 obras, publicadas al menos por 10 autores en los 50 años inmediatamente precedentes y durante un periodo no menor de 10 años.

23.9.2. Cualquier autor que descubra que ambas condiciones del Artículo 23.9.1 son aplicables debiera citar ambos nombres juntos y hacer constar explícitamente que el nombre más moderno es válido, y que la acción se lleva a cabo de acuerdo con este Artículo; al mismo tiempo el autor debe mostrar las evidencias de que se dan las condiciones del Artículo 23.9.1.2 y manifestar además que, a su entender, se aplica el requisito del Artículo 23.9.1.1. A partir de la fecha de publicación de ese acto, el nombre más moderno tiene prioridad sobre el más antiguo. Cuando se cite, el nombre válido aunque más moderno, puede calificarse con el término *nomen protectum* y el inválido, aunque más antiguo, con el término *nomen oblitum* (véase el Glosario). En el caso de una sinonimia subjetiva, el nombre más antiguo podrá ser usado de nuevo en cuanto los nombres no se consideren sinónimos.

Ejemplo. El nombre válido de una especie formada por la inclusión de los táxones nominales *Aus xus* Schmidt, 1940 y *Aus wus* Jones, 1800 en una única especie taxonómica es *Aus wus* Jones, 1800. Pero si se dan las condiciones del Artículo 23.9.1.1 y 23.9.1.2, entonces *Aus xus* Schmidt, 1940 se convierte (a menos que la Comisión decida otra cosa) en el nombre válido de esa especie. Sin embargo, si los táxones nominales se refieren a especies taxonómicas separadas, los nombres de éstas son *Aus xus* Schmidt, 1940 y *Aus wus* Jones, 1800. Si, por otro lado, se tratan los dos táxones como subespecies de una única especie, entonces los nombres de aquellas serán *Aus xus xus* Schmidt, 1940 y *Aus xus wus* Jones, 1800 - y no *Aus wus xus* Schmidt, 1940 y *Aus wus wus* Jones, 1800.

Recomendación 23A. Si se desea la supresión. Si en opinión de un autor la supresión del nombre más antiguo es más deseable que el cambio de precedencia relativa de los dos nombres en cuestión, además de actuar conforme al Artículo 23.9.2 para mantener el uso predominante, el autor debería remitir el caso a la Comisión con una recomendación adecuada para la toma de una decisión.

23.9.3. Si no se dan las condiciones de 23.9.1, pero un autor entiende que el uso del sinónimo u homónimo más antiguo amenazaría la

estabilidad o universalidad o causaría confusión, y por ello desea mantener el uso del sinónimo u homónimo más modernos, debe referirse la cuestión a la Comisión para una decisión por el poder plenario [Art. 81]. Mientras el caso esté en consideración, se debe mantener el uso del nombre más moderno [Art. 82].

23.9.4. Véase el Artículo 55.3 si se trata de un caso de homonimia en nombres de nivel familia resultante de la similaridad pero no de la identidad de los nombres de los géneros tipo.

23.9.5. Si un autor descubre que un nombre de nivel especie en uso es un homónimo primario más moderno [Art. 53.3] de otro nombre de nivel especie también en uso, pero los nombres se aplican a táxones no considerados congenéricos después de 1899, el autor no debe reemplazar automáticamente el homónimo más moderno; el caso debiera remitirse a la Comisión para una decisión por el poder plenario y mientras tanto debe mantenerse el uso predominante de ambos nombres [Art. 82].

23.9.6. El uso deliberado de un nombre contrario al Artículo 23.9.1 o la mención de un nombre en sinonimia, o su simple listado en una publicación de resúmenes o en un nomenclador u otro índice o lista de nombres no debe tomarse en consideración al determinar el uso a los efectos de los Artículos 23.9.1.1 y 23.9.1.2.

23.10. **Inversión errónea de la precedencia.** Si se encuentra posteriormente que una acción ejercida conforme al Artículo 23.9.2 fue emprendida erróneamente porque no se satisfacían las condiciones 23.9.1.1 y 23.9.1.2, se debe remitir el caso a la Comisión. El uso predominante debe mantenerse [Art. 82] hasta que la Comisión emita una decisión (o sea, un autor que encuentre que se ha dado tal acción errónea no debiera usar automáticamente el sinónimo u homónimo más antiguo).

23.11. **Deseo de la aplicación de la prioridad estricta.** Si un autor quiere reemplazar un nombre en uso predominante por un sinónimo más antiguo cuando se dan las condiciones del Artículo 23.9.1, debe solicitar a la Comisión una decisión por el poder plenario [Art. 81].

23.12. **Nombres rechazados conforme al antiguo Artículo 23b.** A un nombre rechazado entre el 6 de noviembre de 1961 y el 1 de enero de 1973 por un autor que aplicó explícitamente el Artículo 23b en vigencia entre esas fechas conforme a las ediciones en vigor del Código, basándose en que era un *nomen oblitum* no debe dársele prioridad sobre un sinónimo más moderno en uso predominante, a menos que la Comisión decida que el nombre más antiguo rechazado deba tener la prioridad.

23.12.1. El término «rechazado» en este Artículo debe interpretarse rígidamente; no hacer caso meramente de un nombre no debe inter-

pretarse como un rechazo (incluso si se mencionó el Artículo 23b, entonces en vigor). Debe haberse mencionado el nombre rechazado y haberse usado como nombre válido un sinónimo más moderno en vez de aquél.

- 23.12.2. Un nombre que se rechazó bajo el antiguo Artículo 23b puede usarse, en ausencia de cualquier otra causa de invalidez, como válido si ya no se le considera sinónimo de otro nombre, o si sus propios sinónimos son inválidos conforme a las disposiciones del Código.

Artículo 24. Precedencia entre nombres, grafías o actos publicados simultáneamente.

- 24.1. **Determinación automática de la precedencia de nombres.** Si se establecen simultáneamente homónimos o sinónimos, pero en categorías diferentes, dentro del nivel familia, del nivel género o del nivel especie, el nombre propuesto para una categoría superior tiene la precedencia [Arts. 55.5, 56.3, 57.7]. Véase el Artículo 61.2.1 para la precedencia de las fijaciones de tipo simultáneas pero diferentes para los táxones y sus táxones nominotípicos subordinados.

Ejemplo. Los nombres de nivel especie establecidos simultáneamente *vulgaris* Schmidt y *sinensis* Chang se consideran sinónimos; *sinensis*, propuesto para una especie, tiene precedencia sobre *vulgaris* porque este último se propuso para una subespecie.

24.2. Determinación por el Primer Revisor.

- 24.2.1. **Declaración del Principio del Primer Revisor.** Si la precedencia entre los nombres o actos nomenclaturales no puede ser determinada objetivamente, la precedencia se fija mediante la actuación del primer autor que mencione esos nombres o actos en una obra publicada y haga una elección entre ellos; a ese autor se le denomina el «Primer Revisor».

- 24.2.2. **Determinación de la precedencia de nombres o actos por el Primer Revisor.** Si dos o más nombres, diferentes o idénticos, y basados en el mismo tipo o en diferentes, o bien dos o más actos nomenclaturales, se publican en la misma fecha en la misma obra o en diferentes, la precedencia de los nombres viene fijada por el Primer Revisor, a menos que se aplique el Artículo 24.1.

Ejemplo. Los nombres *Strix scandiaca* y *S. nyctea* (Aves) los publicó conjuntamente Linnaeus (1758) y se consideran sinónimos subjetivos. Lönnberg (1931) actuó como Primer Revisor y dió precedencia al nombre *Strix scandiaca*; por consiguiente, el nombre válido de la especie (el búho nival) es *Nyctea scandiaca* (Linnaeus, 1758) antes que *N. nyctea* (Linnaeus, 1758).

- 24.2.3. **Selección de grafías originales correctas.** Si un nombre está escrito en la obra original de más de una manera, el primer autor en

cularlos juntos y en seleccionar una grafía como correcta es el Primer Revisor. La grafía seleccionada (si no es incorrecta según los Artículos 32.4 o 32.5) queda por tanto fijada como la grafía original correcta; cualquier otra grafía es incorrecta (y por lo tanto no disponible [Art. 32.4]).

24.2.4. Los autores originales pueden considerarse Primeros Revisores de las grafías. Si el autor o uno de los coautores de dos grafías originales diferentes del mismo nombre usa posteriormente uno de ellos como válido en una obra (incluyendo las fes de erratas del autor o del editor), y ninguna de ellas se ha seleccionado como grafía correcta por un Primer Revisor, se considera que el autor es el Primer Revisor, tanto si el autor cita ambas grafías a la vez como si no (la que se use como válida se convierte en la grafía original correcta).

24.2.5. Actuación innecesaria de un Primer Revisor. Si se demuestra posteriormente que la precedencia de nombres, grafías o actos puede determinarse objetivamente, la actuación del Primer Revisor queda anulada.

Recomendación 24A. Actuación del Primer Revisor. Al actuar como Primer Revisor en el sentido de este Artículo, un autor debiera seleccionar el nombre, la grafía o el acto nomenclatural que sea más útil para la estabilidad y la universalidad de la nomenclatura.

Recomendación 24B. Los Primeros Revisores que elijan entre nombres idénticos deben seguir las atribuciones contemporáneas de autoría. Se recomienda a los zoólogos que actúen como Primeros Revisores al determinar la precedencia de nombres idénticos publicados en la misma obra o en distintas obras del mismo día, que sigan las atribuciones de los autores en cuestión si se conocen (véase el Artículo 50.6).

CAPÍTULO 7 DE LA FORMACIÓN Y TRATAMIENTO DE NOMBRES

Artículo 25. Formación y tratamiento de nombres. Un nombre científico debe formarse y tratarse conforme a las disposiciones pertinentes del Artículo 11 y de los Artículos 26 a 34 (véase también el Apéndice B, Recomendaciones Generales).

Recomendación 25A. Abreviaturas. En la primera mención de un nombre científico en una obra publicada, todos sus componentes debieran imprimirse al completo. Posteriormente, si se usa una abreviatura para algún componente de un binomen o un trinomen, aquella no debe ser ambigua y debería siempre ir seguida de un punto para evitar que se la tome por una palabra completa.

Ejemplo. El nombre del mosquito *Aedes aegypti* debería imprimirse como tal en su primera mención, pero después puede darse como *A. aegypti* (y *A. a. aegypti* para *Aedes aegypti aegypti*) pero en el caso de que sea posible una confusión (p. ej., con *Anopheles*), *Aedes aegypti* podría abreviarse a *Ae. aegypti* (y *An. maculipennis*, uso así sin ambigüedad, para una especie de *Anopheles*).

Recomendación 25B. Etimología. Al publicar un nuevo nombre científico, el autor debería hacer constar su etimología.

Recomendación 25C. Responsabilidad de los autores al formar nombres nuevos. Los autores debieran tener cuidado y consideración razonables al formar nombres nuevos para asegurarse de que se eligen con sus usuarios posteriores en mente y de que, hasta donde sea posible, son apropiados, concisos, eufónicos, fáciles de recordar y no ofenden.

Artículo 26. Presunción del griego o del latín en los nombres científicos. Si la grafía de un nombre científico o de la palabra final constituyente de un nombre compuesto [Art. 31.1] es la misma que una palabra griega o latina, se considera que ese nombre o ese componente es una palabra en el idioma adecuado, a menos que el autor haga una constatación contraria al hacer disponible el nombre.

Artículo 27. Signos diacríticos y otros. No se deben usar signos diacríticos ni otros signos (como el apóstrofo), ni ligados de las letras *a* y *e* (*æ*) o bien *o* y *e* (*œ*) en un nombre científico; el guión sólo se puede utilizar como se especifica en el Artículo 32.5.2.4.3.

Artículo 28. Letras iniciales. Los nombres de nivel familia o de nivel género o los nombres de los táxones por encima del nivel familia deben llevar siempre inicial mayúscula y los nombres de nivel especie siempre inicial minúscula, sin tener en cuenta cómo se publicaron originalmente.

Recomendación 28A. Palabras iniciales. No debería colocarse un nombre de nivel especie en primer lugar en una frase, para evitar que se le empiece con una letra inicial mayúscula.

Artículo 29. Nombres de nivel familia.

29.1. Formación de los nombres de nivel familia. Un nombre de nivel familia se forma añadiendo un sufijo conforme a las especificaciones del Artículo 29.2 a la raíz del nombre [Art. 29.3] del género tipo o al nombre entero del género tipo [Art. 55.3].

29.2. Sufijos de los nombres de nivel familia. Se usa el sufijo -OIDEA para el nombre de superfamilia, el sufijo -IDAE para el nombre de familia, el sufijo -INAE para el nombre de subfamilia, el sufijo -INI para el nombre de tribu y el sufijo -INA para el nombre de subtribu. Estos sufijos no deben usarse para otras categorías de nivel familia. Los sufijos de los nombres para táxones de otras categorías de nivel familia no quedan regulados.

29.2.1. Los nombres de nivel género y de nivel especie que tienen terminaciones idénticas a las de los sufijos de nombres de nivel familia no se ven afectados por este Artículo.

Ejemplos. No se ven afectados por el hecho de tener terminaciones idénticas a las de los sufijos de los nombres de nivel familia los nombres de los táxones de categorías inferiores al nivel

familia que siguen: el género *Ranoidea* (Amphibia) y las especies *Collocalia terraereginae* (Aves), *Concinnia martini* (Reptilia) e *Hyla mystacina* (Amphibia).

29.3. Determinación de la raíz en los nombres de los géneros tipo. La raíz de un nombre de nivel familia se basa en el nombre de su género tipo [Art. 63] y se determina como sigue.

29.3.1. Si un nombre genérico consiste o termina en una palabra griega o latina o termina en un sufijo griego o latino, la raíz, a los efectos del Código, se obtiene eliminando la desinencia del genitivo singular adecuado.

Ejemplos. *Coccinella* (genitivo Coccinellae, raíz Coccinell-) da el nombre de familia COCCINELLIDAE. Del mismo modo, *Culex* (genitivo Culicis, raíz Culic-) da CULICIDAE, *Reduvius* (genitivo Reduvii, raíz Reduvi-) da REDUVIIDAE, *Archaeopteryx* (genitivo Archaeopterygis, raíz Archaeopteryg-) da ARCHAEOPTERYGIDAE.

29.3.1.1. Si la raíz así obtenida termina en -id, estas letras pueden apocoparse antes de añadir los sufijos de nivel familia. Sin embargo, si la forma sin apocopar está en uso predominante, debe mantenerse esa grafía, sea o no la original.

Ejemplo. Los nombres de nivel familia HALIOTIDAE, HALIOTOIDEA no se cambiarán a HALIOTIDIDAE, HALIOTIDOIDEA, aunque la raíz de *Haliotis* sea Haliotid-, ya que las últimas grafías no son de uso predominante.

29.3.2. Si el nombre de un género consiste o termina en una palabra griega latinizada con cambio de terminación, la raíz es la adecuada a la forma latinizada, conforme al Artículo 29.3.1.

Ejemplo. En el nombre genérico *Leptocerus*, cuya segunda parte proviene de la latinización de la palabra griega keras, la raíz para la formación del nombre de nivel familia es Leptocer-, y no Leptocerat-, como ocurriría si no estuviese latinizado.

29.3.3. Si un nombre genérico consiste o termina en una palabra que no es griega ni latina, o que es una combinación arbitraria de letras, la raíz, a los efectos del Código, es la que adopte el autor que establece el nuevo taxon de nivel familia, bien sea el nombre genérico entero (véase el Artículo 29.6), bien sea el nombre genérico entero con la terminación apocopada, bien sea el nombre genérico entero con una o más letras de conexión apropiadas añadidas para formar un nombre de nivel familia más eufónico.

29.4. Aceptación de la raíz formada originalmente. Si después de 1999 se basa un nuevo nombre de nivel familia en un nombre genérico que consiste o termina en una palabra griega o latina, o termina en un sufijo griego o latino, pero su derivación no sigue los procedimientos gramaticales de los Artículos 29.3.1 o 29.3.2, su grafía original debe mantenerse como la grafía original correcta, siempre que

- 29.4.1. tenga un sufijo formado correctamente [Art. 29.2], y
- 29.4.2. su raíz se tome del nombre del género tipo como si éste fuese una combinación arbitraria de letras [Art. 29.3.3].

Ejemplo. Si un autor propone después de 1999 el nombre PROREXIDAE basado en el nombre genérico *Prorex* (genitivo: Proregis), se debe mantener esta grafía, incluso aunque la grafía PROREGIDAE hubiese sido la adecuada conforme al Artículo 29.3.1.

- 29.5. **Mantenimiento de las grafías usuales.** Si la grafía de un nombre de nivel familia no se formó según lo estipulado en el Artículo 29.3 pero está en uso predominante, se debe mantener esa grafía, sea o no la grafía original y esté o no de acuerdo su derivación del nombre del género tipo con los procedimientos gramaticales de los Artículos 29.3.1. y 29.3.2.
- 29.6. **Evitación de la homonimia en los nombres de nivel familia.** Un autor que desee establecer un nuevo nombre de nivel familia debiera evitar su homonimia con cualquier nombre conocido y previamente establecido, mediante la formación de una raíz adecuada a partir del nombre del género tipo. (Véase el Artículo 55.3.1 para la eliminación de la homonimia entre nombres existentes de nivel familia).

Recomendación 29A. Uso como raíz del nombre genérico completo como medio preferido de evitar la homonimia entre nombres de nivel familia. Como medio de evitar la homonimia entre un nuevo nombre de nivel familia y otro previamente establecido, debido a que sus respectivos géneros tipo tengan raíces idénticas (conforme al Artículo 29.3), se aconseja al autor que use el nombre completo del género tipo del nuevo taxon de nivel familia como raíz.

Ejemplo. Un autor que proponga un nuevo nombre de familia basado en un género tipo *Mirum* puede evitar su homonimia con MIRIDAE Hahn, 1833 (Heteroptera, género tipo *Miris* Fabricius, 1794) tomando como raíz Mirum- y formando de aquí el nombre MIRUMIDAE. (La Comisión siguió un procedimiento análogo en la Opinión 898 (1970) cuando decidió que la raíz de *Mira* Schellenberg, 1803 (Hymenoptera) es Mira-, enmendando, por tanto, la grafía del nombre de nivel familia MIRINI Ashmead, 1900 a MIRAINI, eliminando de este modo la homonimia con MIRIDAE Hahn).

Artículo 30. Género gramatical de los nombres de nivel género. El género gramatical de un nombre de nivel género se determina mediante las disposiciones de este Artículo.

- 30.1. **Género gramatical de los nombres formados a partir de palabras griegas o latinas.** Sujeto a las excepciones especificadas en el Art. 30.1.4,
 - 30.1.1. un nombre de nivel género que consiste o termina en una palabra latina toma el género gramatical de esa palabra dado en los diccionarios latinos de referencia; si es una palabra compuesta formada por dos o más constituyentes, el género gramatical viene dado por el componente final (en el caso de un nombre, el género gramatical de ese nombre; en el caso de cualquier otro constituyente, como un sufijo latino, el género gramatical adecuado para ese constituyente);

Ejemplos. *Felis* y *Tuba*, femeninos; *Salmo*, *Passer*, *Ursus* y *Turdus*, masculinos; *Argonauta*, masculino debido al nombre final *nauta* (marinero), masculino; *Lithodomus*, femenino debido al nombre final *domus* (casa), femenino; *Anser* (ganso), masculino como los nombres formados a partir de él; *Anseranas*, femenino (un nombre compuesto de dos nombres: *Anser*, masculino, pero el nombre final *anas* (pato) es femenino); *Anserina* (*Anser* con el sufijo *-ina*), femenino; *Oculina*, femenino (del nombre latino masculino *oculus* y el sufijo femenino *-ina*); *Orca* (de orca, vasija de amplio vientre), femenino; los nombres formados a partir de éste mediante la adición de sufijos: *Orcaella*, femenino, y *Orcinus*, masculino.

30.1.2. un nombre de nivel género que consiste o termina en una palabra griega transcrita al latín sin ningún cambio toma el género gramatical de esa palabra dado en los diccionarios griegos de referencia;

Ejemplos. Nombres griegos transcritos sin cambio al latín como todo o parte de un nombre: *Ichthyornis*, terminado en *-ornis* (ornis), es masculino; *Lepas* (lepas) es femenino; *Diadema* (diadema) es neutro. Los nombres terminados en *-caris* (caris), *-gaster* (gaster), *-lepis* (lepis) u *-opsis* (opsis) son femeninos; los nombres terminados en *-ceras* (keras), *-nema* (nema), *-soma* (soma), *-stigma* (stigma) o *-stoma* (stoma) son neutros.

30.1.3. un nombre de nivel género que sea una palabra griega latinizada con cambio de terminación o con un sufijo latino o latinizado, toma el género gramatical normalmente adecuado a la terminación cambiada o al sufijo latino.

Ejemplos. Los nombres con la terminación de género gramatical latino *-us*, latinizada a partir de las terminaciones griegas *-os* (masculina o femenina), *-e* (femenina), *-a* (neutro), u *-on* (neutro), son masculinos: p. ej., *-cephalus* (kephale), *-cheilus* y *-chilus* (cheilos), *-crinus* (krinon), *-echinus* (echinos), *-gnathus* (gnathos), *-rhamphus* (rhamphos), *-rhynchus* (rhynchos), *-soma* (soma), *-stethus* (stethos) y *-stomus* (stoma). Los nombres con la terminación de género gramatical latino *-a*, latinizada a partir de la terminación griega *-on*, son femeninos, p. ej., *-metopa* (metopon). Los nombres derivados del griego *-keras* (neutro) pueden tener las terminaciones *-cerus* (masculina) o *-cera* (femenina), aunque la simple transcripción de la terminación griega como *-ceras* conserva el género gramatical neutro; *Phorella* (femenino) se deriva de la palabra griega *phor* (salteador, masculino) y el sufijo diminutivo latino *-ella* (femenino); *Scatella*, femenino, se deriva de *skatos* (neutro) y el sufijo latino *-ella* (femenino); *Doridunculus* (masculino), de *Doris*, el nombre griego de una diosa marina (femenino) y *-unculus*, un sufijo latino (masculino).

30.1.4. Se aplican las siguientes excepciones:

30.1.4.1 Si el autor hace constar al establecer el nombre que no se forma de una palabra latina o griega o que no se trata como tal [Art. 26], el género gramatical se determina como si el nombre fuese una combinación arbitraria de letras [Artículo 30.2.2].

30.1.4.2. Un nombre de nivel género que consista o termine en una palabra de género gramatical común o variable (masculino o femenino) debe tratarse como masculino a menos que su autor, al establecer el nombre, hiciese constar que es femenino o lo tratase como tal en combinación con un nombre de nivel especie adjetivo [Art. 31.2].

Ejemplos. *Bos* es de género gramatical común (que significa buey o vaca); éste y los nombres compuestos terminados en él (como *Ovibos*) se tratan como masculinos. Los nombres compuestos latinos terminados en *-cola* (de género gramatical masculino o común en latín): *Agricola* («labrador», masculino en latín) es masculino, *Sylvicola* («habitante del bosque») y *Monticola* («montañés») se tratan como masculinos. *Petricola* («habitante de las rocas», del género gramatical común en latín) es femenino porque se trató originariamente como femenino al combinarlo con los nombres específicos *costata*, *striata* y *sulcata*.

30.1.4.3. Un nombre compuesto de nivel género que termine en *-ops* debe tratarse como masculino, independientemente de su derivación o de su tratamiento por el autor.

30.1.4.4. Un nombre compuesto de nivel género que termine en los sufijos *-ites*, *-oides*, *-ides*, *-odes* o *-istes* debe tratarse como masculino a menos que su autor, al establecer el nombre, haya hecho constar que su género gramatical era otro o lo haya tratado como tal al combinarlo con un nombre de nivel especie, que sea un adjetivo en otro género gramatical.

Ejemplos. *Hoplitoides* y *Harpides* son masculinos, pero *Aleptinoides* (que significa «similar a *Aleptina*») se trata como femenino porque éste fue el género gramatical adoptado por sus autores originales.

30.1.4.5. Un nombre de nivel género que consiste o termina en una palabra latina cuya terminación se ha cambiado toma el género gramatical adecuado a la nueva terminación; si la terminación es tal que no indica un género gramatical concreto, el nombre debe tratarse como masculino.

Ejemplo. *Dendrocygna* es femenino, aunque la segunda palabra del compuesto se forma a partir de *cygnus* (cisne), masculino.

30.2. Género gramatical de los nombres formados a partir de palabras que no son ni latinas ni griegas.

30.2.1. Si un nombre reproduce exactamente un sustantivo de una lengua europea moderna con géneros gramaticales (sin que se haya tenido que transcribir de un alfabeto no latino al latino) toma el género gramatical de ese sustantivo.

Ejemplo. *Pfrille*, del sustantivo femenino alemán *Pfrille* (un pececillo) es femenino.

30.2.2. A menos que se aplique el Artículo 30.2.1, un nombre que no se forme a partir de una palabra latina o griega toma el género gramatical expresamente especificado por su autor.

30.2.3. Si no se especificó género gramatical, el nombre toma el género gramatical indicado por su combinación con uno o más nombres de nivel especie de las especies nominales originalmente incluidas [Art. 67.2] que sean adjetivos.

- 30.2.4. Si no se especificó o indicó género gramatical alguno, el nombre se debe tratar como masculino, salvo que si el nombre termina en *-a* su género gramatical es femenino y si termina en *-um*, *-on* o *-u*, el género gramatical es neutro.

Ejemplos. *Jackmahoneya* (a partir de Jack Mahoney) es masculino porque su autor lo especificó. *Oldfieldthomasia* (a partir de Oldfield Thomas) y *Dacelo* (anagrama de *Alcedo*) son femeninos, al tratarlos como tales sus autores. *Abudefduf* (del árabe), *Gekko* (del malayo) y *Milax* (anagrama de *Limax*) se tratan como masculinos porque sus autores no especificaron o indicaron género gramatical alguno. *Buchia* (a partir de von Buch), *Cummingella* (a partir de Cumming), *Zyzza* (combinación arbitraria de letras) y *Solubea* (anagrama) se tratan todos como femeninos, y el anagrama *Daption* es neutro.

Recomendación 30A. Indicación explícita del género gramatical y la etimología. Los autores deberían hacer constar explícitamente el género gramatical y la etimología de un nuevo nombre de nivel género al establecerlo.

Recomendación 30B. Género gramatical adecuado. Para que el género gramatical de un nuevo nombre de nivel género sea evidente por sí mismo, se aconseja a los autores que, al formar nuevos nombres basados en palabras que no sean latinas o griegas y hacer constar sus géneros gramaticales, elijan para ellos géneros gramaticales adecuados a sus terminaciones.

Artículo 31. Nombres de nivel especie.

- 31.1. **Nombres de nivel especie formados a partir de nombres de personas.** Un nombre de nivel especie formado a partir del nombre de una persona puede ser un sustantivo en genitivo, o un sustantivo en aposición (en caso nominativo), o un adjetivo o un participio [Art. 11.9.1].

- 31.1.1. Si un nombre de nivel especie es un sustantivo en genitivo, formado a partir de un nombre personal latino o de un nombre personal moderno que está o se ha latinizado, debe formarse según las reglas de la gramática latina.

Ejemplos. Margaret, si se latiniza a Margarita o Margaretha, da los genitivos *margaritae* o *margarethae*; del mismo modo, Nicolaus Poda, aunque sea el nombre de un hombre, si se acepta como un nombre latino, da *podae*; Víctor y Hércules, si se aceptan como nombres latinos, dan *victoris* y *herculis*; el nombre de Plinius, un romano, aunque castellanizado a Plinio, da *plinii*; Fabricius y Sartorius, si se tratan como nombres latinos, dan *fabricii* y *sartorii*, pero si se tratan como nombres modernos dan *fabriciisi* y *sartoriisi*; Cuvier, si se latiniza a Cuvierius, da *cuvierii*.

- 31.1.2. Si un nombre de nivel especie es un sustantivo en genitivo (véase el Artículo 11.9.1.3) formado directamente a partir de un nombre personal moderno, debe formarse añadiendo a la raíz de ese nombre: *-i* si el nombre personal es de un varón, *-orum* si es de varios varones o de un varón (varios varones) y una mujer (varias mujeres) juntos, *-ae* si es de una mujer y *-arum* si es de varias mujeres [Art. 11.7.1.3]; la raíz de tal nombre viene determinada por la acción del autor original al formar el genitivo.

Ejemplo. Según esta disposición, los nombres de nivel especie *podai* a partir de Poda, *victori* a partir de Víctor y *cuvieri* a partir de Cuvier son admisibles. Se pueden formar los nombres *puckridgei* y *puckridgi* a partir de Puckridge.

31.1.3. La grafía original de un nombre formado conforme a los Artículos 31.1.1 y 31.1.2 debe conservarse [Art. 32.2] a menos que sea incorrecta [Arts. 32.3, 32.4] (véanse los Artículos 33.3 y 33.4 para el tratamiento de grafías posteriores incorrectas de tales nombres de nivel especie).

Ejemplo. Los nombres de nivel especie *cuvierii* y *cuvieri* son admisibles conforme a los Arts. 31.1.1 y 31.1.2, respectivamente, y se conservan como grafías originales distintas y correctas, si están disponibles. (Véase el Artículo 58.14 acerca de la homonimia entre tales nombres cuando se combinen con el mismo nombre genérico).

Recomendación 31A. Evitación de los nombres de persona como sustantivos en aposición. Cualquier autor que establezca un nuevo nombre de nivel especie basado en el nombre de una persona, debiera formar preferentemente el nombre sobre el caso genitivo y no como un sustantivo en aposición, para evitar la apariencia de que el nombre de nivel especie constituye la mención de la autoría del nombre genérico.

Ejemplos. Gould (1841) estableció el nombre específico *geoffroii* en el género *Dasyurus* Geoffroy, 1796. Si hubiese propuesto *geoffroy* como sustantivo en aposición, la combinación *Dasyurus geoffroy* hubiese sido confusa y engañosa. Nombres tales como *Picumnus castelnaui* y *Acestrura mulsanti*, en las que los nombres específicos son idénticos a nombres de persona, son también confusos (y más aún si el nombre específico se empieza erróneamente por mayúscula [Art. 28]).

31.2. **Concordancia en género gramatical.** Un nombre de nivel especie, si consiste o termina en un adjetivo o participio latino o latinizado en nominativo singular, debe concordar en género gramatical con el nombre genérico con el que esté combinado en cualquier momento.

31.2.1. Un nombre de nivel especie que sea un nombre simple o compuesto (o una frase nominal) en aposición no necesita concordar con el nombre genérico con el que se combina (la grafía original debe mantenerse, con la terminación de género gramatical sin modificar; véase el Artículo 34.2.1).

Ejemplos. El nombre específico de *Simia diana* (siendo tanto *Simia* como *diana* femeninos) permanece sin modificar en *Cercopithecus diana* (siendo *Cercopithecus* masculino); y también las frases nominales en *Melanoplus femurrubrum* (*Melanoplus* es masculino mientras que *rubrum* concuerda con *femur*, que es neutro) y en *Desmometopa m-nigrum* (*Desmometopa* es femenino mientras que *nigrum* es neutro porque concuerda con *m*, ya que las letras del alfabeto son neutras).

31.2.2. Si el autor de un nombre de nivel especie no indicó si lo consideraba sustantivo o adjetivo, y si puede considerarse como cualquiera de ambos y la evidencia del uso no es decisiva, debe tratarse como un nombre en aposición al nombre de su género (debe conservarse la grafía original, con la terminación de género gramatical sin modificar; véase el Artículo 34.2.1).

Ejemplo. Los nombres de nivel especie terminados en *-fer* y *-ger* pueden ser tanto nombres en aposición como adjetivos de género gramatical masculino, *Cephenemyia phobifer* (Clark) se ha usado a menudo como *C. phobifera*, pero el binomen original fue *Oestrus phobifer*; ya que *Oestrus* es masculino, en ese binomen *phobifer* puede ser tanto un adjetivo masculino como un sustantivo en aposición; por lo tanto, debe tratarse como un sustantivo en aposición y no cambiarlo al combinar con el nombre genérico femenino *Cephenemyia*.

31.2.3. Si un nombre de nivel especie (o, en el caso de un nombre de nivel especie compuesto, su palabra constituyente final) no es una palabra latina o latinizada [Arts. 11.2, 26], debe tratarse como indeclinable a los efectos de este Artículo y no necesita concordar en género gramatical con el nombre genérico con el que se combine (debe mantenerse la grafía original, con la terminación sin modificar; véase el Artículo 34.2.1).

Ejemplo. Los nombres de nivel especie como *melas*, *melaina*, *melan*; *polychloros*, *polychloron*; *celebrachys*; *nakpo* (de la palabra tibetana que significa negro) permanecen sin modificar si se transfieren de una combinación con un nombre genérico de un género gramatical a una combinación con otro de género gramatical distinto. Pero *melaena* es un adjetivo latinizado (derivado del griego *melaina*) y debe cambiarse cuando se transfiera con una terminación latina adecuada (*-us* para el masculino, *-um* para el neutro).

Artículo 32. Grafías originales.

32.1. **Definición.** La «grafía original» de un nombre es la grafía usada en la obra en que el nombre se estableció.

32.2. **Grafías originales correctas.** La grafía original de un nombre es la «grafía original correcta» a menos que se pueda demostrar que es incorrecta según lo estipulado en el Artículo 32.5.

32.2.1. Si un nombre se escribió de más de una manera en la obra en que se estableció, salvo que se estipule de otro modo en este Artículo, la grafía original correcta es la elegida por el Primer Revisor [Art. 24.2.3] (o, si es aplicable, por un autor original que actúa como Primer Revisor [Art. 24.2.4]).

32.2.2. Una enmienda justificada [Art. 33.2.2] se trata como si fuese la grafía original correcta (y por tanto toma la autoría y la fecha de la publicación original [Art. 19.2]).

32.3. **Conservación de la grafía original correcta.** La grafía original correcta de un nombre debe conservarse inalterada, salvo si es obligatorio el cambio de sufijo o terminación de género gramatical conforme al Artículo 34 (véanse los Artículos 32.5, 33.2, 33.3 y 33.4 para el tratamiento de las enmiendas y de las grafías posteriores incorrectas).

32.4. **Situación de las grafías originales incorrectas.** Una grafía original es una «grafía original incorrecta» si debe corregirse siguiendo lo estableci-

do en el Artículo 32.5. Una grafía original incorrecta no tiene disponibilidad separada y no puede entrar en homonimia o usarse como nombre de sustitución.

32.5. Grafías que deben corregirse (grafías originales incorrectas).

32.5.1. Si en la publicación original misma, sin recurrir a ninguna fuente externa de información, hay una evidencia clara de una errata inadvertida, sea un lapsus calami o una errata de copia o de imprenta, debe corregirse. La transcripción o la latinización incorrectas o el uso de una vocal de conexión inadecuada no deben considerarse erratas inadvertidas.

32.5.1.1. La corrección de la grafía de un nombre en una fe de erratas del editor o del autor aparecida simultáneamente con la obra original o como un volante a insertar en la obra (o si es en una revista u obra publicada en partes, en una de las partes del mismo volumen) debe aceptarse como clara evidencia de una errata inadvertida.

Ejemplos. Si un autor, al proponer un nuevo nombre de nivel especie, hiciera constar que estaba dedicando la especie a Linnaeus, y con todo el nombre apareciese publicado como *ninnaei*, se trataría de una grafía original incorrecta a corregir a *linnaei*. *Enygmophyllum* no es una grafía original incorrecta (por ejemplo, de *Enigmatophyllum*) sólo porque haya sido incorrectamente transcrito o latinizado.

32.5.2. Un nombre publicado con un signo diacrítico o de otro tipo, un ligado, un apóstrofo o un guión, o como un nombre de nivel especie publicado como palabras separadas de las cuales alguna es una abreviatura, debe corregirse.

32.5.2.1. En el caso de signos diacríticos o de otro tipo, se suprime el signo en cuestión, excepto que en nombres basados en una palabra alemana y publicados antes de 1985, la diéresis debe borrarse de la vocal y tras ella debe insertarse una letra «e» (si hay alguna duda de que el nombre se basa en una palabra alemana, debe tratarse como si así fuera).

Ejemplos. *nuñezi* se corrige a *nunezi*, *mjøbergi* a *mjobergi*, pero *mülleri* (publicado antes de 1985) debe corregirse a *muelleri*.

32.5.2.2. En un nombre compuesto de nivel especie publicado como palabras separadas y que se considera integradas en una única palabra [Art. 11.9.5], las palabras constituyentes se deben unir sin guión.

Ejemplos. *bonae spei* se convierte en *bonaespei*, *terrae novae* en *terraenovae*.

32.5.2.3. En un nombre compuesto de nivel especie publicado

como palabras unidas por un apóstrofo o un guión, las palabras deben unirse eliminando el signo en cuestión (pero véase el Artículo 32.5.2.4.3).

Ejemplos. *d'urvillei* se convierte en *durvillei*, *striato-radiatus* en *striatoradiatus*.

32.5.2.4. En un nombre compuesto de nivel especie en el cual la primera parte consiste en una abreviatura en letras latinas, o en una letra latina o cierta cantidad de letras latinas que califican la segunda parte, tanto si están separadas por un signo de puntuación o un guión como si no, las partes deben unirse como sigue.

32.5.2.4.1. Si cualquiera de las partes separadas es la abreviatura de un nombre (o parte del nombre) de un lugar o un santo, se debe escribir al completo y unirse sin signo intermedio.

Ejemplos. *s. johannis*, *s-johannis*, *st. johannis* y *sti johannis* se convierten en *sanctijohannis*; *s. catharinae* y sus variantes se convierten en *sanctaecatharinae*; *n. hollandiae* se corrige a *novae-hollandiae*.

32.5.2.4.2. Si la abreviatura representa un título nobiliario, cargo, dignidad o tratamiento para la persona a la que se dedica el nombre de nivel especie, debe omitirse.

Ejemplo. *R.P.Podae*, un nombre específico dedicado al Reverendissimus Pater (Reverendísimo Padre) Poda se convierte en *podae*.

32.5.2.4.3. Si el primer elemento es una letra latina usada para indicar descriptivamente un carácter del taxon, debe conservarse y conectarse al resto con un guión.

Ejemplo. *c-album*, en *Polygonia c-album*, llamada así debido a que una marca blanca en el ala de la mariposa es similar a la letra c.

32.5.2.4.4. Si el primer elemento es una letra latina o un grupo de ellas que no encajan en ninguna de las tres categorías precedentes, los signos de puntuación (si existen) deben suprimirse y unirse los constituyentes.

Ejemplos. *j-beameri*, un nombre específico dedicado a Jack Beamer, se convierte en *jbeameri*.

32.5.2.5. En un nombre de nivel especie publicado por vez primera con inicial mayúscula, ésta debe sustituirse por la minúscula; en un nombre de nivel género o nivel familia, o un nombre de un taxon por encima del nivel familia, que se publique por primera vez con inicial minúscula, la inicial debe sustituirse por la mayúscula.

32.5.2.6. En un nombre compuesto de nivel especie cuya primera parte consista en una cifra (como un número, un adjetivo numeral o un adverbio numeral), ésta debe escribirse al completo como una palabra latina y unirse al resto sin signo intermedio alguno.

Ejemplo. *10-lineata* se convierte en *decemlineata*.

32.5.2.7. En el caso de un nombre de nivel género o de nivel especie publicado por vez primera en un texto latino y en el cual, a causa de los requisitos gramaticales del texto latino, no se haya escrito en nominativo singular, la grafía del nombre de nivel género debe corregirse al nominativo singular y también la del nombre de nivel especie si es preciso.

Ejemplos. Véanse los ejemplos de «*Diplotoxae*» corregido a *Diplotoxa* y «*Pavidam*» a *pavida* (*Musca pavida*) dados en los Artículos 11.8.1 y 11.9.2 respectivamente.

32.5.3. Un nombre de nivel familia es una grafía original incorrecta y por ello debe corregirse si

32.5.3.1. tiene un sufijo incorrectamente formado [Art. 29.2], o

32.5.3.2. se forma a partir de una enmienda injustificada de un nombre genérico (a menos que la enmienda injustificada se haya convertido en un nombre de sustitución), o

32.5.3.3. se forma a partir de una grafía posterior incorrecta de un nombre genérico [Art. 35.4.1], o

32.5.3.4. se forma a partir de una de dos o más grafías originales de un nombre de nivel género que no fue seleccionada por el Primer Revisor [Art. 24.2.3].

Artículo 33. Grafías posteriores.

33.1. **Clases de grafías posteriores.** Una grafía posterior de un nombre, si es diferente de la grafía original [Art. 32.1], o bien es una enmienda [Art. 33.2] o bien una grafía posterior incorrecta [Art. 33.3] o bien un cambio obligatorio [Art. 34].

33.2. **Enmiendas.** Cualquier cambio intencionado demostrable en la grafía original de un nombre y que no sea un cambio obligatorio es una «enmienda», salvo en lo estipulado en el Artículo 33.4.

33.2.1. Un cambio en la grafía original de un nombre puede interpretarse sólo como «demostrablemente intencionado» si en la propia obra o en una fe de erratas de un autor (o editor) hay una declaración explícita de la intención o cuando se mencionan a la vez tanto la grafía original como la modificada y esta última se adopta en lugar

de la primera, o si dos o más nombres se tratan de la misma manera en la misma obra.

33.2.2. La corrección de una grafía original incorrecta conforme al Artículo 32.5 es una «enmienda justificada» y el nombre así corregido mantiene la autoría y la fecha de la grafía original [Art. 19.2].

33.2.3. Cualquier otra enmienda es una «enmienda injustificada»; el nombre así enmendado queda disponible con su propio autor y fecha y es un sinónimo objetivo más moderno del nombre en su grafía original; entra en homonimia y puede usarse como nombre de sustitución; sin embargo,

33.2.3.1. si una enmienda injustificada está en uso predominante y se le atribuye al autor y a la fecha originales, se considera que es una enmienda justificada.

Ejemplo. Ya que *Helophorus*, una enmienda injustificada de Illiger (1801) de *Elophorus* Fabricius, 1775, es de uso predominante en Coleoptera y se le atribuye a Fabricius, se considera que es una enmienda justificada; el nombre *Helophorus* Fabricius, 1775 debe mantenerse como la grafía correcta.

33.3. **Grafías posteriores incorrectas.** Cualquier grafía posterior de un nombre distinta a la grafía original correcta y que no sea un cambio obligatorio o una enmienda, es una «grafía posterior incorrecta»; no es un nombre disponible y, como grafía original incorrecta [Art. 32.4], no entra en homonimia y no puede usarse como un nombre de sustitución; no obstante,

33.3.1. si una grafía posterior incorrecta está en uso predominante y se le atribuye a la publicación de la grafía original, se deben conservar la grafía posterior y la atribución, considerándose que es la grafía original correcta.

Ejemplo. El nombre específico de *Trypanosoma brucei* Plummer & Bradford, 1899 es de uso predominante pero con la grafía *brucei*; se considera que *brucei* es correcta y se debe mantener su uso.

33.4. **Uso de -i por -ii y viceversa, y otras grafías alternativas en las grafías posteriores de los nombres de nivel especie.** Se considera que el uso de la desinencia de genitivo en -i en una grafía posterior de un nombre de nivel especie que es un genitivo basado en un nombre personal cuya grafía original correcta termina en -ii o viceversa, es una grafía posterior incorrecta, incluso si el cambio de grafía es deliberado; la misma regla se aplica a las desinencias -ae e -iae, -orum e -iorum, y -arum e -iarum.

Ejemplo. El uso posterior por parte de Waterhouse de la grafía *bennettii* para el nombre establecido como *Macropus bennetti* Waterhouse, 1837 no vuelve disponible la grafía posterior incluso si el acto fue intencionado.

- 33.5. **Casos de duda.** En cualquier caso de duda respecto de si una grafía posterior diferente es una enmienda o una grafía posterior incorrecta, se debe tratar como una grafía posterior incorrecta (y por tanto no disponible) y no como una enmienda.

Artículo 34. Cambios obligatorios de grafía a consecuencia de cambios de categoría o combinación.

- 34.1. **Nombres de nivel familia.** El sufijo de un nombre de nivel familia debe cambiarse si el taxon indicado por el nombre sube o baja de categoría; el autor y la fecha del nombre no varían [Arts. 23.3.1, 29.2, 50.3.1].
- 34.2. **Nombres de nivel especie.** La terminación de un nombre latino o latinizado de nivel especie, adjetivo o participio, debe concordar en género gramatical con el nombre genérico con el que esté combinado en cada momento [Art. 31.2]; si la terminación de género gramatical es incorrecta debe cambiarse de manera concordante (el autor y la fecha del nombre no varían [Art. 50.3.2]).
- 34.2.1. Si un nombre de nivel especie es un sustantivo en aposición su terminación no necesita concordar en género gramatical con el nombre de genérico con el que se le combine ni debe cambiarse para concordar en género gramatical con el nombre genérico [Art. 31.2.1].

CAPÍTULO 8
DE LOS TÁXONES NOMINALES DE NIVEL FAMILIA
Y SUS NOMBRES

Artículo 35. El nivel familia.

- 35.1. **Definición.** El nivel familia abarca todos los táxones nominales de las categorías de superfamilia, familia, subfamilia, tribu, subtribu y cualquier otra categoría por debajo de superfamilia y por encima de género que se desee (véase también el Artículo 10.3 para los grupos coletivos y los icnotáxones).
- 35.2. **Disposiciones aplicables a todos los táxones nominales de nivel familia y a sus nombres.** Los táxones nominales de nivel familia y sus nombres, sin importar su categoría, están sujetos a las mismas disposiciones, salvo en lo que respecta a sus sufijos [Art. 29.2] (véase el Artículo 36 para la aplicación del Principio de Coordinación a los nombres de nivel familia).
- 35.3. **Aplicación de los nombres de nivel familia.** La aplicación de cada nombre de nivel familia viene determinada por la referencia al género tipo del taxon nominal [Arts. 61 a 65].

35.4. Formación y tratamiento de los nombres de nivel familia. Un nombre de nivel familia se debe formar y tratar conforme al Artículo 11.7 y a las disposiciones pertinentes de los Artículos 25 a 34.

35.4.1. Un nombre de nivel familia basado en una enmienda injustificada (pero véase el Artículo 35.4.2) o en una grafía incorrecta del nombre del género tipo, debe corregirse, a menos que esté conservado conforme al Artículo 29.5 o a menos que la grafía del nombre de nivel género usado para formar el nombre de nivel familia esté conservada conforme a los Artículos 33.2.3.1 o 33.3.1.

Ejemplo. Goldfuss (1820) publicó el nombre de nivel familia *Phascolomyda* basado en la grafía incorrecta *Phascolomys* (introducida por Duméril, 1806) de *Phascolomis* Geoffroy, 1803 (Mammalia). El nombre corregido es PHASCOLOMIDAE Goldfuss, 1820.

35.4.2. Si una enmienda injustificada del nombre del género tipo se convierte en su nombre de sustitución, el nombre de nivel familia debe entonces basarse en éste corrigiendo el nombre a la grafía formada a partir de la raíz del nombre de sustitución o del nombre de sustitución completo [Art. 29.1]; el autor y la fecha del nombre de nivel familia permanecen inalterados.

35.5. Precedencia de los nombres en uso en una categoría superior. Si después de 1999 se encuentra que el nombre en uso para un taxon de nivel familia (p. ej., para una subfamilia) es más antiguo que un nombre en uso predominante para un nombre de un taxon de categoría superior en el mismo nivel familia (p. ej., para la familia en la cual el nombre más antiguo es nombre de subfamilia), el nombre más antiguo no debe desplazar al más moderno.

Ejemplo. La subfamilia ROPHITINAE Schenck, 1866 (Hymenoptera) se incluye generalmente en la familia HALICTIDAE Thomson, 1869, y por prioridad el nombre de la familia debiera ser ROPHITIDAE. La precedencia de HALICTIDAE sobre ROPHITIDAE se mantiene mientras se las trate como sinónimos subjetivos (en la categoría de familia), y HALICTINAE y ROPHITINAE se usen para subfamilias distintas dentro de HALICTIDAE.

Artículo 36. Principio de Coordinación.

36.1. Declaración del Principio de Coordinación aplicado a nombres de nivel familia. Se considera que un nombre establecido para un taxon de cualquier categoría de nivel familia se establece simultáneamente para los táxones nominales de todas las demás categorías de nivel familia; todos estos táxones tienen el mismo género tipo y sus nombres se forman a partir de la raíz del nombre del género tipo [Art. 29.3] con el cambio adecuado de sufijo [Art. 34.1]. El nombre tiene la misma autoría y fecha en cada categoría.

Ejemplo. El nombre de familia HESPERIIDAE (Lepidoptera), basado en *Hesperia* Fabricius, 1793, lo estableció Latreille en 1809 (como *Hesperides*). Se considera que Latreille también estableció simultáneamente el nombre coordinado de superfamilia HESPERIOIDEA y el nombre coordinado de subfamilia HESPERIINAE (aun cuando el primero lo usaron por vez primera Comstock & Comstock (1904) y el último lo usó Watson (1893)). La autoría y fecha de los tres nombres es Latreille, 1809.

36.2. **Género tipo.** Si un taxon nominal asciende o desciende de categoría en el nivel familia, su género tipo permanece inalterado [Art. 61.2.2].

Artículo 37. Táxones nominotípicos.

37.1. **Definición.** Si un taxon de nivel familia se subdivide, el taxon subordinado que contiene el género tipo del taxon superior recibe el mismo nombre (salvo el sufijo) con el mismo autor y fecha [Art. 36.1]; este taxon subordinado se denomina «taxon nominotípico».

Ejemplo. La familia TIPULIDAE Latreille, [1802] (género tipo *Tipula* Linnaeus, 1758) se divide en cierto número de subfamilias, cada una denominada a partir de su propio género tipo. La subfamilia que contiene *Tipula* se llama TIPULINAE Latreille, [1802] y es la subfamilia nominotípica.

37.2. **Efecto del cambio de nombre sobre los táxones nominotípicos.** Si el nombre en uso para un taxon de nivel familia no está disponible o es inválido, debe reemplazarse por el nombre válido conforme al Artículo 23.3.5; cualesquiera táxones subordinados que contengan el género tipo del taxon nominal de sustitución (por consiguiente, indicados por el nombre válido de nivel familia y con el sufijo apropiado) se convierten en los táxones nominotípicos.

Artículo 38. Homonimia entre nombres de nivel familia. Véanse los Artículos 39 y 55 para la homonimia entre nombres de nivel familia.

Artículo 39. Invalidez debida a la homonimia o la supresión del nombre del género tipo. El nombre de un taxon de nivel familia es inválido si el nombre de su género tipo es un homónimo más moderno o lo ha suprimido la Comisión total o parcialmente (véanse los Artículos 81.2.1 y 81.2.2). Si ese nombre de nivel familia está en uso, debe reemplazarse bien por el nombre disponible más antiguo entre sus sinónimos [Art. 23.35], incluyendo los nombres de sus táxones subordinados de nivel familia, bien, si no existe tal sinónimo, por un nombre nuevo basado en el nombre válido (sea un sinónimo o un nombre de reemplazo nuevo (nomen novum)) del género tipo original.

Ejemplo. En los Collembola, el nombre de familia DEGEERIIDAE Lubbock, 1873 se basó en *Degeeria* Nicolet, 1842, un homónimo más moderno de *Degeeria* Meigen, 1838 en Diptera. DEGEERIIDAE no tenía sinónimos y el nuevo nombre (nom. nov.) ENTOMOBRYIDAE Tömösváry, 1882 se basó en *Entomobrya* Rondani, 1861, un nombre de reemplazo nuevo (nomen novum) para *Degeeria* Nicolet.

Artículo 40. Sinonimia del género tipo.

40.1. La validez de los nombres de nivel familia no se ve afectada. Si se considera que el nombre del género tipo de un taxon nominal de nivel familia es un sinónimo más moderno del nombre de otro género nominal, tan sólo por ello el nombre de nivel familia no debe reemplazarse.

Ejemplo. El nombre NEOSITTINAE Ridgeway, 1904 (Aves) es válido antes que DAPHOENOSITTINAE Rand, 1936, aun cuando el nombre del género tipo *Neositta* Hellmayr, 1901 es un sinónimo más moderno de *Daphoenositta* De Vis, 1897.

40.2. Nombres reemplazados antes de 1961. Sin embargo, si un nombre de nivel familia se reemplazó antes de 1961 a causa de la sinonimia del género tipo, el nombre de sustitución debe mantenerse si es de uso predominante.

40.2.1. Un nombre mantenido en virtud de este Artículo conserva su propio autor, pero toma la prioridad del nombre reemplazado, del que se considera el sinónimo más antiguo.

Recomendación 40A. Cita de autor y fecha. Si se citan el autor y la fecha, un nombre de nivel familia mantenido conforme a las disposiciones del Artículo 40.2.1 debería citarse con su autor y fecha originales (véase la Recomendación 22A.2.2), seguido de la fecha de su prioridad según la determina este Artículo; la fecha de prioridad debería ir entre paréntesis.

Ejemplo. El nombre de la familia de dípteros ORPHNEPHILIDAE Rondani, 1847, basado en *Orphnephila* Haliday, 1832, estuvo en uso hasta que Bezzi (1913) sinonimizó *Orphnephila* con *Thaumalea* Ruthe, 1831 y adoptó THAUMALEIDAE, basado en el sinónimo más antiguo *Thaumalea*. Este nombre de familia se ha usado de manera casi general desde entonces y debe mantenerse. Si THAUMALEIDAE no se hubiese impuesto en el uso, ORPHNEPHILIDAE continuaría en uso a pesar del hecho de que *Orphnephila* sea un sinónimo más moderno. THAUMALEIDAE se cita con su propio autor y fecha, seguidos de la fecha del nombre reemplazado entre paréntesis: THAUMALEIDAE Bezzi, 1913 (1847). Tiene precedencia sobre ORPHNEPHILIDAE Rondani, 1847, y cualquier sinónimo publicado con posterioridad.

Artículo 41. Géneros tipo identificados erróneamente y fijaciones de tipo pasadas por alto. Véase el Artículo 65.2, si la estabilidad y la continuidad en el significado de un nombre de nivel familia se ven amenazadas por el descubrimiento de que el género tipo del taxon está erróneamente identificado (es decir, interpretado en un sentido diferente al definido por su especie tipo) o de que el género tipo estaba basado en una especie tipo identificada erróneamente, o de que se había pasado por alto una fijación válida de especie tipo para el género tipo.

CAPÍTULO 9 DE LOS TÁXONES NOMINALES DE NIVEL GÉNERO Y SUS NOMBRES

Artículo 42. El nivel género.

42.1. **Definición.** El nivel género, que es el inmediato inferior al nivel familia y el inmediato superior al nivel especie en la jerarquía de la clasificación, abarca todos los táxones nominales de las categorías género y subgénero (véanse también los Artículos 10.3 y 10.4).

42.2. **Disposiciones aplicables a todos los táxones nominales de nivel género y sus nombres.** Los táxones nominales de nivel género y sus nombres están sujetos a las mismas disposiciones sin que importe su categoría, salvo cuando se apliquen explícitamente tan sólo en una categoría.

42.2.1. Los nombres establecidos expresamente para ciertos conjuntos de conveniencia taxonómica conocidos como «grupos colectivos» y los nombres de los rastros fósiles (icnotáxones) establecidos en el nivel género deben tratarse como nombres de nivel género en el sentido del Código [Art. 10.3.], a menos que haya una declaración de lo contrario en un Artículo concreto (como en los Artículos 13.3.2, 13.3.3, 23.7, 42.3.1, 66, 67.14); cada uno toma su autor y fecha originales.

Ejemplos. (a) De un nombre de grupo colectivo: *Agamofilaria* Stiles, 1907 (Nematoda). (b) De nombres propuestos para rastros fósiles: *Helicolithus* Azpeitia Moros, 1933 y *Stelloglyphus* Vyalov, 1964.

42.3. **Aplicación de nombres de nivel género.** La aplicación de todo nombre de nivel género viene determinada por la referencia a la especie tipo [Arts. 61, 66 a 70] del taxon nominal que indica.

42.3.1. Los grupos colectivos no tienen especie tipo (véanse también los Artículos 13.3.2 y 67.14).

42.3.2. Los táxones nominales de nivel género establecidos antes de 1931 (en el caso de los icnotáxones, antes de 2000 [Art. 13.3.3]) pueden carecer de especie tipo fijada; en tales casos se aplica el Artículo 69.

42.4. **Formación y tratamiento de los nombres de nivel género.** Un nombre de nivel género debe formarse y tratarse conforme a los Artículos 10.3, 10.4 y 11.8 y las disposiciones pertinentes de los Artículos 25 a 33.

Artículo 43. Principio de Coordinación.

43.1. **Declaración del Principio de Coordinación aplicado a los nombres de nivel género.** Se considera que un nombre establecido para un taxon

de cualquier categoría de nivel género lo ha establecido simultáneamente el mismo autor para un taxon nominal de la otra categoría del nivel; ambos táxones nominales tienen la misma especie tipo, tanto si se fijó original como posteriormente.

- 43.2. **Tipos portanombre.** Cuando un taxon nominal de nivel género sube o baja de categoría su especie tipo permanece inalterada [Art. 61.2.2] tanto si se fijó la especie tipo originalmente como si se fijó posteriormente.

Artículo 44. Táxones nominotípicos.

- 44.1. **Definición.** Si se considera que un género contiene subgéneros, el subgénero que contenga la especie tipo del género nominal llevará el mismo nombre que el género, con el mismo autor y fecha [Art. 43.1]; este subgénero se denomina subgénero nominotípico.
- 44.2. **Cambio de subgénero nominotípico.** Si el nombre en uso para un género y, por tanto, para su subgénero nominotípico no está disponible o es inválido, debe reemplazarse por el nombre válido conforme al Artículo 23.3.5; el subgénero que contiene la especie tipo del género nominal válido e indicado por el nombre válido del género se convierte en el subgénero nominotípico.

CAPÍTULO 10 DE LOS TÁXONES NOMINALES DE NIVEL ESPECIE Y SUS NOMBRES

Artículo 45. El nivel especie.

- 45.1. **Definición.** El nivel especie abarca todos los táxones nominales de las categorías de especie y subespecie (véase también el Artículo 10.2).
- 45.2. **Disposiciones aplicables a todos los táxones nominales de nivel especie y sus nombres.** Los táxones nominales de nivel especie y sus nombres están sujetos a las mismas disposiciones sin importar la categoría dentro del nivel especie, salvo si éstas se aplican explícitamente a nombres de una categoría solamente (véase el Artículo 6.2 para los nombres intercalados que indican agregados de especies o subespecies).
- 45.3. **Aplicación de los nombres de nivel especie.** La aplicación de cada nombre de nivel especie viene determinada por referencia al tipo portanombre [Arts. 61, 71 a 75] del taxon nominal, indicado por la combinación en la cual se estableció el nombre de nivel especie.
- 45.4. **Formación y tratamiento de los nombres de nivel especie.** Un nombre de nivel especie debe formarse y tratarse conforme al Artículo 11 y las disposiciones pertinentes de los Artículos 19, 20, 23 a 34.
- 45.5. **Nombres infrasubespecíficos.** Un nombre propuesto expresamente

para indicar una entidad infrasub específica (véase Glosario) no está disponible a menos que las disposiciones del Artículo 45.6 especifiquen lo contrario; se le excluye del nivel especie y no está regulado por el Código [Art. 1.3.4]. Un cuarto nombre publicado como adición a un trinomen indica automáticamente una entidad infrasub específica (sin embargo, un nombre de nivel especie intercalado [Art. 6.2] no se considera una adición a un trinomen).

45.5.1. Un nombre de categoría infrasub específica según las disposiciones de este Artículo no puede volverse disponible a partir de su publicación original mediante ninguna acción posterior (como una «elevación de categoría») salvo por una decisión de la Comisión. Si un autor posterior utiliza la misma palabra a una especie o subespecie, convirtiéndola en un nombre disponible [Arts. 11-18], incluso si atribuye la autoría del nombre al autor de su publicación como nombre infrasub específico, es ese autor posterior el que establece, por ese proceder, un nuevo nombre, con su propia autoría y fecha.

Ejemplo. El nombre *ferganensis* en *Vulpes vulpes karagan natio ferganensis* (publicado por Ognev, 1927) es una adición a un trinomen y por tanto infrasub específico; queda disponible a partir de Flerov (1935), a quien debiera atribuirse, quien lo usó por primera vez para una subespecie, *Vulpes vulpes ferganensis*.

45.6. Determinación de la categoría sub específica o infrasub específica de los nombres que siguen a un binomen. La categoría indicada por un nombre de nivel especie que sigue a un binomen es sub específica, con las excepciones siguientes:

45.6.1. es infrasub específico si su autor le dió expresamente categoría infrasub específica o si el contexto de la obra revela sin ambigüedad que el nombre se propuso para una entidad infrasub específica (véase también el Artículo 45.6.4);

45.6.2. se considera infrasub específico si su autor usó uno de los términos «aberración», «ab.» o «morfo»;

Ejemplo. El nombre *pallasi* en *Arvicola amphibius ab. pallasi* publicada por Ognev (1913) es infrasub específico; queda disponible como nombre de nivel especie a partir de Ognev (1950), a quien se debe atribuir, que lo usó por primera vez para una subespecie, *Arvicola terrestris pallasi*.

45.6.3. se considera infrasub específico si se publicó por vez primera después de 1960 y el autor utilizó expresamente uno de los términos «variedad» o «forma» (incluyendo el uso de los términos «var.», «forma», «v.» y «f.»);

45.6.4. pero es sub específico si se publicó por vez primera antes de 1961 y su autor utilizó expresamente uno de los términos «variedad»

o «forma» (incluyendo el uso de los términos «var.», «forma», «v.» y «f.»), a menos que su autor le diese expresamente categoría infra-subespecífica, o el contexto de la obra revele sin ambigüedad que el nombre se propuso para una entidad infrasubespecífica, en cuyo caso es infrasubespecífico [véase también el Art.45.6.1]; con las excepciones siguientes

- 45.6.4.1. un nombre que es infrasubespecífico según el Artículo 45.6.4 se considera, no obstante, subespecífico si antes de 1985 se adoptó como el nombre válido de una especie o subespecie o se trató como un homónimo más antiguo.

Ejemplos. Spencer (1896) describió y nombró *Sminthuropsis murina* var. *constricta*, un pequeño marsupial carnívoro, a partir de un ejemplar que consideró morfológicamente intermedio entre dos especies congénéricas, *Sminthuropsis murina* y *S. crassicaudata*; su obra no revela sin ambigüedad que el nombre se propusiese para una entidad infrasubespecífica y, por tanto, *constricta* tiene categoría subespecífica desde su publicación original.

En Heteroptera, Westhoff (1884) dio explícitamente el nombre *Pyrrhocoris apterus* var. *pennata* a una forma macróptera como tal, y Wagner (1947) dio explícitamente el nombre *Stenodema trispinosum* f. *pallescens* a adultos recién avivados como tales; los nombres *pennata* y *pallescens* son, por tanto, de categoría infrasubespecífica y, como ninguno se adoptó para una especie o subespecie antes de 1985, ambos quedan indisponibles.

Polinski (1929) describió el gasterópodo terrestre *Fruticicola unidentata subsecta* como una «variété (natio) n.», haciendo constar explícitamente que era sólo «una forma» que no merecía la categoría subespecífica. Sin embargo, Klemm (1954) adoptó *Trichia (Petasina) unidentata subsecta* (Polinski) como el nombre válido de una subespecie, de manera que se considera el nombre subespecífico *subsecta* disponible a partir de Polinski, 1929.

Artículo 46. Principio de Coordinación.

- 46.1. **Declaración del Principio de Coordinación aplicado a los nombres de nivel especie.** Se considera que un nombre establecido para un taxon en cualquiera de las categorías de nivel especie, el mismo autor lo ha establecido simultáneamente para un taxon de la otra categoría del nivel; ambos táxones nominales tienen el mismo tipo portanombre, tanto si se fijó original como posteriormente.
- 46.2. **Tipos portanombre.** Si un taxon nominal se eleva o baja de categoría en el nivel especie, su tipo portanombre [Art. 72.1.2] permanece inalterado [Art. 61.2.2] tanto si se fijó original como posteriormente.

Artículo 47. Táxones nominotípicos.

- 47.1. **Definición.** Si se considera que una especie contiene subespecies, la subespecie que contiene el tipo portanombre de la especie nominal lleva el mismo nombre de nivel especie que la especie, con el mismo autor y fecha [Art. 46.1]; esta subespecie se denomina subespecie nominotípica.
- 47.2. **Cambio de subespecie nominotípica.** Si el nombre de nivel especie

en uso para una especie y por tanto para su subespecie nominotípica no está disponible o es inválido, debe reemplazarse por un nombre válido conforme al Artículo 23.3.5; la subespecie que contenga entonces el tipo portanombre de la especie nominal válida se convierte en la subespecie nominotípica.

Ejemplo. Hemming (1964) advirtió que el nombre de la mariposa *Papilio coenobita* Fabricius, 1793 es un homónimo primario más moderno de *Papilio coenobita* Cramer, 1780 y estableció *Pseudoneptis ianthe* Hemming, 1964 como un nuevo nombre de reemplazo (nom. nov.) para *Pseudoneptis coenobita* (Fabricius). Sin embargo, Stoneham (1938) había establecido una subespecie *Pseudoneptis coenobita bugandensis*, de manera que el nombre válido de la especie es *Pseudoneptis bugandensis* Stoneham, 1938. La subespecie nominotípica es *Ps. bugandensis bugandensis*. El nombre *ianthe* indica una subespecie distinta, *Ps. bugandensis ianthe* Hemming, 1964.

Artículo 48. Cambio de asignación genérica. Un nombre disponible de nivel especie, con cambio de terminación genérica si se requiere [Art. 34.2], se convierte en parte de otra combinación siempre que se combine con un nombre genérico distinto.

Artículo 49. Uso de nombres de nivel especie aplicados equivocadamente por identificación errónea. Un nombre de especie o subespecie previamente establecido y aplicado equivocadamente para indicar un taxon de nivel especie a causa de una identificación errónea no puede utilizarse como un nombre disponible para ese taxon (incluso si el taxon mismo y el taxon al que se aplica correctamente el nombre específico o subespecífico están en géneros distintos o se les asigna a ellos posteriormente), excepto si se emplea deliberadamente una identificación errónea previa al fijar la especie tipo de un nuevo género o subgénero nominal [Arts. 11.10, 67.13].

Ejemplo. C. L. Koch (1847) consignó con el nombre *Polydesmus scaber* Perty una especie de miriápodo distinta de la que llamó realmente así Perty en 1833. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 11.10, el nombre *scaber* no puede emplearse para denominar la especie de Koch no descrita con anterioridad (aun cuando la colocase en su nuevo género *Platyrhacus* sin fijarla como especie tipo). Véase el Ejemplo del Artículo 11.10 para un ejemplo de una identificación errónea previa empleada deliberadamente al fijar la especie tipo de un nuevo género nominal.

CAPÍTULO 11 DE LA AUTORÍA

Artículo 50. Autores de los nombres y de los actos nomenclaturales.

50.1. Identidad de los autores. El autor de un nombre o de un acto nomenclatural es la persona que lo publica por primera vez [Arts. 8, 11] de manera que satisfaga los criterios de disponibilidad [Arts. 10 a 20] (pero véase el Artículo 50.7 para ciertos nombres publicados en sinonimia). Si una obra es de más de una persona, pero queda claro por el contexto que sólo

una de ellas es responsable de ese nombre o acto, entonces esta persona es el autor; de otro modo se considera que el autor de la obra es el autor del nombre o acto. Si el autor, o la persona que publica la obra, no puede determinarse por el contexto, entonces se considera que el nombre o acto son anónimos (véase el Artículo 14 para la disponibilidad de nombres y actos nomenclaturales anónimos).

50.1.1. Sin embargo, si queda claro por el contexto que una persona diferente a un autor de la obra es responsable en solitario tanto del nombre o acto y de satisfacer los criterios de disponibilidad aparte de la publicación real, entonces esa otra persona es el autor del nombre o acto. Si la identidad de esa otra persona no está explícita en la obra en sí, entonces se considera que el autor es la persona que publica la obra.

50.1.2. En el caso de la fijación original de una especie tipo mediante el empleo deliberado de un nombre de nivel especie en el sentido de una identificación errónea previa, se considera que la persona que usa deliberadamente la identificación errónea es el autor de un nuevo nombre específico [Arts. 11.10, 67.13 y 70.4].

50.1.3. Las disposiciones de este Capítulo se aplican también a los coautores.

Ejemplo. El binomen *Dasyurus lanarius* (Mammalia) se publicó en un informe de expediciones cuyo autor es Mitchell (1838). El nombre específico *lanarius* de este binomen y la descripción del taxon se contienen en una carta de Owen a Mitchell que éste publicó palabra por palabra (demostrando así la obra por sí sola que Owen era el único responsable tanto del nombre como de la descripción que lo volvía disponible). Owen es el autor de *D. lanarius* y no Mitchell.

Recomendación 50A. Autores múltiples. Si un nombre se propone en una obra con varios autores, pero sólo uno (o algunos) de los autores es (son) directamente responsable(s) del nombre y de satisfacer los criterios que vuelven disponible el nombre, entonces el autor o los autores directamente responsables deberían identificarse explícitamente. Los coautores de la obra completa que no hayan tenido la responsabilidad directa del nombre no debieran incluirse automáticamente como autores del mismo. Véase la Recomendación 51E para la cita de los nombres de tales autores.

50.2. Autoría de los nombres en las actas de reuniones. Si el nombre de un taxon se vuelve disponible mediante publicación en una relación o un acta de una reunión, la persona responsable del nombre y no el secretario u otro relator de la reunión, es el autor del nombre.

Recomendación 50B. Información en las actas. Los secretarios y otros relatores de reuniones no debieran incluir en sus actas publicadas nuevos nombres científicos o actos nomenclaturales.

50.3. Autoría inalterada por cambios de categoría o combinación.

50.3.1. La autoría del nombre de un taxon nominal dentro del nivel familia, del nivel género o del nivel especie no se ve afectada por la categoría en que se lo use. Pero si un nombre infrasub-específico

que satisface por otra parte los criterios de disponibilidad se usa de manera que se vuelve disponible para una especie o una subespecie, su autor es el primero en usarlo así [Arts. 10.2, 45.5.1].

50.3.2. El cambio de combinación genérica de un nombre de nivel especie no afecta su autoría (véase el Artículo 51.3 sobre el uso del paréntesis para indicar las combinaciones cambiadas).

50.4. **Autoría de las enmiendas justificadas.** Una enmienda justificada se atribuye al autor del nombre en su grafía original incorrecta y no a la persona que hace la enmienda [Arts. 19.2, 33.2.2].

50.5. **Autoría de las enmiendas injustificadas.** Una enmienda injustificada se atribuye al autor que la publica por vez primera [Art. 33.2.3].

50.6. **Autoría de un nombre publicado simultáneamente por distintos autores.** Si dos o más nombres idénticos para el mismo taxon taxonómico se publican en la misma fecha, por parte de diferentes autores en la misma o en distintas obras, su precedencia (y por tanto la autoría del nombre) viene determinada por la aplicación del Artículo 24.

Ejemplo. El nombre *Zygomaturus keani* (Mammalia) lo publicaron por primera vez tanto Stirton como Plane en dos trabajos distintos en la misma publicación (1967). En los dos trabajos se describen diferentes ejemplares. Aunque Plane atribuyó el nombre a Stirton, el material descrito en el trabajo de Plane no es el mismo que en el de Stirton y, por consiguiente, Plane fue el autor único del nombre establecido en ese trabajo. Mahoney & Ride (1975) como Primeros Revisores [Art. 24.2.2] dieron precedencia a la obra y al nombre de Stirton (siguiendo la intención de Plane - véase la Recomendación 50C), de manera que el autor del nombre es Stirton y los ejemplares tipo son los que él fijó.

50.7. **Autoría de los nombres publicados por vez primera como sinónimos más modernos.** Si un nombre científico (tomado, por ejemplo, de una etiqueta o un manuscrito) se publica por primera vez en la sinonimia de un nombre disponible y se vuelve disponible antes de 1961 mediante las disposiciones del Artículo 11.6, su autor es la persona que lo publicó como un sinónimo, incluso si se menciona algún otro iniciador, y no la persona que lo adoptó posteriormente como un nombre válido [Art. 11.6 y Ejemplos].

Recomendación 50C. Autoría de nombres excluidos o no disponibles. Si resulta deseable, por razones bibliográficas u otras, referirse a un nombre excluido [Art. 1.3] o indisponible, la autoría debería atribuirse a la persona que lo publicó con esa condición, a menos que ese autor mencionase a alguna otra persona como el iniciador (véase la Recomendación 51F para la cita y los ejemplos).

Artículo 51. Cita de los nombres de los autores.

51.1. **Uso opcional de los nombres de los autores.** El nombre del autor no forma parte del nombre de un taxon y su cita es opcional, aunque sea costumbre y a menudo aconsejable.

Recomendación 51A. Cita del autor y de la fecha. Debieran citarse el autor original y la fecha de un nombre al menos una vez en cada obra que trate del taxon indicado por ese nombre. Esto es especialmente importante para distinguir entre homónimos y para identificar nombres de nivel especie que no estén en sus combinaciones originales. Si el(los) apellidos(s) y el(los) nombre(s) de un autor pueden confundirse, deberían distinguirse como en la bibliografías científicas.

Recomendación 51B. Transcripción del nombre del autor. Si el nombre del autor se suele escribir en un idioma que no usa el alfabeto latino, debería darse en letras latinas con o sin signos diacríticos.

51.2. Forma de la cita de la autoría. El nombre de un autor sigue al nombre del taxon sin ningún signo de puntuación interpuesto, excepto en las combinaciones cambiadas según lo estipulado en el Artículo 51.3.

Recomendación 51C. Cita de autores múltiples. Si tres o más autores son responsables de un nombre, entonces la cita del nombre de los autores puede expresarse mediante el uso del término «*et al.*» siguiendo al nombre del primer autor, siempre que todos los autores del nombre se citen al completo en algún otro sitio de la misma obra, bien en el texto, bien en una referencia bibliográfica.

51.2.1. El nombre de un usuario posterior, si se cita, debe separarse del nombre del taxon de alguna manera distintiva y explícita, pero no mediante paréntesis (cfr. el Artículo 51.3), a menos que se incluya una explicación.

Ejemplo. La referencia a *Cancer pagurus* Linnaeus en el sentido en que lo utilizó Latreille puede citarse como «*Cancer pagurus* Linnaeus sensu Latreille», o como «*Cancer pagurus* Linnaeus (según interpretación de Latreille)» o de otra manera distintiva, pero no como «*Cancer pagurus* Latreille» o «*Cancer pagurus* (Latreille)».

Recomendación 51D. Autor anónimo, o anónimo pero conocido o deducido. Si el nombre de un taxon se estableció (o se considero que ha sido establecido) anónimamente, se puede usar el término «Anon.» como si fuese el nombre de los autores. Sin embargo, si se conoce o se deduce su autoría a partir de evidencias externas, el nombre del autor, si se cita, debería encerrarse entre corchetes para mostrar el anonimato original. Véase el Artículo 14 respecto de la disponibilidad de los nombres propuestos anónimamente.

Recomendación 51E. Cita de colaboradores. Si un nombre científico y las condiciones, excepto la publicación, que lo hacen disponible [Arts. 10 a 20] son de la responsabilidad no del autor de la obra que los contiene, sino de alguna(s) otra(s) persona(s) o de un conjunto menor de coautores, la autoría del nombre, si se cita, debería constar como «B en A» o «B en A & B» o de cualquier otra manera que sea adecuada para facilitar la recuperación de la información (normalmente debería citarse también la fecha).

Recomendación 51F. Cita del autor de nombres indisponibles o excluidos. Si la cita de la autoría de un nombre indisponible o excluido [Recomendación 50C] es necesaria o deseable, la condición nomenclatural del nombre debería quedar patente.

Ejemplos. *Halmaturus rutilus* Lichtenstein, 1818 (nomen nudum); *Yerboa gigantea* Zimmermann, 1777 (publicado en una obra rechazada por la Comisión en la Opinión 257); «Pseudosquille" (un nombre vernáculo publicado por Eydoux & Souleyet (1842)).

51.3. Uso de paréntesis con los nombres de los autores (y con las fechas) en las combinaciones cambiadas. Si un nombre de nivel especie se combina con un nombre genérico distinto al original, el nombre del autor del

nombre de nivel especie, si se cita, debe estar entre paréntesis (y si se cita la fecha, debe estar dentro del mismo paréntesis).

Ejemplo. *Taenia diminuta* Rudolphi, al transferirse al género *Hymenolepis*, se cita como *Hymenolepis diminuta* (Rudolphi) o como *Hymenolepis diminuta* (Rudolphi, 1819).

51.3.1. El paréntesis no se usa si el nombre de nivel especie se combinó originalmente con una grafía incorrecta o una enmienda del nombre genérico (esto vale aún cuando una enmienda injustificada sea un nombre disponible con su propia autoría y fecha [Art. 33.2.3]).

Ejemplo. El nombre de nivel especie *subantiqua* d'Orbigny, 1850 se estableció en combinación con *Fenestrella*, la grafía incorrecta de d'Orbigny de *Fenestrella* Lonsdale, 1839. Se cita la especie como *Fenestrella subantiqua* d'Orbigny, 1850 y no como *Fenestrella subantiqua* (d'Orbigny, 1850).

51.3.2. El uso de paréntesis encerrando el nombre del autor y la fecha no se ve afectado por la presencia de un nombre subgenérico, por la transferencia a un subgénero distinto dentro del mismo género, por un cambio de categoría dentro del nivel especie o por la transferencia de una subespecie a una especie diferente dentro del mismo género.

Ejemplo. *Goniocidaris florida* Agassiz, si se transfiere al género *Petalocidaris*, se cita como *Petalocidaris florida* (Agassiz). Cuando se trata *Petalocidaris* como un subgénero de *Goniocidaris* se omite el paréntesis, incluso si la cita completa se da como *Goniocidaris (Petalocidaris) florida* Agassiz.

51.3.3. Si antes de 1961 se establece un nuevo nombre de nivel especie en combinación con un nombre de nivel género previamente disponible y, al mismo tiempo, el autor propone condicionalmente un nuevo género nominal para él, el paréntesis no se usa con el nombre del autor cuando el nombre de nivel especie se usa en combinación con el nombre genérico previamente establecido, pero sí cuando el nombre de nivel especie se combina con el nombre genérico propuesto condicionalmente (véase el Artículo 11.9.3.6).

Ejemplo. Lowe (1843) estableció la nueva especie de pez *Seriola gracilis* y al mismo tiempo propuso condicionalmente un nuevo género *Cubiceps* para contener esa especie nominal. Cuando se incluye en *Cubiceps*, el nombre se cita como *Cubiceps gracilis* (Lowe, 1843).

Recomendación 51G. Cita de la persona que propone una nueva combinación. Si se desea citar tanto al autor de un taxon nominal de nivel especie como a la persona que lo transfirió por primera vez a otro género, el nombre de la persona que propone la nueva combinación debería ir a continuación del paréntesis que encierra el nombre del autor del nombre de nivel especie (así como la fecha, si se cita; véase la Recomendación 22A.3).

Ejemplos. *Limnatis nilotica* (Savigny) Moquin-Tandon; *Methiolopsis geniculata* (Stål, 1878) Rehn, 1957.

CAPÍTULO 12 DE LA HOMONIMIA

Artículo 52. Principio de Homonimia.

- 52.1. **Declaración del Principio de Homonimia.** Si dos o más táxones se diferencian entre sí, no deben indicarse con el mismo nombre.
- 52.2. **Funcionamiento del Principio de Homonimia.** Si dos o más nombres son homónimos, sólo el más antiguo, según determina el Principio de Prioridad (véase el Artículo 52.3), puede usarse como nombre válido; véanse los Artículos 23.2 y 23.9 (homónimos más antiguos en desuso) y el Artículo 59 (homónimos secundarios de nivel especie) para las excepciones.
- 52.3. **Aplicación del Principio de Prioridad.** La precedencia relativa de los homónimos (incluyendo los homónimos primarios y secundarios en el caso de los nombres de nivel especie) se determina aplicando las disposiciones pertinentes de los Principios de Prioridad y del Primer Revisor [Arts. 23, 24].
- 52.4. **Reemplazo de homónimos más modernos.** Véanse los Artículos 23.3.5, 23.9.5, 39, 55 y 60.
- 52.5. **Supresión de homónimos más antiguos.** Véanse los Artículos 54.4 y 81.2.1.
- 52.6. **Grafías originales incorrectas y corregidas.** La grafía corregida de una grafía original incorrecta puede entrar en homonimia pero una grafía original incorrecta no [Art. 32.4].
- 52.7. **Homonimia con nombres de táxones que no son animales.** El nombre de un taxon animal idéntico al nombre de un taxon que no se ha tratado nunca como un animal no es un homónimo a los efectos de la nomenclatura zoológica [Arts. 1.4, 2.2].

Artículo 53. Definiciones de la homonimia en el nivel familia, el nivel género y el nivel especie.

- 53.1. **Homonimias en el nivel familia.** En el nivel familia, dos o más nombres disponibles que tengan la misma grafía o que difieran sólo en el sufijo [Art. 29.2] y que indiquen diferentes táxones nominales son homónimos.

Ejemplos. Los nombres de nivel familia METOPIINAE Foerster, [1869] (Hymenoptera; género tipo *Metopius* Panzer, 1806), METOPIINAE Raffray, 1904 (Coleoptera; género tipo *Metopias* Gory, 1832) y METOPIINI Townsend, 1908 (Diptera; género tipo *Metopia* Meigen, 1803) son homónimos. (Su homonimia fue eliminada por la Comisión al enmendar las grafías de los dos últimos nombres de nivel familia a METOPIASINI y METOPIAINI [Opinión 1772, 1994].

- 53.2. **Homónimos en el nivel género.** En el nivel género, dos o más nombres disponibles con la misma grafía son homónimos.

Ejemplo. Los nombres genéricos *Noctua* Linnaeus, 1758 (Lepidoptera) y *Noctua* Gmelin, 1771 (Aves) son homónimos.

53.3. Homónimos en el nivel especie. Dos o más nombres disponibles de nivel especie que tengan la misma grafía son homónimos si se establecieron originalmente en combinación con el mismo nombre genérico (homonimia primaria) o si se publican posteriormente en combinación con el mismo nombre genérico (homonimia secundaria) (véase el Artículo 57.8.1 para los nombres de nivel especie combinados con nombres genéricos homónimos).

Ejemplo. *Cancer strigosus* Linnaeus, 1761 y *Cancer strigosus* Herbst, 1799 se establecieron para especies nominales distintas en el género nominal *Cancer* Linnaeus, 1758, y los nombres específicos son, por tanto, homónimos primarios. Véase el Artículo 57.3.1 para un ejemplo de homonimia secundaria.

53.3.1. Se considera que las variaciones de grafía de los nombres de nivel especie listados en el Artículo 58 son grafías idénticas a los efectos del Principio de Homonimia.

Artículo 54. Nombres que no entran en homonimia. Los nombres siguientes no entran en homonimia:

- 54.1. un nombre excluido de las disposiciones del Código [Arts. 1.3, 8.3] (véanse también los Artículos 1.4 y 52.7);
- 54.2. un nombre que esté indisponible [Art. 10.1], excepto en lo estipulado en el Artículo 20;
- 54.3. una grafía incorrecta, tanto original [Arts. 32.4, 32.5] como posterior, ya que no queda disponible en su forma no corregida [Arts. 32.4, 33.3]; y
- 54.4. un nombre que haya sido suprimido a los efectos del Principio de Homonimia por una decisión de la Comisión [Art. 81.2.1].

Artículo 55. Nombres de nivel familia.

55.1. **Aplicación del Principio de Homonimia.** El Principio de Homonimia se aplica a todos los nombres de nivel familia, incluyendo los nombres de icnotáxones de nivel familia.

55.2. **Homonimia a causa de nombres genéricos idénticos.** Véase el Artículo 39.

55.3. **Homonimia a causa de nombres genéricos similares.** La homonimia entre nombres de nivel familia puede provenir de la similaridad pero no de la identidad de los nombres de sus géneros tipo.

55.3.1. Un caso que implique nombres de nivel familia debe remitirse a la Comisión para que adopte una decisión que elimine la homonimia, a menos que el homónimo más antiguo sea un *nomen oblitum*.

55.3.1.1. Si se determina que el homónimo más antiguo es un nomen oblitum con las condiciones del Artículo 23.9.2, se puede proponer un nuevo nombre de nivel familia (un nomen novum) basado en el mismo género tipo, pero eligiendo una nueva raíz del nombre del género tipo, que evite la homonimia [Arts. 29.1, 29.4 y 29.6].

55.4. Diferencia de una letra. Incluso si la diferencia entre los dos nombres de nivel familia es tan sólo de una letra, no son homónimos.

Ejemplo. Los nombres de familia LARIDAE (Aves), basado en *Larus* Linnaeus, 1758, y LARRIDAE (Hymenoptera), basado en *Larra* Fabricius, 1793, difieren en una letra y no son homónimos.

55.5. Precedencia de los nombres de categoría superior. Se considera que, de dos nombres de nivel familia homónimos de fecha idéntica pero establecidos en categorías diferentes, el establecido en la categoría superior es el homónimo más antiguo [Art. 24.1].

Artículo 56. Nombres de nivel género.

56.1. Aplicación del Principio de Homonimia. El Principio de Homonimia se aplica a todos los nombres de nivel género, incluyendo los nombres de grupos colectivos y de icnotáxones de nivel género [Arts. 1.2, 23.7, 42.2].

56.2. Diferencia de una letra. Incluso si la diferencia entre dos nombres de nivel género es tan sólo de una letra, no son homónimos.

Ejemplo. Dos nombres genéricos en Diptera, *Microchaetina* van der Wulp, 1891, y *Microchaetona* Townsend, 1919, no son homónimos.

56.3. Precedencia del género sobre el subgénero. Se considera que, de dos nombres homónimos de nivel género de fecha idéntica, uno establecido para un género y el otro para un subgénero, el primero tiene precedencia sobre el segundo [Art. 24.1].

Artículo 57. Nombres de nivel especie.

57.1. Aplicación del Principio de Homonimia a los nombres de especies y subespecies. El Principio de Homonimia se aplica a los nombres de nivel especie que presentan o se considera que presentan una grafía idéntica [Art. 58] y se publicaron original o posteriormente en combinación con el mismo nombre genérico [Art. 53.3], incluyendo los nombres de los grupos colectivos y de los icnotáxones de nivel género [Arts. 10.3 y 42.2.1].

57.2. Homónimos primarios. Los nombres de nivel especie idénticos establecidos para diferentes táxones nominales, si se combinaron originalmente con el mismo nombre genérico (véanse también los Artículos 11.9.3.2 y

57.8.1), son homónimos primarios [Art. 53.3] y el nombre más moderno es permanentemente inválido (pero véase el Artículo 23.9.5) excepto si:

57.2.1. se mantiene su uso como nombre válido (un nomen protectum) bajo las condiciones especificadas en el Artículo 23.9, o

57.2.2. lo conserva la Comisión conforme al Artículo 81, o

57.2.3. se le incluye a él, pero no a su homónimo más antiguo, en la Parte aprobada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* que le concierna (véase el Artículo 79.4.3).

Ejemplos. Son homónimos primarios: *Culex affinis* Stephens, 1825 y *Culex affinis* Adams, 1903; *Lycaena argus nevadensis* Oberthür, 1910 y *Lycaena nevadensis* Zulich, 1928; *Aporia hipia transiens* Alpheraky, 1897 and *Aporia crataegi transiens* Lempke, 1953.

57.3. Homónimos secundarios.

57.3.1. Los nombres de nivel especie establecidos para diferentes táxones nominales y reunidos posteriormente en combinación con el mismo nombre genérico son homónimos secundarios [Art. 53.3] y el más moderno es inválido (pero véase el Artículo 57.8.1), aunque un homónimo secundario más moderno se puede rehabilitar bajo ciertas condiciones [Art. 59.2-4].

Ejemplos. Los nombres específicos en los nombres *Frontina acroglossoides* Townsend, 1891 y *Eophrissopolia acroglossoides* Townsend, 1926 se convierten en homónimos secundarios cuando se coloca a ambas especies en *Chaetogaedia*.

57.3.2. Los nombres idénticos de nivel especie establecidos para diferentes táxones nominales son homónimos secundarios si uno se combinó originalmente con un homónimo genérico más moderno y el otro se combinó originalmente con un nombre de reemplazo nuevo (nomen novum) [Art. 60.1] para ese homónimo genérico.

Ejemplo. *Xus albus* Smith, 1900 (en el que *Xus* es un homónimo más moderno) se convierte en *Xoides albus* (Smith, 1900) cuando se establece *Xoides* Dupont, 1909 para reemplazar *Xus*. Si se hubiera propuesto una nueva especie *Xoides albus* Jones, 1910, los dos nombres específicos serían homónimos secundarios.

57.4. **Nombre subgenérico sin efecto.** La presencia de diferentes nombres subgenéricos situados entre paréntesis entre el mismo nombre genérico y nombres de nivel especie idénticos no tiene efecto sobre la homonimia entre los nombres en cuestión.

Ejemplo. Los nombres específicos de *Aus (Bus) intermedius* Pavlov y *Aus (Cus) intermedius* Dupont se establecieron originalmente en el género *Aus* y, por tanto, son homónimos primarios. El nombre específico de *Aus (Dus) intermedius* (Nomura) se estableció originalmente en el género *Xus* y, por tanto, es un homónimo secundario de los nombres de especie tanto de *Aus (Bus) intermedius* Pavlov como de *Aus (Cus) intermedius*.

57.5. **Diferencia en grafía de los nombres genéricos.** Los nombres idénticos de nivel especie (o considerados como idénticos [Art. 58]) establecidos para diferentes táxones nominales son homónimos si se combinan con el mismo nombre genérico (pero véase el Artículo 57.8.1) incluso si la grafía del nombre genérico con el que se combinan uno o más de los nombres de nivel especie es una grafía incorrecta o una enmienda [Art. 11.9.3.2].

57.6. **Diferencia de una letra.** Excepto en lo estipulado en el Artículo 58, una diferencia de una letra entre nombres de nivel especie combinados con el mismo nombre genérico es suficiente para evitar la homonimia.

57.7. **Prioridad de los nombres de las especies sobre los de las subespecies.** De dos nombres de nivel especie homónimos y de fecha idéntica, el establecido para una especie tiene precedencia sobre el establecido para una subespecie [Art. 24] o sobre el que se estime que es de categoría subespecífica [Art. 45.6].

57.8. **Excepciones.**

57.8.1. No debe hacerse caso de la homonimia entre nombres idénticos de nivel especie en combinación (original o posterior) con nombres genéricos homónimos con la misma grafía pero establecidos para diferentes géneros nominales [Art. 53.2].

Ejemplo. *Noctua* Linnaeus, 1758 (Insecta) y *Noctua* Gmelin, 1771 (Aves) son homónimos, pero la homonimia entre *variegata* Jung, 1792 en *Noctua* (Insecta) y *variegata* Quoy & Gaimard, 1830 en *Noctua* (Aves) no debe tenerse en cuenta.

57.8.2. Véase el Artículo 59.2-59.4 acerca de la restauración de homónimos secundarios más modernos en ciertas circunstancias.

Artículo 58. Variaciones en la grafía de nombres de nivel especie que se consideran idénticas. Se considera que los nombres de nivel especie establecidos para táxones nominales distintos que difieren en grafía sólo en alguno de los siguientes puntos y que son del mismo origen y significado son homónimos si los táxones nominales que indican se incluyen en el mismo género o grupo colectivo:

58.1. el uso de *ae*, *oe* o *e* (p. ej., *caeruleus*, *coeruleus*, *ceruleus*);

58.2. el uso de *ei*, *i* o *y* (p. ej., *cheiropus*, *chiropus*, *chyropus*);

58.3. el uso de *i* o *j* para la misma letra latina (p. ej., *iavanus*, *javanus*; *maior*, *major*);

58.4. el uso de *u* o *v* para la misma letra latina (p. ej., *neura*, *nevra*; *milvina*, *milvina*);

58.5. el uso de *c* o *k* para la misma letra (p. ej., *microdon*, *mikrodon*);

58.6. la aspiración o no aspiración de una consonante (p. ej., *oxyrhynchus*, *oxyrynchus*);

- 58.7. el uso de una consonante simple o doble (p. ej., *litoralis*, *littoralis*);
- 58.8. la presencia o ausencia de *c* delante de *t* (p. ej., *auctumnalis*, *autumnalis*);
- 58.9. el uso de *f* o *ph* (p. ej., *sulfureus*, *sulphureus*);
- 58.10. el uso de *ch* o *c* (p. ej., *chloropterus*, *cloropterus*);
- 58.11. el uso de *th* o *t* (p. ej., *thiara*, *tiara*; *clathratus*, *clatratus*);
- 58.12. el uso de distintas vocales de conexión en palabras compuestas (p. ej., *nigricinctus*, *nigrocinctus*);
- 58.13. la transcripción de la semivocal *i* como *y*, *ei*, *ej* o *ij* (p. ej., *guianensis*, *guyanensis*);
- 58.14. el uso de *-i* o *-ii*, *-ae* o *-iae*, *-orum* o *-iorum*, *-arum* o *-iarum* como desinencia de un genitivo basado en el nombre de una persona o personas, o de un lugar, un patrón u otra entidad asociada al taxon, o entre los elementos de un nombre compuesto de nivel especies (p. ej., *smithi*, *smithii*; *patchae*, *patchiae*; *fasciventris*, *fasciiventris*);
- 58.15. la presencia o ausencia de *-i* antes de un sufijo o desinencia (p. ej., *timorensis*, *timoriensis*; *comstockana*, *comstockiana*).

Ejemplo. Dado que los nombres *Chrysops calidus* (que significa cálido) y *Chrysops callidus* (que significa hábil) derivan de palabras de origen y sentido diferentes, no son homónimos, aunque difieren como uno de los casos listados en este Artículo (véase el Artículo 58.7).

Recomendación 58A. Epítetos basados en nombres personales o geográficos. Un autor no debería basar un nuevo nombre de nivel especie sobre un nombre personal o geográfico si otro nombre derivado de la misma palabra o de palabras del mismo sentido (incluso si están diferentemente formadas) está en uso en el mismo género o en uno cercano o parecido (p. ej., *hispanus*, *hispanicus*; *moluccensis*, *moluccanus*; *sinensis*, *sinicus*, *chinensis*; *ceylonicus*, *zeylanicus*).

Artículo 59. Validez de los homónimos secundarios.

- 59.1. **Táxones considerados congenéricos.** Un nombre de nivel especie, mientras sea un homónimo secundario más moderno, debe tratarse como inválido por cualquiera que considere que los dos táxones de nivel especie en cuestión son congenéricos.
- 59.2. **Homónimos secundarios no reemplazados y que ya no se consideran congenéricos.** Si en un caso de homonimia secundaria, el nombre de nivel especie más moderno no ha sido reemplazado [Art. 60] y los táxones en cuestión ya no se consideran congenéricos, el nombre más moderno no debe rechazarse, incluso si uno de los nombre de nivel especie se propuso originalmente en el género actual del otro.

Ejemplo. Zetterstedt (1855) estableció la nueva especie *Platyura nigriventris*, que se sitúa ahora en el género *Orfelia*. En 1910, Johannsen estableció la nueva especie *Apemon nigriventris*, que se pasó más tarde a *Platyura*, su posición actual. Las dos especies no se tratan actualmente como congenéricas y dado que *nigriventris* (Johannsen) no se ha renombrado en *Platyura*, no se necesita un nombre de sustitución.

59.3. Homónimos secundarios reemplazados antes de 1961 y que ya no se consideran congénéricos. Un homónimo secundario más moderno reemplazado antes de 1961 queda permanentemente inválido a menos que el nombre de sustitución no se use y los táxones en cuestión ya no se consideren congénéricos, en cuyo caso el homónimo más moderno no debe rechazarse por ese reemplazo.

Ejemplo. Deignan (1947) fundió sobre bases taxonómicas los géneros de aves *Muscicapa* Brisson, 1760; *Ficedula* Brisson, 1760 y *Niltava* Hodgson, 1837 y tomó como válido el primer nombre. Reemplazó siete homónimos secundarios más modernos que surgieron, pero como su clasificación y sus nombres de sustitución no se usan, los nombres de nivel especie que se reemplazaron no deben rechazarse, de acuerdo con este Artículo.

59.3.1. Si el uso de un nombre de sustitución para un homónimo secundario más moderno es causa de confusión, el caso debe remitirse a la Comisión para una decisión (por el poder plenario si es preciso, véase Artículo 81) acerca de qué nombre servirá mejor, según su opinión, para la estabilidad y universalidad, convirtiéndose entonces en el nombre válido.

59.4. Restauración de homónimos secundarios más modernos rechazados después de 1960. Un nombre de nivel especie rechazado después de 1960 por homonimia secundaria, debe reinstaurarse como válido por cualquier autor que considere que los dos táxones de nivel especie en cuestión no son congénéricos, a menos que sea inválido por alguna otra razón.

Ejemplo. *Aus niger* Smith, 1950, si se transfiere después de 1960 a *Bus*, se convierte en un homónimo secundario más moderno de *Bus niger* Dupont, 1940 y se le renombra *Bus ater* Jones, 1970. Sin embargo, un autor que no considere que ambas especies sean congénéricas debe restaurar *niger* Smith como el nombre específico válido de la especie en cuestión, con *ater* Jones como sinónimo más moderno.

Artículo 60. Reeemplazo de homónimos más modernos.

60.1. **Nombres de sustitución.** Un homónimo más moderno [Art. 53] debe rechazarse y reemplazarse bien por un sinónimo disponible y potencialmente válido [Art. 23.3.5], bien, en caso de ausencia de tal nombre, por un nuevo nombre de sustitución [Art. 60.3]. Véase el Artículo 23.9 para los homónimos más antiguos en desuso; véanse los Artículos 39 y 55.3 para el reemplazo de nombres homónimos de nivel familia; y véase el Artículo 59 para el reemplazo de homónimos secundarios en el nivel especie.

60.2. **Homónimos más modernos con sinónimos.** Si el homónimo más moderno rechazado tiene uno o más sinónimos disponibles y potencialmente válidos, el más antiguo de ellos se convierte en el nombre válido del taxon [Art. 23.3.5], con su propia autoría y fecha.

60.2.1. Tal nombre puede mantenerse como válido en lugar de un homónimo más moderno sólo mientras se le considere sinónimo de este último.

60.3. Homónimos más modernos sin sinónimos. Si el homónimo más moderno rechazado no tiene sinónimos disponibles y potencialmente válidos conocidos, debe sustituirse por un nuevo nombre de sustitución, con su propio autor y fecha; este nombre competirá entonces en prioridad con cualquier sinónimo que se reconozca más tarde.

Recomendación 60A. Conveniencia del reemplazo objetivo. A menos que el tipo portanombre del taxon nominal indicado por el homónimo más moderno rechazado sea taxonómicamente inadecuado (p. ej., como se describe en el Artículo 75.5 o, en el caso de un homónimo de nivel género, la especie tipo esté pobremente definida), se recomienda a los autores que usen el mismo tipo para establecer un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) como reemplazo objetivo [Arts. 67.8, 72.7].

CAPÍTULO 13 DEL CONCEPTO DE TIPO EN NOMENCLATURA

Artículo 61. Principio de Tipificación.

61.1. Declaración del Principio de Tipificación. Cada taxon nominal de los niveles familia, género o especie, tiene real o potencialmente un tipo portanombre. La fijación del tipo portanombre de un taxon nominal proporciona el criterio objetivo de referencia para la aplicación del nombre que lleva.

61.1.1. Sin importar cómo varíen los límites de un taxon taxonómico en opinión de los zoólogos, el nombre válido de tal taxon se determina [Art. 23.3] a partir del tipo o de los tipos portanombre, que se consideren como incluidos dentro de esos límites.

61.1.2. La objetividad proporcionada por la tipificación es continua a través de la jerarquía de nombres. Se extiende en orden ascendente desde el nivel especie al nivel familia. De este modo, el tipo portanombre de un taxon nominal de nivel especie es un ejemplar o un conjunto de ejemplares (un holotipo, un lectotipo, un neotipo o unos sintipos [Art. 72.1.2]), el de un taxon nominal de nivel género es una especie nominal definida objetivamente por su tipo; el de un taxon nominal de nivel familia es el género nominal sobre el que se basa su nombre.

61.1.3. Una vez fijados, los tipos portanombre son estables y proporcionan una continuidad objetiva en la aplicación de los nombres. De este modo, el tipo portanombre de cualquier taxon nominal, una vez fijado conforme a las disposiciones del Código, no está sujeto a cam-

bio excepto en el caso de los táxones nominales de nivel género como se estipula en el Artículo 70.3.2, de los táxones nominales de nivel especie como se estipula en los Artículos 74 y 75, y mediante el uso del poder plenario de la Comisión [Art. 81].

61.2. Tipos portanombre de los táxones nominotípicos. El tipo portanombre de un taxon nominal es también el tipo portanombre de su taxon nominotípico [Arts. 37.1, 44.1, 47.1] y la fijación de un tipo portanombre para uno constituye la fijación también para el otro.

61.2.1. Si se fijan diferentes tipos portanombre simultáneamente para un taxon nominal y para su taxon nominotípico, tiene precedencia la fijación para el taxon de categoría más elevada.

61.2.2. Si un taxon nominal de nivel familia, o de nivel género, o de nivel especie se eleva o se baja de categoría o su nombre se usa en más de una categoría simultáneamente, el tipo portanombre permanece inalterado [Arts. 36.2, 43.1, 46.2].

61.3. Tipos portanombre y sinonimia.

61.3.1. Si táxones nominales con diferentes tipos portanombre se atribuyen a un único taxon taxonómico, sus nombres son sinónimos subjetivos en la categoría de ese taxon (pero no tienen por qué serlo en una categoría subordinada).

Ejemplo. Se considera que los diferentes tipos portanombre de *Psittacus elegans* Gmelin, 1788 y *Platycercus flaveolus* Gould, 1837 pertenecen a una única especie taxonómica de pericos australianos cuyo nombre válido es *Platycercus elegans* (Gmelin, 1788). Aunque los nombres son sinónimos subjetivos en la categoría de especie, no lo son en la categoría subordinada de subespecies de *Platycercus elegans*, para las cuales los nombres válidos son *P. e. elegans* (Gmelin, 1788) y *P. e. flaveolus* Gould, 1837.

61.3.2. Si dos o más nombres genéricos que son sinónimos objetivos se han usado como base para nombres de nivel familia, los nombres de nivel familia son sinónimos objetivos.

61.3.3. Si dos o más táxones nominales de nivel género tienen la misma especie tipo o especies tipo con diferentes nombres basadas en el mismo tipo portanombre, sus nombres son sinónimos objetivos.

61.3.4. Si dos o más táxones nominales de nivel especie tienen el mismo tipo portanombre, sus nombres son sinónimos objetivos.

61.4. Designación de un subgénero o subespecie como tipo portanombre.

Si un subgénero nominal se designa como tipo portanombre de un taxon nominal de nivel familia, se considera que se le ha elevado primero a la categoría de género. Si una subespecie nominal se designa como tipo portanombre de un taxon nominal de nivel género, se considera que se le ha elevado primero a la categoría de especie.

Ejemplo. *Planigale* Troughton, 1928 (Mammalia) se estableció con las especies *P. subtilissima* (Lönnerberg, 1913), *P. tenuirostris* Troughton, 1928 y *P. ingrami* (Thomas, 1906) y la subespecie *P. ingrami brunnea* Troughton, 1928. En la descripción original, se designó como tipo de *Planigale* esta última «subespecie de *ingrami*» mediante el término «Genotipo». *P. brunnea* Troughton, 1928 es la especie tipo por designación original, no *P. ingrami* (Thomas, 1906).

CAPÍTULO 14 DE LOS TIPOS EN EL NIVEL FAMILIA

Artículo 62. Aplicación. Las disposiciones de este Capítulo se aplican por igual a los táxones nominales de nivel familia de cualquier categoría (superfamilia, familia, subfamilia, tribu, subtribu y cualquier otra categoría por debajo de superfamilia y por encima de género) [Art. 35.1].

Artículo 63. Tipos portanombre. El tipo portanombre de un taxon nominal de nivel familia es un género nominal denominado «género tipo»; el nombre de nivel familia se basa en el del género tipo [Art. 29]. Véanse también los Arts. 11.7, 35, 39 y 40.

63.1. **Táxones nominales coordinados.** Los táxones nominales coordinados de nivel familia tienen el mismo género tipo [Arts. 36, 37, 61.2].

Artículo 64. Elección de género tipo. Un autor que quiere establecer un nuevo taxon nominal de nivel familia puede seleccionar como género tipo cualquier género nominal incluido en él cuyo nombre considere válido [Art. 11.7.1], no necesariamente el que tenga el nombre más antiguo. La elección de género tipo determina la raíz del nombre del taxon nominal de nivel familia [Art. 29.1].

Recomendación 64A. El género tipo debería ser bien conocido. Hasta donde sea posible, un autor que quiera establecer un taxon nominal de nivel familia debería seleccionar como género tipo un género que sea a la vez bien conocido y representativo del taxon de nivel familia.

Artículo 65. Identificación del género tipo.

65.1. **Presunción de identificación correcta.** Se debe suponer, a menos que haya clara evidencia de lo contrario, que un autor que establece un nuevo taxon nominal de nivel familia ha identificado correctamente su género tipo.

65.2. **Identificación errónea o concepto alterado.** Si la estabilidad o la universalidad se ven amenazadas, o se puede causar confusión

65.2.1. por el descubrimiento de que el género tipo se identificó erróneamente (es decir, se interpretó en un sentido diferente al definido por su especie tipo) al establecer el nombre de nivel familia, el caso debe remitirse a la Comisión para una decisión;

- 65.2.2. por el descubrimiento de una fijación de especie tipo pasada por alto para el género tipo (o del tipo portanombre para esa especie tipo), el caso debe remitirse a la Comisión para una decisión [Art. 70.2];
- 65.2.3. por el descubrimiento de que el género tipo se basó, al establecerse, en una especie tipo erróneamente identificada en aquel momento, el autor puede fijar como especie tipo una especie nominal como ordena el Artículo 70.3. Si la amenaza no puede eliminarse mediante la designación de una especie tipo conforme a las disposiciones del Artículo 70.3, el caso debe remitirse a la Comisión para una decisión.

CAPÍTULO 15 DE LOS TIPOS EN EL NIVEL GÉNERO

Artículo 66. Aplicación. Las disposiciones y recomendaciones de este Capítulo se aplican por igual a los géneros y subgéneros nominales (incluyendo las divisiones de nivel género consideradas como subgéneros; véase el Artículo 10.4), pero no a los grupos colectivos de nivel género, que no tienen especie tipo [Arts. 13.3.2, 42.3.1, 67.14.].

66.1. Un icnotaxon de nivel género propuesto después de 1999 debe tener una especie tipo designada para que su nombre quede disponible. Si se estableció antes de 2000 no requiere especie tipo; sin embargo, se puede haber fijado o fijar una según lo estipulado en el Artículo 69 (véase también el Artículo 13.3.3).

Artículo 67. Disposiciones generales.

67.1. **Tipos portanombre.** El tipo portanombre de un género o subgénero nominal es una especie nominal denominada «especie tipo» [Art. 42.3].

67.1.1. Un género nominal y su subgénero nominotípico [Art. 44.1] tienen la misma especie tipo [Art. 61.2].

67.1.2. El nombre de una especie tipo permanece inalterable incluso si es un homónimo o sinónimo más moderno, o un nombre suprimido (véase el Artículo 81.2.1).

Recomendación 67A. Terminología. Sólo debería usarse el término «especie tipo» o un término estrictamente equivalente en otro idioma para referirse al tipo portanombre de un género o subgénero nominal. Para evitar la ambigüedad, el término «genotipo», el cual tiene en Genética un amplio uso con sentido diferente, no debería usarse en vez de «especie tipo».

Recomendación 67B. Cita de la especie tipo. El nombre de una especie tipo debiera citarse mediante su binomen original. Si el nombre de la especie tipo es o se trata usualmente como un nombre inválido, los autores pueden citar también su sinónimo válido.

Ejemplo. *Astacus marinus* Fabricius, 1775, una de las especies nominales incluidas originalmente en el género de crustáceos decápodos *Homarus* Weber, 1795, se designó posteriormente por parte de Fowler (1912) como la especie tipo de *Homarus*. La especie tipo es, y así debe citarse, *Astacus marinus* Fabricius, 1775. *Astacus marinus* Fabricius se encuentra actualmente en sinonimia con *Cancer gammarus* Linnaeus, 1758, pero ésta no es la especie tipo de *Homarus* Weber y no debiera citarse como tal. Si se requiere la mención de la especie tipo, debería hacerse de un modo similar a «Especie tipo *Astacus marinus* Fabricius, 1775, sinónimo más moderno de *Cancer gammarus* Linnaeus, 1758»; o «Especie tipo *Astacus marinus* Fabricius, 1775, hoy día considerado un sinónimo de *Homarus gammarus* (Linnaeus, 1758)».

67.2. Especies elegibles para la fijación de tipo (especies nominales originalmente incluidas). Una especie nominal es elegible para ser designada como especie tipo de un género o subgénero nominal sólo si es una especie nominal originalmente incluida.

67.2.1. En el sentido del Código las «especies nominales originalmente incluidas» comprenden sólo aquéllas incluidas en el género o subgénero nominal establecido como nuevo, citadas en la publicación original por un nombre disponible (incluyendo la cita mediante una grafía incorrecta [Art. 67.6]) de una especie o subespecie (véanse los Artículos 45.6 y 68.2), o citadas en ella como la aplicación deliberada de una identificación errónea previa (véanse los Artículos 11.10, 67.13 y 69.2.4).

67.2.2. Si un género o subgénero nominal se estableció antes de 1931 (en el caso de un icnotaxon, antes de 2000 [Art. 66.1]) sin especies nominales incluidas [Art. 12], se considera que las especies nominales incluidas posteriormente en él por primera vez de manera expresa son las únicas especies nominales originalmente incluidas.

67.2.3. La simple referencia en la publicación original a una publicación que contenga el nombre de una especie no constituye en sí una referencia expresa de una especie nominal a un género nominal.

67.2.4. La simple mención de un nombre disponible de nivel género como sinónimo de otro no constituye una inclusión de las especies nominales del primero en el último.

67.2.5. Se considera que una especie nominal no está originalmente incluida si se la incluyó con duda o condicionalmente, o se la mencionó como especie inquirenda o especie incertae sedis.

67.3. Admisibilidad de las acciones concernientes a la fijación. Sólo los actos nomenclaturales u otras declaraciones publicados por el autor al establecer un género o subgénero nominal deben tenerse en cuenta al decidir

67.3.1. si la especie tipo se ha fijado de conformidad con las disposiciones de los Artículos 67.8 y 68, y

67.3.2. cuáles son las especies nominales originalmente incluidas en el sentido del Artículo 67.2 (véase el Artículo 67.2.2 para las especies originalmente incluidas de los táxones nominales de nivel género establecidos sin especies).

67.4. **Fijación de tipo.** La especie tipo de un género o subgénero nominal se fija originalmente si se designa en la publicación original [Art. 68], o posteriormente, si se designa después de que el género o subgénero nominal se estableciese [Art. 69].

67.4.1. Un taxon nominal de nivel género establecido después de 1930 (o, en el caso de un icnotaxon, después de 1999 [Artículo 66.1]) debe tener fijada su especie tipo en la publicación original [Art. 13.3].

67.5. **Designación.** El término «designación» en relación con la fijación de una especie tipo [Arts. 68, 69] debe interpretarse rígidamente; lo que sigue no son designaciones según el Código:

67.5.1. la mención de una especie como un ejemplo de un género o subgénero;

67.5.2. la mención de un carácter o una estructura concretos como «tipo» o «típica» de un género o subgénero; y

67.5.3. una fijación hecha de manera ambigua o condicional.

Ejemplos. Una declaración del tipo como las que siguen, no debe considerarse como una designación de tipo en el sentido del Código: «*Aus xus* es un ejemplo típico del género *Aus*»; «la venación de las alas anteriores de *Aus xus* es típica del género *Aus*»; «*Aus xus* podría posiblemente ser el tipo de *Aus*».

67.6. **Fijaciones utilizando grafías incorrectas o enmiendas injustificadas.**

Si el nombre de una especie tipo, al fijarla, se cita en forma de una grafía incorrecta o una enmienda injustificada, se considera que se ha citado en su grafía original correcta (véase también el Artículo 69.2.1).

67.7. **Situación de las citas incorrectas.** Si al fijar la especie tipo de un género o subgénero nominal, un autor atribuye erróneamente el nombre de la especie tipo o del género o subgénero a un autor o fecha diferentes de la de su primer establecimiento, o cita erróneamente la primera inclusión expresa de especies nominales en ese género o subgénero, se debe considerar no obstante que ha fijado válidamente la especie tipo si la especie nominal era, por otra parte, elegible. Véanse los Artículos 11.10 y 67.13 para identificaciones erróneas previas empleadas deliberadamente al fijar una especie tipo.

Ejemplo. *Aus* Dupont, 1790, establecido sin especie tipo, se conoce mejor por la obra de un autor posterior, Smith (1810). Si se designa posteriormente *Bus xus* como especie tipo de «*Aus*

Smith, 1810», esa designación debe aceptarse como designación de especie tipo para *Aus Dupont*, 1790, siempre que *Bus xus* fuese elegible para la designación de especie tipo de este último. Cualquier error en la atribución de autoría o fecha de *Bus xus* tampoco tendría importancia.

67.8. Especies tipo de táxones nominales de nivel género indicados mediante nuevos nombres de reemplazo (nomina nova). Si un autor publica un nuevo nombre de nivel género expresamente como nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) para un nombre de nivel género previamente establecido o reemplaza un nombre previamente establecido de nivel género con una enmienda injustificada [Art. 33.2.4], tanto el taxon nominal previo como su reemplazo tienen la misma especie tipo, y la fijación de tipo para uno de ellos se aplica también al otro, a pesar de cualquier declaración en contrario (véase también el Artículo 13.3).

67.8.1. La especie tipo debe ser una especie nominal elegible (véase el Artículo 67.2) para su fijación como especie tipo del taxon nominal de nivel género previo.

Ejemplo. *Bus Schmidt*, 1890 se propuso expresamente como nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) para sustituir un homónimo más moderno, *Aus Medina*, 1880, non *Dupont*, 1860. Si *Cus xus* se fija válidamente como especie tipo de *Aus Medina*, es automáticamente la especie tipo de *Bus*. Si, por otro lado, no se ha fijado una especie tipo para *Aus Medina* y *Cus yus* se fija válidamente como especie tipo de *Bus*, es también la especie tipo de *Aus Medina*.

67.9. Especie tipo erróneamente identificada. Si más tarde se encuentra que una especie tipo válidamente fijada fue identificada erróneamente, se aplican las disposiciones del Artículo 70.3.

67.10. Unión de táxones nominales de nivel género. Si dos o más táxones nominales de nivel género se incluyen en un único taxon taxonómico con rango de nivel género, sus respectivas especies tipo permanecen inalteradas (conforme al Artículo 23, el nombre válido del taxon taxonómico así formado es el del taxon nominal con el nombre más antiguo potencialmente válido).

67.11. Especies nominales que ya son especie tipo. El hecho de que una especie nominal sea la especie tipo de un género o subgénero nominal no le impide ser la especie tipo de otro. En tal caso, los nombres de nivel género son sinónimos objetivos uno del otro [Art. 61.3.3].

67.12. Especies tipo de los géneros y subgéneros nominales indicados por vez primera mediante sinónimos. Si un nombre de nivel género se publicó por primera vez en una obra disponible como sinónimo de otro nombre usado entonces como válido y posteriormente y antes de 1961 se volvió disponible según las disposiciones del Artículo 11.6.1, la especie tipo de ese género o subgénero nominal, publicado por primera vez como sinónimo será aquella especie nominal (citada por un nombre disponible) asociada directamente con él por primera vez.

- 67.12.1. Si se asoció directamente más de una especie nominal por vez primera con un nombre de nivel género publicado por primera vez como sinónimo y vuelto disponible según el Artículo 11.6.1, esas especies nominales son las especies nominales originalmente incluidas a los efectos de los Artículos 68 y 69.

Ejemplo. Meigen (1818) sinonimizó los nombres genéricos manuscritos *Palpomyia* y *Forcipomyia* con *Ceratopogon* Meigen, 1803 (Diptera), al mencionarlos bajo especies del último. Ambos están disponibles según las disposiciones del Artículo 11.6.1. *Ceratopogon flavipes* Meigen, la única especie con la que se asoció *Palpomyia*, es automáticamente su especie tipo por monotipia. *Ceratopogon bipunctatus* (Linnaeus) y *C. albipennis* Meigen, las únicas especies con las que se asoció *Forcipomyia*, son las especies incluidas originalmente que quedan elegibles para fijación posterior de tipo para *Forcipomyia*. La especie tipo de *Ceratopogon* no es automáticamente la especie tipo ni de *Palpomyia* ni de *Forcipomyia*.

67.13. Especies tipo citadas como aplicaciones o identificaciones erróneas deliberadamente usadas de nombres previamente establecidos.

- 67.13.1. Si un autor fija como especie tipo de un nuevo género o subgénero nominal una especie originalmente incluida, haciéndolo de manera deliberada en el sentido de una identificación o aplicación errónea por parte de un autor anterior de un nombre que se había establecido previamente [Art. 67.2.1], se considera que la especie tipo fijada mediante esa acción es una nueva especie nominal [Art. 11.10, 50.1.2 y 70.4; para el tipo portanombre de esta especie, véase el Artículo 72.4.2].

- 67.13.2. Véase el Artículo 69.2.4 para la designación posterior como especie tipo de un taxon de nivel género previamente establecido de una especie incluida originalmente como una identificación errónea expresamente mencionada.

67.14. Especies tipo de grupos colectivos dejadas de lado. Si el nombre de un taxon nominal de nivel género se aplica posteriormente a un grupo colectivo, la especie tipo de ese taxon debe dejarse de lado mientras el nombre se use como un nombre de grupo colectivo (véase también el Artículo 23.7).

Ejemplo. *Cercaria* O. F. Müller, 1773 se estableció para un género de gusanos digéneos y se trató como el nombre de un género nominal por parte de muchos autores del siglo XIX como si *C. lemna* Müller, 1773 fuese su especie tipo. Ahora se usa como un nombre de grupo colectivo para larvas de trematodos que no pueden colocarse con seguridad en géneros conocidos; *Cercaria* se usa de este modo sin tener en cuenta tratamiento taxonómico alguno que le concierna en sinonimia.

Artículo 68. Especie tipo fijada en la publicación original.

- 68.1. Orden de precedencia de los modos de fijación.** Si una especie (o más) cumple los requisitos para la fijación como especie tipo de más de

una de las maneras dispuestas en los Artículos 68.2-68.5, la fijación válida es aquella determinada mediante la referencia al siguiente orden de precedencia: primero, la designación original [Art. 68.2], a continuación la monotipia [Art. 68.3], a continuación la tautonimia absoluta [Art. 68.4], y por último la tautonimia linneana [Art. 68.5].

Recomendación 68A. Cita de la fijación de tipo. Si una especie cumple los requisitos para su fijación como especie tipo de más de una de las maneras dispuestas en este Artículo, sólo se necesita mencionar la fijación válida.

68.2. Especie tipo por designación original. Si una especie nominal se designa explícitamente [Art. 67.5] como especie tipo cuando se establece un taxón nominal de nivel género, esa especie nominal es la especie tipo (tipo por designación original) a menos que se apliquen las disposiciones del Artículo 70.3.

68.2.1. Se considera que las expresiones «gen. n., sp. n.», «género y especie nuevos» o cualquier equivalente, aplicadas antes de 1931 sólo a una de dos o más especies nominales nuevas incluidas originalmente en un nuevo género o subgénero nominal, son una designación original si no se designó explícitamente otra especie tipo.

68.2.2. Si al establecer un taxón nominal de nivel género sin designación explícita de especie tipo, se da a una nueva especie nominal incluida originalmente [Art. 67.2] el nombre de nivel especie *typicus*, *-a*, *-um* o *typus*, se considera que esa especie nominal es la especie tipo por designación original.

68.3. Especie tipo por monotipia. Si un autor establece un nuevo taxón nominal de nivel género para una única especie taxonómica y da a esa especie un nombre disponible, la especie nominal así nombrada es la especie tipo. Se considera que la fijación por este medio es fijación por monotipia, sin tener en cuenta si se menciona cualquier sinónimo, subespecie o nombre indisponible ni si el autor consideraba que el taxón nominal de nivel género contuviese otras especies que no se citaron por su nombre ni si se incluyeron o identificaron dudosamente otros táxones de nivel especie.

68.3.1. Si un género nuevo se subdivide en subgéneros cuando se establece su nombre y el subgénero nominotípico contiene sólo una única especie, se considera que esa especie nominal es el tipo por monotipia del nuevo género nominal.

68.4. Especie tipo por tautonimia absoluta. Si un nombre válido de nivel especie o un sinónimo que se le mencione incluidos originalmente [Art.

67.2] en un taxon nominal de nivel género es idéntico al nombre de ese taxon, la especie nominal indicada por ese nombre específico (si está disponible) es la especie tipo (especie tipo por tautonimia absoluta).

Ejemplo. El nuevo género nominal *Aus* Smith contiene entre sus especies nominales *Aus xus* (Brown); entre los sinónimos de ésta que se mencionan está el nombre disponible *Bus xus aus* Robinson. La especie tipo de *Aus* es *Bus aus* Robinson, no *Bus xus* Brown.

68.5. Especie tipo por «tautonimia linneana». Si en la sinonimia de sólo una de las especies nominales originalmente incluidas [Art. 67.2] en un taxon nominal de nivel género establecido antes de 1931, se cita un nombre de una palabra anterior a 1758 e idéntica al nombre nuevo de nivel género, esa especie nominal es la especie tipo (especie tipo por «tautonimia linneana»).

Ejemplo. El género *Castor* Linnaeus, 1758 (el castor) se estableció incluyendo dos especies. En la sinonimia de una de ellas (*Castor fiber*) se cita el nombre de una palabra «*Castor* Gesner pisc. 185». *Castor fiber* Linnaeus, 1758 es por tanto la especie tipo de *Castor* por tautonimia linneana.

68.6. Fijación de especie tipo por un nombre empleado deliberadamente en el sentido de una identificación o aplicación errónea. Véanse los Artículos 11.10 y 67.13.

Artículo 69. Especie tipo no fijada en la publicación original. Si un taxon nominal de nivel género se estableció antes de 1931 (en el caso de un icnotaxon, antes de 2000) y no se fijó especie tipo en la publicación original [Art. 68], se aplican las disposiciones de este Artículo, sujetas, cuando sea adecuado, a las disposiciones de los Artículos 70.2 y 70.3.

69.1. Especie tipo por designación posterior. Si un autor estableció un género o subgénero nominal pero no fijó su especie tipo, el primer autor en designar posteriormente una de las especies nominales originalmente incluidas [Art. 67.2], designa válidamente la especie tipo de ese género o subgénero nominal (tipo por designación posterior) y no puede ser válida una designación más tardía.

69.1.1. En ausencia de una fijación previa de tipo para un género o subgénero nominal, se considera que un autor ha designado una de las especies nominales incluidas como especie tipo, si menciona (por cualquier razón, correcta o errónea) que es el tipo o la especie tipo, o usa un término equivalente. y si está claro que ese autor la acepta como especie tipo.

69.1.2. Una designación posterior hecha por vez primera en una revista de resúmenes bibliográficos debe aceptarse, si es válida en todos los demás aspectos.

69.2. Elegibilidad de las especies para la fijación de tipo. Cualquier especie nominal originalmente incluida es elegible para ser fijada posteriormente como especie tipo incluso si ya es la especie tipo de otro taxon de nivel género [Art. 67.11] o se la ha incluido en otro taxon semejante.

69.2.1. Si un autor designa posteriormente una especie tipo usando una enmienda injustificada o una grafía incorrecta del nombre de una de las especies nominales originalmente incluidas, se considera que ha designado la especie tipo con su nombre correctamente escrito [Art. 67.6].

69.2.2. Si un autor designa como especie tipo una especie nominal que no estaba originalmente incluida (o acepta tal designación por parte de otro) y si, pero sólo si, al mismo tiempo coloca esa especie nominal en sinonimia de una y sólo una de las especies originalmente incluidas (como se definen en el Artículo 67.2), ese acto constituye una fijación de esta última especie como especie tipo del género o subgénero nominal.

69.2.3. Si un autor designa una especie tipo indicada mediante un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) para el nombre de una especie originalmente incluida, ese acto constituye una fijación de esa especie nominal originalmente incluida como la especie tipo del género o subgénero nominal.

69.2.4. Si un autor designa posteriormente como especie tipo una especie originalmente incluida [Art. 67.2.1] como una identificación o aplicación errónea expresamente manifiestas de una especie nominal previamente establecida, la especie así designada es la especie nominal indicada por el nombre de la especie taxonómica realmente implicada (y no la especie nominal citada).

69.3. Especie tipo por monotipia posterior. Si en un género o subgénero nominal establecido sin especies incluidas se incluye posteriormente sólo una especie nominal por primera vez, esa especie nominal queda automáticamente fijada como la especie tipo, por monotipia posterior.

69.4. Exclusión de la «fijación por eliminación». La eliminación de todas las especies originalmente incluidas excepto una de un género o subgénero nominal no constituye en sí una fijación de tipo.

Recomendación 69A. Criterios de preferencia. Al designar una especie tipo para un género o subgénero nominal, un autor debiera dar preferencia a una especie que esté adecuadamente descrita o ilustrada, o de la cual aún exista material tipo, o de la cual se pueda obtener material fácilmente. Si más de una especie comparte estas propiedades, el autor debería guiarse por los siguientes criterios, listados en orden de preferencia:

69A.1. Se debería designar la especie más común, o una de importancia médica o económica, o una con el nombre específico *communis*, *vulgaris*, *medicinalis* u *officinalis*.

69A.2. Si el nombre válido o un sinónimo de una de las especies nominales originalmente incluidas contiene un nombre de nivel especie virtualmente idéntico al nombre del taxon de nivel

género o que tenga la misma etimología o significado, se debería designar esa especie como especie tipo (selección resultante de una «tautonomía virtual»), a menos que tal designación esté fuertemente contraindicada por otros factores.

Ejemplos. *Bos taurus*, *Equus caballus*, *Ovis aries*, *Scomber scombrus*, *Sphaerostoma globiorum*, *Spinicapitichthys spiniceps*.

69A.3. Si algunas de las especies nominales originalmente incluidas se han transferido a otros táxones nominales de nivel género, se debería dar preferencia a una especie que permanezca, si la hay adecuada («selección resultante de la eliminación»).

69A.4. Una especie nominal que tenga un ejemplar sexualmente maduro como su tipo es preferible generalmente a otra basada en un ejemplar larvario o inmaduro de otro modo.

69A.5. Si se reconoce más de un grupo de especies en un taxon nominal de nivel género, se debería dar preferencia a una especie nominal que pertenezca a un grupo lo más grande posible.

69A.6. En los táxones de nivel género de parásitos, se debería dar preferencia a una especie nominal que parasite al hombre o a un animal de importancia económica o a una especie patrón común y extendida.

69A.7. Si todo lo demás es igual, se debería dar preferencia a una especie nominal bien conocida del autor del taxon nominal de nivel género cuando lo estableció.

69A.8. Si se sabe que un autor colocaba habitualmente una especie «típica» (o sea, representativa) primero y que describía las demás comparándolas con ella, se debería considerar este hecho en la designación de una especie tipo.

69A.9. Si se sabe que un autor ha indicado la especie tipo por su posición («regla de la primera especie»), se debería designar la primera especie nominal que mencione como la especie tipo.

69A.10. Si todo lo demás es igual, se debería dar la preferencia a la especie nominal mencionada en primer lugar en la obra, la página o la línea («precedencia de posición»).

Artículo 70. Identificación de la especie tipo.

70.1. Asunción de la identificación correcta. Se asume, en ausencia de evidencia clara de lo contrario, que el autor ha identificado la especie correctamente si

70.1.1. incluye una especie nominal establecida previamente en un nuevo género o subgénero nominal, o

70.1.2. fija tal especie como la especie tipo de un género o subgénero nominal nuevo o previamente establecido.

70.2. Paso por alto de una fijación de tipo. Si se encuentra que se ha pasado por alto una fijación más antigua de especie tipo, se debe aceptar la fijación pasada por alto y cualquier fijación de especie tipo posterior es inválida. Si se considera que esto causa inestabilidad o confusión, se debe remitir el caso a la Comisión para una decisión.

70.3. Especie tipo erróneamente identificada. Si un autor descubre que se identificó erróneamente una especie tipo (véanse los Artículos 11.10, 67.13 y 69.2.4 para las especies tipo fijadas a partir de identificaciones erróneas citadas deliberadamente), el autor puede seleccionar y por consiguiente fijar como especie tipo la especie que sirva mejor, a su juicio, para la estabilidad y la universalidad, bien

- 70.3.1. la especie nominal previamente citada como especie tipo [Arts. 68, 69], bien
- 70.3.2. la especie taxonómica realmente implicada en la identificación errónea. Si se elige esto último, el autor debe remitirse a este Artículo y mencionar conjuntamente tanto el nombre previamente citado como especie tipo como el nombre de la especie seleccionada.

Ejemplos. Si se selecciona la especie taxonómica realmente implicada, la designación podría hacerse de la forma «Especie tipo por designación presente (según el Artículo 70.3 del Código) *Aus bus* Mulsant, 1844, identificada erróneamente como *Xus yus* Horn, 1873 en la designación original de Watson (1912)».

Stephens (1829) incluyó «*Staphylinus tristis* Gravenhorst» en su nuevo género de escarabajos *Quedius*; Curtis (1837) indicó que esa especie era el tipo y este concepto de *Quedius* ha sido aceptado desde entonces. La descripción de «*S. tristis*» por parte de Gravenhorst (1802) muestra que estaba tratando con una nueva especie, pero por un error de identificación le aplicó el nombre de *S. tristis* Fabricius, 1792, que actualmente es una especie situada en una tribu de estafilínidos diferente. Haciendo frente a esta identificación errónea, largamente conocida entonces, Tottenham (1949) designó *Staphylinus levicollis* Brullé, 1832 como especie tipo, indicando que éste era el sinónimo válido de «*Staphylinus tristis* Gravenhorst, 1802, nec Fabricius, 1792». Sin embargo, «*S. tristis* Gravenhorst» no es un nombre disponible ni una identificación errónea establecida [Art. 67.2.1] y, en la Opinión 1851 (1996) la Comisión designó *S. levicollis* como la especie tipo para mantener el uso. Si no hubiera existido esa decisión, cualquier autor, bajo el Artículo 70.3.2, podría haber designado *S. levicollis* como especie tipo sin echar mano de la Comisión (tal acción no podría haberse efectuado con las ediciones previas del Código).

70.4. Identificación de la especie tipo por aplicación errónea deliberada.

- 70.4.1. Para la fijación como especie tipo de un nuevo género o subgénero nominal de una especie incluida en el sentido de una identificación errónea expresamente manifiesta de una especie nominal previamente establecida, véanse los Artículos 11.10 y 67.13.
- 70.4.2. Para la fijación posterior como especie tipo de un género o subgénero nominal de una especie que haya sido incluida originalmente en el sentido de una identificación errónea expresamente manifiesta de una especie nominal establecida previa, véase el Artículo 69.2.4.

CAPÍTULO 16 DE LOS TIPOS EN EL NIVEL ESPECIE

Artículo 71. Aplicación. Las disposiciones de este Capítulo se aplican por igual a las especies y subespecies nominales, incluyendo los táxones considerados como subespecíficos [Art. 45.6].

Artículo 72. Disposiciones generales.

- 72.1. **Uso del término «tipo» respecto de los ejemplares.** El término «tipo» forma parte de muchos términos compuestos usados por los taxónomos

para distinguir entre clases concretas de ejemplares, sólo algunos de ellos son tipos portanombre. A los efectos del Código, se regulan tres clases de ejemplares, a saber

- 72.1.1. serie tipo: todos los ejemplares sobre los que el autor estableció un taxon nominal de nivel especie (exceptuando aquellos excluidos [Art. 72.4.1]); en ausencia de designación de holotipo o de sintipos, o de la designación posterior de lectotipo, todos son sintipos y constituyen colectivamente el tipo portanombre;
- 72.1.2. tipos portanombre: ejemplares con la función de llevar un nombre tanto fijado originalmente (holotipo [Art. 73.1] o sintipos [Art. 73.2]) como fijado posteriormente (lectotipo [Art. 74] o neotipo [Art. 75]);
- 72.1.3. otros ejemplares: los que no tienen función de llevar un nombre (paratipos [Art. 72.4.5], paralectotipos [Arts. 73.2.2, 74.1.3]; véase el Glosario para las definiciones).

Recomendación 72A. Uso del término «alotipo». El término «alotipo» puede usarse para indicar un ejemplar del sexo opuesto al del holotipo; un «alotipo» no tiene condición de portanombre.

72.2. Fijación de tipos portanombre a partir de la serie tipo de táxones nominales de nivel especie establecidos antes de 2000. Un taxon nominal de nivel especie establecido antes de 2000 puede tener su tipo portanombre fijado a partir de la serie tipo [Art. 72.4] original [Art. 73] o posteriormente [Art. 74]. (Si se cree que no existe tipo portanombre alguno, se puede fijar un neotipo; véase el Art. 75 para las condiciones).

72.3. Obligatoriedad de la fijación original de tipo portanombre para los táxones nominales de nivel especie establecidos después de 1999. La propuesta de un nuevo taxon nominal de nivel especie establecido después de 1999 (a menos que se indique como un nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) [Arts. 16.4, 72.7]) debe incluir la fijación de un holotipo [Art. 16.4] (véase el Artículo 73.1) o de sintipos [Art. 73.2]. En este último caso, sólo los ejemplares expresamente indicados por el autor como aquéllos sobre los que se basa el nuevo taxon quedan fijados como sintipos.

72.4. Serie tipo.

72.4.1. La serie tipo de un taxon nominal de nivel especie consta de todos los ejemplares incluidos por el autor en el nuevo taxon nominal (tanto directamente como mediante referencia bibliográfica), excepto cualquiera que el autor excluya expresamente de la serie tipo [Art. 72.4.6] o que mencione como variantes diferentes (p. ej., mediante un nombre, una letra o un número) o que atribuya dudosamente al taxon.

72.4.1.1. Para una especie o subespecie nominal establecida antes de 2000, cualquier evidencia, publicada o no, puede tomarse en cuenta a la hora de determinar qué ejemplares constituyen la serie tipo.

Ejemplo. Linnaeus (1758) describió el gasterópodo *Conus imperialis* y mencionó ejemplares descritos o ilustrados por autores previos. La serie tipo incluye no sólo aquellos ejemplares mencionados, sino también otros dos ejemplares actualmente en colecciones de Uppsala y Londres de los cuales hay evidencia de que Linnaeus los conoció y los determinó como *C. imperialis* cuando se estableció la especie nominal.

72.4.2. Si un nuevo taxon nominal de nivel especie se basa, total o parcialmente, en una identificación errónea publicada por un autor previo, la serie tipo consta de o incluye el o los ejemplares erróneamente identificados, tanto si el autor posterior se refiere a ellos directamente como si lo hace por medio de una ilustración o una descripción (pero véase la Recomendación 73B).

72.4.3. La serie tipo de un taxon nominal de nivel especie cuyo nombre se publicó primero como un sinónimo más moderno, pero se hizo disponible antes de 1961 conforme a las disposiciones del Artículo 11.6, consta del ejemplar (o los ejemplares) mencionado con ese nombre en la sinonimia publicada o, si no se mencionó ninguno ahí, los indicados por ese nombre cuando se adoptó como nombre de un taxon.

72.4.4. La serie tipo de un taxon nominal de nivel especie cuyo nombre se hizo disponible mediante una referencia bibliográfica a una descripción o definición asociada con un nombre indisponible [Arts. 12.2.1, 13.1.2] consta de o incluye el o los ejemplares indicados mediante este nombre indisponible.

72.4.5. Si un autor designa un holotipo [Art. 73.1], los restantes ejemplares de la serie tipo son paratipos. Éstos no se convierten en sintipos y no pueden usarse para una selección de lectotipo [Art. 74] si el holotipo se pierde o se destruye; sin embargo, sí son elegibles para una selección de neotipo (véase la Recomendación 75A).

72.4.6. Si un autor, al establecer un taxon nominal de nivel especie, nombra bien «sintipos» (usando ese término, o usando sólo uno de los términos «cotipos» o «tipos»), bien «holotipo y paratipos» a la vez (usando el término «tipo» conjuntamente con «alotipo» o «cotipos»), y lista además otros ejemplares, la mención separada de estos últimos los excluye expresamente de la serie tipo.

72.4.7. La simple mención de «Tipo» o una expresión equivalente en una obra publicada que no sea aquella en que se establece el taxon nominal de nivel especie o en un catálogo no publicado de un museo o en una etiqueta, no es necesariamente evidencia de que un ejem-

plar sea o haya sido fijado como una de las clases de tipo a las que se refiere este Capítulo.

Recomendación 72B. Exclusión expresa de la serie tipo o de los sintipos. Los autores que excluyan ejemplares de la serie tipo (o de los sintipos) de nuevos táxones nominales de nivel especie debieran ser explícitos. Por ejemplo, ilustrar algunos, pero no todos, o indicar los números de uno o varios ejemplares, pero no otros, no excluiría en sí aquellos ejemplares no ilustrados o sin número.

72.5. Elegibilidad como tipos portanombre. Sólo lo siguiente es elegible como tipo portanombre o parte de un tipo portanombre, de un taxon nominal de nivel especie:

- 72.5.1. un animal, o cualquier parte de un animal, o una muestra de la obra fosilizada de un animal, o de la obra de un animal existente si el nombre basado en ella se estableció antes de 1931;
- 72.5.2. una colonia de animales que existe en la naturaleza como una entidad única, derivada por multiplicación asexual o vegetativa de un único individuo (p. ej., una colonia de cnidarios, como los corales), o parte de una colonia tal;
- 72.5.3. en el caso de fósiles, una sustitución natural, una impresión natural, un molde natural o un vaciado natural de un animal o una colonia, o parte de cualquiera de los dos;
- 72.5.4. en especies existentes de Protistas, una o más preparaciones de individuos directamente relacionados, que representen las diferentes fases de su ciclo vital (un hapantotipo) [Art. 73.3];
- 72.5.5. una preparación para examen microscópico (p. ej., una «preparación tipo») que contenga uno o más organismos individuales, en la que los tipos portanombre estén claramente indicados y resulten identificables.

Recomendación 72C. Marcado de individuos importantes. Cuando sea posible, los autores que establezcan nuevos táxones nominales de nivel especie basados en preparaciones microscópicas que contengan más de un ejemplar (una «preparación tipo») debieran marcar de manera visible las situaciones de los ejemplares que se consideren de importancia crucial para mostrar los caracteres taxonómicos.

- 72.5.6. En el caso de un taxon nominal de nivel especie basado en una ilustración o descripción o en una referencia bibliográfica a una ilustración o descripción, el tipo portanombre es el o los ejemplares ilustrados o descritos (y no la ilustración o descripción en sí).

72.6. Ejemplares que ya son tipos portanombre. El hecho de que un ejemplar ya sea tipo portanombre o parte del tipo portanombre de un taxon nominal de nivel especie no impide que sea el tipo portanombre o parte del tipo portanombre de otro.

72.7. Tipos portanombre de táxones nominales de nivel especie indicados por nuevos nombres de reemplazo (nomina nova). Si un autor propone un nuevo nombre de nivel especie expresamente como reemplazo (un nomen novum) de otro disponible más antiguo, entonces los dos nombres son sinónimos objetivos; los táxones nominales que ambos indican tienen el mismo tipo portanombre a pesar de cualquier restricción o aplicación simultáneas del nuevo nombre de reemplazo (nomen novum) a ejemplares concretos o cualquier designación contraria de tipo, o cualquier uso taxonómico diferente del nuevo nombre de reemplazo.

Ejemplos. *Mus terraereginae* Alston, 1879 era un nuevo nombre de reemplazo (nom. nov.) para *Mus leucopus* (Gray, 1867), un homónimo secundario de *Mus leucopus* Rafinesque, 1818; por consiguiente, ambos tienen el mismo tipo portanombre. *Betpakodiscus aliminimus* Brenckle, 1993 se estableció como un «nom. nov.» para *Archaeodiscus minimus* Reitlinger, 1950 sensu Grozdilova & Lebedeva (1953). *B. aliminimus* y *A. minimus* no tienen el mismo tipo portanombre porque «*Archaeodiscus minimus* Grozdilova & Lebedeva, 1953, non Reitlinger, 1950» no es un nombre disponible (el tipo portanombre de *B. aliminimus* Brenckle, 1993 se fija mediante las disposiciones del Artículo 72.4.4).

72.8. Tipos portanombre de las subespecies nominotípicas. Una especie nominal y su subespecie nominotípica tienen el mismo tipo portanombre [Arts. 47.1, 61.2].

72.9. Unión de táxones nominales de nivel especie. Si dos o más táxones nominales de nivel especie se incluyen dentro de un único taxon taxonómico, en la misma categoría de nivel especie, sus respectivos tipos portanombre permanecen inalterados (conforme al Artículo 23, el nombre válido del taxon taxonómico así formado es el del taxon nominal de nivel especie con el nombre potencialmente válido más antiguo).

72.10. Valor de los tipos portanombre. Holotipos, sintipos, lectotipos y neotipos son los portadores de los nombres científicos de todos los táxones nominales de nivel especie (e indirectamente de todos los táxones animales). Son los modelos internacionales de referencia que proporcionan objetividad a la nomenclatura zoológica y deben cuidarse como tales (véanse las Recomendaciones 72D a 72F). Las personas responsables de su salvaguarda deben mantenerlos en depósito para la ciencia.

Recomendación 72D. Etiquetado de tipos portanombre. Holotipos, sintipos, lectotipos y neotipos deberían etiquetarse de tal manera que su condición se indique inequívocamente.

Recomendación 72E. Publicación de la información de las etiquetas. Un autor que designe holotipo, lectotipo, neotipo o sintipos debería publicar toda la información que aparezca en las etiquetas que acompañen a los ejemplares de manera que se facilite el futuro reconocimiento de los ejemplares.

Recomendación 72F. Responsabilidad institucional. Toda institución en la cual se encuentren depositados tipos portanombre debería

72F.1. asegurarse de que todos están claramente marcados de tal manera que se les pueda reconocer inequívocamente como tipos portanombre;

72F.2. tomar todas las medidas necesarias para su segura conservación;

- 72F.3. hacerlos accesibles al estudio;
- 72F.4. publicar listas de los tipos portanombre en su posesión o custodia; y
- 72F.5. hasta donde sea posible, comunicar la información relativa a los tipos portanombre cuando se le solicite.

Artículo 73. Tipos portanombre fijados en la publicación original (holotipos y sintipos).

73.1. **Holotipos.** Un holotipo es el ejemplar único sobre el que se basa un nuevo taxon nominal de nivel especie en la publicación original (véanse los Artículos 72.5.2, 72.5.4 y 73.3 para los ejemplares elegibles como holotipos en animales coloniales y en Protistas).

73.1.1. Si un autor al establecer un nuevo taxon nominal de nivel especie hace constar en la publicación original que un ejemplar, y sólo uno, es el holotipo o «el tipo» o usa alguna expresión equivalente, ese ejemplar es el holotipo fijado por designación original.

73.1.2. Si el taxon nominal de nivel especie se basa en un único ejemplar, tanto explícita como implícitamente indicado en la publicación original, ése ejemplar es el holotipo fijado por monotipia (véase la Recomendación 73F). Si el taxon se estableció antes de 2000, se puede tomar en consideración la evidencia externa a la obra misma [Art. 72.4.1.1] como ayuda para identificar el ejemplar.

73.1.3. El holotipo de un nuevo taxon nominal de nivel especie sólo lo puede fijar el autor original en la publicación original (véase el Artículo 74.6 para las consecuencias de un uso erróneo del término «holotipo»).

73.1.4. La designación de la ilustración de un único ejemplar como holotipo debe tratarse como la designación del ejemplar ilustrado; el hecho de que el ejemplar ya no exista o no se pueda encontrar no invalida la designación de por sí.

73.1.5. Si un autor posterior encuentra que un holotipo consistente en un conjunto de componentes (p. ej., partes corporales desarticuladas) no proviene de un único individuo, los componentes extraños pueden excluirse del holotipo mediante la mención adecuada (se puede excluir material de un hapantotipo si se encuentra que contiene componentes representativos de más de un taxon [Art. 73.3.2]).

Recomendación 73A. Designación de holotipo. Un autor que establezca un nuevo taxon nominal de nivel especie debería designar su holotipo de tal manera que facilite su reconocimiento posterior.

Recomendación 73B. Preferencia por los ejemplares estudiados por el autor. Un autor debería designar como holotipo un ejemplar realmente estudiado por él, no un ejemplar conocido para el autor a través sólo de descripciones o ilustraciones bibliográficas.

Recomendación 73C. Datos del holotipo. Un autor que establezca un nuevo taxon nominal

de nivel especie debiera publicar al menos los siguientes datos relativos al holotipo, si son importantes y conocidos del autor:

73C.1. su tamaño o el tamaño de uno o más órganos o partes importantes;

73C.2. la localidad completa (incluyendo coordenadas geográficas), la fecha, y los demás datos de las etiquetas que lo acompañen;

73C.3. su sexo, si es determinable;

73C.4. su fase de desarrollo y su casta, si el taxon incluye más de una casta;

73C.5. el nombre del colector;

73C.6. la colección en que se deposita y cualquier número de colección o de registro que se le asigne;

73C.7. en el caso de un parásito, el nombre de la especie patrón;

73C.8. en el caso de un taxon terrestre existente, la elevación, en metros por encima del nivel del mar, a la que se cogió el holotipo;

73C.9. en el caso de un taxon acuático existente, la profundidad, en metros por debajo de la superficie, a la que se cogió el holotipo;

73C.10. en el caso de un taxon fósil, la edad geológica y la posición estratigráfica del holotipo manifestada, si es posible, en metros por encima o por debajo de un plano bien establecido.

Recomendación 73D. Etiquetado de paratipos. Después de etiquetar el holotipo, cualquier ejemplar restante de la serie tipo [Art. 72.4.5] debería etiquetarse «paratipo» para identificar los componentes de la serie tipo original. Los paratipos no tienen función portanombre.

Recomendación 73E. Evitación del término «cotipo». Un autor no debería usar el término «cotipo», p. ej., en el sentido de sintipo o paratipo.

Recomendación 73F. Evitación de la asunción de holotipo. Si no se fijó holotipo ni sintipos para un taxon nominal de nivel especie establecido antes de 2000 y si pudiera ser que el taxon nominal de nivel especie se basase en más de un ejemplar, un autor debería proceder como si existieran sintipos y, si fuera adecuado, designar mejor un lectotipo que asumir un holotipo (véase también el Artículo 74.6).

73.2. Sintipos. Los sintipos son ejemplares de una serie tipo que constituyen colectivamente el tipo portanombre. Pueden haberse designado explícitamente como sintipos (véase el Artículo 73.2.1 para los términos aceptables); para un taxon nominal de nivel especie establecido antes de 2000 [Art. 72.3] todos los ejemplares de la serie tipo son sintipos automáticamente, si no se ha designado holotipo [Art. 72.1] ni lectotipo [Art. 74]. Si un taxon nominal de nivel especie tiene sintipos, todos éstos tienen igual valor en nomenclatura como componentes del tipo portanombre.

73.2.1. Los sintipos pueden incluir ejemplares etiquetados «cotipo» o «tipo» (ambos utilizados en el sentido de sintipo), ejemplares sin etiqueta de identificación y ejemplares no vistos por el autor, pero que formen las bases sobre las cuales, total o parcialmente, el autor fundó el nuevo taxon nominal de nivel especie [Art. 72.5.5].

73.2.1.1. Si un taxon nominal se establece después de 1999, sólo los ejemplares expresamente indicados por el autor como aquellos sobre los que se basa el nuevo taxon (véase el Artículo 72.3) son sintipos.

73.2.2. Los ejemplares que eran sintipos antes de la designación

válida de un lectotipo [Art. 74], dejan de serlo después de tal designación; por esa acción se convierten en lectotipo y paralectotipos (véase la Recomendación 74F); éstos últimos no tienen función portanombre y no recuperan su condición de sintipos si se pierde o destruye el lectotipo.

73.2.3. Si todos los sintipos de un taxon nominal de nivel especie tienen el mismo lugar de origen [Art. 76.1], ésa es la localidad tipo; pero si los sintipos se originaron en dos o más localidades (incluyendo estratos diferentes), la localidad tipo comprende todos los lugares de origen. Si se designa posteriormente un lectotipo o neotipo, la localidad tipo es el lugar de origen del lectotipo [Art. 76.2] o neotipo [Art. 76.3].

73.3. **Hapantotipos.** Se puede designar un hapantotipo (véase el Glosario) consistente en una o más preparaciones o cultivos al establecer un taxon nominal de nivel especie de Protistas existentes. Este hapantotipo es el holotipo del taxon nominal.

73.3.1. Se considera que un hapantotipo, aunque conste de cierto número de organismos separados, es indivisible y no puede restringirse mediante selección de lectotipo; pero

73.3.2. si se encuentra que un hapantotipo contiene individuos de más de un taxon de nivel especie, se pueden excluir componentes de él, mediante la mención adecuada, hasta que contenga individuos de sólo un taxon de nivel especie (véase el Artículo 73.1.5 para el tratamiento de holotipos si se encuentra que consisten en componentes derivados de más de un individuo).

Artículo 74. Tipos portanombre fijados posteriormente a partir de la serie tipo (lectotipos a partir de sintipos).

74.1. **Designación de lectotipo.** Se puede designar un lectotipo de entre los sintipos, para que se convierta en el portador único del nombre de un taxon nominal de nivel especie y en el criterio de su aplicación (excepto en el caso de los hapantotipos [Artículo 73.3]).

74.1.1. La designación válida de un lectotipo fija la condición del ejemplar como el único tipo portanombre de ese taxon nominal; no tiene validez ninguna designación posterior de lectotipo.

74.1.2. La designación válida de lectotipo sustituye cualquier restricción previa de la aplicación del nombre del taxon.

74.1.3. La designación válida de lectotipo priva a los otros ejemplares originalmente sintipos de ese taxon nominal de su condición de sin-

tipo [Art. 73.2.2]; esos ejemplares se convierten entonces en paralectotipos.

74.2. Demostración de que el lectotipo no era un sintipo. Si se demuestra que un ejemplar designado como lectotipo no era un sintipo, pierde su condición de lectotipo.

74.3. Obligatoriedad de la designación individual. Los lectotipos no deben designarse colectivamente mediante una declaración general; cada designación debe hacerse específicamente para un taxon nominal y debe tener como objeto la definición de ese taxon.

Ejemplo. Smith, revisando las colecciones descritas en las publicaciones de Dupont, hace constar que en el caso de cada especie nueva descrita por Dupont «el ejemplar que lleva la etiqueta de identificación del autor es el tipo» o «el ejemplar listado en primer lugar en la publicación se designa como lectotipo». Este acto de Smith no constituye una designación válida de lectotipo.

74.4. Designación mediante una ilustración o descripción. La designación de una ilustración o descripción de un sintipo como lectotipo debe tratarse como la designación del ejemplar ilustrado o descrito; el hecho de que el ejemplar ya no exista o no pueda encontrarse no invalida la designación de por sí.

74.5. Designaciones de lectotipo anteriores a 2000. En una designación de lectotipo hecha antes de 2000, se debe haber usado el término «lectotipo» o una traducción exacta o expresión equivalente (p. ej., «el tipo») o el autor debe haber seleccionado sin ambigüedad un sintipo concreto para que actúe como el único tipo portanombre del taxon. Si la obra original revela que el taxon se ha basado en más de un ejemplar, un uso posterior del término «holotipo» no constituye una designación válida de lectotipo a menos que el autor, al usar erróneamente ese término, indicase explícitamente que seleccionaba ese ejemplar concreto de la serie típica para que sirviese como tipo portanombre.

74.6. Fijación de lectotipo por inferencia de «holotipo» o «el tipo» antes de 2000. Si se ha aceptado que un taxon nominal de nivel especie se basaba en un ejemplar único y la descripción original ni implicaba ni requería la existencia de sintipos, y se considera posteriormente que la descripción original se basaba en más de un ejemplar, se considera que el primer autor que haya publicado antes de 2000 la asunción de que el taxon de nivel especie se basaba en un único ejemplar tipo ha designado ese ejemplar como lectotipo.

74.6.1. La inferencia de que el ejemplar es un «holotipo» o «el tipo»

74.6.1.1. puede ser por referencia a una ilustración o descripción de un ejemplar [Art. 74.4];

74.6.1.2. debe ser individual, conforme al Artículo 74.3.

Ejemplo. El «león» marsupial fósil *Thylacoleo carnifex* Owen, 1858 se describió brevemente en la *Encyclopaedia Britannica*. La descripción incluía la figura de un cráneo. Aunque se mencionaba la dentición inferior, no había información acerca de que no formase parte del mismo ejemplar. McCoy (1876) describió una nueva especie nominal *Thylacoleo oweni*, haciendo constar al mismo tiempo que el cráneo descrito por Owen era «el primer tipo descrito de la especie» *T. carnifex*. Se ha aceptado generalmente el cráneo como holotipo. Hoy día se sabe que la descripción original contenía información basada parcialmente en una porción de mandíbula de distinta localidad. Se considera que la inferencia de McCoy (1876) de que el cráneo es «el tipo» constituye una fijación de lectotipo.

74.7. Designaciones de lectotipo después de 1999. Para ser válida, una designación de lectotipo efectuada después de 1999 debe

- 74.7.1. emplear el término «lectotipo» o su traducción exacta (p. ej., «lectotypus», pero no «el tipo»),
- 74.7.2. contener información suficiente para asegurar el reconocimiento del ejemplar designado, y
- 74.7.3. contener una declaración expresa del propósito taxonómico de la designación.

Recomendación 74A. Acuerdo con restricciones previas. Al designar un lectotipo, y para preservar la estabilidad de la nomenclatura, un autor debería actuar consecuentemente con y en cualquier caso dar un gran peso a las restricciones taxonómicas previamente aceptadas en la aplicación del nombre.

Recomendación 74B. Preferencia por un ejemplar ilustrado. Si todo lo demás es igual, un autor que designe un lectotipo debería dar preferencia a un sintipo del que se haya publicado una ilustración.

Recomendación 74C. Datos sobre el lectotipo. Un autor que designe un lectotipo debería publicar de él los datos listados en la Recomendación 73C, además de describir cualquier característica individual que permita su reconocimiento.

Recomendación 74D. Elección entre sintipos de varias colecciones. Si es posible, un lectotipo debería elegirse de entre los sintipos de la colección de una institución pública, preferiblemente de la institución que contenga el mayor número de sintipos del taxon nominal de nivel especie o que contenga la colección sobre la que trabajó el autor del taxon nominal de nivel especie o que contenga la mayoría de los tipos de ese autor.

Recomendación 74E. Verificación de la localidad. Al seleccionar un lectotipo, el autor debería, si es posible, verificar la exactitud de la localidad que se le asigna. Debería preferirse un sintipo de localidad conocida a uno de origen desconocido.

Recomendación 74F. Paralectotipos. Un autor que designe lectotipo debería etiquetar claramente los demás sintipos previos como «paralectotipos». Como los paratipos, los paralectotipos no tienen condición de portanombre, pero son elegibles para la designación de neotipos.

Artículo 75. Neotipos.

75.1. Definición. Un neotipo es el tipo portanombre de un taxon nominal de nivel especie designado bajo las condiciones especificadas en este Artículo si se cree que no existe ejemplar tipo portanombre (es decir, holotipo, lectotipo, sintipo o neotipo previo) y un autor considere que para definir el taxon nominal de manera objetiva es necesario un tipo portanombre. La existencia simultánea de paratipos o paralectotipos no impide de por sí la designación de un neotipo.

75.2. Circunstancias excluidas. Un neotipo no debe designarse como un fin en sí mismo o como un asunto de rutina de conservación, cualquier neotipo designado de esa manera carece de validez en nomenclatura.

Ejemplo. Si un autor designa un neotipo para *Xus albus* Smith, una especie acerca de cuya identidad no hay dudas y que no está implicada en ningún problema zoológico complejo en el momento de su designación, el pretendido «neotipo» no tiene condición de portanombre.

75.3. Condiciones requeridas. Un neotipo se designa válidamente cuando hay una necesidad excepcional y sólo si esa necesidad se hace constar expresamente y siempre y cuando la designación se publique con lo siguiente:

- 75.3.1. una declaración de que se designa con el propósito expreso de clarificar la posición taxonómica o la localidad tipo de un taxon nominal;
- 75.3.2. una declaración de los caracteres que el autor considera distintivos respecto de otros táxones del taxon nominal de nivel especie para el cual se designa neotipo, o una referencia bibliográfica a dicha declaración;
- 75.3.3. datos y descripción suficientes para asegurar el reconocimiento del ejemplar designado;
- 75.3.4. las razones del autor para creer que el ejemplar o los ejemplares tipo portanombre (es decir, el holotipo o el lectotipo o todos los sintipos o un neotipo previo) se han perdido o destruido, y los pasos que se han dado para localizarlos;
- 75.3.5. la evidencia de que el neotipo concuerda con lo que se sabe del tipo portanombre previo, a partir de la descripción original y de otras fuentes; sin embargo, un neotipo puede basarse en un sexo o fase vital distintos, si es necesario o deseable para afianzar la estabilidad nomenclatural;
- 75.3.6. evidencia de que el neotipo proviene de tan cerca como sea factible de la localidad tipo original [Art. 76.1] y del mismo horizonte geológico o especie patrón que el tipo portanombre original, si ha lugar (véanse también el Artículo 76.3 y la Recomendación 76A.1);
- 75.3.7. una declaración de que el neotipo es o se ha convertido inmediatamente tras su publicación, en propiedad de una institución científica o educativa reconocida, mencionada por su nombre, que mantenga una colección de investigación con infraestructura adecuada para conservar tipos portanombre y que los tenga accesibles al estudio.

75.4. Prioridad. La primera designación de neotipo publicada para un taxon nominal de nivel especie conforme a las disposiciones de este Artículo es

válida y ninguna designación posterior, salvo una hecha por la Comisión con el poder plenario [Art. 78.1], tiene validez alguna (véase también el Artículo 75.8 para la situación de un neotipo si se redescubre un tipo portanombre anterior).

75.4.1. Si un neotipo válidamente designado se pierde o destruye, el nuevo neotipo, si se designa alguno para reemplazarlo, debe satisfacer las disposiciones de este Artículo.

Recomendación 75A. Elección de neotipos. Se aconseja a los autores que elijan neotipos a partir de cualquier paratipo o paralectotipo persistente a menos que haya razones convincentes para lo contrario, como datos inadecuados para concordar con los requisitos taxonómicos, el mal estado de los ejemplares o la mezcla probable de táxones. Si todo lo demás es igual, se debería dar preferencia a ejemplares topotípicos (véase el Glosario) de la serie tipo.

Recomendación 75B. Consulta a los especialistas. Antes de designar neotipo, un autor debería quedar satisfecho de que la designación propuesta no levantará una objeción seria por parte de otros especialistas en el grupo en cuestión.

75.5. Reemplazo de un tipo portanombre inidentificable por un neotipo.

Si un autor considera que la identidad taxonómica de un taxon nominal de nivel especie no puede determinarse a partir de su tipo portanombre existente (es decir, su nombre es un *nomen dubium*) y por consiguiente la estabilidad y la universalidad se ven amenazadas, el autor puede solicitar a la Comisión que anule el tipo portanombre existente por su poder plenario [Art. 81] y que designe un neotipo.

Ejemplo. El holotipo de la especie de ammonites *Cycloceras laevigatum* M'Coy, 1944 carecía de importantes caracteres diagnósticos. A petición, la Comisión por su poder plenario anuló la condición de tipo de este ejemplar y designó un neotipo (Opinión 1720 (1993)).

75.6. Conservación del uso predominante mediante un neotipo.

Si un autor descubre que el tipo portanombre existente de un taxon nominal de nivel especie no concuerda taxonómicamente con el uso predominante de los nombres y que la estabilidad o la universalidad se ven amenazadas como consecuencia de ello, debería mantener el uso predominante [Art. 82] y solicitar a la Comisión que anule el tipo portanombre existente por su poder plenario [Art. 81] y que designe un neotipo.

Ejemplo. Al descubrir que el único ejemplar tipo existente de *Aradus caucasicus* Kolenati, 1857 era un ejemplar de otra especie, Kershner & Heiss (1993) propusieron que el uso predominante de los nombres de ambas especies debería conservarse mediante la designación de un neotipo para *A. caucasicus* por el poder plenario de la Comisión, lo que se aceptó en la Opinión 1783 (1994).

75.7. Condición de los neotipos designados antes de 1961.

Una designación de neotipo publicada antes de 1961 tiene efecto desde su fecha de publicación si satisfizo entonces todas las disposiciones de este Artículo; es inválida si no las satisfizo.

Recomendación 75C. Designaciones inválidas. Un autor que publicó una designación de neotipo inválida antes de 1961 debiera tener la oportunidad, si es posible, de validarla antes de que otro autor designe un neotipo para el mismo taxon nominal de nivel especie.

Recomendación 75D. Preferencia por «neotipos» anteriores inválidos. Si se publicó una designación inválida de neotipo antes de 1961, se debería dar preferencia al ejemplar entonces designado cuando se designe válidamente un neotipo para el mismo taxon nominal de nivel especie.

75.8. Condición de los anteriores tipos portanombre redescubiertos. Si, después de la designación de un neotipo, se encuentra que el tipo portanombre (holotipo, sintipos, lectotipo o neotipo previo) del taxon nominal de nivel especie, que se presumió perdido, existe aún, al publicar ese descubrimiento el material redescubierto se convierte otra vez en el tipo portanombre y el neotipo se anula (a menos que, a consecuencia de una solicitud, la Comisión decida que se debe mantener el neotipo como tipo portanombre).

Artículo 76. Localidad tipo.

76.1. Definición. La localidad tipo de un taxon nominal de nivel especie es el lugar geográfico (y estratigráfico, si ha lugar) de captura, recolección u observación del tipo portanombre; si hay sintipos y no se ha designado lectotipo, la localidad tipo comprende las localidades de todos ellos [Art. 73.2.3].

76.1.1. Si la captura o la recolección se produjo tras un transporte por medios artificiales, la localidad tipo es el lugar desde donde el tipo portanombre o su progenitor salvaje iniciaron su viaje anormal.

Recomendación 76A. Localidades tipo.

76A.1. Al precisar o clarificar una localidad tipo (y un horizonte tipo, un patrón tipo o términos similares), un autor debiera tomar en consideración:

76A.1.1. los datos que acompañan al material original;

76A.1.2. las notas, itinerarios o comunicaciones personales del colector;

76A.1.3. la descripción original del taxon; y

76A.1.4. como último recurso, y sin perjuicio de otra aclaración, las localidades dentro del área conocida del taxon o de las cuales se hayan recogido ejemplares atribuidos al taxon.

76A.2. Si se encuentra que una declaración de localidad tipo es errónea, debería corregirse.

76.2. Localidad tipo determinada por el lectotipo. El lugar de origen del lectotipo se convierte en la localidad tipo del taxon nominal de nivel especie, a pesar de cualquier declaración previamente publicada de localidad tipo (véase la Recomendación 74E).

76.3. Localidad tipo determinada por el neotipo. El lugar de origen del neotipo se convierte en la localidad tipo del taxon nominal de nivel especie, a pesar de cualquier declaración previamente publicada de localidad tipo.

CAPÍTULO 17 DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Artículo 77. Relación de la Comisión con los organismos internacionales de los que proceden sus funciones y sus poderes.

77.1. Fuente de la autoridad. La Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica es una institución permanente, que recibe todos sus poderes y su Constitución de las resoluciones de los Congresos Internacionales de Zoología y sus sucesores delegados.

77.2. Delegación posterior. El XVII Congreso Internacional de Zoología (1972) delegó los poderes y funciones a los que se refiere el Código y la Constitución de la Comisión a la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS). Esa delegación incluye la capacidad de delegar poderes y funciones en otro organismo internacional de zoólogos conforme a las condiciones especificadas en este Artículo.

77.3. Condiciones de la delegación.

77.3.1. En el caso de que un organismo internacional delegue en otro, la Comisión asegurará mediante acuerdo con el nuevo organismo el porvenir de una Sección de Nomenclatura Zoológica, eligiendo miembros de la Comisión, revisando propuestas de la Comisión para modificar el Código (véase el Artículo 90) y la Constitución (véase el Artículo 84.1), e informando al organismo internacional de las actividades de la Comisión, como se especifica en este Código y en la Constitución de la Comisión.

77.3.2. Este organismo internacional de zoólogos debe adoptar y poner en práctica las disposiciones acordadas para el ejercicio de sus funciones.

77.3.3. No se hará delegación alguna, según este Artículo, por parte del organismo internacional sin el asentimiento previo de la Comisión.

77.3.4. En caso de que, en opinión de la Comisión, el organismo que ejerce la delegación haga dejación de sus funciones, la Comisión puede dar por concluida la delegación y transferirla a otro organismo internacional de zoólogos.

77.3.5. Cualquier propuesta efectuada a la Comisión según este Artículo requerirá la aprobación de la Comisión, con al menos dos tercios de los votos de los miembros, válidamente emitidos por correo en votación secreta.

77.4. La Constitución de la Comisión. La Comisión se gobierna mediante una Constitución [Art. 77.1]. (Véase también el Art. 84).

77.5. Periodos de Transición. En todo periodo siguiente a la terminación de una delegación (iniciada y terminada según los Artículos 77.3.1 y 77.3.4 respectivamente), la Comisión continuará sus funciones según el Código y la Constitución e informará al organismo que continúe en la delegación como si su autoridad hubiese sido efectiva durante el periodo posterior a su más reciente informe al organismo previo. Durante ese periodo las elecciones a la Comisión deben hacerse por los procedimientos de cobertura de vacantes fortuitas (véase la Constitución: Artículo 4.6).

Artículo 78. Poderes y deberes de la Comisión.

78.1. Poder Plenario. La Comisión está autorizada por una resolución del IX Congreso Internacional de Zoología (1913), ratificada en Códigos posteriores por sus sucesores, a suspender la aplicación de cualquier disposición del Código en casos concretos, excepto las presentes en éste y el siguiente Capítulos, bajo las condiciones especificadas en el Artículo 81. El procedimiento a seguir lo decide la Comisión por este poder plenario y su decisión se publica en una Opinión [Art. 80.2].

78.2. Poderes específicos.

78.2.1. La Comisión puede establecer, siguiendo los procedimientos especificados en el Artículo 79, una *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* y aprobar Partes de la *Lista* (véase el Artículo 79.4 para la condición de los nombres de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* y los tipos portanombre de los táxones nominales que esos nombres indican).

78.2.2. Si un Artículo del Código requiere de un autor que remita una cuestión nomenclatural a la Comisión para una decisión, la Comisión determinará la cuestión como requieran los Artículos correspondientes y publicará su decisión en una Opinión [Art. 80.2].

78.2.3. La Comisión, por propia iniciativa [Art. 83] o si se le remite el caso, puede interpretar o aplicar las disposiciones del Código para cualquier cuestión de nomenclatura zoológica, y publicar una decisión en una Opinión [Art. 80.2].

78.3. Enmiendas al Código.

78.3.1. La Comisión considerará toda propuesta de enmienda del Código, según los procedimientos prescritos en su Constitución.

78.3.2. Si la Comisión determina, con al menos dos tercios de los votos válidamente emitidos, que una enmienda propuesta al Código no es una modificación sustancial sino una mera aclaración de una disposición del Código, puede promulgar una Declaración (una enmien-

da provisional del Código) con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.1.

78.3.3. La Comisión no puede promulgar una Declaración sobre toda propuesta que implique una modificación sustancial del Código.

78.4. Otros deberes. La Comisión:

78.4.1. considerará toda solicitud de revisión de una decisión de la Comisión;

78.4.2. colocará en las pertinentes *Listas e Índices Oficiales* los nombres y las obras que hayan sido objeto de decisiones de la Comisión en sus Opiniones (incluyendo las Correcciones Oficiales);

78.4.3. informará a través de la publicación en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* de los asuntos concernientes a la nomenclatura zoológica y de interés general para los zoólogos;

78.4.4. presentará informes de su trabajo al organismo internacional que tenga autoridad sobre ella [Art. 77]; y

78.4.5. desempeñará todos los demás deberes que pueda determinar ese organismo internacional, de acuerdo con la Comisión.

Artículo 79. Lista de Nombres Disponibles en Zoología. Un organismo internacional de zoólogos (como un Congreso Internacional, una sociedad internacional, o un consorcio de sociedades nacionales y regionales, o un Miembro Científico de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas) de acuerdo con la Comisión, puede proponer que la Comisión apruebe para un campo taxonómico principal (o campos relacionados) una Parte de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*. La Comisión considerará la propuesta y podrá aprobar la Parte siempre que el organismo proponente y la Comisión cumplan los requisitos de este Artículo.

79.1. Forma de la proposición. La proposición a la Comisión se hará con la forma de la Parte propuesta para adopción y

79.1.1. especificará los ámbitos de la propuesta, tales como el campo taxonómico, las categorías y el periodo de tiempo cubierto (p. ej., Amphibia, Nombres de Nivel especie establecidos antes del 31 de diciembre de 1995 [fecha completa, es decir, día, mes, año]);

79.1.2. dará la referencia bibliográfica de la obra en que se establece cada nombre que se liste, la autoría de éste, la fecha de publicación y su situación (incluyendo su precedencia si es diferente de su prioridad);

79.1.3. dará, para cada nombre que se liste, detalles del tipo portanombre del taxon nominal que indica; en el caso de un nombre de nivel especie, si los detalles de cómo se puede reconocer el ejem-

plar o los ejemplares tipo no se conocen, hará constar una declaración de si el nombre está basado en un holotipo, sintipos, lectotipo o neotipo y el lugar o los lugares de depósito (si los hay) registrados en la fijación de tipo (pero no se puede hacer ninguna designación de lectotipo o neotipo tan sólo a los efectos de la lista [Arts. 74.7, 75.3]);

79.1.4. dará, para cada nombre que se liste y que haya sido objeto de una decisión de la Comisión [Arts. 80, 81], la Opinión correspondiente y la condición del nombre según tal decisión; y

79.1.5. especificará cómo se ha resuelto la homonimia con nombres fuera del ámbito de la propuesta, si ha lugar.

79.2. Requisitos para la notificación, consulta y votación de la Comisión.

79.2.1. Al ser notificado por un organismo internacional de zoólogos que tiene intención de proponer una Parte de la *Lista*, la Comisión nombrará a través de su Consejo un Comité *ad hoc* [Constitución Art. 10] para consultar con los proponentes.

79.2.2. A la recepción de una propuesta la Comisión

79.2.2.1. publicará un aviso de la propuesta en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* dando detalles del organismo proponente, el ámbito propuesto de la Parte y una fuente de la que se puedan obtener copias (en papel u otro medio) de la Parte propuesta por parte de los zoólogos, e invitando a los zoólogos a emitir comentarios durante los siguientes doce meses;

79.2.2.2. enviará el aviso a revistas que publiquen trabajos taxonómicos en el campo taxonómico cubierto por la propuesta, para su divulgación;

79.2.2.3. remitirá la propuesta a su Comité *ad hoc* para que reciba comentarios, consulte con los proponentes y con otros y, en no menos de dos años a partir de la fecha de publicación del aviso mencionado en el Artículo 79.2.2.1, considerará o una propuesta revisada o una recomendación de que se abandone la propuesta;

79.2.2.4. se asegurará de que la propuesta revisada no contenga ningún nombre establecido menos de 5 años antes de la presentación inicial de la propuesta;

79.2.2.5. publicará, a la recepción de su Comité *ad hoc* de la propuesta revisada, aviso de ella y pedirá comentarios sobre la propuesta revisada, del mismo modo que se hizo para la propuesta inicial [Arts. 79.2.2.1, 79.2.2.2];

79.2.2.6. tendrá en cuenta los comentarios recibidos (si hubo

alguno) y los comentarios de los proponentes, acto seguido, y votará para aprobar la Parte propuesta o abandonarla, según los procedimientos prescritos en la Constitución [Art. 12] y los Estatutos de la Comisión para votar por su poder plenario.

79.3. Fecha de entrada en vigor de las Partes y su accesibilidad. La Comisión publicará un aviso en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* de la decisión de aprobar cualquier Parte de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* tan pronto como sea posible después de tomada la decisión.

79.3.1. Antes de publicar el aviso de aprobación, la Comisión se cerciorará de que la Parte recién aceptada es accesible por compra o gratuitamente e incluirá esa información en el aviso.

79.3.2. Cualquier Parte de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* aprobada por la Comisión entra en vigor en la fecha de publicación en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* del aviso de la decisión de la Comisión de aprobarla.

79.3.3. El aviso especificará el título bajo el cual la Parte de la *Lista* aprobada por la Comisión deberá conocerse y sus ámbitos (incluyendo el campo taxonómico y las fechas cubiertas).

79.4. Condición de los nombres, grafías, fechas de disponibilidad y tipos especificados en la *Lista de los Nombres Disponibles en Zoología*.

79.4.1. Se considera que un nombre que aparezca en una Parte aprobada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* es un nombre disponible y tiene la grafía, fecha y autoría reconocida en la *Lista* (a pesar de cualquier evidencia de lo contrario).

79.4.2. Se considera que un taxon nominal indicado por un nombre que aparece en una Parte aprobada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* tiene el tipo portanombre registrado en ella (a pesar de cualquier evidencia de lo contrario).

79.4.3. Todo nombre sin listar dentro del ámbito (campo taxonómico, categorías y periodo de tiempo cubierto) de una Parte aprobada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* carece de posición alguna en nomenclatura zoológica a pesar de cualquier disponibilidad previa.

Recomendación 79A. Cita de nombres previamente disponibles. Si por motivos taxonómicos e históricos un autor desea citar un nombre que ya no está disponible porque no se ha incluido en la Parte concerniente de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* aprobada por la Comisión, debería dejarse claro que ya no tiene posición alguna en la nomenclatura zoológica.

79.5. Poder de la Comisión para enmendar la condición de un nombre que aparece en la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*. Si hay cir-

cunstances excepcionales y sólo cuando una entrada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* es causa de confusión, la Comisión puede enmendar la entrada mediante el uso de su poder plenario [Art. 81] y publicar su decisión en una Opinión [Art. 80.2].

79.5.1. A partir de la fecha de publicación en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* de la entrada enmendada, el nombre en cuestión tiene la condición, grafía, fecha de disponibilidad y autoría, y el taxon nominal que indica tiene el tipo portanombre, que se muestre en la entrada enmendada.

79.5.2. El requisito de que las enmiendas de las condiciones de los nombres que aparecen en la *Lista* las pueda hacer sólo la Comisión mediante el uso de su poder plenario, no impide a un autor designar una especie tipo para un taxon nominal de nivel género publicado antes de 1931, si no se ha fijado todavía, o designar un lectotipo [Art. 74] de entre los sintipos registrados en la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*, o un neotipo, si se dan las circunstancias que requieren tal designación [Art. 75]. La Comisión puede insertar tales fijaciones posteriores en la *Lista*.

Recomendación 79B. Solicitud a los autores que designen lectotipos o neotipos para nombres de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*. Se solicita a los autores que informen a la Comisión de las designaciones de lectotipo o neotipo que efectúen para los táxones nóminal de nombres de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* tan pronto como sea posible tras la publicación.

79.6. **Poder de la Comisión para añadir nombres omitidos a la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*.** Si la Comisión determina que hay un nombre previamente disponible dentro del ámbito de una Parte aprobada de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* que se ha omitido de la *Lista*, en circunstancias excepcionales la Comisión puede, mediante el uso del poder plenario, añadir una entrada adecuada en esa Parte de la *Lista* y registrarla en una Opinión. La disponibilidad del nombre queda, por consiguiente, restaurada.

Artículo 80. Condición de las acciones de la Comisión. Como consecuencia de las actuaciones de la Comisión que se requieren en el Código, la Comisión puede publicar Declaraciones, Opiniones, *Listas e Índices Oficiales*, y puede aprobar y publicar Partes de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*. La condición de estos actos publicados y de los nombres y obras de las *Listas e Índices Oficiales* se especifica en este Artículo.

80.1. **Declaraciones.** Una Declaración publicada por la Comisión tendrá la fuerza de una enmienda provisional del Código y permanecerá en vigor hasta que el organismo internacional que detenta la autoridad [Art. 77] la

ratifique o la rechace. Si se ratifica la Declaración, se considera que el Código se ha enmendado desde la fecha de la Declaración.

80.2. **Opiniones.** Si un caso implica la aplicación del Código a una obra, nombre o acto nomenclatural concreto, la Comisión debe dar una decisión en una Opinión, y bien

80.2.1. hacer constar cómo se debe aplicar o interpretar el Código; bien

80.2.2. actuando en el interés de la estabilidad y la universalidad, eximir mediante el uso de su poder plenario [Art. 81] a ese caso concreto de la aplicación del Código, y hacer constar el procedimiento a seguir.

80.3. **Fecha de entrada en vigor de las Opiniones.** Las decisiones de las Opiniones entran en vigor inmediatamente tras su publicación por la Comisión en el *Bulletin of Zoological Nomenclature*.

80.4. **Correcciones de errores u omisiones en las Opiniones.** Las correcciones oficiales de los errores y omisiones (como un error bibliográfico, un lapsus calami o una omisión en colocar un nombre conservado o suprimido en una *Lista Oficial* o un *Índice Oficial*) puede publicarlas la Comisión sin más votaciones, a menos que el error u omisión vaya en contra de la decisión o sus consecuencias. Si el error u omisión van en contra de la decisión, la Comisión reconsiderará la cuestión y publicará una Opinión adicional.

80.5. **Interpretación de las Opiniones.** Una Opinión se aplica sólo al caso concreto remitido a la Comisión y debe interpretarse rígidamente; no se deben extraer de ella otras conclusiones más que las expresamente especificadas.

80.6. **Condición de las obras, los nombres y los actos nomenclaturales de las Listas Oficiales.** La Comisión publica los efectos de sus Opiniones sobre nombres y obras individuales en las *Listas e Índices Oficiales*. En el caso de los nombres y las obras en las *Listas Oficiales*:

80.6.1. Un nombre incluido en una *Lista Oficial* es un nombre disponible.

80.6.2. La condición de un nombre incluido en una *Lista Oficial* queda sujeta a la decisión (o las decisiones) de cualquier Opinión (u Opiniones) pertinente(s), incluyendo toda Corrección Oficial de una Opinión [Art. 80.4]; todos los demás aspectos de su condición derivan de la aplicación normal del Código. Sin embargo, si a un tal nombre se le da una condición diferente en la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*, se considera que la condición en esta última es correcta [Art. 80.8].

80.6.3. Un nombre puede colocarse en una *Lista Oficial* sin ninguna calificación adicional.

- 80.6.4. Si se cree que un nombre incluido en una *Lista Oficial* es un sinónimo de otro nombre disponible (tanto si está en una *Lista Oficial* como si no), su precedencia relativa se determina mediante la aplicación normal del Código a menos que la Comisión decida o haya decidido de otra manera.
- 80.6.5. Un nombre o acto nomenclatural que aparece en una obra incluida en la *Lista Oficial de Obras Aprobadas como Disponibles para la Nomenclatura Zoológica* queda sujeto a las disposiciones del Código y a cualquier limitación impuesta por la Comisión acerca del uso de esa obra en la nomenclatura zoológica.
- 80.7. Condición de las obras, los nombres y los actos nomenclaturales de los Índices Oficiales.** La Comisión publica los efectos de sus Opiniones sobre nombres y obras individuales en *Listas Oficiales* e *Índices Oficiales*. En el caso de nombres y obras de los *Índices Oficiales*:
- 80.7.1. Una obra, un nombre o un acto nomenclatural incluidos en un *Índice Oficial* tienen la condición que se les atribuya en la(s) decisión(es) pertinente(s).
- 80.7.2. Un nombre o acto nomenclatural que aparezca en una obra incluida en el *Índice Oficial* no tiene ni disponibilidad ni validez en nomenclatura zoológica, a menos que la Comisión decida de otro modo mediante el uso de su poder plenario. Sin embargo, tal obra puede usarse como fuente de información relacionada con la nomenclatura zoológica a menos que la Comisión haya decidido que la obra debe tratarse como no publicada.
- 80.8. Concesión de condición contradictoria por la Comisión a nombres en la Lista de Nombres Disponibles en Zoología y en las Listas Oficiales.** En el caso de que la Comisión conceda una condición contradictoria a un nombre incluido en la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*, en una *Lista Oficial* o en una Opinión, se considera que la condición concedida en la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* es correcta, a menos que la Comisión haya decidido de otro modo [Art. 79.5].
- 80.9. Decisiones previas de la Comisión.** Ninguna decisión tomada por la Comisión con relación a una obra, un nombre o un acto nomenclatural concretos, puede anularse sin el consentimiento de la Comisión.

Artículo 81. Uso del Poder Plenario.

- 81.1. **Propósito y alcance.** La Comisión tiene el poder plenario [Art. 78.1], tras el aviso oportuno que prescribe su Constitución, de modificar la aplicación de las disposiciones del Código en un caso concreto, si tal aplicación pudiera en su opinión alterar la estabilidad o universalidad o causar

confusión. Con el propósito de evitar tal alteración y de promover una nomenclatura estable y universalmente aceptada, puede, mediante el uso de su poder plenario, conservar, suprimir total, parcial o condicionalmente o dar una precedencia específica o volver disponible cualquier nombre, fijación de tipo o acto nomenclatural, o cualquier publicación, y establecer reemplazos.

81.2. **Principios conductores.** Al usar el poder plenario, la Comisión se conduce por los principios siguientes, si bien éstos no limitan su uso de ese poder.

81.2.1. Si dos nombres son homónimos, el homónimo más antiguo puede «suprimirse totalmente», es decir, suprimirse a efecto tanto del Principio de Prioridad como del Principio de Homonimia, de manera que el homónimo posterior pueda continuar en uso como nombre válido. Un nombre de nivel especie que haya sido «suprimido totalmente» sigue siendo un nombre disponible [Art. 10.6] y puede seguir indicando la especie tipo de un género o subgénero [Art. 67.1.2].

81.2.2. Si dos nombres son sinónimos objetivos, el sinónimo más antiguo puede «suprimirse parcialmente», es decir, suprimirse a efecto del Principio de Prioridad tan sólo, sin suprimirlo también a efecto del Principio de Homonimia.

81.2.3. Si se considera que dos nombres son sinónimos subjetivos, el sinónimo más antiguo puede suprimirse a efecto del Principio de Prioridad tan sólo, como en el Artículo 81.2.2 o puede «suprimirse condicionalmente» para permitir que el nombre más antiguo pueda usarse sólo si

81.2.3.1. los táxones indicados por los nombres se consideran distintos, o

81.2.3.2. es el nombre válido de un taxon de categoría subordinada al taxon indicado por el nombre posterior e incluido dentro de él (p. ej., una subfamilia dentro de una familia o un subgénero dentro de un género).

Ejemplo. Al nombre genérico *Argynnis* Fabricius, 1807, una mariposa, se le dió precedencia sobre *Argyreus* Scopoli, 1777 cuando la Comisión suprimió éste por el poder plenario (Opinión 161 (1945)). *Argyreus* está disponible para su uso como un género distinto de *Argynnis*. También está disponible para su uso como el nombre válido de un subgénero dentro de *Argynnis* y distinto del subgénero nominotípico.

81.2.4. Si la Comisión rehúsa usar su poder plenario en un caso concreto, la decisión de la Opinión debe especificar el nombre o los nombres que deben usarse y la acción a realizar (si ha lugar).

Artículo 82. Situación de un caso bajo consideración.

82.1. **Mantenimiento del uso predominante.** Si un caso está bajo consideración de la Comisión, el uso predominante (véase Glosario) de los nombres debe mantenerse hasta que la decisión de la Comisión se publique.

82.2. **Fecha en que se considera que comienza la consideración.** Se considera que un caso está bajo consideración de la Comisión desde la fecha de publicación en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* del aviso de recepción del caso.

Artículo 83. Obligaciones y discreción de la Comisión. La Comisión no tiene obligación de buscar violaciones del Código o de complementar o verificar la información contenida en las solicitudes que se le remitan, o de iniciar acción alguna dentro de su campo de competencia, si bien puede, discrecionalmente, hacer cualquiera de estas cosas.

Artículo 84. Constitución y Estatutos. Las regulaciones que tratan de la condición de miembro de la Comisión, de sus Directivos y de su Consejo, de las elecciones, los procedimientos de voto, las reuniones y otros asuntos relacionados, se encuentran en la Constitución y los Estatutos de la Comisión.

84.1. **Enmiendas a la Constitución.** La Constitución sólo puede enmendarse de la misma manera que el Código [Art. 90].

84.2. **Enmiendas a los Estatutos.** Los Estatutos pueden promulgarse, enmendarse y suspenderse conforme a los procedimientos expuestos en la Constitución.

CAPÍTULO 18 DE LAS REGLAS QUE GOBIERNAN ESTE CÓDIGO

Artículo 85. Título y autoría. El título de estas reglas y recomendaciones es «CÓDIGO INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA». El autor es la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica.

Recomendación 85A. Cita del Código. Los autores, al citar el Código, debieran especificar la edición (siendo la presente la cuarta), la autoría (la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica), la fecha de publicación y el editor del texto oficial en la lengua en cuestión (véanse los Artículos 86.2 y 87).

Artículo 86. Fecha de entrada en vigor y vigencia del Código.

86.1. **Fecha de entrada en vigor.** Esta edición (la cuarta) del Código entra en vigor el 1 de enero de 2000.

86.1.1. Si un autor emprende una acción según los Artículos 23.9, 65.2.3 o 70.3 tendente a preservar el uso de un nombre y la acción se publica antes del 1 de enero de 2000, un autor posterior no debería anular esa acción basándose en que se publicó antes del 1 de enero de 2000; si se considera necesario, se puede solicitar a la Comisión que confirme la acción (y se la faculta para hacerlo sin noticia previa).

86.1.2. Si un autor envía a publicar antes del 1 de enero de 2000 una obra que contiene nombres o actos nomenclaturales propuestos según las disposiciones de la tercera edición (1985) del Código entonces en vigor y la obra se publica después del 31 de diciembre de 1999, los nombres o actos no deberían anularse basándose en que no cumplen las disposiciones alteradas de la cuarta edición. Se debería solicitar a la Comisión que valide los nombres o actos (y se la faculta para hacerlo sin noticia previa).

86.2. **Vigencia de los textos.** Los textos inglés y francés del Código son textos oficiales y son equivalentes en vigencia, significado y autoridad (véase también el Artículo 87).

86.3. **Vigencia de Reglas y Códigos previos.** Las reglas rectoras de la nomenclatura zoológica contenidas en ediciones anteriores de las *Reglas Internacionales de Nomenclatura Zoológica* y del *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica* y cualesquiera enmiendas que afecten al Código quedan sin vigencia a menos que se reafirmen en esta edición y tan sólo como queden aquí expresadas.

Recomendación 86A. Nombres nuevos y fijaciones de tipo enviadas para su publicación durante 1999. Para evitar que las proposiciones de nuevos nombres o fijaciones de tipos portanombre sean inválidas como consecuencia de no haberse publicado antes del 1 de enero de 2000 (cuando entre en vigor esta edición del Código), se aconseja a los autores y editores de las obras enviadas durante 1999 que se aseguren de que las obras cumplen con los requisitos de esta edición.

Artículo 87. Textos Oficiales. La Comisión puede autorizar la publicación del Código en cualquier otra lengua y en las condiciones que decida. Todos los textos autorizados son oficiales y equivalentes en vigencia, significado y autoridad a los textos inglés y francés [Art. 86.2]. Si pareciese que hay alguna diferencia de sentido entre los textos oficiales, el problema debe referirse a la Comisión, cuya interpretación será definitiva.

Artículo 88. Aplicación del Código. Ningún nombre o acto nomenclatural anterior a 1758 entra en la nomenclatura zoológica [Art. 3]. Los nombres zoológicos, las obras y los actos nomenclaturales publicados después de 1757 (que pueden utilizar información de obras publicadas anteriormente) se gobiernan por las disposiciones de este Código.

Artículo 89. Interpretación del Código.

89.1. Significados de las palabras y expresiones. Al interpretar el Código, el significado atribuido en el Glosario a una palabra o expresión debe tomarse como su significado a los efectos del Código.

89.1.1. Cualquier cuestión de duda o dificultad al decidir el significado de una palabra o expresión usado en el Código y el Glosario debe remitirse a la Comisión, cuya decisión será definitiva.

89.2. Condición de las Recomendaciones, Ejemplos, Títulos y Apéndices.

Las recomendaciones, los ejemplos, los títulos y los apéndices no forman parte del texto legislativo del Código.

Artículo 90. Enmienda del Código. Este Código puede enmendarse [Arts. 78.3, 80.1] sólo por parte del organismo internacional de zoólogos que ostentan el poder delegado de los Congresos Internacionales de Zoología sobre la Comisión [Art. 77] y además actuando tan sólo a causa de una recomendación de la Comisión presentada y aprobada por la Sección de Nomenclatura Zoológica de ese organismo internacional.

GLOSARIO

En este Glosario se han usado las siguientes abreviaturas:

<i>adj.</i>	adjetivo
Art., Arts.	Artículo o Artículos del Código
<i>f.</i>	sustantivo femenino
<i>m.</i>	sustantivo masculino
p. ej.	por ejemplo
<i>pl.</i>	plural
<i>sing.</i>	singular

aberración, ab., f. Término que, usado en conjunción con un nombre nuevo en la publicación original, demuestra sin equívoco que los organismos a los que hace referencia constituyen una entidad infrasub específica (véase) y, por tanto, que el nombre está indisponible (véase el Artículo 45.6.2).

abreviatura, f. Forma acortada de una palabra o un título. En las obras zoológicas, los nombres del nivel género se abrevian a menudo en una o dos letras, que deben siempre seguirse de un punto; estas abreviaturas no debieran usarse la primera vez que se mencione el nombre. Lo mismo debe aplicarse a las abreviaturas de los nombres específicos citados en los nombres trinominales de la subespecies.

acto nomenclatural, m. Acto publicado que afecta a la situación nomenclatural (véase) de un nombre científico o a la tipificación de un taxon nominal.

acto nomenclatural disponible. El que se publica en una obra disponible.

acto nomenclatural indisponible. El publicado en una obra indisponible.

acto nomenclatural inválido. Cualquier acto nomenclatural que no es válido según las disposiciones del Código.

acto nomenclatural válido. El que debe aceptarse según las disposiciones de Código (es decir, el primer acto nomenclatural disponible relacionado con un nombre o taxon nominal concreto que no contraviene ninguna disposición del Código).

adoptar. Usar un nombre no disponible como nombre válido de un taxon de manera que quede establecido como un nuevo nombre con su propia autoría y fecha [Arts. 11.6, 45.5.1, 45.6.4.1].

agregado, m. Grupo de especies, que no sea un subgénero, dentro de un género; o bien un grupo de especies dentro de un subgénero; o bien un grupo de subespecies dentro de una especie. Un agregado puede indicarse por un nombre de nivel especie intercalado entre paréntesis [Art. 6.2].

alotipo, m. Véase en tipo.

anagrama, *m.* Nombre formado por la transposición de las letras de una o varias palabras.

animal, *m.* A efecto del Código el término «animal» incluye los táxones de Metazoos y protistas siempre que se traten o hayan sido tratados como animales con fines nomenclaturales.

animales domesticados, *m. pl.* Animales que se distinguen de sus progenitores salvajes por caracteres debidos a las acciones selectivas (deliberadas o no) de los humanos (p. ej., *Canis familiaris*, *Felis catus*, *Bos taurus*).

anónimo, *adj.* (1) De una obra: que no hace constar el nombre del autor (o de los autores). (2) De un nombre o un acto nomenclatural: aquél cuya autoría no puede determinarse en la obra misma [Art. 50.1]; véase el Artículo 14 para la disponibilidad de nombres o actos nomenclaturales anónimos. (3) De un autor: aquél cuya identidad no se puede determinar a partir tan sólo de la obra.

apocopar. Omitir deliberadamente una o más letras al final de una palabra o raíz (como en el Artículo 29.3.1.1.).

aprobación, *f.* De una Parte de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*: aceptación de esa Parte por la Comisión según se especifica en el Artículo 79.

arbitraria de letras, combinación. Véase combinación arbitraria de letras.

Artículos, *m. pl.* Disposiciones obligatorias del Código.

auctorum (*auct.* o *auctt.*). Término latino que significa «de los autores», empleado a menudo para indicar que un nombre se usa en el sentido de un cierto número de autores posteriores y no en el sentido (diferente) establecido por el autor original.

autor (*pl. autores, f. autora, pl. autoras*), *m.* Persona (o personas) a la(s) que se atribuye una obra, un nombre científico o un acto nomenclatural [Arts. 50, 51] (véase también anónimo). A los efectos del Código, si se atribuye una obra a un redactor, o a un directivo (p. ej., a un secretario), o a un organismo (p. ej., a un comité o una comisión), sólo esa persona (o personas) responsable de la obra, nombre o acto es considerado el autor [Art. 50].

bibliográfica, referencia. Véase referencia bibliográfica.

binomen (*pl. binómenes*), *m.*, o **nombre binominal**. Combinación de dos nombres, siendo el primero un nombre genérico y el segundo un nombre específico, que constituyen conjuntamente el nombre científico de una especie [Art. 5.1]. Un nombre intercalado [Art. 6] no cuenta como componente de un binomen.

binominal, nomenclatura. Véase en nomenclatura.

Bulletin of Zoological Nomenclature. *m.* Revista oficial de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica.

cambio obligatorio. (1) Cambio de grafía del sufijo de un nombre del nivel familia requerido por el Artículo 34.1. (2) Cambio en la terminación de un nombre específico o subespecífico requerido por el Artículo 34.2.

- campo taxonómico**, *m.* Taxon o conjunto de táxones (p. ej., «Crustacea: Amphipoda e Isopoda»); véase grupo taxonómico.
- Capítulo**, *m.* División principal del Código.
- carácter**, *m.* Cualquier atributo de los organismos que se use para reconocer, diferenciar o clasificar táxones.
- caso**, *m.* (1) Problema nomenclatural sometido a la Comisión para una decisión (véase Declaración, Directiva, Opinión). (2) Forma flexional de nombres y adjetivos en gramática, de las cuales se usan el nominativo y el genitivo en la nomenclatura zoológica.
- casta**, *f.* En los insectos sociales, grupo de individuos, pertenecientes a una especie o subespecie concreta, que difieren en forma y a menudo en función de otros grupos de individuos de la misma especie o subespecie (p. ej., en las abejas: las obreras, los zánganos y las reinas).
- categoría**, *f.* Rango, a efectos nomenclaturales, de un taxon en una jerarquía taxonómica (p. ej., todas las familias pertenecen, a efectos nomenclaturales, a la misma categoría, que se encuentra entre superfamilia y subfamilia). Las categorías del nivel familia, del nivel género y del nivel especie en las cuales se pueden establecer táxones nominales se exponen en los Artículos 10.3, 10.4, 35.1, 42.1 y 45.1.
- científico, nombre.** Véase en nombre.
- Código**, *m.* (1) Abreviatura del título *Código Internacional de Nomenclatura Zoológica*; (2) referencia a éste y otros Códigos Internacionales de nomenclatura taxonómica (p. ej., los que regulan los nombres científicos en uso en Bacteriología y Botánica).
- colección**, *f.* Conjunto de ejemplares reunidos y conservados con el fin de estudiarlos o exhibirlos.
- colectivo, grupo**, *m.* Véase en grupo.
- combinación**, *f.* Asociación de un nombre genérico y un nombre específico para formar el nombre de una especie; o bien de un nombre genérico con un nombre específico y un nombre subespecífico para formar el nombre de una subespecie.
- nueva combinación.** Primera combinación de un nombre genérico y un nombre del nivel especie previamente establecido.
- combinación arbitraria de letras**, *f.* Nombre científico no basado por su autor en una palabra existente en alguna lengua.
- Comisión**, *f.* Término condensado para «La Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica» [Art. 77.1].
- como tal.** Estrictamente lo que se ha nombrado (p. ej., «una fotografía como tal» es una ilustración sobre papel fotosensible, no una ilustración impresa en una obra).
- compuesto**, *adj.* De una palabra, o un nombre científico: que está formado por la unión de dos o más componentes básicos (es decir, excluyendo prefijos y

sufijos) [Art. 32.5.2.4] escrito como una palabra exceptuando lo estipulado en el Artículo 32.5.2.4.3.

concepto hipotético, *m.* Concepto taxonómico que, en el momento de su publicación, no se basa en animal alguno, pasado o presente, cuya existencia se conozca en la naturaleza, sino sólo en la mente del autor, sea como una predicción o no [Art. 1.3.1].

concordancia en género gramatical, *f.* Concordancia en género gramatical entre un nombre de género y los nombres de nivel especie adjetivos o participios, latinos o latinizados, combinados con aquél original o posteriormente.

condicional, *adj.* (1) De la propuesta de un nombre o de una fijación de tipo: que se hace con reservas manifiestas [Art. 15.1]. (2) De la inclusión de un taxon en otro taxon de una categoría superior: que se hace con reservas manifiestas [Art. 51.3.3].

conexión, vocal de. Véase vocal de conexión.

conservada, obra. Véase en obra.

conservado, nombre. Véase en nombre.

conservar. Anular o modificar cualquier disposición del Código de manera que, p. ej., (1) se mantenga o permita el uso de un nombre como válido al eliminar los obstáculos que impiden ese uso, o (2) se mantenga el uso de un nombre en un sentido taxonómico que, de otro modo, sería incorrecto, o (3) se estime que una obra esté publicada o disponible a pesar de que no se satisfagan los criterios normales. En cada caso, la conservación la lleva a cabo una decisión de la Comisión en el uso de su poder plenario.

considerar. Estimar o decidir que algo sea o no conforme a los hechos.

Constitución, *f.* Término condensado del título «La Constitución de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica».

Coordinación, Principio de. Véase Principio de Coordinación.

Corrección Oficial. Véase Oficial, Corrección.

cotipo, *m.* Véase en tipo.

decisión de la Comisión, *f.* Fallo de la Comisión publicado en una Opinión [Art. 80.2], Declaración [Art. 80.1] o Directiva (término usado originalmente en el Código, pero inexistente ahora).

Declaración, *f.* Enmienda provisional del Código, publicada por la Comisión [Arts. 78.3.2, 80.1].

definición, *f.* Exposición escrita que pretende dar aquellos caracteres que, combinados, distinguen un taxon en particular [Arts. 12, 13].

descripción, *f.* Exposición escrita de los caracteres taxonómicos de un ejemplar o un taxon [Arts. 12, 13].

descripción original. Descripción que establece un taxon nominal.

designación, *f.* (**designar**). Acto nomenclatural de un autor o de la Comisión por el que se fija, mediante una declaración expresa, el tipo portanombre de un

género, un subgénero, una especie o una subespecie nominales, recién o previamente establecidos. Véanse también acto, fijación, e indicación.

designación original. Designación del tipo portanombre de un taxon nominal cuando se establece. [Arts. 68.1, 73.1.1.]

designación posterior. Designación del tipo portanombre de un taxon nominal publicada después de haber sido establecido el taxon nominal [Arts. 69.1, 74, 75].

desinencia de genitivo, f. (1) Letras al final de un nombre de nivel especie que, caso de ser el genitivo del nombre de una o más personas o de un lugar, patrón u otra entidad asociada con el taxon, forman el genitivo y denotan el género y número gramaticales (p. ej., *-i* para un hombre, *-ae* para una mujer, *-orum* para hombres o bien para hombres y mujeres en conjunto, *-arum* para mujeres) [Art. 31.1.2]. (2) Letras al final del genitivo de un nombre genérico latino o griego que se suprimen [Artículo 29.3] para obtener la raíz, antes de añadir el sufijo que forma un nombre de nivel familia.

diacrítico, signo. Véase signo diacrítico.

diagnosis, f. Exposición escrita que pretende dar aquellos caracteres que distinguen un taxon de otros táxones con los que pudiera confundirse.

diferenciar. Distinguir algo (p. ej., un taxon) de otras cosas [Art. 13]. Véase también definición.

Directiva, f. Término actualmente en desuso; en ediciones previas del Código, declaración publicada por la Comisión, como resultado de una votación, completando o corrigiendo una decisión expresada en una Opinión. Se han sustituido las Directivas por las Correcciones Oficiales (véase).

disponibilidad, f. (disponible, adj.). (1) De una obra: véase en obra. (2) De un nombre: véase en nombre. (3) De un acto nomenclatural: véase en acto.

disposiciones (sing. disposición), f. Término equivalente a reglas.

división, f. (1) Categoría que, en caso de tratarse como una división de un género o un subgénero, se considera de rango subgenérico a los efectos de la nomenclatura [Art. 10.4]. (2) Taxon de la categoría de división.

ejemplar, m. Ejemplo de animal, de fósil o de trabajo de un animal, o de parte de éstos. Véase el Artículo 72.5 para las clases de ejemplares elegibles como tipos portanombre de táxones nominales de nivel especie.

ejemplar teratológico. Ejemplar anormal o monstruoso [Art. 1.3.2].

ejemplar tipo. Término usado en ediciones previas del Código en lugar de holotipo, lectotipo o neotipo, o de cualquiera de los sintipos; también se usa generalmente para cualquier ejemplar de la serie tipo (véase).

eliminación, fijación por. Véase fijación por eliminación.

enmienda, f. (1) Cualquier cambio intencionado de la grafía original de un nombre disponible [Art. 33.2]. (2) Nombre disponible producido al cambiar intencionadamente la grafía original de un nombre disponible.

- enmienda injustificada.** Cualquier enmienda que no sea una enmienda justificada [Art. 33.2.3].
- enmienda justificada.** Corrección de una grafía original incorrecta [Art. 33.2.2].
- entidad infrasub específica, f.** (1) Táxones por debajo de la categoría de subespecie. (2) Ejemplar(es) de una especie que difiere(n) de otros ejemplares a causa de la variabilidad intrapopulacional (p. ej., sexos opuestos, castas, ginandromorfos e intersexos, individuos aberrantes, formas de edad o estacionales, variaciones dentro de una variabilidad continua o polimorfismo, generaciones diferentes).
- errata, f.** En un nombre u otra palabra: grafía incorrecta.
- errata de copia.** Grafía incorrecta introducida al copiar.
- errata de imprenta.** Grafía incorrecta hecha en la composición (a menudo llamado errata tipográfica).
- errata inadvertida.** Grafía incorrecta, no deseada por el autor original, como un lapsus calami, o una errata de copia o de imprenta [Art. 32.5.1].
- errónea, adj.**
- aplicación errónea, f.** Empleo, deliberado o no, de un nombre en un sentido que no es correcto conforme a las disposiciones del Código (p. ej., en contradicción con el tipo portanombre de ese taxon).
- identificación errónea, f.** Atribución errónea de un ejemplar a un taxon concreto.
- especie, f.** Categoría inmediatamente inferior al nivel género; la categoría básica de la clasificación zoológica. (2) Taxon de la categoría de especie.
- especie tipo, f.** Especie nominal que es el tipo portanombre de un género o subgénero nominal.
- especie, nombre de.** Véase en nombre.
- especie nominal incluida originalmente, f.** De un taxon nominal de nivel género: toda especie nominal considerada como originalmente incluidas según el Artículo 67.2.
- específico, nombre.** Véase en nombre.
- establecer.** De un taxon nominal: hacer disponible el nombre de un taxon al satisfacer los requisitos del Código.
- excluido, adj.** (1) Indica una obra, un nombre o un acto que debe ignorarse a los efectos de la nomenclatura zoológica, bien (a) según las disposiciones del Código, bien (b) a causa de una negación [Arts. 8.2, 8.3]. (2) Indica un ejemplar o componente que se ha omitido o separado explícitamente de la serie tipo de un tipo portanombre [Arts. 72.4.1, 73.1.5].
- existente, adj.** (1) De un taxon: con representantes vivos. (2) De un ejemplar: todavía en existencia.
- extinto, adj.** De un taxon: sin representantes vivos.
- familia, f.** (1) Categoría del nivel familia entre superfamilia y subfamilia. (2) Taxon de la categoría de familia.

- fe de erratas**, *f.* Nota publicada por el autor, redactor o editor de una obra para mencionar expresamente una o más erratas de esa obra junto con su corrección.
- fecha de publicación**, *f.* De una obra (y de cualquier nombre o acto nomenclatural contenidos en ella): fecha en la que se dispone de ejemplares de la obra por adquisición o libre distribución. Si se desconoce la fecha real, la fecha a adoptar viene regulada por las disposiciones del Artículo 21.2-7.
- fijación**, *f.* Término general para la determinación de un tipo portanombre, sea por designación original, sea por cualquier otro medio. Véanse también designación [Arts. 68.1, 69.1, 73-75], monotipia [Arts. 68.3, 69.3] y tautonimia [Arts. 68.4, 68.5].
- fijación por eliminación**. Pretendida fijación de una especie tipo por el procedimiento de trasladar posteriormente de un género todas excepto una de las especies nominales originalmente incluidas. En sí no es un método disponible para la fijación de especie tipo [Art. 69.4]; pero véase el Artículo 69.1.1.
- forma**, *f.* (1) Término que, caso de publicarse después de 1960 debe considerarse que indica una categoría infrasubspecífica, pero que, caso de publicarse antes de 1961, debe interpretarse según el Artículo 45.6.3-4. (2) Aquellos individuos de una especie o subespecie que difieren, de manera manifiesta, de otros individuos del taxon (p. ej., formas larvaria y adulta, formas masculina y femenina, formas ecológicas y formas estacionales).
- fórmulas zoológicas**, *f. pl.* Modificaciones de nombres disponibles en el seno de todo un grupo taxonómico mediante la adición de un prefijo o un sufijo normalizado para indicar que los táxones nombrados son miembros de ese grupo [Art. 1.3.7]. Las fórmulas zoológicas quedan excluidas de las disposiciones del Código. Los sufijos de los nombres del nivel familia indican la categoría, no un grupo taxonómico, y no constituyen fórmulas zoológicas.
- frase nominal**, *f.* Palabra compuesta que consta de un nombre combinado con otro nombre o adjetivo modificador, tratándose este compuesto como un nombre en aposición; si el adjetivo es el elemento final en un nombre de nivel especie, su terminación viene determinada por el género gramatical del nombre al que modifica (y no por el del nombre genérico con el que está combinado el nombre de nivel especie). Para ejemplos, véase el Artículo 31.2.1.
- género**, *m.* (1) Categoría del nivel género inmediatamente inferior al nivel familia y superior al subgénero. (2) Taxon de la categoría de género.
- género gramatical**, *m.* De un nombre de nivel género: accidente gramatical (masculino, femenino o neutro) que afecta el modo en que se deben escribir los nombres adjetivos y participios del nivel especie latinos o latiniza-

dos, ya que la terminación de género gramatical de un tal nombre de nivel especie debe concordar con el género gramatical del nombre genérico con el que está combinado. Véase terminación de género gramatical.

género tipo, *m.* Género nominal que es el tipo portanombre de un taxon nominal de nivel familia.

genotipo. Véase en tipo.

grafía, *f.* Selección y ordenación de letras que forman una palabra.

grafía original. Una o más de las grafías de un nombre empleadas en su establecimiento [Arts. 32.1, 32.2.1].

grafía original correcta. Grafía de un nombre disponible, al establecerlo, a menos que sea demostrablemente incorrecta según el Artículo 32.5.

grafía original incorrecta. Grafía incorrecta originalmente [Artículos 32.4 y 32.5].

grafía posterior. Cualquier grafía de un nombre disponible que no sea una grafía original [Art. 33].

grafía posterior incorrecta. Cualquier cambio de grafía de un nombre disponible que no sea un cambio obligatorio o una enmienda [Art. 33.3].

grafías originales múltiples. Dos o más grafías originales diferentes del mismo nombre [Art. 32.2.1].

variaciones de las grafías. Diferentes grafías de los nombres específicos y subespecíficos que se consideran idénticas a los efectos del Principio de Homonimia [Art. 58].

griego, *adj.* o *m.* Griego clásico.

grupo, *m.* Conjunto de táxones. Véase también nivel familia, nivel género y nivel especie.

grupo colectivo, *m.* Conjunto de especies o de fases de organismos (p. ej., huevos o larvas), que no pueden colocarse con seguridad en un género nominal. Los nombres propuestos o usados para grupos colectivos se tratan como nombres de nivel género, pero se les aplican disposiciones especiales (véase el Artículo 42.2.1).

grupo taxonómico. Taxon o conjunto de táxones; p. ej., el grupo taxonómico Insecta consta de todos los insectos y los táxones en los cuales se clasifican. Véase campo taxonómico.

guión, *m.* Signo, -, usado en puntuación y en la unión de las dos partes de un nombre específico o subespecífico compuesto si la primera parte es una única letra latina (Art. 32.5.2.4.3).

hapantotipo. Véase en tipo.

hctografía, *f.* Elaboración de copias de texto y figuras a partir de una capa de gelatina preparada a la cual se ha transferido el original.

híbrido, *m.* Progenie de dos individuos pertenecientes a diferentes táxones. Véanse los Artículos 1.3.3, 17, 23.8 para el tratamiento de los nombres dados a híbridos y a táxones de origen híbrido.

hipotético, concepto. Véase concepto hipotético.

holotipo, m. Véase en tipo.

homonimia, f. (1) Relación entre homónimos. (2) Condición de ser homónimos.

Homonimia, Principio de. Véase Principio de Homonimia.

homónimo, m. (1) En el nivel familia: cada uno de dos o más nombres disponibles con la misma grafía, o que difieren sólo en el sufijo, y que indican diferentes táxones nominales. (2) En el nivel género: cada uno de dos o más nombres disponibles con la misma grafía, y que indican diferentes táxones nominales. (3) En el nivel especie: cada uno de dos o más nombres específicos o subespecíficos disponibles con la misma grafía o con grafías consideradas como idénticas según el Artículo 58, y establecidos para diferentes táxones nominales, y combinadas originalmente (homonimia primaria) o posteriormente (homonimia secundaria) con el mismo nombre genérico (Art. 53.3). Para algunos ejemplos, véase el Artículo 53.1 para los nombres de nivel familia, el Artículo 53.2 para los nombres de nivel género, y el Artículo 53.3 para los nombres de nivel especie.

homónimo más antiguo. De dos homónimos: el establecido con anterioridad, o, en caso de establecimiento simultáneo, el que ha obtenido precedencia conforme al Artículo 24.

homónimo más moderno. De dos homónimos: el establecido con posterioridad, o, en caso de establecimiento simultáneo, el que no ha obtenido precedencia conforme al Artículo 24.

homónimo primario. Cada uno de dos o más nombres específicos o subespecíficos idénticos establecidos para diferentes táxones nominales y combinados originalmente con el mismo nombre genérico (Art. 57.2). Véase el Artículo 58 para las variantes de las grafías reputadas idénticas.

homónimo secundario. Cada uno de dos o más nombres específicos o subespecíficos idénticos establecidos para táxones nominales diferentes y combinados originalmente con diferentes nombres genéricos, pero combinados posteriormente con el mismo nombre genérico (Art. 57.3). Véase el Artículo 58 para las variantes de las grafías reputadas idénticas.

horizonte tipo, m. Estrato geológico del que se colectó el tipo portanombre de una especie o subespecie nominal.

icnotaxon, m. Véase en taxon.

impresión sobre papel, f. Producción de numerosas copias idénticas de texto o ilustraciones sobre papel. A efectos del Código, la fotografía (es decir, la producción de imágenes sobre papel fotosensible) no constituye impresión [Art. 9.2].

inadecuado, nombre. Véase en nombre.

incertae sedis. Locución latina que significa "de posición taxonómica incierta".

indicación, f. (1) Referencia a información previamente publicada o a un acto publicado, que, en ausencia de una definición o descripción, permite que que

disponible (Art. 12.2) un nombre propuesto antes de 1931, siempre que satisfaga por lo demás las disposiciones relevantes de los Artículos 10 y 11. Véanse también el Artículo 13.6.1.

índice, *m.* Lista de nombres o contenidos de una obra, ordenada de una manera concreta (usualmente alfabética), normalmente con referencias a las páginas en que se tratan.

Índice Oficial. Véase Oficial.

indisponibilidad, *f.* (**indisponible**, *adj.*). De un nombre, un acto nomenclatural o una obra: véase en cada una de las entradas.

información taxonómica, *f.* Descripciones, ilustraciones y cualquier otro material relacionado con los táxones. A diferencia de los nombres o los actos nomenclaturales y con el fin de hacer un nombre disponible, esa información puede tomarse de obras publicadas (y no negadas) que no están disponibles (p. ej., por haberse publicado antes de 1758, por no haber usado consecuentemente la nomenclatura binominal o por haber sido suprimidas (sin haber sido sancionadas como no publicadas) por la Comisión).

infraespecífico, nombre. Véase en nombre.

infrasubespecífico, *adj.* De una categoría, taxon o nombre: de una categoría inferior a la de subespecie. Los nombres de entidades infrasubespecíficas (véase) no están regulados por el Código [Art. 1.3.4].

infrasubespecífico, nombre. Véase en nombre.

intercalado, nombre. Véase en nombre.

inválido, *adj.* De un nombre disponible o un acto nomenclatural: que no es válido según el Código.

jerarquía taxonómica, *f.* Sistema de clasificación basado en una secuencia de categorías taxonómicas ordenadas por sus niveles de inclusividad crecientes - véase taxon.

lapsus calami, *sing. y pl., m.* Locución latina que significa «error (o errores) de pluma», es decir, un error (o errores) cometidos por un autor al escribir un texto, como un error ortográfico de un nombre; por contraposición a las erratas de copia o de imprenta (Art. 32.5.1).

latín, *adj. o m.* Incluye tanto el latín antiguo como el medieval (para palabras completamente modernas latinizadas para la construcción de nombres científicos, véase latinizar).

latinizar. Dar forma y características latinas (incluso una terminación o un sufijo latinos) a una palabra que no sea latina.

lectotipo, *m.* Véase en tipo.

Lista de Nombres Disponibles en Zoología, *f.* Término de conjunto para aquellas partes de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* que apruebe la Comisión según el Artículo 79.

Lista Oficial. Véase Oficial, Lista.

localidad tipo, *f.* Lugar geográfico (y, si es pertinente, estratigráfico) de captu-

ra, recolección u observación del tipo portanombre de una especie o subespecie nominal [Art. 76.1, Recomendación 76A].

Metazoos, *m. pl.* Organismos pluricelulares que, a efectos de la nomenclatura, se tratan como animales.

mimeografía, *f.* Método de elaboración de numerosas copias de texto (y figuras) usando tinta aplicada mediante un cliché.

monotipia, *f.* Situación que sobreviene (1) al establecer un autor un género o subgénero nominal para lo que considera que es una única especie taxonómica a la cual señala con un nombre disponible (la especie nominal así denominada es la especie tipo por monotipia) [Art. 68.3]; o (2) al basar un autor un taxon nominal de nivel especie en un único ejemplar sin designarlo explícitamente como holotipo (holotipo por monotipia; véase el Art. 73.1.2).

monotipia posterior. Situación que sobreviene al establecerse un género o subgénero nominal antes de 1931 sin especie alguna incluida y al referirse posteriormente a aquél por vez primera una única especie taxonómica señalada con un nombre disponible [Art. 69.3].

múltiple, grafía original. Véase en grafía.

negación, *f.* Declaración en una obra, por parte de un autor, redactor o editor, de que (1) toda la obra o bien (2) todos o ciertos nombres y actos nomenclaturales incluidos en ella deben excluirse a los fines de la nomenclatura zoológica.

neotipo. Véase en tipo.

nivel, *m.* (nomenclatural). Secuencia de categorías coordinadas, en la jerarquía clasificatoria. [Término definido en el Art. 1.2.2]. El Código admite tres niveles (mencionados a continuación), cada uno de los cuales puede presentar reglas nomenclaturales particulares.

nivel especie. En la clasificación zoológica, conjunto de táxones de categoría inferior cuyos nombres vienen regulados por el Código. El nivel especie incluye todos los táxones de las categorías de especie y subespecie [Art. 45.1].

nivel familia. En la jerarquía clasificatoria, conjunto de táxones de más alto nivel cuyos nombres quedan totalmente regulados por el Código. El nivel familia incluye los táxones de las categorías de superfamilia, familia, subfamilia, tribu y cualquier otra categoría por debajo de subfamilia y por encima del nivel género que pueda necesitarse, como la subtribu [Art. 35.1].

nivel género. En la jerarquía clasificatoria, conjunto de táxones situado entre el nivel familia y el nivel especie. El nivel género incluye los táxones de las categorías de género y subgénero [Art. 42.1]. Los nombres de los grupos colectivos y de los icnotáxones establecidos en el rango del nivel género se tratan como nombres de nivel género [Art. 42.2.1].

nombre, *m.* (1) Palabra, o secuencia ordenada de las mismas, que se usan convencionalmente para indicar e identificar una entidad concreta (p. ej., una persona, un lugar, un objeto o un concepto). (2) Equivalente de nombre científico

- (véase). (3) Elemento del nombre de un taxon de nivel especie: véase nombre genérico, nombre subgenérico, nombre específico, nombre subespecífico.
- nombre binominal.** Véase binomen.
- nombre científico.** De un taxon: nombre que se ajusta al Artículo 1, por contraposición a un nombre vernáculo. El nombre científico de un taxon de cualquier categoría superior al nivel especie consta de un nombre; el de una especie, de dos nombres (un binomen), y el de una subespecie, de tres nombres (un trinomen) [Arts. 4 y 5]. Un nombre científico no tiene por qué estar disponible.
- nombre científico nuevo.** Nombre científico, disponible o no, propuesto por vez primera para un taxon.
- nombre compuesto.** Véase compuesto.
- nombre conservado.** Nombre, por lo demás indisponible o inválido, cuyo uso como nombre válido ha permitido la Comisión, usando su poder plenario, mediante la eliminación de los obstáculos conocidos a ese uso (véase conservar).
- nombre disponible.** Nombre científico aplicado a un taxon animal que no se ha excluido a efectos del Art. 1.3 y que se ajusta a las disposiciones de los Artículos 10 a 20.
- nombre de especie.** Nombre científico de un taxon de categoría de especie. Un binomen, la combinación de un nombre genérico y uno específico (un nombre intercalado, como un nombre subgenérico o un nombre intercalado de nivel especie [Art. 6], caso de usarse, no cuenta como una de los nombres del binomen).
- nombre específico.** Segundo nombre de un binomen o de un trinomen [Art. 5].
- nombre excluido.** Nombre que, según el Artículo 1.3 no puede estar disponible, o que ha sido negado (véanse los Artículos 8.2, 8.3).
- nombre de familia.** Nombre científico de un taxon de la categoría de familia. Estos nombres llevan el sufijo -IDAE.
- nombre de género, o genérico.** (1) Nombre científico de un taxon de la categoría de género. (2) Primer nombre de un binomen o un trinomen [Art. 5].
- nombre de grupo colectivo.** Nombre de un grupo colectivo (véase en grupo).
- nombre inadecuado.** Nombre que indica un carácter, una cualidad o un origen que no presenta el taxon que lleva ese nombre.
- nombre indisponible.** Nombre científico que no se ajusta a los Artículos 10 a 20, o que ha sido excluido según el Artículo 1.3.
- nombre infraespecífico.** Término general para cualquier nombre por debajo de la categoría de especie. El término incluye los nombres subespecíficos e infrasubespecíficos.
- nombre infrasubespecífico.** Nombre aplicado a una entidad infrasubespecífica.
- nombre intercalado.** Nombre colocado entre paréntesis (1) tras un nombre

genérico para indicar un subgénero, (2) tras un nombre de nivel género para indicar un agregado de especies, o (3) tras un nombre específico para indicar un agregado de subespecies [Art. 6]. Los nombres intercalados no se cuentan como pertenecientes a un binomen o un trinomen.

nombre inválido. Nombre disponible que o bien (1) es objetivamente inválido (es decir, es un homónimo más moderno o un sinónimo objetivo más moderno de un nombre potencialmente válido, o debe rechazarse según las disposiciones del Código, o ha sido suprimido por la Comisión, o bien (2) es subjetivamente inválido (porque se le considere subjetivamente un sinónimo más moderno o no aplicable a un taxon taxonómico concreto).

nombre de nivel especie. Nombre específico o subespecífico.

nombre de nivel familia. Nombre científico de cualquier taxon del nivel familia.

nombre de nivel género. Nombre científico de cualquier género o subgénero, incluyendo los nombres de los grupos colectivos y de los icnotaxones del rango de nivel género.

nombre nuevo de reemplazo (*nomen novum*). Nombre establecido expresamente para reemplazar un nombre ya establecido. Un taxon nominal denotado mediante un nuevo nombre de reemplazo (*nomen novum*) tiene el mismo tipo portanombre que el taxon nominal indicado mediante el nombre sustituido [Arts. 67.8, 72.7]. Véase enmienda, nombre de sustitución.

nombre potencialmente válido. Nombre disponible que no es objetivamente inválido.

nombre rechazado. (1) Nombre que, conforme a las disposiciones del Código, no puede usarse como un nombre válido y que se anula en favor de otro nombre. (2) Nombre que, según el criterio taxonómico, o bien se trata como un sinónimo subjetivo más moderno (véase) de un nombre en uso como válido o bien se cree que no es aplicable al taxon en cuestión.

nombre de reemplazo. Véanse nuevo nombre de reemplazo (*nomen novum*) y nombre de sustitución.

nombre de subespecie. (1) Nombre científico de un taxon de la categoría de subespecie. (2) Trinomen, combinación de un nombre genérico, uno específico y uno subespecífico (un nombre intercalado, como un nombre subgenérico o un nombre intercalado de nivel especie [Art. 6] no se cuenta como una de los nombres del trinomen).

nombre subespecífico. Tercer nombre de un trinomen [Art. 5.2.].

nombre de subfamilia. Nombre científico de un taxon de categoría de subfamilia. Estos nombres llevan el sufijo -INAE.

nombre de subgénero, o subgenérico. Nombre científico de un taxon de la categoría de subgénero.

nombre de subtribu. Nombre científico de un taxon de la categoría de subtribu. Estos nombres llevan el sufijo -INA.

- nombre de superfamilia.** Nombre científico de un taxon de la categoría de superfamilia. Estos nombres llevan el sufijo -OIDEA.
- nombre suprimido.** Véase supresión.
- nombre de sustitución.** Cualquier nombre disponible, nuevo o no, que se use para reemplazar un nombre disponible más antiguo. Véanse enmienda, nuevo nombre de reemplazo (*nomen novum*), sinónimo.
- nombre tautónimo.** Véase tautonimia.
- nombre de tribu.** Nombre científico de un taxon de la categoría de tribu. Estos nombres llevan el sufijo -ini.
- nombre trinominal.** Véase trinomen.
- nombre uninominal.** Nombre científico que consta de una palabra y se usa para los táxones superiores al nivel especie [Art. 4.1]
- nombre válido.** Nombre correcto para un taxon taxonómico, es decir, el nombre potencialmente válido más antiguo de un tipo portanombre que cae dentro del concepto del taxon de un autor (pero véase en Principio de Prioridad).
- nombre vernáculo.** Nombre de un animal o unos animales en una lengua de uso corriente en contraposición a un nombre propuesto sólo para la nomenclatura zoológica.
- nombre zoológico.** Nombre científico de un taxon animal en la nomenclatura zoológica.
- nombre de familia.** Véase en nombre.
- nombre de género o nombre genérico.** Véase en nombre.
- nomen dubium* (pl. *nomina dubia*), m.** Término latino que significa «nombre de aplicación desconocida o dudosa».
- nomen novum* (pl. *nomina nova*), m.** Término latino equivalente a «nombre nuevo de reemplazo».
- nomen nudum* (pl. *nomina nuda*), m.** Término latino referido a un nombre que, si se publicó antes de 1931, no se ajusta al Artículo 12; o, si se publicó después de 1930, no se ajusta al Artículo 13. Un *nomen nudum* no está disponible y por tanto el mismo nombre puede llegar a hacerse disponible más tarde para el mismo concepto u otro distinto; en tal caso, tomaría autoría y fecha [Arts. 50, 21] de este acto de establecimiento y no de una publicación previa como *nomen nudum*.
- nomen oblitum* (pl. *nomina oblita*), m.** Término latino (que significa «nombre olvidado»), aplicado a partir del 1 de enero de 2000, a un nombre no usado desde 1899, que, como resultado de una acción emprendida conforme al Artículo 23.9.2, no tendría prioridad sobre un sinónimo u homónimo más reciente en uso predominante; el nombre más reciente que tiene prioridad sobre el *nomen oblitum* puede llamarse un *nomen protectum* (véase). El término *nomen oblitum* se aplicó también a un sinónimo más antiguo en desuso rechazado entre el 6 de noviembre de 1961 y el 1 de enero de 1973 a los

efectos del Artículo 23b de las ediciones del Código en vigor entonces (véase el Artículo 23.12.2). Los *nomina oblita* siguen siendo nombres disponibles; véanse los Artículos 23.9 y 23.12 para las condiciones que regulan su uso como nombres válidos.

***nomen protectum*, m.** Término latino (que significa «nombre protegido») aplicado a un nombre al que se le ha dado prioridad sobre un sinónimo u homónimo más antiguo en desuso, relegado a la situación de *nomen oblitum* (véase, y también el Artículo 23.9.2).

nomenclatura, f. Sistema de nombres y disposiciones para su formación y uso.

nomenclatura binominal. Sistema de nomenclatura por el cual una especie, pero ningún otro taxon de cualquier categoría, viene indicada por una combinación de dos nombres (un binomen, véase).

nomenclatura zoológica. Sistema de nombres científicos para los táxones animales y disposiciones para la formación, el tratamiento y el uso de esos nombres.

Nomenclatura Binominal, Principio de la. Véase Principio de la Nomenclatura Binominal.

nomenclatural, adj. Perteneciente a la nomenclatura.

nomenclatural, acto. Véase acto nomenclatural.

nominado, adj. Término usado en ediciones previas del Código en vez de *nomiotípico*.

nominal, taxon (p. ej., taxon nominal de nivel familia; género nominal). Véase en taxon.

nomiotípico, taxon. Véase en taxon.

objetivo, adj. Manifiestamente verdadero, no un asunto de opinión personal; en contraposición a *subjetivo*.

obligatorio, cambio. Véase cambio obligatorio.

obra, f. Cualquier texto o ilustración, publicado o no, o que lleve una negación (véase).

obra anónima. Obra publicada en la cual el nombre del autor (o de los autores) no puede ser determinado a partir de los contenidos de la obra.

obra conservada. Obra que la Comisión ha decidido que está disponible.

obra disponible. Obra publicada en la que, según las disposiciones del Código o por una decisión de la Comisión, pueden haberse establecido nombres o actos nomenclaturales.

obra indisponible. Obra publicada (véase) en la cual, según las disposiciones del Código o por decisión de la Comisión, no pueden establecerse nombres o actos nomenclaturales. Tales obras incluyen (1) las que aparecieron antes de 1758 [Art. 3], o (2) las que no aplican consecuentemente el Principio de Nomenclatura Binominal (véase) [Art. 11.4], o (3) las que se publiquen anónimamente después de 1950 [Art. 14], o (4) las que lleven una negación (véase), o (5) las que la Comisión ha declarado indisponibles. Véan-

se los Artículos 12.2.1, 12.2.7 y 13.1.2 acerca del uso de la información que pueda afectar a la nomenclatura en obras indisponibles.

obras no publicadas. Obra que no ha sido publicada en el sentido de los Artículos 8 y 9, o que la Comisión haya decidido que se trate como no publicada.

obra publicada. Véase publicar.

obra rechazada. Cualquier obra incluida por la Comisión en el *Índice Oficial de Obras Rechazadas e Inválidas en la Nomenclatura Zoológica*.

obra suprimida. Obra que la Comisión ha decidido que está sin publicar o indisponible.

obra de un animal, f. Resultado de la actividad de un animal (p. ej., madrigueras, túneles, agallas, nidos, tubos de gusanos, capullos, huellas), pero no una parte del animal. El término se aplica a los rastros fósiles (véase icnotaxon, en taxon) pero no se aplica a las evidencias fósiles tales como moldes internos, impresiones externas y sustituciones. Véanse los Artículos 1.2.1, 1.3.6, 10.3 y 12.2.8 acerca de la disponibilidad de los nombres basados en la obra de animales.

Oficial, adj.

Corrección Oficial, f. Corrección, emitida por la Comisión, de un error u omisión en una Opinión previamente publicada [Art. 80.4]. Véase también Directiva.

Índice Oficial, m. Título condensado de cualquiera de los cuatro Índices, mantenidos y publicados por la Comisión, que citan obras o nombres que han sido rechazados por decisiones de la Comisión. Véase el Artículo 80.7 acerca de la situación de los nombres citados en los Índices y de los nombres y actos nomenclaturales de las obras citadas en los Índices. Los títulos completos de los Índices son:

Índice Oficial de las Obras Rechazadas e Inválidas en Nomenclatura Zoológica.

Índice Oficial de los Nombres de Nivel Familia Rechazados e Inválidos en Zoología.

Índice Oficial de los Nombres Genéricos Rechazados e Inválidos en Zoología.

Índice Oficial de los Nombres Específicos Rechazados e Inválidos en Zoología.

Lista Oficial, f. Título condensado para cualquiera de las cuatro Listas mantenidas y publicadas por la Comisión, que citan las obras o los nombres disponibles sobre los que se han tomado decisiones en las Opiniones de la Comisión. Véase el Artículo 80.6 acerca de la situación de las obras, los nombres y los actos nomenclaturales de las Listas. Los títulos completos de las Listas son:

Lista Oficial de las Obras Aprobadas como Disponibles para la Nomenclatura Zoológica.

Lista Oficial de los Nombres de Nivel Familia en Zoología.

Lista Oficial de los Nombres Genéricos en Zoología.

Lista Oficial de los Nombres Específicos en Zoología.

(Véase también la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*).

Opinión, *f.* Publicación formal de la Comisión que contiene una decisión que aplica, interpreta o deja en suspenso algunas disposiciones del Código en un caso que afecta a uno o más nombres, actos nomenclaturales u obras concretos. Una Opinión expone cómo debe aplicarse o interpretarse el Código, o la pauta a seguir en ese caso concreto [Art. 80.2.5].

original, publicación. Véase en publicación.

palabra compuesta. Véase compuesto.

paralectotipo, *m.* Véase en tipo.

paratipo, *m.* Véase en tipo.

Parte de la Lista de Nombres Disponibles en Zoología, *f.* (Véase). Lista aprobada por la Comisión, en virtud del Artículo 79, de nombres disponibles en un campo taxonómico principal.

patrón tipo, *m.* Especie patrón con la que se asocia al tipo portanombre de una especie o subespecie nominal [Recomendación 76A.1].

poder plenario, *m.* Poder de la Comisión para dejar en suspenso o modificar la aplicación de los Artículos 1 a 76 del Código del modo que considere necesario para servir a los intereses de la estabilidad y universalidad de la nomenclatura en un caso concreto. Véanse los Artículos 78 y 81.

precedencia, *f.* Orden de mayor antigüedad de los nombres o actos nomenclaturales disponibles determinados (1) por la aplicación del Principio de Prioridad como se contempla en el Artículo 23, o (2), en el caso de nombres o actos publicados simultáneamente, como se contempla en el Artículo 24, o (3) por una decisión de la Comisión en uso de su poder plenario.

prefijo, *m.* Letra o grupo de letras añadidos por delante de la parte básica de una palabra y usados sólo para formar palabras derivadas y no como palabras separadas. Véanse también compuesto y sufijo.

pretirada, *f.* Obra publicada, con su propia fecha de publicación especificada (fecha impresa), con antelación a su reaparición posterior como parte de una obra colectiva o acumulativa. Las pretiradas pueden ser obras publicadas a efectos de la nomenclatura zoológica. Véase separata.

primario, homónimo. Véase en homónimo.

Primer Revisor. Véase Revisor, Primer.

Primer Revisor, Principio del. Véase Principio del Primer Revisor.

Principio de Coordinación, *m.* Principio por el cual, en el nivel familia, en el nivel género o en el nivel especie, un nombre establecido para un taxon de cualquier categoría dentro del nivel se considera simultáneamente establecido, con el mismo autor y fecha, para todos los táxones basados en el mismo tipo portanombre en todas las demás categorías del nivel [Arts. 36, 43, 46].

Principio de Homonimia, *m.* Principio por el cual el nombre de cada taxon debe ser único. Por consiguiente, no debe usarse como nombre válido un nombre que es un homónimo más moderno de otro nombre [Art. 52].

Principio de la Nomenclatura Binominal, *m.* Principio por el cual el nombre científico de una especie, pero no el de un taxon de cualquier otra categoría, es la combinación de dos nombres (un binomen, véase); el uso de un trinomen (véase) para el nombre de una subespecie y de nombres uninominales para los táxones por encima del nivel especie es conforme al Principio. Véanse los Artículos 5, 11.4.

Principio del Primer Revisor, *m.* Principio por el cual la prioridad relativa de dos o más nombres o actos nomenclaturales publicados en la misma fecha, o de diferentes grafías originales del mismo nombre, queda determinada por el Primer Revisor [Art. 24.2].

Principio de Prioridad, *m.* Principio por el cual el nombre válido de un taxon es el nombre disponible más antiguo que se le aplique (teniendo en cuenta las demás disposiciones del Artículo 23), siempre que el nombre no haya sido invalidado por alguna disposición del Código o por alguna decisión de la Comisión [Art. 23].

Principio de Tipificación, *m.* Principio por el cual cada taxon nominal de nivel familia, de nivel género o de nivel especie tiene, real o potencialmente, un tipo portanombre fijado para proporcionarle el criterio objetivo de referencia mediante el cual la aplicación del nombre queda determinada [Art. 61] (véase tipificación).

prioridad de un nombre o acto nomenclatural, *f.* Mayor antigüedad fijada mediante la fecha de disponibilidad.

Prioridad, Principio de. Véase Principio de Prioridad.

propuesta, *f.* (1) Tentativa, fructuosa o infructuosa, de establecer un taxon nominal o un nombre o de realizar un acto nomenclatural (véase). (2) Solicitud a la Comisión según lo estipulado en el Artículo 79 pidiendo la aprobación de una Parte de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*.

propuesta condicional. Véase condicional.

protista, *m.* Organismo clasificado en los Protistas. Algunos de ellos (p. ej., los que se clasificaron en principio en los Protozoos) se tratan generalmente como animales a efectos de la nomenclatura y, si se los trata así, sus nombres están regulados por el Código [Art. 1.1.1].

publicación, *f.* (1) Cualquier obra publicada. (2) Publicación de una obra conforme a los Artículos 8 y 9.

fecha. Véase en fecha de publicación.

publicación original. (1) Obra en que se publica por vez primera un nombre o un acto nomenclatural. (2) De un nombre o acto nomenclatural: publicación por vez primera.

publicar. (1) Poner en circulación cualquier publicación. (2) Poner en circula-

ción una obra que se ajusta al Artículo 8 y no se excluye en virtud de las disposiciones del Artículo 9. (3) Hacer público en una obra, ajustándose al inciso (2) suprascrito, cualquier nombre, acto nomenclatural o información que afecten a la nomenclatura.

raíz (de un nombre), f. A efectos del Código, (1) aquella parte (o la totalidad) del nombre del género tipo a la que se añade un sufijo de nivel familia (véase el Artículo 29), o (2) aquella parte de un nombre a la que se añade una desinencia de genitivo (véase) para formar un nombre de nivel especie que consiste en un sustantivo en caso genitivo [Art. 31.1.2].

Recomendación, f. Enunciado asesor en un Artículo del Código. Las recomendaciones se indican mediante el número del Artículo, no son obligatorias y se distinguen de las disposiciones obligatorias por una letra mayúscula puesta a continuación del número del Artículo (así, Recomendación 40A).

rechazada, obra. Véase en obra.

rechazar. Anular, de acuerdo con las disposiciones del Código y, en el caso de un nombre, con criterio taxonómico, (1) una obra a los efectos de la nomenclatura zoológica, o (2) un nombre en favor de otro nombre. Véanse nombre rechazado, obra rechazada y supresión.

reemplazo, nombre de. Véase en nombre.

referencia bibliográfica, f. Cita publicada que hace referencia a una publicación.

reglas (sing. regla), f. Artículos del Código, pero no los títulos, las Recomendaciones y los Ejemplos. Las reglas son obligatorias. Término equivalente a disposiciones.

rehabilitar. Refiriéndose a un nombre rechazado con anterioridad por ser un homónimo secundario más moderno: tratarlo como nombre válido si se cumplen las condiciones del Art. 59.4.

reino, m. Categoría de mayor rango en uso en la jerarquía taxonómica. (Las ediciones anteriores del Código hacían referencia a un único taxon «Animalia», que no tiene actualmente mucha aceptación, con la categoría de reino).

Revisor, Primer, m. Primer autor que cita posteriormente nombres (incluyendo las diferentes grafías originales del mismo nombre) o actos nomenclaturales publicados en la misma fecha y que selecciona uno de ellos para que tenga prioridad sobre el otro o los otros. Véase el Artículo 24.

sección, f. (1) Categoría que, caso de tratarse como una división de un género o subgénero, se considera de categoría subgenérica a los efectos de la nomenclatura [Art. 10.4]. (2) Taxon de la categoría de sección.

secundario, homónimo. Véase en homónimo.

sensu. Término latino que significa «en el sentido de». Se usa a menudo para referirse a la utilización de un nombre por parte de un autor (citado) en un sentido diferente del dado por el autor original o por otro autor precedente. Véase también *auctorum*.

sensu lato (*s. lat.* o *s.l.*). Término latino que significa «en sentido amplio». Se contrapone a *sensu stricto* (*s. str.*).

sensu stricto (*s. str.* o *s.s.*). Término latino que significa «en sentido estricto». Se usa a menudo en conjunción con un nombre a cuyo taxon nominal se refiere en el sentido riguroso de su taxon nominotípico subordinado (se contrapone a *sensu lato* (*s. lat.*)).

separata, *f.* Ejemplar (tirada aparte o duplicado) de un trabajo contenido en una revista, un libro u otra obra mayor, previsto para distribución (normalmente de manera privada por el autor o los autores) y separado de la obra mayor que lo contiene pero sin fecha propia de publicación especificada (fecha estampada). La distribución por adelantado de separatas después de 1999 no constituye publicación a los efectos de la nomenclatura zoológica. Véase pre-tirada.

serie tipo, *f.* Serie de ejemplares, definida en los Artículos 72.4 y 73.2, sobre la cual el autor original basa un nuevo taxon nominal de nivel especie. En ausencia de una designación de holotipo, cualquiera de esos ejemplares es elegible para una designación posterior como tipo portanombre (lectotipo); si tampoco existe designación de lectotipo, todos los ejemplares de la serie tipo son sintipos y constituyen el tipo portanombre colectivamente. Queda excluidos de la serie tipo cualquier ejemplar que el autor original expresamente haya excluido o referido a variaciones distintas, o haya incluido dudosamente en el taxon.

signo diacrítico, *m.* Signo que indica diferentes pronunciaciones de una o varias letras (como un acento, una cedilla, una tilde, una diéresis, etc.).

sinonimia, *f.* (1) Relación entre sinónimos. (2) Lista de sinónimos.

sinónimo, *m.* Cada uno de dos o más nombres de la misma categoría usados para indicar el mismo taxon taxonómico.

sinónimo más antiguo. De dos sinónimos: el establecido con anterioridad, o en el caso de establecimiento simultáneo, el que ha recibido prioridad según el Artículo 24. Véase también el Artículo 23.9.

sinónimo más moderno. De dos sinónimos: el establecido posteriormente, o en el caso de establecimiento simultáneo, el que no ha obtenido precedencia conforme al Artículo 24. Véase también el Artículo 23.9.

sinónimo objetivo. Cada uno de dos o más sinónimos que indican táxones nominales con el mismo tipo portanombre, o (en caso de táxones de nivel familia y de nivel género) que indican táxones nominales con tipos portanombre cuyos nombres son en sí mismos sinónimos objetivos.

sinónimo subjetivo. Cada uno de dos o más nombres cuya sinonimia es sólo una cuestión de opinión personal, es decir, no es objetiva. Véase también el Artículo 61.3.1.

sintipo, *m.* Véase en tipo.

situación nomenclatural, *f.* De un nombre, de un acto nomenclatural o de una

- obra: su estado en la nomenclatura (es decir, su disponibilidad o no, y en el caso de un nombre, su grafía, la tipificación del taxon nominal que indica y su precedencia respecto de otros nombres).
- species inquirenda** (*pl. species inquirendae*), *f.* Locución latina que significa que una especie es de identidad dudosa y necesita una investigación más profunda.
- subespecie**, *f.* (1) Categoría de nivel especie por debajo de especie; la categoría ínfima que regula el Código. (2) Taxon de la categoría de subespecie.
- subespecie, nombre de.** Véase en nombre.
- subespecífico, nombre.** Véase en nombre.
- subfamilia**, *f.* (1) Categoría de nivel familia por debajo de la familia. (2) Taxon de la categoría de subfamilia.
- subfamilia, nombre de.** Véase en nombre.
- subgenérico o de subgénero, nombre.** Véase en nombre.
- subgénero**, *m.* (1) Categoría de nivel género por debajo del género. (2) Taxon de la categoría de subgénero.
- subjetivo**, *adj.* Dependiente de criterio, una cuestión de opinión personal; en contraposición a objetivo. Véase sinónimo subjetivo en sinónimo.
- subordinado, taxon.** Véase en taxon.
- subtribu**, *f.* (1) Categoría de nivel familia por debajo de tribu. (2) Taxon de la categoría de subtribu. Los nombres de subtribu llevan el sufijo -INA.
- sufijo**, *m.* Letra o grupo de letras (1) añadido a la raíz de una palabra, como -IDAE en los nombres de familia, -INAE en los nombre de subfamilia [Art. 29.2]; o (2) que forman un sufijo latino como -ella o -istes [Art. 30] en algunos nombres genéricos [Art. 30.2]. Véanse compuesto, prefijo y terminación.
- superfamilia**, *f.* (1) Categoría del nivel familia por encima de familia; la categoría máxima de los nombres que regula totalmente el Código. (2) Taxon de la categoría de superfamilia. Los nombres de superfamilias tienen el sufijo -OIDEA.
- supragenérico.** De un taxon: de categoría superior a la de género.
- supresión**, *f.* (**suprimir**). Decisión de la Comisión, en uso de su poder plenario, (1) de que una obra debe considerarse, a efectos nomenclaturales, como no publicada, o de que los nombres y actos en ésta no están disponibles; o (2) de que un nombre disponible no deberá volverse a usar nunca como válido porque (a) está disponible sólo a efectos de la homonimia («supresión parcial») o (b) no está disponible a los efectos de la prioridad y la homonimia («supresión total»; pero un nombre de nivel especie suprimido totalmente aún puede indicar la especie tipo de un género o subgénero nominales [Art. 81.2.1]); o (3) de que un nombre disponible sólo puede usarse como válido en ciertas condiciones (p. ej., cuando no se le considere un sinónimo de un nombre posterior concreto) («supresión condicional»).
- sustitución, nombre de.** Véase en nombre.

tautonomía, *f.* (**tautónimo**, *adj.*). Uso de la misma palabra para el nombre de un taxon de nivel género y para el nombre de nivel especie de una de las especies o subespecies incluidas en él.

tautonomía absoluta. Graffa idéntica de un nombre genérico o subgenérico y del nombre específico o subespecífico de una de las especies o subespecies nominales incluidas originalmente en él [Arts. 18, 68.4].

tautonomía linneana. Graffa idéntica de un nuevo nombre genérico o subgenérico establecido antes de 1931 y un nombre anterior a 1758 citado como un sinónimo de una sola de las especies o subespecies incluidas originalmente en ese género [Art. 68.5].

tautonomía virtual. Graffa casi idéntica, o del mismo origen o significado, del nombre genérico o subgenérico y del nombre específico o subespecífico de un binomen o trinomen. Término no regulado por el Código [pero véase la Recomendación 69A.2].

taxon (*pl.* **táxones**), *m.* Unidad taxonómica, nombrada o no; es decir, población o conjunto de poblaciones de organismos a los que generalmente se supone filogenéticamente relacionados y con caracteres comunes que diferencian (véase) la unidad (p. ej., una población geográfica, un género, una familia, un orden) de otras unidades semejantes. Un taxon comprende todos los táxones de categoría (véase) inferior y organismos individuales incluidos. El Código sólo regula completamente los nombres de los táxones entre las categorías de superfamilia y subespecie, incluidas.

icnotaxon (*pl.* **icnotáxones**), *m.* Taxon basado en la obra fosilizada de un organismo, incluyendo pistas, huellas o madrigueras fosilizadas (rastros fósiles) hechas por animales. Véase también obra de un animal.

taxon infrasub específico. Taxon de categoría inferior a la de subespecie. Los nombres de esos táxones no están regulados por el Código.

taxon nominal. Concepto de un taxon indicado por un nombre disponible (p. ej., Mollusca, Diptera, BOVIDAE, *Papilio*, *Homo sapiens*). Cada taxon nominal de los niveles familia, género o especie está basado en un tipo portanombre (si bien en en los dos últimos niveles ese tipo pudiera no estar realmente fijado).

taxon nominotípico. Taxon nominal de categoría subordinada dentro del nivel familia, del nivel género o del nivel especie, que contiene el tipo portanombre de un taxon taxonómico dividido de ese nivel. Véanse los Artículos 37, 44 y 47.

taxon subordinado. Taxon de una categoría inferior que la del taxon del mismo nivel coordinado con el que se le compara.

taxon taxonómico. Taxon (p. ej., familia, género, especie) que incluye cualesquier táxones nominales e individuos que un zoólogo considere en cualquier momento que contenga en su tentativa para definir los límites de un taxon zoológico (véase). Un taxon taxonómico viene indicado por el nom-

bre válido determinado por los nombres disponibles de los táxones nominales incluidos en él.

taxon zoológico. Taxon natural de animales (que puede o no haber tenido un nombre que lo denomine).

taxonomía, f. (taxonómico, adj.). Teoría y práctica de clasificar organismos. Véanse información taxonómica, taxon taxonómico.

teratológico, ejemplar. Véase en ejemplar.

terminación de género gramatical, f. (1) Letras al final de un nombre de nivel género (que se trata o debe tratar como un nombre singular en caso nominativo - Artículo 11.8) que indican el género gramatical de la palabra; véase el Artículo 30.2 para los géneros gramaticales indicados por las terminaciones en palabras que no se encuentran en los diccionarios latinos o griegos. (2) Letras al final de un nombre de nivel especie que es un adjetivo latino o latinizado y que debe concordar en género gramatical con el del nombre genérico con el que se combina (véase Artículo 31.2).

texto oficial. Del Código: texto, en cualquier lengua, que tiene autorización de la Comisión. Todos los textos oficiales son equivalentes en fuerza, significado y autoridad [Art. 87].

tipificación, f. Fijación del tipo portanombre de un taxon nominal de manera que proporcione un criterio objetivo de referencia para la aplicación del nombre de un taxon (véase Principio de Tipificación).

tipo, m. Término que se usa solo o como parte de un término compuesto para indicar una clase concreta de espécimen o taxon.

alotipo. Término, no regulado por el Código, para un ejemplar designado del sexo opuesto al del holotipo [Recomendación 72A].

cotipo. Término no reconocido por el Código, usado antiguamente bien para un sintipo bien para un paratipo, pero que no debiera usarse actualmente en la nomenclatura zoológica [Recomendación 73E].

genotipo. Término no reconocido por el Código, usado antiguamente por especie tipo, pero que no debiera usarse actualmente en la nomenclatura zoológica [Recomendación 67A].

hapantotipo. Una o más preparaciones compuestas de individuos directamente relacionados que representan diferentes fases del ciclo vital, que forman conjuntamente un tipo portanombre de una especie existente de protista [Art. 72.5.4]. Un hapantotipo, en tanto una serie de individuos, es un holotipo que no puede restringirse por selección de lectotipo; sin embargo, si se encuentra que un hapantotipo contiene individuos de más de una especie, se pueden excluir componentes hasta que contenga sólo individuos de una especie [Art. 73.3.2].

holotipo. Ejemplar único (excepto en el caso del hapantotipo, véase) designado o fijado de otro modo como tipo portanombre de una especie o subespecie nominal al establecer el taxon nominal.

- lectotipo.** Sintipo designado como el único ejemplar portanombre después del establecimiento de una especie o subespecie nominal [Art. 74].
- neotipo.** Ejemplar único designado como tipo portanombre de una especie o subespecie nominal cuando hay necesidad de definir el taxon nominal objetivamente y no se cree que exista tipo portanombre. Si la estabilidad y la universalidad se encuentran amenazadas porque un tipo portanombre existente sea o inadecuado taxonómicamente o esté en desacuerdo con el uso predominante de un nombre, la Comisión puede usar su poder plenario para desechar ese tipo y designar un neotipo.
- paralectotipo.** Cada ejemplar de una serie sintípica previa que no ha sido designado lectotipo [Art. 72.1.3, Recomendación 74F].
- paratipo.** Cada ejemplar de una serie tipo que no sea el holotipo [Recomendación 73D].
- sintipo.** Cada ejemplar de una serie tipo (véase) de la cual no se ha designado ni holotipo ni lectotipo [Arts. 72.1.2, 73.2, 74]. Los sintipos constituyen el tipo portanombre colectivamente.
- tipo portanombre.** Género tipo, especie tipo, holotipo, lectotipo, serie de sintipos (que constituyen conjuntamente el tipo portanombre) o neotipo que proporciona el criterio objetivo de referencia por el cual se puede determinar la aplicación del nombre de un taxon nominal.
- topotipo, m. (topotípico, adj.).** Término, no regulado por el Código, para un ejemplar originario de la localidad tipo de la especie o subespecie a la que se cree que pertenece, forme o no parte de la serie tipo.
- tipo, fijación de.** Véase fijación.
- tipo portanombre.** Véase en tipo.
- Tipos Portanombre, Principio de los.** Véase Principio de los Tipos Portanombre.
- tirada aparte, f.** A los efectos del Código, lo mismo que separata (véase).
- topotipo.** Véase en tipo.
- transcripción, f. (transcribir).** Copia literal; sustitución de las letras de un alfabeto por las equivalentes de otro. Los nombres científicos deben escribirse con letras latinas, de aquí que los nombres formados a partir de palabras que no sean latinas requieran transcripción.
- tribu, f. (1)** Categoría del nivel familia por debajo de la subfamilia. **(2)** Taxon de la categoría de tribu. Los nombres de tribu tienen el sufijo -INI.
- trinomen (pl. trinómenes), m., o nombre trinominal.** Combinación de un nombre genérico, un nombre específico y un nombre subespecífico que, conjuntamente, constituyen el nombre científico de una subespecie [Art. 5.2].
- uninominal, adj.** Que consta de un solo nombre (p. ej., nombres del nivel familia y del nivel género) [Art. 4].
- uso predominante, m.** De un nombre: uso del nombre que adopta al menos una mayoría sustancial de los autores más recientes que han tratado el taxon en cuestión, sin tener en cuenta cuánto tiempo hace que se publicó su obra.

validado, *adj.* Término usado con anterioridad en el sentido de conservado.

válido, *adj.* (**validez**, *f.*). De un nombre disponible o de un acto nomenclatural: que es aceptable según las disposiciones del Código y, en el caso de un nombre, que resulta ser el nombre correcto de un taxon según el criterio taxonómico de un autor.

variaciones de la grafía. Véase en grafía.

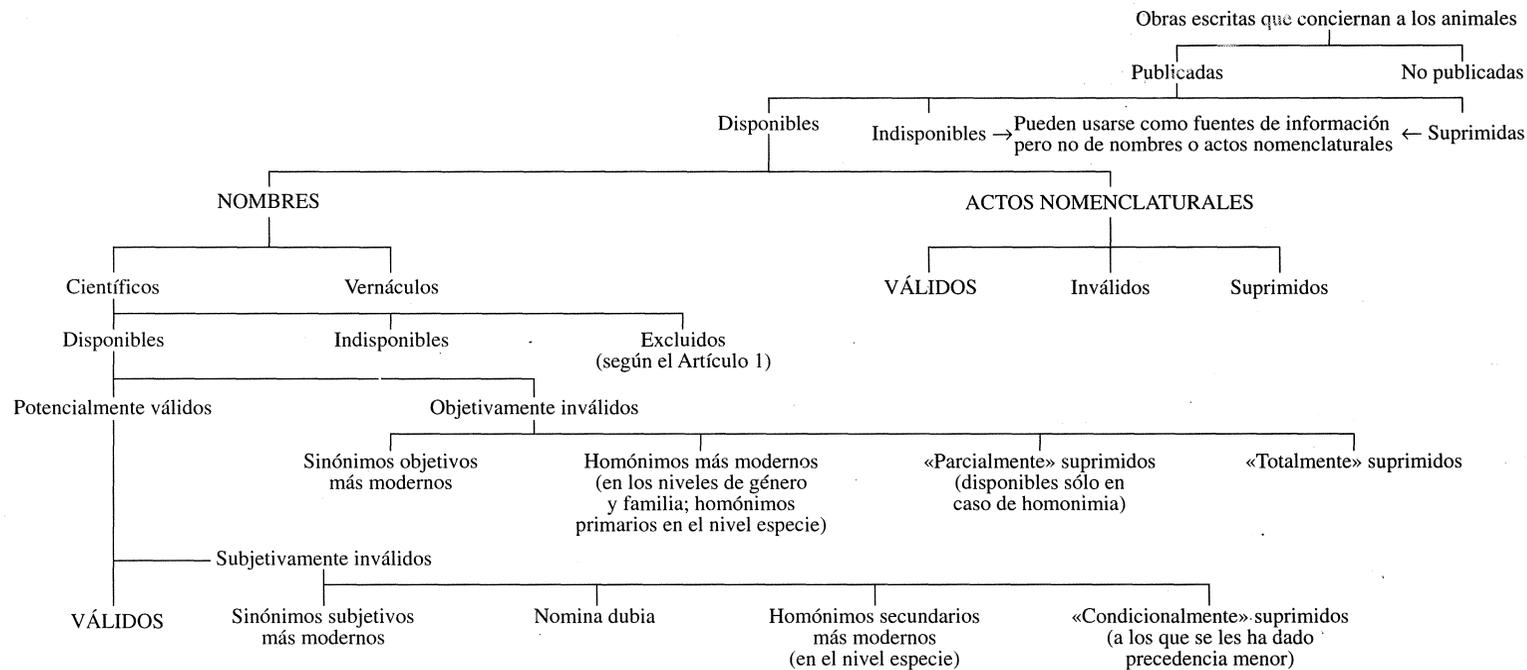
variedad, *f.* Término que, caso de haberse publicado después de 1960, se considera que indica una categoría infrasub específica, pero que si se publica antes de 1961 debe interpretarse según el Artículo 45.6.3-4.

vernáculo, **nombre**. Véase en nombre.

vocal de conexión, *f.* Vocal que une dos palabras para constituir una sola (véase el Artículo 58.12), pero si la segunda de las dos palabras combinadas empieza con una vocal, no se necesita vocal de conexión.

zoológico, **taxon**. Véase en taxon.

zoólogo, *m.* (**zoóloga**, *f.*). Cualquiera, independientemente de su profesión, que estudia los animales.



Sumario de la condición de las obras, de los nombres y de los actos nomenclaturales
 Este sumario se ofrece sólo como guía y no forma parte del Código
 Consultense las disposiciones y el Glosario del Código para los detalles

APÉNDICES

A. Código de Ética

B. Recomendaciones Generales

Estos Apéndices se proporcionan como una guía para el buen hacer en nomenclatura. A diferencia del Preámbulo, los Artículos 1-90 y el Glosario, que son partes integrantes del Código, estos Apéndices tienen la condición de recomendaciones; se insta a los zoólogos a seguirlos, junto con las recomendaciones que se añaden a los Artículos pertinentes del Código.

APÉNDICE A CÓDIGO DE ÉTICA

1. Los autores que propongan nuevos nombres debieran observar los principios que siguen, que constituyen en conjunto un «Código de Ética».

2. Un zoólogo no debiera publicar un nombre nuevo si tiene razones para creer que otra persona ya ha reconocido el mismo taxon y piensa establecer un nombre para él (o que el taxon va a nombrarse en un trabajo póstumo). Un zoólogo en esta situación debiera ponerse en contacto con la otra persona (o sus representantes) y sentirse libre de establecer un nombre nuevo sólo si esa persona no lo hace en un período razonable de tiempo (no inferior a un año).

3. Un zoólogo no debiera publicar un nuevo nombre de reemplazo (un *nomen novum*) u otro nombre de sustitución para un homónimo más moderno si el autor de éste está vivo; debiera informar a ese autor de la homonimia y permitirle un lapso de tiempo razonable (al menos un año) para establecer un nombre de sustitución.

4. Ningún autor debiera proponer un nombre que pudiera ser ofensivo por cualquier motivo, dentro de su conocimiento o creencia razonable.

5. No debiera usarse un lenguaje inmoderado en ninguna discusión escrita que implique a la nomenclatura zoológica, debiendo llevar todos los debates de una manera cortés y amigable.

6. Los editores y los demás responsables de la publicación de trabajos zoológicos debieran evitar publicar cualquier material que les parezca contener una infracción de los principios mencionados.

7. La observancia de estos principios es asunto de los buenos sentimientos y de la conciencia de los zoólogos individuales y la Comisión no está autorizada a investigar o dictaminar acerca de supuestas infracciones de éstos.

APÉNDICE B

RECOMENDACIONES GENERALES

Las recomendaciones siguientes no son exhaustivas y se complementan con las Recomendaciones y Ejemplos añadidos a los Artículos pertinentes del Código.

Estabilidad de la nomenclatura

1. Ya que el objeto de la nomenclatura es dar a cada taxon un nombre que sea único, inequívoco y universal, un autor no debiera cambiar el uso predominante de los nombres o el sentido en que se usan, a menos que se requiera por razones científicas (es decir, la reclasificación de los táxones); es de importancia capital que un nombre no se transfiera a un taxon diferente de aquél al que se aplica usualmente.

2. Si las disposiciones del Código parecen requerir una acción que pudiera amenazar la estabilidad o causar confusión, aquella no debiera efectuarse antes de consultar el caso con la Comisión en petición de consejo.

Establecimiento y formación de nombres nuevos

3. Un autor, al preparar la descripción de un nuevo taxon nominal, debiera incluir comparaciones con los pertinentes táxones cercanos para ayudar a la identificación posterior del taxon. El material tipo portanombre debiera ilustrarse (o debiera darse una referencia a tal ilustración). En el caso de nuevos nombres de nivel especie, si los tipos portanombres constan de uno o más ejemplares conservados, es obligatorio su depósito en una colección citada mediante su nombre y su localización [Art. 16.4]; si es posible esta colección debiera estar alojada en una institución adecuada.

4. Un autor que establezca un nuevo taxon nominal debiera indicar claramente los táxones superiores (más inclusivos) (p. ej., familia, orden, clase) en los que se encuadra el taxon.

5. Un autor que establezca un nuevo nombre de nivel género o especie debiera indicar su derivación (etimología) y, en el caso de un nombre de nivel género, su género gramatical (que debiera quedar claro también de la forma del propio nombre). Los nuevos nombres debieran estar en forma latina; también debieran ser eufónicos y fáciles de memorizar, y no debieran ser propensos a la confusión con los de otros táxones de cualquier categoría o con palabras vernáculas. En el caso de nombres de nivel género, no debieran ser idénticos a los nombres que se sabe existen en géneros en botánica o microbiología. En el caso de un nuevo nombre de nivel familia, es obligatoria la cita del género tipo [Art. 16.2] y debieran darse el autor y la fecha del género tipo.

6. Los nombres científicos de los táxones de nivel género o especie debieran imprimirse con una tipografía (fuente) diferente de la usada en el texto; esos nombres se imprimen normalmente en *cursiva*, que no debieran usarse para los nombres de los táxones superiores. Los nombres de nivel especie comienzan siempre con una letra minúscula y al citarlos, debieran ir precedidos siempre por un nombre genérico (o la abreviatura de uno); los nombres de todos los táxones supraespecíficos comienzan con una letra mayúscula (versal).

7. Si se establece un taxon nominal nuevo en un trabajo escrito en una lengua que no sea de amplio uso internacional para propósitos científicos, el trabajo debería incluir un resumen en que se llame la atención sobre el nuevo nombre y que esté escrito en un idioma ampliamente comprendido.

8. Se debieran establecer nombres nuevos en un trabajo impreso en papel, publicado evidentemente en el sentido del Código y de amplia circulación, que los zoólogos no consideren como improbable que contenga nuevos nombres en el campo taxonómico en cuestión. Los nombres no debieran establecerse en claves, tablas, resúmenes, notas de pie de página u otros textos colaterales al principal del trabajo.

9. Los autores y editores debieran asegurarse de que todos los nuevos nombres científicos se ponen en conocimiento del *Zoological Record* (publicado por BIOSIS, U.K.) y, por tanto, de un amplio círculo de zoólogos.

Cita de nombres

10. Un autor que mencione el nombre de un taxon del nivel especie, género o familia debiera citar su autor y fecha al menos una vez en el trabajo en cuestión. Un nombre no debería citarse antes de su pretendido establecimiento (véase también el Apéndice A, el «Código de Ética») y no debiera adjetivársele como «nuevo» excepto en el momento de su establecimiento.

11. Después de su primera mención en un trabajo concreto (aparte de su posible mención en el título), un nombre de nivel género puede citarse de forma abreviada si está en un binomen o trinomen. Estas abreviaturas debieran hacerse inequívocas (1) poniendo siempre un punto detrás y (2) no dejándoles una forma que pudiera confundirse erróneamente con la abreviatura de un nombre de nivel género cercano (p. ej., *A.* podría referirse a *Aedes* o *Anopheles*, siendo, pues, ambigua en un trabajo sobre mosquitos). Siguiendo las mismas normas, el nombre específico puede abreviarse en un trinomen (p. ej. los nombres de las subespecies de *Danaus plexippus* podrían abreviarse a *D. p. plexippus* y *D. p. menippe*).

12. Los apellidos (patronímicos) de los autores de nombres científicos no debieran abreviarse. Sin embargo, si más de tres coautores publicaron un nombre, se puede citar el apellido del primer coautor (igual que en la publicación original) solo en el texto seguido por el término «et al.» (con la acepción de «y otros»); los nombres de todos los coautores debieran citarse en la bibliografía.

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL DE NOMENCLATURA ZOOLOGICA

Artículo 1. Posición y funciones de la Comisión. La posición, los deberes y los poderes de la Comisión están definidos en el Código Internacional de Nomenclatura Zoológica.

Artículo 2. Composición de la Comisión.

- 2.1. **Número.** La Comisión constará de ordinario de 18 miembros o de tantos como la misma Comisión decida. Los nombres y direcciones de los miembros en un momento dado se publicarán en el *Bulletin of Zoological Nomenclature*.
- 2.2. **Títulos.** Los miembros de la Comisión serán científicos eminentes, independientemente de su nacionalidad, con una reputación distinguida en cualquier rama de la zoología y de quienes se sepa que tienen interés por la nomenclatura zoológica.
- 2.3. **Representación de intereses diversos.** Hasta donde sea posible, la composición de la Comisión será tal que asegure una representación equilibrada:
 - 2.3.1. de los sistemáticos de las principales divisiones del reino animal;
 - 2.3.2. de los zoólogos de diferentes partes del mundo;
 - 2.3.3. de los paleozoólogos;
 - 2.3.4. no sólo de los zoólogos sistemáticos, sino también de aquellos que trabajen en zoología general y en las ciencias biológicas aplicadas (p. ej., medicina, agricultura, etc.), quienes, como usuarios de los nombres zoológicos, estén directamente interesados en el problema de la nomenclatura y hayan mostrado una comprensión de los problemas generales que subyacen en la nomenclatura zoológica.

Artículo 3. Duración del mandato de los miembros de la Comisión.

- 3.1. **Duración normal.** La duración normal del mandato de un miembro de la Comisión puede determinarse como sigue:
 - 3.1.1. Los miembros se agruparán por clases dependiendo de su fecha de elección o de reelección más reciente. Una clase consta de los miembros elegidos en una sesión concreta de la Sección de Nomenclatura Zoológica de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (IUBS) (o de la corporación que sustituya a la IUBS según lo dispuesto en el Artículo 77 del Código) junto con aquellos elegidos en

elecciones complementarias que sigan a dicha sesión y precedan a la siguiente;

3.1.2. dentro de una clase todos los miembros tendrán la misma antigüedad y, conforme al Artículo 3.2, la duración de su mandato termina al cierre de la sesión ordinaria de la Comisión [Art. 11.1] de la que su clase es la más antigua;

3.1.3. a los efectos de este Artículo una clase continúa existiendo hasta el cierre de la sesión ordinaria de la que es la más antigua incluso si todos sus miembros han dejado ya la Comisión según lo dispuesto en el Artículo 3.3 o por defunción o alguna otra razón.

3.2. Duración máxima del mandato y aptitud para la reelección. Se puede reelegir a un miembro cuya duración normal del mandato termine, pero:

3.2.1. toda persona deberá cesar de ser miembro al cierre de la siguiente sesión ordinaria de la Comisión si ha completado un periodo continuo de mandato de dieciocho años (o, si el miembro es el Presidente de la Comisión, de veinticuatro años);

3.2.2. al término del periodo máximo especificado en el Artículo 3.2.1. deberán pasar tres años antes de que un miembro anterior de la Comisión se vuelva apto para la reelección;

3.2.2.1. esta disposición [Art. 3.2.2] no se aplicará si un miembro anterior o saliente es preelegido por la Comisión para que continúe como o se convierta en su Presidente si se le reelige como miembro;

3.2.3. como un convenio transitorio, ningún mandato anterior al 1 de enero de 1985 se tomará en consideración a los efectos de esta Sección.

3.3. Terminación anticipada del mandato. El mandato de cualquier miembro de la Comisión terminará:

3.3.1. el día de su 75° cumpleaños;

3.3.2. al aceptar el Consejo un aviso de renuncia presentado por escrito al Secretario;

3.3.3. si, sin estar de permiso de ausencia, no presenta en cinco ocasiones consecutivas un voto o una abstención sobre las cuestiones planteadas a la Comisión para que tome una decisión y dentro de un periodo de tres meses posterior, no presenta una explicación escrita al Consejo que éste encuentre aceptable.

Artículo 4. Elección de miembros de la Comisión.

4.1. Notificación. La Comisión publicará, con al menos un año de antelación de una sesión ordinaria de la Comisión [Art. 11.1], una notificación en la que:

- 4.1.1. se darán los nombres, nacionalidades y campos de especialidad de los miembros cuyos mandatos finalicen al término de esa sesión de acuerdo con el Artículo 3;
 - 4.1.2. se citará el Artículo 2.2 y se pedirán nominaciones para integrar la Comisión;
 - 4.1.3. se dará un plazo, no inferior a los tres meses anteriores a la celebración de la siguiente sesión ordinaria, antes del cual se deberán recibir las nominaciones.
- 4.2. **Publicidad.** La notificación especificada en el Artículo 4.1 se comunicará a la IUBS (o a su corporación sucesora, si ha lugar), a los organizadores del Congreso donde se llevará a cabo la sesión ordinaria y a publicaciones adecuadas de diferentes partes del mundo con el ruego de su difusión.
- 4.3. **Nominaciones.** Las nominaciones, acompañadas por una exposición de los campos de especialización y la cualificación según el Artículo 2.2 de cada nominado, deben enviarse al Secretario de la Comisión. A menos que la nominación contenga la información, el Secretario requerirá a cada nominado que dé su consentimiento a la nominación y que provea un curriculum vitae, una lista de publicaciones y una exposición de su experiencia en nomenclatura.
- 4.4. **Lista de candidatos.** La Comisión en una sesión ordinaria:
- 4.4.1. determinará el número de plazas que se cubrirán mediante votación de la Sección de Nomenclatura Zoológica, que no será inferior a la mitad del número de miembros salientes al término de la sesión;
 - 4.4.2. considerará las nominaciones presentadas conforme al Artículo 4.3 y preparará a partir de ellas una lista de candidatos en número doble al de plazas a cubrir mediante votación según el Artículo 4.4.1.
- 4.5. **Elección.** La Comisión presentará la lista de candidatos a la Sección de Nomenclatura Zoológica para su elección mediante votación secreta.
- 4.6. **Elecciones complementarias.** La Comisión puede, mediante votación por correo, cubrir vacantes ocurridas por terminación anticipada del mandato [Art. 3.3] o que no se hayan cubierto por elección en una sesión de la Sección de Nomenclatura Zoológica [Art. 4.4.1] o que resulte de un incremento del número de miembros decidido por la Comisión conforme al Artículo 2.1.

Artículo 5. Deberes de los miembros de la Comisión.

- 5.1. **En las sesiones.** Será obligación de todo miembro de la Comisión asistir a cada sesión de la Comisión si le es posible y asistir a cada reunión

durante la sesión a menos que, por razones imperativas, el directivo en función de presidente le excuse de asistir.

5.2. **Entre sesiones.** Será obligación de todo miembro de la Comisión votar, dentro del periodo indicado, acerca de cada cuestión que a tal efecto el Secretario le remita.

5.3. **Permiso de ausencia.** Cualquier miembro de la Comisión que sea incapaz temporalmente de cumplir sus obligaciones debiera solicitar a través del Secretario (a ser posible por anticipado) un permiso de ausencia para un periodo determinado.

Artículo 6. Directiva. La Directiva de la Comisión estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente y tantos directivos como decida la Comisión. Sus obligaciones se harán constar en los Estatutos.

Artículo 7. Consejo. El Presidente, el Vicepresidente y cuatro miembros electos de la Comisión formarán un Consejo. Este Consejo estará encargado de llevar a cabo, en representación de la Comisión, los deberes que se le asignen específicamente conforme a las disposiciones de esta Constitución y de supervisar el trabajo entre sesiones de la Comisión no específicamente asignado a un directivo o a la Secretaría y que el Presidente considere que no requiere un voto formal de la Comisión. El Consejo puede designar miembros de la Comisión para actuar en calidades determinadas.

7.1. El Secretario de la Comisión es también el Secretario del Consejo pero ni él ni ningún otro miembro de la Secretaría votará en sus deliberaciones.

Artículo 8. Elección de Directivos y miembros del Consejo. Los Directivos y miembros del Consejo los elegirá la Comisión mediante votación secreta según se determina en los Estatutos.

Artículo 9. Secretaría. El Consejo puede nombrar un Secretario Ejecutivo para el periodo y los deberes que puedan fijar los Estatutos; al igual se puede nombrar a un miembro de la Comisión como Secretario General. El Secretario Ejecutivo puede ser un empleado de una corporación adecuada, como el International Trust for Zoological Nomenclature.

Artículo 10. Comités.

10.1. **Nombramientos y funciones.** El Consejo, a través de su Presidente, puede nombrar comités consultivos y *ad hoc* para facilitar las tareas editoriales o indagatorias de la Secretaría o para ayudar a la Comisión de cualquier otro modo. Cualquier zoólogo que no sea miembro de la Comisión es elegible para actuar en tales comités.

10.2. **Presentación de informes.** Cada Comité *ad hoc* informará al Consejo o a la Comisión en el momento que conste en los términos del nombramiento o cuando se le inste a hacerlo por parte del Consejo o la Comisión. Los Comités *ad hoc* se disolverán al presentar su informe final o si han sido relevados por el Consejo.

Artículo 11. Sesiones.

11.1. Sesiones ordinarias.

11.1.1. El Presidente convocará sesiones ordinarias a intervalos que no excederán los seis años (o se aproxime a seis años tanto como lo permita la planificación de los Congresos o Asambleas relacionados) para que se celebren conjuntamente con las Asambleas Generales de la IUBS, los Congresos Internacionales de Biología Sistemática y Evolutiva (ICSEB) u otros Congresos internacionales a los que asistan numerosos zólogos.

11.1.2. Una sesión ordinaria incluirá una reunión para la preparación de una lista de candidatos a la elección para la Comisión y la presentación de esa lista a la Sección de Nomenclatura Zoológica de la IUBS (o de su corporación sucesora, si hubiere lugar) para la elección mediante votación secreta (Artículo 4.5).

11.1.3. Una sesión ordinaria puede comenzar antes del Congreso al que se la asocie y continuar después, siempre que a todos los miembros de la Comisión se les notifique por adelantado y que las elecciones a la Comisión se celebren sólo durante el periodo del Congreso.

11.2. **Sesiones extraordinarias.** La comisión puede convocar una sesión extraordinaria en cualquier momento o lugar que elija, siempre que:

11.2.1. se comuniquen por adelantado los asuntos a tratar a todos los miembros de la Comisión;

11.2.2. en el transcurso de la sesión sólo se traten los asuntos previamente comunicados;

11.2.3. no se efectúen elecciones en una sesión extraordinaria.

Artículo 12. Votaciones. A menos que se indique otra cosa en el Código o en esta Constitución, se aplicarán los procedimientos siguientes cuando la Comisión vote en cuestiones de nomenclatura zoológica.

12.1. **En casos ordinarios.** En casos que no incluyan el uso de los poderes plenarios, se considerará que la Comisión ha tomado una decisión afirmativa cuando una mayoría simple de los votantes lo haga a favor dentro del periodo de tiempo estipulado en la papeleta de voto.

12.2. **En los casos que impliquen el uso del poder plenario o enmiendas al Código o a la Constitución.** En tales casos. (véanse los Artículos 78 a 81 del Código respecto del uso del poder plenario y el Artículo 16 de esta Constitución respecto de las enmiendas al Código o a la Constitución) se considerará que se ha tomado una decisión afirmativa sólo cuando dos tercios de los votos emitidos válidamente en una votación postal que dure tres meses estén a favor de la propuesta y siempre que se haya publicado un aviso de la propuesta en el *Bulletin of Zoological Nomenclature* y se haya enviado a publicar en al menos tres revistas apropiadas al menos seis meses antes de la votación (en el caso de enmiendas al Código o a la Constitución, doce meses).

Artículo 13. Acuerdos financieros. Si la Comisión no se encuentra preparada para buscar o administrar fondos propios, está facultada a esos efectos para entrar en una relación benefactora con una corporación, como el International Trust for Zoological Nomenclature, que se encargue de actuar en consonancia con los principios de la Comisión y la IUBS (o su corporación sucesora, si ha lugar). La Comisión puede terminar esta relación a discreción.

Artículo 14. Deberes editoriales de la Comisión. La Comisión misma editará y, si los medios económicos lo permiten, publicará varias comunicaciones, que se prepararán y editarán en la oficina del Secretario bajo la supervisión del Consejo.

14.1. **Decisiones.** Será obligación de la Comisión publicar Declaraciones y Opiniones que incorporen las decisiones de la Comisión, como se especifica en los Artículos 78 y 80 del Código.

14.2. **Información.** Si los medios económicos lo permiten, será obligación de la Comisión publicar una revista periódica, el *Bulletin of Zoological Nomenclature*, a efectos de mantener a los zoólogos informados acerca de los casos que la Comisión tenga pendientes, para la publicación de los procedimientos de la Comisión, para los anuncios y para la discusión general de cuestiones nomenclaturales.

14.3. **Mantenimiento de las Listas e Índices Oficiales.** La Comisión compilará y mantendrá las Listas e Índices que se mencionan a continuación:

14.3.1. *Lista Oficial de Nombres de Nivel Familia en Zoología;*

14.3.2. *Lista Oficial de Nombres Genéricos en Zoología;*

14.3.3. *Lista Oficial de Nombres Específicos en Zoología;*

14.3.4. *Índice Oficial de Nombres de Nivel Familia Rechazados e Inválidos en Zoología;*

14.3.5. *Índice Oficial de Nombres Genéricos Rechazados e Inválidos en Zoología;*

14.3.6. *Índice Oficial de Nombres Específicos Rechazados e Inválidos en Zoología;*

14.3.7. *Lista Oficial de Obras Aprobadas como Disponibles para la Nomenclatura Zoológica;*

14.3.8. *Índice Oficial de Obras Rechazadas e Inválidas en Nomenclatura Zoológica.*

14.4. **Lista de Nombres Disponibles en Zoología.** La Comisión podrá considerar, adoptar y publicar noticias acerca de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología* (o sus Partes) de conformidad con el Artículo 79 del Código.

Artículo 15. Poderes de emergencia. En una situación de emergencia el Consejo, o a falta de éste, el Presidente, puede asumir y ejercer los poderes extraordinarios que él (o el Presidente, si procede) pueda considerar necesarios para asegurar el funcionamiento ininterrumpido de la Comisión, siempre que:

- 15.1. los poderes cesen tan pronto como el estado de emergencia lo permita;
- 15.2. no incluyan poderes para variar el Código, o para emitir Declaraciones u Opiniones que no hayan sido aprobadas por la Comisión;
- 15.3. éstos, las razones para su asunción y su duración, se informen a la Comisión y a la IUBS (o a su corporación sucesora, si hubiere lugar) tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Artículo 16. Enmiendas al Código y a la Constitución.

16.1. **Procedimiento.** La Comisión:

- 16.1.1. publicará las enmiendas propuestas (a menos que sean enmiendas al Código determinadas por el Artículo 78 y no cambios importantes en este respecto) de acuerdo con el Artículo 12.2 de esta Constitución;
- 16.1.2. recibirá y considerará los comentarios de los zoólogos que se reciban dentro del año siguiente de la publicación de las propuestas;
- 16.1.3. notificará los cambios de principio más importantes propuestos a la Sección de Nomenclatura Zoológica de la IUBS (o su corporación sucesora, si la hubiese), con la recomendación de que la Sección apruebe los cambios más importantes y apoye la ratificación de las enmiendas acordadas por la Comisión;
- 16.1.4. votará las enmiendas propuestas (que podrán modificarse conforme a los comentarios de los zoólogos y de la Sección) en una votación postal que durará tres meses [Art. 12.2];
- 16.1.5. presentará a la IUBS (o a su corporación sucesora, si ha lugar) para su ratificación [Artículo 90 del Código] las enmiendas sujetas

a aprobación por dos tercios de los votos válidamente emitidos en la votación postal y con el apoyo de la Sección respecto de los principios más importantes;

16.1.5.1. se puede solicitar de la IUBS (o de su corporación sucesora, si ha lugar) una ratificación provisional de las enmiendas propuestas adelantada al voto de la Comisión para que la ratificación sea efectiva en el momento en que la Comisión apruebe las enmiendas;

16.1.6. publicará su decisión y la fecha a partir de la cual entran en vigor las enmiendas ratificadas.

16.2. **Comité Editorial.** Para su actuación según este Artículo la Comisión podrá dotarse de un Comité Editorial *ad hoc* que la asesore y que actúe conforme al Artículo 10.

Artículo 17. Estatutos. Se faculta a la Comisión para adoptar unos Estatutos que regulen aquellas de sus normas y actividades que la Constitución no cubra. La Comisión tiene autoridad para modificar estos Estatutos por una votación de mayoría según lo requiera la ocasión. Estos Estatutos tratarán de asuntos tales como los deberes de la Directiva, los métodos de obtener nominaciones para las vacantes en la Comisión, las relaciones entre la Comisión y la Secretaría, las normas relativas al tratamiento a dar a las solicitudes y la adopción de programas y prioridades, y las relativas a otros asuntos de la Comisión.

Artículo 18. Entrada en vigor. Esta Constitución y todas las enmiendas que se le hagan tendrán efectividad en cuanto hayan sido aprobadas por la Comisión y ratificadas por la IUBS (o su corporación sucesora, si ha lugar) según lo estipulado en el Artículo 16.



ÍNDICE

El Índice cubre el Preámbulo, los Artículos, las Recomendaciones (incluyendo las del Apéndice B) y el Glosario. Las disposiciones del Código se indican mediante el número del Artículo y la sección (p. ej., «32.5.2»), las Recomendaciones mediante el número del Artículo y la letra mayúscula pertinente (p. ej., «40A»), o en el caso del Apéndice B (Recomendaciones Generales) mediante «B» seguida del número (p. ej., «B6»), y el Glosario mediante una «G».

El Índice no forma parte del texto legislativo del Código. Envía a las citas principales para cada entrada, pero no debe tomarse por exhaustivo, puesto que los términos repertoriados pueden encontrarse en otros Artículos además de los que se muestran a continuación.

En la ordenación alfabética no se han tenido en cuenta artículos y partículas átonas.

- Aberración, G
- Abreviatura, G
 al citar nombres, 11.9.3.3, 25A, B11
 de la grafía original de un nombre, 32.5.2.4
 del nombre del autor, B12
- Absoluta, tautonimia, 68.4, G
- Acento(s)
Véase Signo(s) diacrítico(s)
- Actas de reuniones, 9.9, 9A, 50.2, 50A
- Acto nomenclatural, G
 anónimo, 14, G
 condicional, 15.1, G
 disponible, 3.2, 10, 11, G
 indisponible, 14, 15.1, G
 inválido, 70.2, G
 negado, 8.2, 8.3
 supresión de un, 81
 válido, 23.1, 69.1, 70.2, G
- Acústico, registro, 9.5
- Adjetivo como sustantivo, 11.9, 31.2
- Agregado de especies, 6.2, 10.4, 23.3.3, G
- Alotipo, 72A, 72.4.6, G
- Anagrama, G
- Animal(es), G
 obra de un
Véase Obra de un animal
- partes y fases de un, 17, 72.5
 significado y aplicación de nombres a los, 1, 2, 10.5, G
- Anónimo(-a), G
 acto nomenclatural, 14
 autoría, 14, 50.1, 51D, G
 obra, G
- Antiguo
 homónimo más, véase Homónimo(s)
 sinónimo más, véase Sinónimo(s)
- Apéndices del Código, A, B
 Código de Ética, A
 condición de los, 89.2
 Recomendaciones Generales, B
- Aplicación errónea
Véase Erróneo(a)
- Apocopar, G
- Aposición
 sustantivo en, 11.9, 31.1, 31A
- Apóstrofo, 27, 32.5.2
- Aranei Svecici* de Clerck, 3.1
- Archivos
 depósito de una obra en, 8.6, 9.7
- Artículo del Código, G
- Autor [autoría], G
 abreviatura del nombre de un, B12
 anónimo, 14, 50.1, 51D, G

- cita del, 51
 - de una enmienda, 33.2, 50.4, 50.5
 - de un nombre
 - excluido, 50D, 51F
 - indisponible, 50B, 51D
 - infrasub-específico «elevado», 10.2, 45.5.1, 50.3
 - de nivel especie, 46.1, 50
 - de nivel familia, 11.7.1.3, 11.7.2, 13.2, 36.1, 40.2.1, 40A, 50.3.1
 - de nivel género, 43, 50
 - publicado en el acta de una reunión, 50.2
 - publicado simultáneamente, 50.6
 - publicado en sinonimia, 11.6, 50.7
 - de taxon cambiado de categoría, 50.3
 - de una nueva combinación, 50.3.2, 51.3
 - Bibliográfica, referencia
 - Véase Referencia bibliográfica
 - Bibliotecas, depósito de obras en, 8.6, 9.7
 - Binomen (nombre binominal), 5, 6.1, G
 - Binominal, nomenclatura
 - Véase Nomenclatura binominal
 - Botánica, nomenclatura
 - Véase Nomenclatura botánica
 - Bulletin of Zoological Nomenclature*, 78.4.3, 79.2, 79.3, 80.2, 80.3, 82.2, G
 - Cambio(s)
 - de categoría de los taxones, 10.2, 23.3.1, 29.2, 34, 36, 43.2, 45.5.1, 46.2, 50.3, 61.2
 - de combinación, 22A.3, 48, 50.3, 51.3, 51G
 - obligatorios en los nombres, 19, 32.5, 34, G
 - de sufijo, 29.2, 32.5.3, 34.1, 36.1
 - de terminación, 29, 31-36, 48
 - Carácter taxonómico, 13.1, 13A, G
 - Caso gramatical, G
 - Véase Términos gramaticales
 - Caso remitido a la Comisión, 23A, 23.9.5, 23.10, 23.11, 55.3.1, 59.3.1, 65.2, 70.2, 75.5, 78, 79, 81, 82, 89.1
 - Categoría(s), G
 - cambio de, 10.2, 23.3.1, 29.2, 34, 36, 43.2, 45.5.1, 46.2, 50.3, 61.2
 - sufijo de los nombres de nivel familia, 29.2, 34.1, 36
 - Científico, nombre
 - Véase en Nombre(s)
 - Cita
 - del autor, 40A, 45.5.1, 50, 51
 - de la fecha, 21, 22, 22A, 51
 - en separatas y pretiradas, 21E
 - de fijaciones de especie tipo, 67A, 67B, 67.7, 68A
 - de nombres en abreviatura, 25A, B11
 - Clasificación de un taxon nuevo, B4
 - Claves
 - nuevo nombre científico en unas, B8
 - Clerck, *Aranei Svecici*, 3.1
 - Coautor [coautoría], 50, 51
 - «Código de Ética», Apéndice A
 - Código Internacional de Nomenclatura de Bacterias*, 10.5
 - Código Internacional de Nomenclatura Botánica*, 10.5
 - Código Internacional de Nomenclatura Zoológica*, Preámbulo, 1, 85-90
 - Artículo del, G
 - definición y ámbito del, Preámbulo, 1, 85-90
 - disposiciones del, G
 - enmienda del, 78.3, 80.1, 90
 - exclusiones del, 1.3
 - fecha de entrada en vigor y vigencia del, 86
 - interpretación del, 78.2.3, 80.2, 87, 89
 - objetivos del, Preámbulo
 - suspensión de las disposiciones del, Preámbulo, 78.1, 81
 - textos oficiales (y lenguas) del, 86.2, 87
- Códigos de nomenclatura, 10.5, G
- Coma, uso de la, 22A.2
- Combinación, G
 - nueva (cambiada), 22A.3, 34.2, 48, 50.3.2, 51A, 51.3, 51G
 - provisional, 11.9.3.4

- Combinación arbitraria de letras, 11.3, G
 género de una, 30.1.4.1, 30.2
 raíz de una, 29.3.3
- Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica, Preámbulo, 77-84
 autoridad, poderes y deberes de la, 77-84, 87, 89-90
 caso remitido a la, Preámbulo, 23A, 23.9.3, 23.10, 23.11, 55.3, 59.3.1, 65.2, 70.2, 75.5, 75.6, 78.2, 79
 decisiones previas de la, 80.5, 80.9, 86.3
 Declaración de la, 78.3, 80.1, G
 Directiva de la, G
 Opinión de la, 78, 80-82, G
 supresión por parte de la, 8.7, 81
- «Como tal», G
- Compuesto, nombre
Véase Nombre compuesto
- Concepto hipotético, 13.1, G
- Congresos Internacionales de Zoología, 77.1, 90
- Conjunción, palabras unidas por una, 11.9.4
- Consonante(s)
 en la homonimia, 58
- Constitución de la Comisión, 77, 84, G;
véase el texto en las págs. 132-139
- Coordinación, Principio de
Véase Principio
- Copias idénticas de una obra, 8
- Cotipo, 72.4.6, 73E, 73.2.1
- Criterios
 de disponibilidad, 10-12
 de publicación, 7-9
- Cursiva para los nombres científicos, B6
- Decisión de la Comisión, 78-83, G
- Declaración de la Comisión, 78.3.2, 80.1, G
- Depósito
 de ejemplares tipo, 16.4.2, 16C-D, 72.10, 72D-F, 73C, 74D, 75.3.7
 de obras, 8.6, 8C, 9.7
- Descripción, G
 combinada
 de una nueva familia y un nuevo género, 13.5, 13C
 de un nuevo género y una nueva especie, 12.2.6, 13.4, 13C
 de ejemplares tipo, 16D, 16F, 73A, 73C, 74C, 75.3.3
 ilustración en vez de una, 12.2.7, 13.6.1
 interrumpida, 10.1.1, 10A
 lenguas recomendadas para una, 13B
 requisitos para la disponibilidad de un nombre, 12, 13
- Designación, G
Véase Fijación
- Desinencia
Véase también Terminación, Sufijo(s)
 de genitivo, 29.3-5, 31, 33.4, G
- Diacríticos, signos
Véase Signos diacríticos
- Diagnosis de un taxon, 13A, 13B, G
- Diéresis, 32.5.2.1
- Diferencia de una letra en los nombres, 55.4, 56.2, 57.6, 58, G
- Diferenciar, 13.1.1, 13A, 13B
- Directiva de la Comisión, G
- Disponibilidad (de un acto nomenclatural), 10, 11, 14, 15, G
- Disponibilidad (de un nombre), 10-20, 79.4, 80.6, G
 autor de un nombre disponible, 11.10, 45.5, 50
 efecto de un cambio obligatorio sobre la, 19.4
 de una enmienda, 10.6, 19, 33.2
 de una grafía
 incorrecta, 19.1, 32.4, 33.3
 original corregida, 19.2, 33.2.2
 rechazada por el Primer Revisor, 24.2.3
 de grafías múltiples originales, 19.3, 24.2.3
 de un homónimo más moderno, 10.6
 por «indicación», 12, 13.6
 de un nombre
 ausente de la Parte aprobada adecua-

- da de la *Lista Oficial de Nombres Disponibles en Zoología*, 10.7, 79.4.3
- basado en una fase vital del animal, 17.3
- basado en una forma de una especie polimorfa, 17.3
- basado en un fósil, 1.2.20
- basado en un híbrido, 1.3.3, 17.2, 23.8
- basado en más de un taxon, 17.1
- basado en la obra de un animal, 1.2.1, 1.3.6, 10.3, 13.3.3, 13.6.2, 23.7.3, 42.2.1, 66.1
- basado en parte del animal, 17.3
- basado en un sexo del animal, 17.3
- compuesto, 11.2, 11.9, 32.5.2
- compuesto por una sola letra, 11.8, 11.9.1
- de icnotaxon, 10.3, 13.3.3, 23.7.3, 42.2.1, 66.1
- inadecuado, 18
- infrasubespecífico, 10.2, 45.5, 45.6
- infrasubespecífico «elevado», 10.2, 45.5.1
- intercalado, 11.9.3.5
- inválido, 10.6
- en una *Lista Oficial*, 80.6.1
- de nivel especie, 10-19
 - propuesto en una combinación provisional, 11.9.3.4
 - propuesto con un nombre genérico indisponible, 11.9.3
- de nivel familia, 10-15, 17-20
- de nivel género, 10-15, 17-20
- con un número o signo, 11.2, 27, 32.2.5
- en una Parte aprobada de la *Lista Oficial de Nombres Disponibles en Zoología*, 79.4.1
- propuesto
 - antes de 1758, 3.2, 11.1, 11.6.2
 - condicionalmente, 11.5, 15.1
 - después de 1900, 11.7.2
 - en un texto latino, 11.8, 11.9.2
- publicado
 - anónimamente, 14
 - antes de 1931, 11.4.3, 12
 - antes de 1961, 10.2, 11.5, 11.6, 13.2.1, 15, 45.6, 51.3.3, 72.4.3
 - antes de 1985, 32.5.2.1
 - antes de 2000, 8.5, 13.3.3, 21.8, 66.1, 72.2
 - como sinónimo más moderno, 11.6
 - después de 1930, 1.3.6, 9.1, 11.4.3, 13
 - después de 1950, 14
 - después de 1960, 13.2.1, 15, 45.6
 - después de 1999, 8.6, 13.3.3, 16.21.8, 29.4, 29.6, 66.1, 72.3, 86.1.2
 - en un índice, 11.4.3, 12.2.2
 - en una obra suprimida, 8.7.1, 80.7.2
 - para una variedad o forma, 10.2, 45.5, 45.6
- suprimido, 10.6
- de sustitución innecesario, 10.6
- tautónimo, 18
- usado
 - para una especie identificada erróneamente, 11.10, 67.13
 - para un taxon no animal, 2.2, 10.5
 - vernáculo, 11A, 11.7.2, 12.3
- de nombres
 - de agregados de especies o subespecies, 6.2, 11.9.3, 23.3.3
 - coordinados, 36, 43, 46
 - de divisiones de género, 10.4
 - de grupos colectivos, 10.3, 23.7
 - de organismos no clasificados como animales actualmente, 2.2
 - de organismos no clasificados como animales originalmente, 10.5
 - de un *nomen oblitum*, 23.9.2, 23.12
 - requisitos para la, 10-20
 - de un sinónimo más moderno, 10.6
- Disponibilidad (de una obra), G
 - Véase* Publicación, Obra(s)
- Disposiciones del Código, G
- Distribución de una obra, 8, 9, 21A
- División de un género, 10.4

- Editor(es)
 recomendaciones a los, Véase
 Redactor(es)
- Ejemplar(es)
 híbrido, 1.3.3, G
 insólito, 17.3
 teratológico, 1.3.2, G
 tipo, 61, 71-76, G
Véanse también las entradas concretas de los términos que siguen
 alotipo, 72A, G
 cotipo, 72.4.6, 73E, 73.2.1, G
 «genotipo», 67A, G
 hapantotipo, 72.5.4, 73.3, G
 holotipo, 16.4, 72-75, G
 lectotipo, 72.1.1, 72.1.2, 72.10, 73.2.2, 74, 75.1, 75.8, G
 neotipo, 72.2, 72.10, 75, 76.3, 79.1.3, 79.5.2, G
 paralectotipo, 73.2.2, 74.1.3, 74F, 75.1, 75A, G
 paratipo, 72.1.3, 72.4, 73D, G
 portanombre, 61, 63, 67, 72, G
 sintipo, 72, 73.2, 74, 75, G
 topotipo, 75A, G
 variantes, 72.4.1
- Ejemplos del Código
 condición de los, 89.2
- Elegibilidad como ejemplares tipo, 72.5
- Eliminación
 fijación de especie tipo por, 69.4, 69A.3, G
- Enmienda(s)
 autoría de, 19, 33.2, 50.4, 50.5
 del Código, 78.3, 80.1, 90
 disponibilidad de las, 19, 33.2, 50.4, 50.5
 especie tipo no afectada por las, 67.8
 fecha de las, 19, 33.2
 injustificadas, 10.6, 19.1, 33.2, 35.4, 50.5, 51.3.1, 67.6, 67.8, B1-2, G
 justificadas, 19.2, 32.2, 33.2, 50.4, G
 de nombres
 de nivel especie, 11.9, 19, 31.2, 32, 33, 34.2
 de nivel familia, 11.7, 19, 29, 32.5.3, 33, 34.1, 35.4
 de nivel género, 11.8, 19, 32, 33
- Errata(s) en la grafía, 32.5, G
- Erróneo(a)
 aplicación o identificación, G
 de una especie, 11.10, 49, 65.2, 67.13, 69.2.4, 70
 de la especie tipo, 11.10, 41, 49, 67.13, 69.2.4
 del género tipo, 41, 65.2
 uso deliberado de una, 11.10, 67.13, 69.2.4
- Escritura a mano, 9.1
- Especie
 identificada erróneamente, 11.10, 49, 65.2, 67.13, 69.2.4, 70
incertae sedis, 67.2.5, G
 nominal
Véase el Glosario (en taxon nominal)
 nominal incluida originalmente, 11.10, 67.2, 67.3, 67.13, 68, 69, G
 patrón, 12.3, 69A.6, 73C.7
 polimorfa, 17.3
 taxonómica, 68.3, G (en taxon taxonómico)
 tipo, 61, 66-70, G
Véase también Fijación de especie tipo
 casos a remitir a la Comisión, 70.2
 especie nominal elegible como, 67.2, 69.2
 de un género establecido sin especies, 67.2.2, 69.3
 de géneros indicados mediante un nombre publicado como sinónimo, 67.12
 un nuevo nombre de reemplazo (*nomen novum*), 67.8
 «genotipo», 67A, G
 de un icnotaxon, 13.3.3, 66.1
 identificada erróneamente, 11.10, 67.13, 69.2.4, 70.3
 de más de un taxon de nivel género, 67.11
 del subgénero nominotípico, 44.1, 61.2

- de táxones coordinados, 43.1
- en la unión de táxones de nivel género, 67.10
- Especies incluidas originalmente, 67-70
- Estabilidad de los nombres científicos,
 - Preámbulo, 23.2, 65.2, 70, 75.5, 81, B1-2
- Establecer, G
- Estatutos de la Comisión, 84.2
- Ética, Código de
 - Véase «Código de Ética»
- Etimología de un nombre, 11A, 25B-C, B5
- Etiqueta de los ejemplares, 9.6, 12.3, 16D, 72D-E, 73D, 74F
- Evitación de la homonimia en nombres de nivel familia, 29.6, 29A
- Existente, G
- Extinto, G
- Fe de errata, 33.2, G
- Fecha(s)
 - de *Aranei Svecici* de Clerck, 3
 - cita de la, 22, 22A, 40.2
 - determinación de la, 21
 - de una enmienda, 33.2
 - de entrada en vigor del Código, 86
 - de un nombre
 - de nivel familia, 11.7, 34, 36, 40.2
 - publicado como sinónimo, 11.6
 - de los nombres
 - coordinados, 36, 43, 46
 - infrasubespecíficos «elevados», 10.2, 45.5.1
 - de las obras publicadas en 1758, 3
 - entre paréntesis, 22A-B, 40A
 - de publicación, 21-22, G
 - del *Systema Naturae* de Linnaeus, 10.^a edición, 3
- Figura(s)
 - Véase Ilustración
- Fijación de especie tipo, 13.3, 66-70
 - designación interpretada rígidamente, 67.5
 - por designación original, 67.5, 68.2, G
 - por designación posterior, 69.1, 69.2, G
 - designación de un sinónimo, 69.2.2
 - después de 1930, 13.3
 - por «eliminación», 69.4, 69A.3, G
 - por enmienda, 67.6, 69.2.1
 - para icnotáxones, 13.3.3, 66.1
 - mediante una cita incorrecta, 67.7
 - mediante una graffa incorrecta, 67.6, 69.2.1
 - mediante el uso deliberado de una identificación errónea, 11.10, 67.13, 69.2.4
 - mediante el uso de «*typicus*» o «*typus*», 68.2.2
 - por monotipia, 68.3, G
 - por monotipia posterior, 69.3
 - orden de precedencia en la, 68.1
 - por «posición», 69A.8-10
 - preferencia en la, 69A
 - por razones incorrectas, 69.1.1
 - en revista de resúmenes bibliográficos, 69.1.2
 - subespecies en la, 61.4
 - por tautonimia
 - Véase Tautonimia
- Fijación de género tipo, 64
 - mediante un género tipo identificado erróneamente, 65
 - mediante un subgénero, 61.4
- Fijación de tipo portanombre, 61, G
 - ambigua, 67.5.3
 - anónima, 14
 - condicional, 15, 67.5.3, G
 - negada, 8.2, 8.3
 - pasada por alto, 65.2.2, 70.2
 - de un taxon de nivel especie (ejemplar(es) tipo) basado en una descripción o ilustración del ejemplar, 72.5.6
 - ejemplares elegibles para la, 72.5
 - de una especie nominal publicada en sinonimia, 72.4.3
 - de un holotipo, 73
 - de un lectotipo, 73F, 74
 - de un neotipo, 75
 - obligatoria después de 1999, 72.3
 - de sintipos, 72.3, 74.6

- Forma, 15.2, 45.5, 45.6, G
 Formación de un nombre científico, 4, 5, 11.7, 25-29, 31, 32
 Véase también Latinización, Grafía, Sufijo(s), Transcripción
 apóstrofo y signos diacríticos, 27, 32.5.2.3
 cifras en nombres compuestos, 32.5.2.6
 combinaciones arbitrarias de letras, 11.3, 29.3.3, 30.2, 31.2.3
 concordancia de género gramatical en nombres de nivel especie, 31.2, 34.2
 fuente (tipografía) para los nombres científicos, B6
 género gramatical de los nombres de nivel género, 30, B5
 latín
 Véase Latinización
 letra inicial de los nombres, 4, 28, 32.5.2.5
 de nivel especie, 5, 11, 25-28, 31-33, 58
 de nivel familia, 4, 11, 12.2.4, 13.2, 29, 32, 33, 34.1, 55.3
 de nivel género, 4, 11, 20, 25-28, 30, 32, 33, B3-9
 a partir de un adjetivo, 11.9, 31
 a partir de nombres de personas, 31.1, 31A
 a partir de un sustantivo, 11.8, 11.9, 31
 raíz griega de un nombre, 29
 raíz latina de un nombre, 29
 recomendaciones a los autores sobre la, B5
 Fósiles
 Véase también Icnotaxon
 ejemplares, 1.2.1, 72.5, 73.1.5, 73C.10
 nombres de nivel género aplicados a, 20
 Fotografías, 9.2
 Frase nominal, 31.2.1, G
 «Gen. n., sp. n.», 12.2.6, 13.4, 68.2.1
 Género gramatical, G
 concordancia en las combinaciones, 31.2, 34.2
 de un nombre de nivel género, 30, B5
 terminación de, G
 variable, 30.1.4.2
 Género tipo, 61, 63-65, G
 casos a remitir a la Comisión, 41, 55.3, 65.2
 fijación de, 61.4, 64, 65.2
 homonimia del nombre del, 39
 identificado erróneamente, 41, 65.2
 raíz del nombre del, 11.7, 29, 55.3
 sinonimia del nombre del, 40, 61.3
 de la subfamilia nominotípica, 61.2
 subgénero en la fijación del, 61.4
 de táxones coordinados, 36.1, 37, 61.2
 Genitivo, terminación de
 Véase Terminación
 «Genotipo», 67A
 Glosario, Preámbulo, 89
 Grafía(s), 24.2, 25, 27-29, 32-34, G
 Véase también Combinación arbitraria de letras, Formación de un nombre científico, Sufijo(s)
 cambios obligatorios en la, 19, 32.5, 34, G
 incorrecta, 19, 32, 33, 54.3, 67.6, G
 original, 24.2, 32, G
 correcta, 24.2, 29, 31, 32, G
 incorrecta, 19, 24.2, 32.4, 32.5, 33.2, G
 originales múltiples, 19.3, 24.2, 32.2.1, G
 posterior, 19, 33, 34, 35.4, 67.6, 79.4, G
 incorrecta, 33, 34, G
 signo(s) diacrítico(s) en la, 27, 32.5.2, G
 variaciones en la, 53, 58, G
 Griego, G
 en la formación de nombres, 26.29, 30
 Grupo
 Véase también Nivel
 colectivo, 1.2, 10.3, 13.3.2, 23.7, 42.2.1, 66, 67.14
 taxonómico, G
 Guión, 27, 32.5.2.3, 32.5.2.4.3, G
 Hapantotipo, 72.5.4, 73.3, G

- Híbrido, 1.3.3, 17.2, 23.8, G
Hipotético, concepto
 Véase Concepto hipotético
Holotipo, 16.4, 72-75, G
Homonimia, 52-60, G
 diferencia de una letra, 55.4, 56.2, 57.6
 del nombre
 del género tipo, 39, 67.1.2
 de los nombres
 de grupo colectivo, 23.7, 56.1, 57.1
 de nivel especie, 23.9.5, 53.3, 57.60
 de nivel familia, 29.6, 29A, 38,
 39.53, 55
 de nivel género, 53.2, 56, 60
nombres que no entran en, 54, 55.4,
56.2, 57.6, 57.8
Principio de,
 Véase Principio
Homónimo(s), G
 antigüedad relativa de los, 23, 24, 50.6,
 52, 55.5, 56.3, 57.7, 81.2.1
 más antiguo, 23, 52, 55.5, 56.3, 57.7, G
 más moderno, 10.6, 23, 39, 52-60,
 67.1.2,G
 primario, 23.9.5, 53.3, 57.2, 57.4, G
 secundario, 53.3, 57.3, 57.4, 59, 60, G
 sustitución de un, 23.3.5, 39, 55.3, 59,
 60
 variaciones en la grafía, 58

-i, -ii, 33.4, 58.4
Icnotaxon, 1.2.1, 10.3, 13.3.3, 23.7.3,
42.2.1, 42.3.2, 55.1, 56.1, 57.1,
66.1, G
 homonimia, 55.1, 56.1, 57.1
 requisito de especie tipo, 13.3.3, 66.1
Identificación
 errónea
 Véase Erróneo(a)
 de tipos portanombre, 11.10, 41, 49,
 65, 67.2.1, 67.9, 67.13, 69.2, 70
Ilustración de ejemplares, 12.2.7, 13.6.1,
16F, 72.5.6, 73.1.4, 74.4
Impresión
 convencional, 8.4, 8.5, G
 sobre papel, 8.4-6, 8B, G

Incertae sedis, 67.2.5, G
Incorrecta, grafía
 Véase Grafía
Indicación, 12.2, 13.6, G
Índice, G
 nombre en un índice, 11.4.3, 12.2.2,
 13.6.1
Índices Oficiales, 78.4, 80, G
Indisponibilidad de nombres, actos y
obras, G
 Véanse las entradas en Disponibilidad
Infrasub específico, G
Iniciales
 Véase Letra(s)
Internacional(es)
 Véanse Código, Comisión, Congresos,
 Unión
Interpretación del Código, Preámbulo,
78.2.3, 89
Inválido, G

Jerarquía taxonómica, G

Lapsus calami, 32.5.1, G
Latín, G
 en la formación de nombres, 11, 26, 30
 raíz de un nombre, 29
Latinización, G
 incorrecta, 32.5.1
 de nombres de personas, 31.1
 de otras palabras, B5
 de palabras griegas, 30.1.3
Latino(s)
 adjetivos, 31.2, 34.2
 alfabeto, 11.2
 género gramatical, 30
 letras latinas en nombres compuestos,
 32.5.2
 términos
 Véanse las entradas concretas en el
 Índice y el Glosario
Lectotipo, 72.1.1, 72.1.2, 72.10, 73.2.2,
74, 75.1, 75.8, 76.2, G
Lengua(s)
 para las descripciones y la información,
 B7

- de los nombres, 11, 11A, 26, B5
de los textos oficiales del Código, 86.2, 87
- Letra(s)
diferencia en una sola, 55.4, 56.2, 57.6, 58
iniciales de los nombres, 4.1, 5.1, 28
latinas, 11.2
mayúscula en nombres científicos, 4, 5, 6, 28
en nombres compuestos, 31.2.1, 32.5.2
nombres de una sola, 11.8, 11.9.1
- Libertad de pensamiento o de acción taxonómicas, Preámbulo
- Linnaeus, *Systema Naturae*, 3.1
- Lista de Nombres Disponibles en Zoolo-
gía*, 78.2, 79, 80, G
- Listas Oficiales*, 78.4, 80, G
- Localidad tipo, 76, G
- Metazoos, 1.1.1, G
- Microfilmes, 9.4
- Mimeografía, 8.4, G
- Moderno
homónimo más, G
Véase Homónimo
sinónimo más, G
Véase Sinónimo
- Monotipia, 68.3, G
fijación de holotipo por, 73.1.2
posterior, 69.3, G
- Negación, 8.2, 8.3, 8E, 9A
- Neotipo, 72.2, 72.10, 75, 76.3, 79.1.3, 79.5.2, G
- Nivel
especie, 45-49, G
familia, 35, G
género, 42, G
- Nombre(s)
de agregados de nivel especie, 6, 11.9.5, 23.3.3
anónimo, 14, 50.1, 51D, G
autor de un,
Véase Autor
basado en una descripción, 72.5.6, 74.4
basado en fósiles, 1.2.1, 20, 72.5.3, 73.1.5
basado en una ilustración, 12.2.7, 13.6.1, 72.5.6, 73.1.4, 74.4
basado en la obra de un animal, 1.2.1, 1.3.6, 13.6.2, 23.3.2.3
Véase también Icnotaxon
basado en una parte, un sexo, una fase, una forma o una casta de un animal, 17, 23.3.2
basado en una de varias generaciones desemejantes, 17.3
binominal (binomen), 5, 6.1, G
científicos, 1, 4-6, G
cita de usuario posterior, 51.2.1
como referencia temporal sólo, 1.3.5
compuesto, 11.2, 11.9.5, 26, 30.1, 31.2.3, 32.5.2, G
condicionalmente propuesto, 11.5.1, 15.1, 51.3.3, G
conservado, 81.1, G
coordinados, 36, 43, 46, G
diferencia de una letra en, 55.4, 56.2, 57.6, 58
disponibilidad de un,
Véase Disponibilidad
que no entran en homonimia, 54, 57.8.1
de especie(s), 5, G
identificadas erróneamente, 11.10, 49, 67.2.1, 67.9, 67.13, 69.2.4, 70.3
polimorfos, 17.3
específico, 5, 5.1, G
estabilidad de los, Preámbulo, 23.2, 65.2, 70, 75.5, 81, B1-2
etimología de un, 11A, 25B-C, B5
excluido, 1.3, 1.4, 3.2, 8.3, 8.4, G
fecha de un
Véase Fecha(s)
forma o variedad, 15.2, 45.5, 45.6, G
formación de,
Véanse Formación, Grafía, Latinización, Sufijos
genérico, 11.8, 13.3, 16.3, 20, 30, 42-44, 56, G
de género gramatical variable, 30.1.4.2

- grafía de un,
Véase Grafía
- de grupo colectivo, 1.2, 10.3, 13.3.2, 23.7, 42.2.1, 66, 67.14
- de icnotaxon, 1.2.1, 10.3, 13.3.3, 23.7.3, 42.2.1, 55.1, 56.1, 57.1, 66.1
- inadecuado, 18, 23.3.7, B5, G
- Índices y Listas Oficiales de*, 78.4, 80, G
- indisponible, G
- Véase en* Disponibilidad
- infraespecífico, G
- infrasubespecífico, 1.3.4, 10.2, 15.2, 45.5, 45.6, 50.3.1, G
- intercalado, 6, 11.9.3.5, 23.3.3, G
- inválido, 10.6, 23, 39, 40, 52, 57, 59, 60, G
- de una letra, 11.8, 11.9.1
- de nivel especie, 5, 6, 31-34, 45-49, G
- Véanse también* Disponibilidad, Formación, Grafía, Latinización
- para agregados, 6.2, 10.4, 23.3.3, G
- autoría de un, 46, 50
- cambio de combinación de un, 22A.3, 34.2, 48, 51.3
- compuesto, 11.2, 11.9.5, 31.2.3, 32.5.2
- concordancia en género gramatical de un, 31.2, 34.2
- coordinado, 46.1
- disponibilidad de un,
Véase Disponibilidad
- «elevados» de una categoría infrasubespecífica, 10.2, 45.5.1, 50.3
- enmienda de un, 11.9, 19, 31.2, 33, 34.2
- erróneamente aplicado o identificado, 11.10, 49, 67.13, 69.2.4, 70, G
- especie tipo
Véase Especie
- establecidos en una combinación genérica provisional, 11.9.3.4
- establecidos con un nombre genérico.
 indisponible, 11.9.3
- fijación y depósito después de 1999 del tipo portanombre de un, 16
- forma o variedad, 15.2, 45.5, 45.6, G
- formación de un, 5, 11, 25-28, 31-33, 58
- homonimia de un, 52-55, 57-60
- para un icnotaxon, 10.3, 13.3.3, 23.7.3, 42.2.1, 66.1
- intercalado, 6, 11.9.3.5, 23.3.3, G
- letra inicial de un, 5.1, 28
- mención como «nuevo» obligatoria después de 1999, 16.1
- nombre específico, 5, G
- nombre subespecífico, 5, 45, G
- con números o signos, 11.2, 27, 32.5
- precedencia entre, 23, 24, 57.7
- sinonimia de un, 23.3, 61.3
- de un taxon subordinado, 47
- variedad o forma, 15.2, 45.5, 45.6, G
- de nivel familia, 11.7, 13.2, 29, 35-41, 61-65, G
- autoría de un, 36, 40.2.1, 50
- basado en una enmienda injustificada del nombre del género tipo, 35.4
- basado en un género homónimo más moderno, 39
- basado en un género sinónimo más moderno, 40
- basado en el nombre de un género tipo, 11.7, 12.2.4, 13.2, 29, 35, 39, 61-65
- cambio de categoría, 29.2, 34.1, 36
- cambio obligatorio de sufijo de un, 34.1
- caso a remitir a la Comisión, 55.3, 65.2
- coordinado, 36
- disponibilidad de un, 11.7, 12.2.4, 13.2, 29
- enmienda de un, 11.7, 29, 32.5.3, 34.1, 35.4
- formación de un, 11.7, 12.2.4, 13.2, 19, 29, 33, 34.1, 35
- género tipo
Véase en Género tipo
- grafía incorrecta de un, 32.5.3, 34.1
- homonimia de un, 29.6, 29A, 29, 55

homonimia del nombre del género
 tipo, 39
 para un icnotaxon, 10.3
 identificación del género tipo, 65
 letra inicial mayúscula, 4.1, 28
 nombre de familia, 29.2, G
 nombre de subfamilia, 29.2, 35.5, 37,
 G
 nombre de subtribu, 29.2
 nombre de superfamilia, 29.2, G
 nombre supragenérico, 1.2.2, 11.7.1.2
 nombre de tribu, 29.2
 nombre vernáculo, 11.7.2
 precedencia entre, 23, 24, 35.5, 40,
 55.5
 publicado en índices, 11.4, 12.2.2
 raíz incorrecta del nombre del géne-
 ro tipo, 29.3-5
 sinonimia de un, 23.3, 35.5, 40, G
 sinonimia del nombre del género
 tipo, 40
 sufijo de un, 11.7, 29.2, 34.1
 sufijo incorrecto de un, 11.7, 29.2,
 34.1
 taxon de nivel familia subdividido,
 37
 unión de táxones, 23.3
 de nivel género, 4, 6.1, 10.3, 10.4,
 11.8, 12, 13, 16.3, 20, 24, 30, 32,
 33, 42-44
 autoría de un, 43, 44, 50, 51
 cambio de categoría, 23.3.1, 43, 50.3
 condicional, 11.5, 11.9.3.6, 15, 51.3.3
 coordinado, 43
 disponibilidad de los
 Véase Disponibilidad
 divisiones y secciones, 10.4
 enmienda de los, 11.8, 19, 32, 33
 especie tipo
 Véase Especie tipo
 formación de los
 Véase Formación
 género gramatical de los, 30, B5
 género tipo
 Véase Género tipo
 grafía

Véase Grafía
 grupo colectivo
 Véase Grupo
 homonimia de los, 53.2, 56, 60
 icnotaxon
 Véase Icnotaxon
 letra mayúscula inicial, 4, 28
 nombre genérico, 11.8, 13.3, 16.3,
 20, 30, 42-44, 56, G
 nombre genérico sin descripción se-
 parada de especie, 12.2, 13.4
 nombre genérico sin especie, 12,
 13.3, 69
 nombre subgenérico, 4.2, 6.1, 42-44,
 56.3, 57.4, G
 precedencia entre los, 23.24, 56.3
 prioridad en, 23
 raíz de los, 29
 sinonimia de los, 23.3, 61.3, 67.11,
 67.12
 subgénero en la fijación de tipo, 61.4
 sufijos en fósiles, 20
 sustitución de, 23.3.5
 tipografía para los, B6
 unión de los táxones, 23.3, 67.10
 válidos, 23
 nuevo
 Véase también *Nomen novum*
 (nuevo nombre de reemplazo),
 Nombre de sustitución
 fijación de tipo obligatoria después
 de 1999 para icnotáxones y táxo-
 nes de nivel especie, 13.3.3, 72.3
 mención explícita como «nuevo»
 obligatoria después de 1999, 16,
 16A
 ofensivo, Apéndice A
 de persona, 31.1
 potencialmente válido, G
 publicado
 antes de 1900, 11.7.2
 antes de 1931, 11.4.3, 12, 67.2.2,
 68.2.1, 69
 antes de 1961, 10.2, 11.5, 11.6,
 13.2.1, 15, 45.6, 51.3.3, 72.4.3
 antes de 1985, 32.5.2.1

- antes de 2000, 8.5, 13.3.3, 21.8, 66.1, 72.2
 como sinónimo más moderno, 11.6, 50.7, 67.12, 72.4.3
 después de 1757, 3.11
 después de 1930, 1.3.6, 9.1, 13, 67.4.1
 después de 1950, 14
 después de 1960, 15, 45.6
 después de 1999, 8.6, 13.3.3, 16, 21.8, 29.4, 29.6, 66.1, 72.3, 86.1.2
 en un índice, 11.4.3, 12.2.2, 13.6.1
 en un informe de reunión, 9.9, 9A, 50.2, 50A
 en un resumen, una tabla de materias, una introducción o una clave, B8
 simultáneamente, 24, 55.5, 56.3, 57.7
 en un texto latino, 11.8, 11.9, 32.5.2.7
 rechazado, 1.4, 18, 23.3.7, 23.12, 59.2, 59.3, 60, G
 de reemplazo
 Véase Nomen novum (nuevo nombre de reemplazo), Nombre de sustitución
 republicación como «nuevo» de un, B10
 de subespecie, 5.2, 45, G
 subespecífico, 5, 6.2, 45-49, G
 de subfamilia, 29.2, 35.5, 37, G
 subgenérico, 4.2, 6.1, 42-44, 56.3, 57.4, G
 Véase también Nombres de nivel género
 de superfamilia, 29.2, G
 Véase también Nombres de nivel familia
 supragenérico, 1.2.2, 11.7.1.2, G
 Véase también Nombres de nivel familia
 supresión por la Comisión de, 79-81, G
 suprimido, 10.6, 39, 67.12, 81, G
 condicionalmente, 81.2.3
 parcialmente, 81.2.2
 totalmente, 81.2.1
 de sustitución, 10.6, 23.3.5, 33.2.3, 35.4.2, 37.2, 40.2, 59, 60, G
 Véase también *Nomen novum* (nuevo nombre de reemplazo)
 tautónimo, G
 Véase Tautonimia
 de táxones por encima del nivel familiar, 1.2.2, 4.1, 28
 temporal, 1.3.5
 trinomial (trinomen), 5.2, G
 uninominal, 4.1, G
 universalidad de los, Preámbulo, 23.2, 23.9, 65.2, 70, 75.5, 81
 válido, 11.5, 23, 24, G
 variedad o forma, 15.2, 45.5, 45.6, G
 vernáculo, 1.3.5, 11A, 12.3, G
Nomen dubium, 75.5, G
Nomen novum (nuevo nombre de reemplazo), 12.2.3, 13.3.1, 16.1, 16.4, 39, 60A, 67.8, 69.2.3, 72.3, 72.7, G
Nomen nudum, G
Nomen oblitum, 23.9.2, 23.12, 55.3.1, G
Nomen protectum, 23.9.2, 57.2.1, G
 Nomenclatura, G
 binominal, 5, 11.4, 12.2, G
 Principio de la,
 Véase Principio
 botánica, 1.4, 1A, 10.5
 zoológica, Preámbulo, 1-3, G
 punto de partida de la, 3, 11.1
 Nomenclatural, G
 acto
 Véase Acto nomenclatural
 Nominado, G
 Nominal, taxon
 Véase en Taxon
 Nominativo (caso de un sustantivo), 11.7-9, 31.1, 32.5.2.7
 Nominotípico, taxon
 Véase en Taxon
 «Nov. gen., nov. sp.», 12.2.6, 13.4, 68.2.1
 Numerales en nombres compuestos, 11.2, 32.5.2.6
 Número de palabras en los nombres científicos, 4-6
 Objetivo, G
 Véase también Sinónimo

- Obra(s), 8, 9, G
Véase también Publicación
 anónima, 14, 50.1, G
 conservada, 81.1, G
 disponible, 8, 9, 11, 14, G
 distribución de una, 8.1, 8.5, 8.6, 8A-C, 9
Índices y Listas Oficiales de, 78.4, 80, G
 indisponible, 8, 9, 11, 14, 81, G
 negada, 8.2, 8.3, 8E, 9A, G
 no publicada, 8, 9, G
 publicación interrumpida de una, 10.1, 10A
 publicada
 en 1758, 3
 en partes, 21.5, 21C
 simultáneamente, 24, 50.6
 rechazada, G
 suprimida, 8.7, 81, G
 Obra de un animal, 1.2.1, 12.2.8, 23.3.2.3, 72.5.1, G
Véase también Icnotaxon
 Obtención de una publicación, 8.1.3
 Oficial
Véanse Índices Oficiales y Listas Oficiales
 Opinión de la Comisión, 78-81, G
 Original
Véanse Fijación, Grafía, Publicación
- Paralectotipo, 73.2.2, 74.1.3, 74F, 75.1, 75A, G
 Parásito, 69A.6
 Paratipo, 72.1.3, 72.4, 73D, 75.1, 75A, G
 Paréntesis
Véase Puntuación
 Patrón, 12.3, 69A.6, 73C.7
 tipo, 73C.7
 Poder plenario de la Comisión, 78, 79.5, 79.6, 80, 81, G
 Posterior
Véanse Grafía, Monotipia, Tipos portanombre, Usuario
 Precedencia, G
Véase también Prioridad
- en las fijaciones de especie tipo, 68
 entre nombres de nivel especie, 23, 24, 57.7
 entre nombres de nivel familia, 23.9, 24, 35.5, 40, 55.5
 entre nombres de nivel género, 23, 24, 56.3
 de nombres publicados simultáneamente, 24, 55.5, 56.3, 57.7
 «de posición» (línea o página), 69A.8-10
 Prefijo, G
 Preparación tipo, 72.5.5
 Pretirada, 21.8, 21A, 21E, 21G, G
 Primer Revisor, 23.1, 24.2, 32.2.1, 50.6, G
 Principio del,
Véase Principio
 Principio
 de Coordinación, 36, 43, 46, G
 de Homonimia, 52, G
 de la Nomenclatura Binominal, 5, 11.4, 12.2, G
 del Primer Revisor, 24, G
 de Prioridad, 23, G
 de Tipificación, 61, G
 Prioridad, Preámbulo, 23, G
Véanse también Precedencia, Principio
 Propuesta, G
 de aprobación de una Parte de la *Lista de Nombres Disponibles en Zoología*, 79
 de un nombre, 11.5.1, 15
 Protistas, 1.1.1, 72.5.4, 73.3, G
 Pruebas de imprenta, 9.3
 Publicación, 7-9, G
Véanse también Disponibilidad,
 Obra(s)
 anónima de nombres o actos
 nomenclaturales, 14, 50.1, G
 fecha de, 10.1.1, 10A, 21-22, G
 interrumpida, 10.1.1, 10A
 métodos de, 8-9
 original, G
 pretirada, 21.8, 21A, 21E, 21G, G
 recomendaciones a los redactores

Índice

- Véase* Redactor(es)
republicación de un nombre como «nuevo», B10
separata (tirada aparte), 21.8, G
simultánea de un nombre, 24, 55.5, 56.3, 57.7
- Publicar, G
- Punto de partida de la nomenclatura zoológica, 3
- Puntuación
apóstrofo, 27, 32.5.2
coma, 22A.2.1
guión, 27, 32.5.2.3, 32.5.2.4.3, G
paréntesis
 fecha en, 22A.2.3, 40A
 nombre del autor en, 22, 51.2.1, 51.3
 nombre subgenérico en, 6.1
 nombres para agregados en, 6.2
- Raíz de un nombre, 11.7, 29, 31.1, 55.3, G
- Rechazar, G
- Rechazo de un nombre, 1.4, 18, 23.3.7, 23.12, 59.2, 59.3, 60, 60.3, G
- Recomendaciones, G
 Véanse las Recomendaciones al final de cada Artículo pertinente, el Apéndice A (Código de Ética), el Apéndice B (Recomendaciones Generales) y en Redactor(es)
 condición de las, 89.2
- Red Mundial, 9.8
- Redactor(es)
 distribución antes de la publicación, 21A
 fecha de las publicaciones, 21A-C, 21E
 fechas en separatas y pretiradas, 21E
 negaciones, 8E
 publicación de nombres, actos o información, 10A, 21B
 recomendaciones a los, 8B, 8D, 8E, Apéndices A y B
 trabajos que violen los principios éticos, Apéndice A
- Reemplazo, nombre de
 Véase Nombre(s), *Nomen novum*
- Referencia bibliográfica, G
 a una definición o descripción, 12.2, 13.1.2, 75.3.2
 a una ilustración, 12.2.7, 13.6.1
 a la publicación original del nombre, 51A, B10
- Registro acústico, 9.5
- Reino, G
- Restricción taxonómica, 74
- Resúmenes de comunicaciones
 nombre nuevo en los, 9.9, 9A
- Reuniones
 nombres en resúmenes y actas de, 9.9, 9A, 50.2, 50A
- Revisor, Primer
 Véase Primer Revisor
- Sección de un género, 10.4, G
- Sección de Nomenclatura Zoológica de la IUBS, 77.3.1, 90
- Secundario, homónimo
 Véase Homónimo(s)
- Separata (tirada aparte), 21.8, 21A, 21E, G
- Serie tipo, 72, 75A, G
- Signos diacríticos, 27, 32.5.2, G
- Sinonimia, G
 del nombre del género tipo, 40, 61.3
 de nombres de nivel especie, 23.3, 61.3
 de nombres de nivel familia, 23.3, 35.5, 40, 61.3
 de nombres de nivel género, 23.3, 61.3, 67.10, 67.12
 nombres publicados en, 11.6, 67.12, 72.4.3
- Sinónimo(s), G
 como nombres de sustitución, 23.3.5, 40, 60
 disponibilidad de, 10.6, 11.6
 más antiguo, 23, 24, G
 más moderno, 10.6, 11.6, 23, 24, 50.7, G
 objetivo, 33.2.3, 61.3, 67.1.1, 67.8, 72.7, G
 subjeto, 61.3, G
- Sintipo(s), 72, 73.2, 74, 75, G
Species inquirenda, 67.2.5, G

- Subdivisión
 de un género, 10.4
 de un taxon de nivel familia, 37
- Subespecie, 5.2, 45, G
- Subfamilia, 35, 37, G
- Subgénero, 42-44, 61.4, 66-70, G
- Subjetivo, G
 homónimo, véase Homónimo(s)
 sinónimo, véase Sinónimo(s)
- Subordinado, taxon
 Véase en Taxon
- Subtribu, 29.2, 35, G
 Véase también Nombres de nivel familia
- Sufijo(s)
 Véanse también Desinencia, Terminación
 en los nombres de nivel especie, 31.1
 en los nombres de nivel familia, 11.7, 29, 34.1, 36.1
 en los nombres de nivel género, 20, 30
 para nombres de persona, 31.1
- Superespecie, 6.2, 10.4
- Superfamilia, 35, G
- Supragenérico, G
- Supresión de nombres, actos y obras, 81, G
- Suspensión de las disposiciones del Código, Preámbulo, 81-83
- Sustantivo
 en aposición, 11.9.1.2, 31.1, 31.2, 34.2.1
 de género variable, 30.1.4.2
- Systema Naturae*, 3
- Tautonimia, G
 absoluta, 68.4, G
 disponibilidad de nombres tautónimos, 18, 23.3.7
 linneana, 68.5, G
 «virtual», 69A.2, G
- Taxon/Táxones, 1, G
 clasificación de nuevos, B3
 comparación con los relacionados, 13A, B4
 por encima del nivel familia, 1.2.2
- fósil(es), 1.2.1, G
 Véanse también Fósil(es), Icnotaxon icnotaxon, G
 Véase Icnotaxon
- infrasubespecífico, G
 Véase Nombre infrasubespecífico
- de nivel especie, 45-49, 71-75
 Véase también Nombres de nivel especie
 de nivel familia, 35-41, 62-65, G
 Véase también Nombres de nivel familia
- de nivel género, 42-44, 66-70
 Véase también Nombres de nivel género
- no animal, 1, 2, 10.5
- nominal, G
- nominotípico, 37, 44, 47, 61.2, 67.1.1, 68.3.1, 72.8, G
- subordinado, 37, 44, 47, G
- taxonómico, G
- unión de, 23.3
- zoológico, G
- Taxonomía, G
- Temporal, referencia
 nombre como, 1.3.5
- Teratológico, ejemplar
 Véase Ejemplar(es)
- Terminación
 de genitivo, G
 de un nombre, G
 Véase también desinencia, sufijo
- género gramatical, 30, 31, 34.2, G
- Términos gramaticales
 adjetivo como nombre de nivel especie, 11.9, 31.2, 34.2
- conjunción
 palabras unidas por una, 11.9.4
- raíz de un nombre, 29, 31.1.2, 55.3
- sustantivo
 en aposición, 11.9.1.2, 31.1
 de género gramatical variable, 30.1.4.2
- terminación
 de género gramatical, 30, 31.2, 34.2, G
 de genitivo, 29.3-5, 31, 33.4, G

Índice

- Texto distribuido electrónicamente, 9.8
- Tipificación, Principio de
 Véase Principio
- Tipo(s), G
 ejemplar(es), véase Ejemplar(es) tipo
 especie, véase Especie tipo
 fijación de, véase Fijación
 género, véase Género tipo
 localidad, véase Localidad tipo
 patrón, véase Patrón tipo
 portanombre, véase Tipos portanombre
 preparación, véase Preparación tipo
 serie, véase Serie tipo
- Tipos portanombre, 61, 63, 67, 72, G
 aplicación de los nombres científicos
 determinada por los, 35.5, 42.3, 45.3,
 61
 casos a remitir a la Comisión, 70.2,
 75.6
 depósito de ejemplares tipo, 16.4.2,
 16C-D, 72.10, 72D-F, 73C, 74D,
 75.3.7
 etiquetado de ejemplares tipo, 16D,
 72D-E, 73D, 74F
 fijación posterior de, 67.4, 69, 74, 75, G
 Principio de Tipificación
 Véase en Principio
 redescubrimiento de ejemplares tipo,
 75.8
 de táxones coordinados, 46
 de táxones nominales de nivel especie
 Véase Ejemplares tipo
 de táxones nominales de nivel familia
 Véase Género tipo
 de táxones nominales de nivel género
 Véase Especie tipo
- Tirada aparte, G
 Véase Separata
- Topotipo, 75A, G
- Transcripción, G
 incorrecta, 32.5.1
 de palabras griegas, 30.1.2
- Tribu, 29.2, 35, G
- Trinomen (nombre de subespecie, nom-
bre trinomial), 5.2, G
- Unión Internacional de Ciencias Biológi-
cas (IUBS), Preámbulo, 77.2, 79, 90
- Uninominal, nombre
 Véase Nombre uninominal
- Unión de táxones, 23.3
- Universalidad de los nombres científicos,
Preámbulo, 23.2, 23.9, 65.2; 70, 75.5,
81
- Uso predominante, 23.9.1, 23.9.5, 23.10,
29.3.1.1, 29.5, 33.2.3.1, 33.3.1, 35.5,
82.1, G
- Usuario posterior de un nombre, 51.2.1,
51G
- Validado, G
- Válido, G
 Véanse Nombre válido, Nombre invá-
 lido
- Variaciones
 en la grafía, véase Grafía
- Variaciones o formas, 15.2, 45.5, 45.6, G
- Vernáculo, nombre
 Véase en Nombre
- «Virtual, tautonimia»
 Véase en Tautonimia
- Vocal de conexión, 32.5, 58.12
- Zoological Record*, 8A, B9
- Zoólogo, G

ISBN 84-607-0588-9



9 788460 705888